



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS**

---

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES  
DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES**

**DOCTORADO EN DERECHO Y GLOBALIZACIÓN  
CON ACREDITACIÓN EN SNP DE SECIHTI**

**INCORPORACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRESPONSABILIDAD EN LA  
CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE DOCTORA EN DERECHO Y  
GLOBALIZACIÓN**

**PRESENTA LA  
MTRA. KENYA HEDREY CORTÉS GÓMEZ**

**DIRECTOR DE TESIS  
DR. EDUARDO OLIVA GÓMEZ  
PITC-UAEM SNII-I**

**CUERNAVACA, MORELOS**

**MARZO 2026**

# Ciencia y Tecnología

Secretaría de Ciencia, Humanidades,  
Tecnología e Innovación



*Ernesto, eres la última pieza de mi rompecabezas de felicidad.*

## **Agradecimientos**

Dios, por regalarme la vida.

Dr. Eduardo Oliva Gómez  
Usted, tiene mi admiración y respeto desde que lo  
conocí, hoy, me siento afortunada que me eligiera  
para trabajar la investigación, pues sin duda domina  
estos dos grandes temas: El Derecho de Familias y la  
Educación.

Dr. Ricardo Tapia Vega  
Agradecida por esta gran oportunidad de volver a  
compartir aula de clase, ahora como alumna,  
valoro su amistad.

Comité Tutorial  
Con sus palabras, sembraron la semilla de la  
investigación y las ganas de presentar un mejor  
trabajo cada fin de semestre

A mi familia, fuente de inspiración en este proyecto

# ÍNDICE

## Glosario de Siglas

## Introducción

### **CAPÍTULO PRIMERO. MARCO DOCTRINAL Y CONCEPTUAL DEL DERECHO DE FAMILIAS, LA CORRESPONSABILIDAD Y SUS PRINCIPIOS DOGMATICOS**

1.1 El de Bien Social - - - - -	15
1.1.1 Teoría de la construcción social - - - - -	17
1.1.2 Cohesión, justicia y desarrollo social - - - - -	19
1.1.3 La epistemología y el bien social - - - - -	21
1.1.4 Conceptualización de bienestar social - - - - -	22
1.1.5 Conceptos epistemológicos de valores, ética y moral - - - - -	24
1.2 El Derecho de Familias - - - - -	27
1.2.1 Teorías relevantes en el derecho de familias - - - - -	28
1.2.2 Diversos conceptos de familia - - - - -	31
1.2.3 Nuevos modelos de familias - - - - -	33
1.2.4 Relaciones jurídicas parentales - - - - -	37
1.2.5 Concepto de responsabilidad parental - - - - -	40
1.2.6 Concepto de corresponsabilidad en las familias - - - - -	43
1.3 Principios de la constitucionalización - - - - -	44
1.3.1 Filosofía del Derecho Constitucional - - - - -	47
1.3.2 La rigidez constitucional contemporánea - - - - -	48
1.3.3 Derechos Fundamentales y leyes aplicables - - - - -	49
1.3.4 La normativización de la familia en las constituciones - - - - -	51
1.3.5 Derechos de los niños en las relaciones de familia - - - - -	53
1.4 Globalización, Corresponsabilidad y la Constitucionalización del Derecho de Familias, leyes y tratados - - - - -	55
1.5 La niñez y su educación - - - - -	60
1.5.1 Concepto de niñez y su relación dentro de las familias - - - - -	63
1.5.2 Teorías sobre las etapas en la niñez - - - - -	65
1.5.3 Diferencia entre educación, formación, conocimiento y aprendizaje- - - - -	68

1.5.4 Desarrollo y educación integral de niñas, niños y adolescentes - - -	71
1.5.5 La corresponsabilidad y su relación en la educación de infantes - - -	73

**CAPÍTULO SEGUNDO. EVOLUCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA CONSTITUCIONALIZACION DEL DERECHO DE FAMILIAS Y EL PRINCIPIO DE CORRESPONSABILIDAD.**

2.1 Evolución Histórica del Derecho de Familias y los Derechos Humanos - - - -	76
2.1.1 Derechos Humanos y sus instrumentos internacionales - - - - -	82
2.1.2 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - - - - -	86
2.1.3 Creación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño - - - - -	88
2.2 Los Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes - - - - -	91
2.2.1 Interés Superior de la Niñez - - - - -	94
2.1.2 Protocolos aprobados en la Asamblea General a favor de los infantes - - - - -	99
2.3 Organizaciones Internacionales en defensa de la niñez - - - - -	101
2.3.1 Origen, evolución y características de la UNICEF - - - - -	103
2.3.2 Origen, evolución y características de la UNESCO - - - - -	105
2.3.3 Programas internacionales para la atención y educación en la primera infancia - - - - -	106
2.4 Evolución Histórica de la Constitucionalización del Derecho de Familias -	109
2.5 Evolución de la corresponsabilidad y los derechos humanos - - - - -	113

**CAPÍTULO TERCERO. LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO DE FAMILIAS Y EL PRINCIPIO DE CORRESPONSABILIDAD EN EL DERECHO COMPARADO**

3.1 Constitucionalización del Derecho de Familias en Ecuador - - - - -	116
3.1.1 Evolución de la legislación en materia familiar - - - - -	119
3.1.2 Legislación actual dirigida al Derecho de Familias y su impacto social - - - - -	122

3.1.3 Evolución de las legislaciones a favor de la niñez y su educación- -	126
3.1.4 La protección constitucional de la familia en materia jurisdiccional - - - - -	130
3.1.5 Principio de corresponsabilidad en el ámbito jurídico y social - - -	132
3.2 Constitucionalización del Derecho de Familias en Cuba - - - - -	133
3.2.1 Evolución de la legislación en materia familiar - - - - -	137
3.2.2 Evolución de las legislaciones a favor de la niñez y su educación - -	141
3.2.3 La protección constitucional de la familia en materia jurisdiccional- -	145
3.2.4 Principio de corresponsabilidad en el ámbito jurídico y social - - - -	147
3.3 Evolución y Constitucionalización del Derecho de Familias en Nicaragua - -	148
3.3.1 Legislación actual dirigida a la niñez y su educación - - - - -	151
3.3.2 La protección constitucional de la familia - - - - -	155
3.3.3 Principio de corresponsabilidad en el ámbito jurídico y social - - - -	156
3.4 Finlandia y sus derechos constitucionales - - - - -	157
3.4.1 Legislación actual dirigida al Derecho de Familias - - - - -	159
3.4.2 Evolución de las legislaciones a favor de la niñez y la educación - -	159
3.4.3 La protección constitucional de la familia en materia jurisdiccional - -	164
3.4.4 Principio de corresponsabilidad en el ámbito jurídico y social - - - -	164

**CAPÍTULO CUARTO. PRINCIPIO DE CORRESPONSABILIDAD ENTRE ESTADO, SOCIEDAD Y FAMILIA COMO MECANISMO PARA UNA EDUCACION INTEGRAL DE LA NIÑEZ**

4.1 Importancia de la Constitucionalización del Derecho de Familias en los Estados - - - - -	166
4.2 Principio de Corresponsabilidad como parte esencial en la efectividad del Interés Superior de los infantes - - - - -	170
4.2.1 Diferencia e importancia entre responsabilidad parental y patria potestad como parte de las legislaciones de los Estados - - - - -	173
4.2.2 La primera infancia y las políticas públicas en los Estados - - - - -	177
4.3 Efectos y transformación de la educación integral después del COVID-19 - -	179
4.4 Análisis de la legislación mexicana a favor del Derecho de Familias - - - - -	179

4.4.1 Análisis de los artículos 3, 4 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - - - - -	183
4.4.2 Legislación aplicable al Derecho de Familias y la Educación Integral - - - - -	187
4.4.3 Últimas iniciativas, leyes y reformas a favor de la niñez mexicana - -	191
4.4.4 La corresponsabilidad y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes - - - - -	193
4.5 Educación Integral y Corresponsabilidad del Estado, sociedad y familias - -	195
4.5.1 Beneficios sociales de la educación integral en la niñez - - - - -	198
4.5.2 Beneficios económicos de la educación integral en la niñez - - - - -	200
4.5.3 Mecanismos que garanticen una educación integral en niñas, niños y adolescentes - - - - -	202
4.5.4 Concepto personal del Principio de Corresponsabilidad en la Educación Integral de los Infantes- - - - -	203
4.6 Entrevista sobre el Principio de Corresponsabilidad entre Estado, sociedad y familias a favor de niñas, niños y adolescentes - - - - -	205
4.6.1 Resultados - - - - -	207
PROPUESTAS - - - - -	210
CONCLUSIONES - - - - -	217
FUENTES DE INVESTIGACIÓN - - - - -	220
ANEXOS - - - - -	233

## **Glosario de Siglas**

DH	Derechos humanos
DI	Derecho Internacional
DF	Derechos Fundamentales
NNA	Niños, niñas y adolescentes
ONU	Organización de Naciones Unidas
UNESCO	Organización de las Unidas para la Educación, la Cultura y la Ciencia
UNICEF	Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia
CDF	Constitucionalización del Derecho de Familias
ISN	Interés Superior de la Niñez

## Introducción

El origen de las Organización de Naciones Unida, radica en el deseo de promover y practicar la fraternidad humana. Una vez culminada la Segunda Guerra Mundial, la población quedo devastada, las afectaciones económicas fueron tan grandes que les tomo varios años a las naciones levantar sus edificaciones, volver a la organización social y fortalecer la economía; la hambruna despertaba en los seres humanos sentimientos primigenios de salvajismo a fin de lograr la supervivencia dentro de un entorno hostil y con pocas posibilidades de supervivencia, aunado a los horrores que vivencio la comunidad judía en amparo de un derecho positivo *Nazzi*<sup>1</sup> bajo una legalidad pero contraria a derechos humanos y a la justicia.

El dolor humano, generó la unión de los países para frenar prácticas de exterminio y que atenten contra la dignidad humana, bajo un principio de fraternidad universal que frenen la violencia entre sus semejantes y las arbitrariedades de autoridades fundado sobre derecho; que posteriormente los teóricos cuestionaron el carácter moral de la norma bajo los fines que perseguía, contraria a la dignidad humana; recordando que no todo lo legal es justo ni todo lo justo ha sido bajo legalidad, teniendo como base de todo ordenamiento el bienestar generalizado basado en la igualdad de la familia humana.

Bajo un deseo de transformación, comienza a gestarse un Derecho Internacional basado en la voluntad de los pueblos y un compromiso moral de llevarlo a práctica gestándose la Declaración Universal de los Derechos Humanos, bajo un ideal de bien común y protección al mundo entero mediante relaciones amistosas entre las naciones. El primer artículo establece que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están en razón y conciencia , deben comportarse fraternalmente los unos con los otros"<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Adj. Perteneiente o relativo al nacionalsocialismo. <https://dle.rae.es/nazi>, (17 de abril de 2025).

<sup>2</sup> Artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>, (17 de abril de 2025).

En torno a la razón y conciencia de vivir en fraternidad es una conducta que se adquiere en las primeras etapas de la vida humana, es decir en la niñez, obteniendo de manera experimental en el ámbito familiar y social sentimientos y conductas de amor, comprensión, empatía, cooperación y apoyo entre los miembros de su entorno social primigenio, para posteriormente esa formación cimentada se traslade a su comportamiento de adulto; pero cuando hay dificultades en este aspecto, a los infantes puede afectar en su desarrollo emocional y social.

Los problemas a que se encuentran en la actualidad los infantes, como la negligencia, violencia familiar, violencia social, pobreza, falta de acceso a educación, desigualdad; es decir, la falta de un entorno seguro y estimulante, limita la manera de interactuar positivamente, impactando en su capacidad para formar relaciones fraternales saludables. Abordar este desafío de una convivencia fraternal entre los seres humanos implica un enfoque integral que promuevan entornos seguros, inclusivos y fomentar el apoyo mutuo entre los miembros de la sociedad global.

Resulta claro, que la familia debiera ser la base para la formación de ciudadanos dotados de principios y valores morales que facilite la convivencia y el progreso en sociedad. La importancia de la educación integral de niñas, niños y adolescentes es la construcción constante por parte de los adultos según sus estadios cerebrales, al respecto Jean Piaget refiere que el conocimiento no es una copia de la realidad, sino una construcción que el ser humano elabora con esquemas que ya posee y lo que genera con su interacción diaria con el medio que lo rodea.

Desde la gestación y al momento del nacimiento, somos genéticamente seres humanos, de los cuales el actuar principal dependerá de la educación que se reciba. Si partimos que los estudios psicológicos y médicos establecen que la personalidad se forma los primeros años de vida, la importancia estriba en esa temporalidad, puesto que las vivencias ocurridas en la infancia, el apego a los progenitores, el entorno socioeconómico, y la educación recibida, serán las que influyan en las próximas conductas. "Para ser hombre no basta con nacer, sino que hay también que aprender. La genética nos predispone a llegar a ser humanos pero

solo por medio de la educación y la convivencia social conseguimos efectivamente serlo"<sup>3</sup>

Anthony Lake afirma "Las políticas que contribuyen al desarrollo del niño en la primera infancia constituyen una inversión fundamental para los cerebros de los niños, para los ciudadanos y los trabajadores del mañana y, literalmente, para el futuro del mundo entero"<sup>4</sup>, bajo dicha perspectiva, el principio de corresponsabilidad entre Estado, sociedad y familias, es indispensable para brindar condiciones para que los infantes sean escuchados, atendidos, valorados y protegidos en su desarrollo físico, emocional e intelectualmente. Principalmente la comunidad global necesita valorar la existencia de los infantes y las funciones que desempeñaran en el futuro.

En esta tesitura, los Estados, la sociedad y las familias, deberán velar por la correcta protección de los derechos humanos consagrados en el artículo 22, 25 y 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>5</sup>, que contempla como derecho la educación para el pleno desarrollo de la personalidad humana. La protección a las infancias es un compromiso de todos, por ello la incorporación del Principio de Corresponsabilidad se considera una herramienta jurídica esencial en la Convención sobre los Derechos del Niño, ya que, a mayor corresponsabilidad dentro de los procesos educativos de los niñas, niños y adolescentes, genera una mayor protección a sus derechos humanos.

El trabajo de investigación está diseñado a través de cuatro capítulos, que desarrollaran y fijan las bases teóricas y legales de la importancia de la propuesta que se desarrollará al final de la investigación científica, ocupando una metodología mixta que concluye en sustentar la propuesta teórica de la importancia que se tiene a nivel global la incorporación del Principio de Corresponsabilidad aparejado con el de Interés Superior de Infancias.

---

<sup>3</sup> Savater, Fernando, *El valor de educar*, Ariel, Barcelona, 2006, p. 21.

<sup>4</sup> Cfr. Lazcano, Jimena, La primera infancia, una inversión inteligente. <https://www.forbes.com.mx/la-primera-infancia-una-inversion-inteligente/>. (17 de abril de 2025).

<sup>5</sup> Véase en la página <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>, (17 de abril de 2025).

En el primer capítulo bajo un marco doctrinal y conceptual, comienza por estudiar el bien social, las familias, el principio de constitucionalización, la niñez y la educación, tanto los conceptos como las teorías esgrimidas son las bases para poder desglosar de manera multidisciplinaria la importancia del principio de corresponsabilidad dentro de un entorno global, por lo cual consecutivamente se abordaran en el segundo capítulo los Derechos Humanos, establecidos en los instrumentos internacionales y protegidos por las organizaciones que se relacionan con el tema de la educación integral de las infancias.

El capítulo tercero aborda un tema importante puesto que genera un blindaje a los derechos humanos de los integrantes de las familias, a través de la constitucionalización del derecho de familias que origina la obligatoriedad de todos los integrantes de la sociedad en respetar y proteger instituciones como el interés superior de infantes que es a través del Estado, la sociedad y las familias, mediante políticas públicas, reglamentaciones y compromisos que deben respetarse y practicarse por la comunidad, todo a través de un sistema comparado en países de América Latina que han implementado en sus legislaciones el principio de corresponsabilidad a favor de los infantes.

Así como un estudio comparado con Finlandia que si bien, su economía y cultura encuentra bastas diferencias con el continente americano, los compromisos sociales mediante seguros parentales cobran relevancia para la propuesta y resaltar la importancia de involucrarse todos en la formación y educación de infantes por los beneficios económicos que ello conlleva principalmente en la seguridad y estabilidad social de un país. Finalmente, el capítulo cuarto se convierte en un análisis del principio de corresponsabilidad, así como su injerencia en el derecho de nuestro país.

Finalmente, en la propuesta se analizará la problemática que origina la investigación, ya que en un mundo cada vez más complejo y globalizado, la construcción de sociedades justas, equitativas y sostenibles requiere de la participación activa y comprometida de todos los actores sociales. El principio de corresponsabilidad surge como un concepto fundamental en este contexto, al promover la idea de que la responsabilidad no recae únicamente en un sector o

grupo específico, sino que es compartida y distribuida entre diferentes actores, instituciones y comunidades.

Este principio se requiere incorporar en la Convención sobre los Derechos del Niño, como la educación, la protección del medio ambiente, la justicia social y los derechos humanos. Es necesario finalizar, concluyendo que se analizará en profundidad el principio de corresponsabilidad, sus fundamentos teóricos, su aplicación práctica y los desafíos que enfrenta en la actualidad. A través de este estudio, se busca comprender cómo la corresponsabilidad entre Estado, sociedad y familias puede contribuir a fortalecer la participación ciudadana en la tarea de los padres, tutores o cuidadores en la educación integral de niñas, niños y adolescentes.

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **MARCO DOCTRINAL Y CONCEPTUAL DEL DERECHO DE FAMILIAS, LA CORRESPONSABILIDAD Y SUS PRINCIPIOS DOGMATICOS**

El de Bien Social. Teoría de la construcción social. Cohesión, justicia y desarrollo social. La epistemología y el bien social. Conceptualización de bienestar social. Conceptos epistemológicos de valores, ética y moral. El Derecho de Familias. Teorías relevantes en el derecho de familias. Diversos conceptos de familia. Nuevos modelos de familias. Relaciones jurídicas parentales. Concepto de responsabilidad parental. Concepto de corresponsabilidad en las familias. Principios de la constitucionalización. Filosofía del Derecho Constitucional. La rigidez constitucional contemporánea. Derechos Fundamentales y leyes aplicables. La normativización de la familia en las constituciones. Derechos de los niños en las relaciones de familia. Globalización Corresponsabilidad y la Constitucionalización del Derecho de Familias leyes y tratados. La niñez y su educación. Concepto de niñez y su relación dentro de las familias. Teorías sobre las etapas en la niñez. Diferencia entre educación, formación, conocimiento y aprendizaje. Desarrollo y educación integral de niñas, niños y adolescentes. La corresponsabilidad y su relación en la educación de infantes.

#### **1.1 El Bien Social.**

Es necesario comenzar con el desarrollo de la investigación abordando un tema que guarda íntima relación con los objetivos de los seres humanos dentro de la sociedad, y es el bienestar personal, para posteriormente convertirse en el bien común. El hombre como ser racional está constituido por pensamiento y comportamiento; su principal meta es el dominio de su entorno a fin de satisfacer su estado sentimental, bajo una sensación de placer, alegría o tranquilidad; para ello, a lo largo de la historia de la humanidad con el fin de alcanzar dichas emociones, primeramente siendo nómadas, buscaba alimento y agua; posteriormente al convertirse en personas sedentarias, existió una repartición de actividades entre los miembros que convivían, tendientes a generar los mismos placeres de forma ordenada y metódica.

Es así como estando en un grupo de seres humanos con distintas actividades, desarrollan el lenguaje y establecen de forma clara que desempeño tendrán dentro de ese núcleo. Ya posteriormente se trató de conceptualizar el termino bien común por la filosofía, y después distintas ciencias han tratado de

interpretar o desarrollar su definición, entre las cuales, la Ciencia del Derecho no ha sido la excepción, sin embargo, se debe comenzar por la propia naturaleza del ser humano para así desglosar dichas definiciones en todas las áreas, de ahí que entendamos por bien común todo lo que beneficie a una comunidad, creando condiciones para que esos beneficios alcancen a los miembros de la sociedad sin excluir a alguno de ellos.

Rainer Schultze define bien común, como el bienestar o prosperidad de los miembros de una comunidad de manera general o total y también al interés público, en contraposición, o dejando en segundo plano del bien privado e interés particular<sup>6</sup>. Es decir, ya no solo importa satisfacer las necesidades personales, sin que éstas transgredan a otros seres humanos, requiriendo para ello el consentimiento (lo que se conoce como contrato social) porque impere dicha armonía.

Podría ser una práctica sencilla de implementar, no obstante, aparecen críticas a la imposibilidad de hacerla realidad puesto que las ideologías del bien común tienen el destino de ocultar el carácter clasista de la sociedad que contribuyen a manipular la conciencia de la clase explotada y son funcionalmente necesarias para mantener las relaciones de poder evidentes<sup>7</sup>. Si bien pareciera que la lucha de poderes acaba con este principio, la necesidad del ser humano (sin importar el carácter clasista) de vivir en sociedad, impera por encima de los intereses económicos o de poder, doblegándose y adoptando las reglas de la mayoría de sus miembros.

En tal sentido, al hablar de bien común, se debe precisar quién o quiénes, vigilan que se cumpla las necesidades básicas de los humanos que se encuentran en sociedad para poder convivir pacíficamente; por lo tanto, ya se habla de un bienestar social, que se conceptualizará más adelante, enfatizando primordialmente que éste consiste en la satisfacción que llegue a cada uno de los

---

<sup>6</sup>Schultze, Rainer-Olaf, "El bien común", en Sánchez de la Barquera y Arroyo, Herminio (editor) *Fundamentos, teoría e ideas políticas*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, volumen I, México, 2014, p.156.

<sup>7</sup>*Ibidem*. p. 161.

integrantes de la sociedad, en salud, economía, seguridad, vivienda, recreación, así como la educación.

### **1.1.1 Teoría de la construcción social.**

Existen teorías que abordan el comportamiento humano y su necesidad por vivir en sociedad, el autor Thomas Luckmann<sup>8</sup> concibe al ser humano como un individuo en constante vínculo e interacción o interrelación con sus semejantes, construyendo así la sociedad y a la vez son construidos por ésta, lo que llama finalmente construcción social, destacando la representación de interdependencia entre conocimiento, acción y consecuencias, en ese sentido el construccionismo social, establece que el mundo social (actividad cotidiana entre los seres humanos y el mundo que los rodea) está integrado por conservaciones, concebidas como patrones de actividades conjuntas, muy similares a las reglas de juego, o lo que más adelante los sociólogos le llaman identidades.

El autor se centra en el lenguaje como el primordial medio, tanto para la construcción de una sociedad como para la mediación de la realidad construida socialmente<sup>9</sup>, anteriormente se abordó que, para que exista una satisfacción personal de la vida que rodea al ser humano, es necesario ceder parte de sus voluntades con el fin que impere el bien común, y para ello se deben marcar claramente las reglas de convivencia que hoy conocemos como normas sociales o jurídicas, vigiladas por un ente soberano al que se le de las atribuciones para hacer valer el cumplimiento y en caso contrario la sanción correspondiente.

De igual forma, Thomas Luckmann<sup>10</sup> manifiesta que el orden social no se da de manera natural o biológica, sino que se trata de un producto humano, una producción humana constante, existiendo solamente como producto de la actividad humana continua, surgiendo la necesidad de desarrollar mecanismos específicos

---

<sup>8</sup>Cfr. Rizo García, Marta, "Construcción de la realidad, comunicación y vida cotidiana - Una aproximación a la obra de Thomas Luckmann", *Revista Brasileña de Ciencias de la Comunicación*, Brasil, vol. 38, núm. 2, julio-diciembre, 2015, p. 19-38, <https://www.redalyc.org/pdf/698/69842551002.pdf>, (05 de abril de 2023).

<sup>9</sup>Ídem.

<sup>10</sup>Cfr. Berger, Peter Ludwig y Luckmann, Thomas, *La construcción social de la realidad*, trad. Zuleta, Silvia, Amorrortu, Argentina, 2003, pp. 71-83.

de controles sociales a través de las instituciones que invocan autoridad sobre el individuo, enseñando a través de ellas a los niños a comportarse y posteriormente cuando son adultos a obligarlos a seguir reglas, puesto que cuando más se institucionaliza el comportamiento, más previsible y controlado se vuelve, ocasionando que dicho comportamiento se encauce espontáneamente, a través de los canales fijados previamente.

Se habla de la sociología del conocimiento, al momento del entendimiento de la realidad humana como realidad construida socialmente. Como la constitución de la realidad se ha originado por tradición, ha sido visualizada a través de los siglos como un problema central de la filosofía, por lo tanto, el desempeño de las acciones humanas tiene matices no sólo sociológicos sino también filosóficos<sup>11</sup>.

Si las personas son las que construyen su sociedad, se deben fijar lineamientos para replantearse constantemente que funciona y que instituciones han dejado de ser útiles para una convivencia armoniosa, que sociedad queremos y que debemos enseñar a las futuras generaciones como válidamente correcto; bajo esta teoría, es indispensable identificar que acción corresponde a cada miembro, y como primer eslabón se encuentran las familias para la construcción social que requieren.

Sociológicamente el comportamiento del ser humano a través del tiempo ha tenido diversos matices, los estudios especializados en ello, han establecido que mientras las personas no adviertan ninguna amenaza contra ellos, experimentan el bienestar y con ello la indiferencia, pero cuando existe un riesgo a esa estabilidad comienza el conflicto, primigeniamente en su entorno para posteriormente pasar fronteras, así Anthony Giddens<sup>12</sup>, menciona que los procesos sociales locales, van tomando fuerza, abordando la construcción social desde la perspectiva que los actores humanos conocen sobre las condiciones y consecuencias de lo que hacen

---

<sup>11</sup>Cfr. Berger, Peter Ludwig y Luckmann, Thomas, *op. cit.* p. 230.

<sup>12</sup>Cfr. Andrade Carreño, Alfredo, "Los postulados fundamentales de la teoría de la modernidad reflexiva de Anthony Giddens", *Science Direct*, Países Bajos UE, vol. 38, núm. 67, mayo-agosto, 2015, p. 87-110, <https://reader.elsevier.com/reader/sd/pii/S0186602815000249?token=70B215F15FB117B0EB2CAD2A726B6B437ED9192511B3C9163DB820FC220ACF5DD18BBFFC0429BAF2ABE13F88E08929A0&originRegion=us-east-1&originCreation=20230405200338>, (05 de abril de 2023).

en su vida cotidiana como parte del análisis de la reproducción de prácticas institucionalizadas.

La redimensión de las teorías sociales hoy se centra en los problemas actuales que nos aquejan en el desarrollo y modernidad. Anthony Giddens en sus últimas obras donde aborda el tema del calentamiento global, establece: "Resulta difícil enfrentarse a las amenazas, independientemente de lo que nos cuenten de ellas, porque, en cierto modo, se perciben como irreales, y al mismo tiempo tenemos que vivir la vida, con todos sus placeres y sus presiones"<sup>13</sup>. Siguiendo con el autor y su teoría de la estructuración se afirma que los seres humanos hacen su propia historia a través de la reflexividad o análisis de su entorno y consecuencias que abarca la conciencia discursiva como la conciencia práctica.

Bajo la lógica que la sociedad se construye por actos cotidianos de sus integrantes, los cuales se encuentran en busca del bien común, es necesario replantear la dinámica social de convivencia, entablando soluciones innovadoras que den un revés a las carencias que aquejan hoy el entorno global, dichas alternativas sociales están en manos de los jóvenes que bajo un ejemplo transformador guiaran a las nuevas generaciones haciendo valer la dignidad humana y su entorno ecológico.

### **1.1.2 Cohesión, justicia y desarrollo social.**

En la actualidad hablar de sociedad y economía, nos lleva a la cohesión social, consistente en la integración de mujeres y hombres en su comunidad, entendiendo que la ciudadanía se encuentra unida y solidaria ocasionando con ello una armonía, partiendo de la voluntad de querer convivir y el deseo de trabajar juntos para conseguir objetivos y proyectos colectivos. Conceptualizar cohesión social<sup>14</sup>, suele recordar un ideal de comunidad ante un escenario de globalización y transformaciones profundas, significa entonces, tanto a la eficacia de los

---

<sup>13</sup>*Ibidem.* p.12.

<sup>14</sup>Cfr. Ottone, Ernesto, *et al.*, *Cohesión social, inclusión y sentido de pertenencia en América Latina y el Caribe*, Chile, 2007, pp. 11-16, [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/284/S2006932\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/284/S2006932_es.pdf) (05 de abril de 2023).

mecanismos instituidos de inclusión social como a los comportamientos y valoraciones de los sujetos, validando por igual a todos los hombres y mujeres que forman parte de la sociedad.

A través de la CEPAL<sup>15</sup> se hace una agenda para lograr la cohesión social, bajo tres criterios recurrentes: el primero de ellos como valores compartidos y sentido de pertenencia (identidades), el segundo, como confianza asociada al compromiso y habilidad para convivir y trabajar en conjunto, y el tercero como la promoción del bienestar y la reducción de brechas a fin de lograr un mundo equitativo entre las diversas sociedades. Así la cohesión social es la capacidad que tiene la sociedad y sus instituciones de promover relaciones sociales de igualdad y generar un sentido de pertenencia con el firme objetivo del logro del bien común de forma legítima por sus miembros, aceptando la existencia de conflictos, pero se trabajan bajo resiliencia.<sup>16</sup>

Bajo un mundo globalizado, la sociedad presenta nuevos retos por sobrellevar como es la crisis sanitaria, la crisis climática, volatilidad y crisis económica, haciendo necesaria la cohesión social para el progreso de las personas, tanto en el entorno económico como social; así la justicia social se cimienta en la igualdad de oportunidades y en el respeto a los DH, la esencia de justicia es la idea de bien y la repartición equitativa de aquellas cosas que se consideren un bien común. Nancy Fraser ha señalado que la justicia nunca se experimenta directamente, en cambio sí experimentamos directamente la injusticia, y solo a través de esto nos hacemos una idea que es la justicia, por lo cual se debe trabajar y en su caso luchar.

En la misma postura se manifiesta, "En cuanto análisis de la justicia democrática *poswefaliana*, esta teoría abarca tres dimensiones fundamentales:

---

<sup>15</sup> Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

<sup>16</sup> Cfr. Maldonado Valera, Carlos, *et al.*, *Cohesión social y desarrollo social inclusivo en América Latina. Una propuesta para una era de incertidumbre*, 2021, <https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/lanzamientocohesionsocialydesarrollosocialenal20211029final.pdf> (05 de abril de 2023).

económica, cultural y política"<sup>17</sup>, de esta forma realiza su estudio basado en que la justicia se da cuando los miembros de una sociedad tienen una redistribución socioeconómica, reconocimiento cultural y una representación política basada en la toma de decisiones de cómo se van a implementar las dos primeras. Señalando que la idea de territorialidad y la constitución política interna del Estado, provoca efectividad social, ya no es de todo cierta puesto que "la globalización está calzando, por consiguiente, una cuña cada vez mayor entre la territorialidad del Estado y la efectividad social"<sup>18</sup>.

La concepción de la justicia como 'paridad participativa'<sup>19</sup> proporciona el tipo de reflexividad necesaria en un mundo en globalización, bajo lo que la autora llama representación política, enfatiza que la paridad de género es necesaria para la existencia de una justicia, así la participación activa o incorporación del género femenino son pilar esencial para el desarrollo de una sociedad, no solo como creadora de vida, sino bajo criterios de opinión y participación de ¿cómo se vislumbra una educación en las futuras generaciones?, basada en paridad de género y valores de solidaridad.

En consecuencia, las tendencias del desarrollo social bajo un sistema globalizado, se encuentra aparejado a las necesidades de las población, erradicando cualquier forma de discriminación, siendo necesaria la participación bajo una cohesión social, eliminando estereotipos, con el firme compromiso social de lograr el desarrollo y de esta forma lograr el bien social, siendo necesaria las propuestas sólidas, eficientes y oportunas, en conclusión la forma eficiente de optimizar la calidad de vida de los seres humanos, es disminuyendo las desigualdades.

---

<sup>17</sup> Fraser, Nancy, *Fortunas del Feminismo. Del capitalismo gestionado por el Estado a la Crisis Neoliberal*, trad. Piña Aldao, Cristina, Instituto de Altos Estudios Nacionales, Traficantes de Sueños, Madrid, 2015, p. 242.

<sup>18</sup> *Ibidem*. p. 236.

<sup>19</sup> Cfr. Vaamonde Gamo, Marta, "La paridad participativa propuesta por Nancy Fraser: ¿Una radicalización de la democracia?", *Revista de Pensamiento y Análisis*, España, núm. 24, julio-diciembre, 2019, pp. 129-150, <https://www.e-revistas.uji.es/index.php/recerca/article/download/3464/3276/> (05 de abril de 2023).

### 1.1.3 La epistemología y el bien social.

La epistemología estudia la naturaleza y los límites del conocimiento, es con esta base que la epistemología social consiste en conocer cómo se organiza el estudio del comportamiento social, conociendo las teorías y evaluar las aristas de cómo observan sus autores a la sociedad, para así desmembrar toda la estructura y entender las fallas que se han tenido a través de los tiempos, de igual forma, cómo realizar un razonamiento de las consecuencias que han generado los avances tecnológicos y la globalización en el comportamiento humano.

Juan de Dios González<sup>20</sup>, uno de los teóricos más sobresaliente en el campo de la epistemología, hace referencia que el derecho es experiencia humana almacenada y lógica empleada para obtenerla interrelación armónica y paz social universal, mediante el cual se exige construir un mundo mejor con base en la justicia, requiriendo innovación como juristas atesorando lo más valioso de las tradiciones e incorporando la tecnología y avance de las investigaciones sociales, con la defensa de la dignidad y los DH, siendo en esta era globalizada el momento de que florezcan nuevas propuestas, para el desarrollo social.

Así mismo refiere que la afirmación realizada por Aristóteles de que una vida sin reflexión no vale la pena vivirla, involucra una aceptación a la calidad y totalidad de la dignidad humana, como valor máximo en la permanencia de la existencia en el mundo<sup>21</sup>, necesariamente debemos cuestionarnos cómo conseguir el tan anhelado bien social y cuál sería el camino a seguir, qué Estados cumplen con satisfacer las necesidades humanas básicas y si se podrían implementar a nivel internacional sus políticas, a efecto de convivir pacíficamente con oportunidades generalizadas de progreso, en los rubros básicos como es economía, salud y educación.

---

<sup>20</sup>Cfr. González Ibarra, Juan de Dios, "Iusfilosofar en la Globalización", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Revista Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM* México, núm. 142, enero-abril, 2015, pp. 91-122, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/4916/6267> (05 de abril de 2023).

<sup>21</sup>*Ídem.*

#### 1.1.4 Conceptualización de bienestar social.

Antes de aproximarnos a la conceptualización del bienestar social, es oportuno aclarar que los teóricos no han definido el vocablo, derivado a que mucho se ha cuestionado si las necesidades sociales deben ser suplidas por el Estado. De conformidad a la Real Academia Española<sup>22</sup>, bien, es toda utilidad o beneficio; en el ámbito económico, es todo aquello que es apto para satisfacer directa o indirectamente una necesidad humana. Mientras que social, es lo relativo a la sociedad, y en conjunto es un beneficio a la sociedad. Lo que determina que bienestar social conlleva a satisfacer las necesidades humanas básicas.

Organismos internacionales como la OMS<sup>23</sup>, se han enfocado en generar condiciones para lograr un bienestar dentro de la comunidad internacional, implementando estrategias, programas y capacitaciones en los Estados miembros, principalmente con los países que no cuentan con la misma factibilidad de desarrollo económico y social para lograr el bienestar de los pobladores, garantizando un mejoramiento en el rubro de la salud, bienestar y la distribución equitativa; abocándose en todo momento en priorizar las necesidades de las personas, de manera inclusiva, efectiva para optimizar la salud física y mental.

En el rubro de bienestar social, existe evidencia de que las políticas gubernamentales mantienen de manera implícita quien importa para el bienestar nacional y quién no. En la gran mayoría de los Estados, los gobiernos les proporciona beneficios condicionados, tratándolos con lastima, hostilidad o falta de respeto<sup>24</sup>; en consecuencia, se advierte que el bienestar social que se plantea en los Estados, no son del todo generales, y no cumplen el objetivo de equidad, alejándose de ser lo que se buscaba de manera filosófica en la convivencia armónica de los miembros de un entono social globalizado.

Una vez que se han realizado los planteamientos que anteceden, desglosando cuestiones teóricas sobre bien común, bien social, cohesión, justicia y

---

<sup>22</sup> Diccionario de la Lengua Española, RAE, <https://www.rae.es/desen/social>, (06 de abril de 2023).

<sup>23</sup> Cfr. Organización Mundial de la Salud, <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/primary-health-care> (06 de abril de 2023).

<sup>24</sup> Cfr. Arámbula Quiñones, Héctor Rafael, *Políticas Públicas: perspectivas para el análisis y el diseño*. Ed. Siglo veintiuno, México, 2021, pp. 183-184.

desarrollo social, para finalizar con el bienestar social, bajo la perspectiva de la que realiza esta investigación, se puede definir como bien social: las consecuencias de una acción realizada por persona física o moral, en beneficio de una población que genera satisfacción y armonía en un mismo entorno territorial.

Ello se define de esta forma, puesto que una sola persona puede generar un acto que traiga como consecuencia dichos sentimientos en pluralidad de personas, como ejemplo diremos que un individuo puede sembrar un árbol, generando oxígeno para sus pobladores, sombra para cubrirse los rayos del sol, e inclusive un cambio climático, todo esto se traduce en emociones positivas para las personas. Por cuanto, a las personas jurídicas o morales, daremos como ejemplo la creación de una política pública efectiva por parte de un Gobierno, que beneficie todo un país; o tal vez un organismo no gubernamental que dentro de una campaña publicitaria combata el *bullying* estudiantil; con dicho acto, puede generar paz en el entorno estudiantil y generar adultos mentalmente sanos, libres de afectaciones psico-emocionales.

### **1.1.5 Conceptos epistemológicos de valores, ética y moral.**

La filosofía tuvo su nacimiento en Grecia, lugar conocido como cuna del pensamiento, teniendo su influencia en el contexto social primordialmente; generando conceptos que hasta hoy seguimos estudiando y validándolos como son la moral, la ética y los valores. La pregunta más recurrente y analítica de los griegos era entender qué era y cómo se generaba la felicidad, como el fin último del hombre, siendo Sócrates el primer filósofo que situó al hombre en el centro de la reflexión y conocimiento de su origen, sus actos y su fin en el mundo para alcanzar la felicidad.

Más adelante Aristóteles, plantea el pensamiento ético, quién vio al ser humano como un ser racional el cual necesita vivir en sociedad para ser feliz; distingue dos categorías de virtudes, las éticas que son las virtudes morales como parte racional del alma que llevan a la buena conducta y la segunda categoría que las denomina *dianoéticas*, que es una sabiduría práctica, consistente en la

capacidad de actuar bien en distintas situaciones viviendo en armonía con la conciencia propia y el medio que rodea al ser humano<sup>25</sup>.

En la época moderna aparece Immanuel Kant, diciendo que ética es la idea de "hacer lo que se debe, y no sólo lo que naturalmente se desea, la poseemos por el hecho de ser racionales"<sup>26</sup>. En ese orden tanto la moral como la ética es un acto de racionalidad, propias del ser humano, ya que, bajo la superioridad de las especies vivas, el hombre es el único que puede determinar su actuar, "Kant introduce un fuerte amplificador: a quien está tramando una fechoría le obliga a mirarse en el espejo de aumento de su arbitrariedad. ¿Qué sucedería si todos los demás hicieran la misma fechoría que él?"<sup>27</sup>.

Las sociedades están conformadas por grupos de seres humanos racionales, formado o educado de distintas maneras generando la personalidad que lo distinga como adulto, en ese sentido el actuar cotidiano está investido de decisiones, cada una de ellas afecta a las personas que los rodean ya sean consecuencias positivas o negativas; entonces, al definirnos como seres sociales, siempre ha existido la preocupación de que las acciones de nuestros semejantes no nos afecten y en consecuencia cuidamos nuestros actos; por lo que los primeros filósofos eran reconocidos y sobre todo respetados, y eran quienes realizaban enseñanzas sobre la conducta ideal.

De esta manera todo acto ético o moral profundiza la necesidad de elegir entre varios actos posibles a suceder, en un mundo lleno de oportunidades de decisiones o caminos a tomar, se debe optar por el que internamente genere felicidad sin dañar a los terceros, a eso le llamamos ética, la elección correcta de

---

<sup>25</sup>Cfr. Mejía Sánchez Ernesto, Obras completas, XX Rescodo de Grecia, *La filosofía helenística*, Fondo de cultura Económica, 1979, México, <https://fondodeculturaeconomica.com/dife/definicion.aspx?l=V&id=30#:~:text=La%20%C3%A9tica%20griega%20es%20una,que%20debe%20realizar%20cada%20cosa>, (6 de abril de 2023).

<sup>26</sup>Ídem

<sup>27</sup>Cfr. Malishev, Mijail. *et al.*, "La moral griega y su repercusión en la ética de Kant", *Revista de la Universidad Autónoma del Estado de México, La Colmena*, México, núm. 65-66, enero-junio, 2010, pp. 5-15, <https://www.e-revistas.uji.es/index.php/recerca/article/download/3464/3276/> (06 de abril de 2023).

una decisión, que beneficie a una colectividad o por lo menos que no la perjudique de manera colateral<sup>28</sup>.

A través de la historia del hombre, se aprecia mediante los escritos que la principal preocupación ha sido vivir en armonía y percibir la felicidad tan anhelada de la que hablaban los griegos; sin importar la época todos los teóricos enfocan sus conocimientos para mejorar la vida actual, tratando siempre de reparar los aspectos que ellos consideran erróneos, así la ciencia ha servido para perfeccionar la calidad de vida, por ejemplo los médicos, biólogos o químicos, analizan las enfermedades y buscan las curas y con ello evitar el sufrimiento de las personas enfermas; los físicos o ingenieros, buscan crear maquinaria para facilitar las labores humanas; y en general los objetivos de la ciencia práctica son siempre la prosperidad de la vida.

Paradójicamente las guerras son originadas por los ideales de mejorar económicamente la vida del iniciador y de sus allegados, recordando que el hombre es social por naturaleza, pues no se visualizan viviendo solos en el mundo. Interiormente todo el actuar humano es para mejor y encontrar una estabilidad emocional. Una vez que llegó la revolución industrial se consideraba que la facilidad en el desempeño de las labores cotidianas traería felicidad y armonía social, sin embargo, cada avance que se lograba mermaba la interacción social y con ello el sentido de trabajo en equipo.

Con los avances tecnológicos e influenciados por la globalización se dice que nos hallamos ante una época donde las enfermedades no son de carácter biológica (bacterial-viral), sino neuronales por exuberancia de positividad, es decir una sociedad sin límites o reglas claras<sup>29</sup>. La sociedad no encuentra límites en su actuar, dejó de analizar las decisiones y consecuencias que tanto se enfatizaba en la ética y la moral.

Los valores entonces como se ha dicho, son considerados referencias que guían al comportamiento de las personas hacia la evolución social, orientando a la conducta individual y de cada grupo social. Existen varios tipos de valores, pero los

---

<sup>28</sup>Cfr. Sánchez Vázquez, Adolfo, *Ética*, Grijalbo, México, 1969, p.113.

<sup>29</sup>Cfr. Han, Byung-Chul, *La sociedad del cansancio*, trad., Saratxaga Arregi, Arantzazu, Herder, España, 2012, p. 11.

conocidos como universales, son en la paz, libertad, respeto, justicia, igualdad, integridad, tolerancia, honestidad, compasión, amor, perdón, gratitud, entre otros, puesto que son considerados positivos para la gran mayoría de las culturas<sup>30</sup>.

La ética es una disciplina filosófica, proviene del término griego *ethikos*, carácter, la ética establece la forma de actuar por los miembros de una sociedad. Este término relacionado con la moral, como fundamento de la ética, indica que es correcto o incorrecto, es un concepto exclusivo de cada persona, define lo que podemos y no podemos hacer, sin entrar al término de bueno o malo, como ya se analizó, antes de actuar se debe reflexionar que pasaría si todas personas actuaran de la misma forma, ahí encontraremos la respuesta del actuar personal<sup>31</sup>.

## **1.2 El Derecho de Familias.**

La nueva era se encuentra caracterizada por la fijación en las redes sociales, por la necesidad de marcar la diferencia de pensamiento, personalidad, siempre en contra de los estereotipos o costumbres que rigieron por décadas a la sociedad, a pesar de esa fuerte revolución afectada por el internet e interrelación de los países, los seres humanos no pueden negar su naturaleza de político (*zoonpolitikón*), lo cual queda marcado con la búsqueda de reconocimiento a través de las redes sociales y el número de vistas aprobatorias que mantienen sus publicaciones u opiniones.

No obstante, de la interacción masiva, las personas siguen necesitando un grupo pequeño donde encuentren seguridad, comprensión y apoyo emocional en las circunstancias cotidianas que viven, ese vínculo que se genera crea la formación de familias. Ante los inminentes cambios sociales el Derecho evolucionó con mira al respeto de los DH, así el derecho de familias sigue regulando las relaciones de carácter personal y patrimonial entre los miembros de esa unión, frente a terceros, salvaguardando siempre esos DF.

---

<sup>30</sup>Cfr. *Fortalecemos valores, principios y virtudes*, Bolivia, 2020, [https://www.unodc.org/documents/bolivia/Cuaderno\\_de\\_Formacion\\_Continua\\_1.pdf](https://www.unodc.org/documents/bolivia/Cuaderno_de_Formacion_Continua_1.pdf) (6 de abril de 2023).

<sup>31</sup>*Idem.*

Jonathan Herring, comienza el estudio de la siguiente forma: *Families can be the scenes of some of the greatest joy, as well as some of the greatest sadnesses, that life can bring. Studies suggest that for a substantial majority of people families are more important to the job status*<sup>32</sup>. Como lo expresa el autor, sin importar las complejidades que puedan presentarse en las relaciones familiares, las personas siguen apreciando la familia como lo más importante en su existencia, generador estabilidad o paz, independientemente del tipo de familia del cual sean miembros.

### **1.2.1 Teorías relevantes en el derecho de familias.**

Es oportuno comenzar recordando a *Friedrich Engels*<sup>33</sup> con su teoría revolucionaria de la familia, la propiedad privada y el Estado, con gran influencia de Karl Marx, percibe al núcleo primordial de la sociedad como la esclavitud doméstica de la mujer y el hombre como el explotador o burgués, realizando por primera vez de forma abierta y conocida internacionalmente, la crítica a la monogamia; ya que refería que en los primeros años de la vida del ser humanos, existía la promiscuidad como práctica sexual, basándose en los instintos se podía acceder a cualquier hombre o mujer sin límite alguno, satisfaciendo los instintos momentáneos, estas circunstancias hicieron imposible identificar el origen de la descendencia y con ello la protección al patrimonio.

La situación social se trató de controlar por medio del dominio de la mujer, en virtud que la madre por naturaleza sabe con certeza quién es su descendencia, a contrario del varón, por lo que éste comenzó con el dominio de sus hogares, viéndose la mujer doblegada, utilizada o apreciada como servidora o mejor dicho para desempeñar trabajos dentro del hogar, aparecida para deseos sexuales, siendo la única vía de procreación y garantía del patrimonio de los hombres así

---

<sup>32</sup> Traducción de la autora: Las familias pueden ser el escenario de las mayores alegrías, así como de las mayores tristezas que la vida pueda traer. Los estudios sugieren que la gran mayoría de las personas, ven a la familia como lo más importante en comparación al trabajo o el estatus. Herring, Jonathan, *Family Law*, Pearson, Eighth ed., United Kingdom, 2017, p. 1.

<sup>33</sup> Cfr. Engels, Friedrich, *El origen de la familia, la propiedad privada y el estado*, Digital Marxista, p. 7.

como las herencias patrimoniales<sup>34</sup>. Estas circunstancias fueron practicadas a través de los siglos, dando un giro importante posterior a la segunda guerra mundial, en el que el empoderamiento de la mujer toma relevancia, concretándose en los años setenta y hasta nuestros días sigue la lucha de las mujeres en el control de su cuerpo y reproducción.

Las sociedades capitalistas también son fuentes de opresión de género, pero hoy día, "cada vez más financiado, globalizado y desfamiliarizado, el capital ya no se opone implacablemente a las manifestaciones de sexo/genero. Tampoco las grandes corporaciones insisten ya en una y solo una forma normativa de familia o sexo; muchas están ahora dispuestas a permitir que un número significativo de sus empleados vivan fuera de familias heterosexuales"<sup>35</sup>, así la diversidad de formación de familias dio cambio a lo que sé que conocía como modelo de familia.

Si bien la obra de *Friedrich Engels* fue escrita hace ya varios años, al realizar una crítica a la monogamia que imperaba en las relaciones familiares, hoy se ve reflejado en las tendencias de las familias poliamorosas, respetando las identidades de las personas y sobre todo sus DH, relaciones naturales que fueron vistas de forma bárbara e irracionales por varias décadas, hoy comienza nuevamente a justificarse.

Por otra parte, la teoría de ubicar al Derecho de Familias como parte del Derecho Privado era lo doctrinalmente aceptado, sin embargo, actualmente las teorías cambiaron y avanzan a la regulación de las familias como protección a sus DH. Una de las que rompe la relación con el derecho civil es la de Julián Güitrón, catedrático mexicano que inicio separando las materias docentes impartidas de estas dos ramas del derecho, afirmando la autonomía del Derecho de Familias.

Afirmaba la separación de las dos materias, visualizando la importancia que tiene cada una de ellas para las personas, precisa que en México y en el mundo, las familias deben trabajar en valores universales o de interés social, basados en principios éticos, morales como la integridad, lealtad, fraternidad, honestidad, entre

---

<sup>34</sup>Cfr. Engels, Friedrich, *Ibidem.*, p. 22.

<sup>35</sup>Arruzza, Cinzia, et al., *Manifiesto de un feminismo para el 99%*, trad. Antoni Martínez Riu, Herder, España, 2019, p.36.

otros, los cuales deben inculcarse en las familias y acompañarlas en su vida práctica, lo cual surge el interés social de que se cumplan éstas prácticas, por lo cual para los *ius familiaristas*, el respeto de ellos representan un interés superior que está por encima de la sociedad y del propio Estado<sup>36</sup>.

De manera clara el autor robustece su teoría al momento que refiere que no se puede considerar parte del derecho privado ni mucho menos del derecho civil debido a que no comparten las mismas teorías y principios, por ello el Derecho Familiar es una tercera rama del derecho al lado del público y privado<sup>37</sup>; la influencia de este doctrinario es un referente de cómo en nuestro país se cambió la idea de la privacidad de la familia y la poca importancia para el Estado.

Por otra parte Roberto De Ruggiero<sup>38</sup>, retoma las ideas de Antonio Cicu, quien sustenta que el derecho familiar es un derecho independiente que no forma en el público y el privado de forma estricta, retomando su estudio en la autonomía de la voluntad, ya que en ella no se aplica el principio de representación y no se permite limitar mediante términos y condiciones los efectos jurídicos de la declaración; pero sobre todo resalta el autor que la intervención del Estado ésta siempre presente en las relaciones familiares, a diferencia de las relaciones civiles, a ello atendiendo a la naturaleza de sus miembros, muchos de ellos, considerados como personas vulnerables, y sobre todo la formación de los infantes como centro de muchas de las familias.

Por su parte el autor Eduardo Oliva<sup>39</sup>, una vez que analiza las teorías relacionadas con la ubicación del Derecho de Familias, menciona, que se trata de un derecho distinto al civil, y un poco privado, público y social, siendo para él un derecho híbrido en el que se reúnen las tres naturalezas, en un derecho propio de la intimidad de los miembros de las familias en donde solo ellos pueden intervenir,

---

<sup>36</sup>Cfr. Gúitron Fuentesvilla, Julián, "El derecho familiar en el siglo XXI", *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, núm. 65, 2017, pp. 155-198, <https://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/59665> (07 de abril de 2023).

<sup>37</sup>Cfr. Gúitron Fuentesvilla, Julián, "Naturaleza jurídica del derecho familiar", *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, vol. 63, núm. 260, 2013, pp. 263-292, <https://revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/60705> (07 de abril de 2023).

<sup>38</sup>Cfr. De Ruggiero, Roberto, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1122/20.pdf> (07 de abril de 2023).

<sup>39</sup>Cfr. Oliva Gómez, Eduardo, *Derecho de Familias*, Tirant lo blanch, México, 2022, p. 89.

un derecho en el que es necesario la intervención del Estado y un derecho social por la transmisión de valores con que requieren interactuar los miembros de la familia en una colectividad o sociedad.

Finalmente resalta que el derecho familiar es "un DH que mira, atiende y entiende a los sujetos a los que se dirigen como sujetos y no como objetos, con visión humanista y pluralista que considera a los miembros de las familias, como seres humanos con sentimientos, emociones y afectos que son los determinantes para su constitución, para su desarrollo, para su continuidad, para su permanencia"<sup>40</sup>. Con esta postura se comienza a ver al Derecho de Familias, siempre con objetivo primordial el respeto y progresividad de los DH.

### **1.2.2 Diversos conceptos de familia.**

El vocablo familia, ha tenido influencias de varias ópticas o ciencias, así encontramos el biológico, sociológico, psicológico, jurídico entre otros. La familia siempre estará conformada por más de un individuo que tienen una vida en común, compartiendo ideas o experiencias. La forma que hoy percibimos a la familia fue distinta a sus orígenes ya que su concepto etimológico proviene del latín *famulus*, sirviente o esclavo doméstico, así la familia era un conjunto de esclavos pertenecientes al mismo lugar<sup>41</sup>.

El significado de familia es dinámico, ya que su conceptualización se adapta a los cambios sociales, de ahí que el concepto sociológico de familia se analizará más adelante por su importancia en el tema, en este momento y conforme a su evolución es oportuno señalar que biológicamente, la familia se crea por la unión sexual de dos personas biológicamente reconocidas como hombre y mujer, la cual da como origen la reproducción humana, generando lazos de sangre, y con ello una descendencia generacional de diversas personas, unidas por similitudes genéticas<sup>42</sup>. Hace apenas una o dos décadas, se percibía a la familia ideal como los

---

<sup>40</sup> *Ídem*.

<sup>41</sup> *Cfr.* Gutiérrez Capulín, Reynaldo. "El concepto de familia en México: una revisión desde la mirada antropológica y demográfica", *Ciencia Ergo Sum*. vol. 23, núm. 3, México, 2016, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10448076002> (08 de abril del 2023).

<sup>42</sup> *Cfr.* Baqueiro Rojas, Edgard y Buenrostro Báez, Rosalía, *Derecho de Familia*, Oxford, México, 2008, p. 5.

hijos que provenían de un matrimonio entre hombre y mujer, situación que ha dado un giro completo.

El concepto psicológico retoma todos los principios, valores e ideales que se esperan de un núcleo familiar, bajo los principios de esta ciencia es un sistema de relaciones afectivas entre los seres humanos, que se besan fundamentalmente en la permanencia de convivencia por afectividad, cuidados de los infantes y adolescentes<sup>43</sup>. En estas primeras etapas se presenta una necesidad de protección por parte de los miembros adultos de las familias, sin embargo, sin importar la edad en caso de alguna situación crítica personal, siempre se recurre nuevamente a la familia aun y cuando ya no habiten en el mismo techo.

Ignacio Galindo<sup>44</sup>, define doctrinalmente familia como el conjunto de personas ligados biológicamente y desarrollando con el tiempo vínculos sentimentales (ayuda recíproca), económico (subsistencia y crecimiento de patrimonio) y jurídicos (derechos y obligaciones), naciendo con ello derechos de naturaleza especial. En este último concepto no solo engloba el ámbito sentimental, sino la obligatoriedad que marca el Derecho a los ciudadanos frente a los niños y niñas, quienes por su edad están impedidos a desempeñar actividades económicas para su subsistencia, por lo cual el Estado le impone el carácter de obligatoriedad a sus progenitores.

Citando nuevamente a Eduardo Oliva, quien realiza un estudio de los conceptos en sus diferentes líneas, analizando además a varios autores que distinguen a la familia, según las necesidades sociales y jurídicas, teniendo esas definiciones similitudes en su composición, como al hablar de un grupo de personas y la reciprocidad en la ayuda así como en la finalidad que persigue, en esta riqueza doctrinal que aborda el autor, resalta el desarrollo de la humanidad teniendo como eje central la familia, por sentirse protegido, amado y necesitado. El autor define la materia como un grupo humano primario, central, fundamental, que sirve de sustento para que el ser humano pueda desarrollarse de manera integral, y bajo un

---

<sup>43</sup>Cfr. Bargueño, Julio Ramiro y Gil Rodríguez de Clara, Vanessa E., citado por Oliva Gómez, Eduardo, *op. cit.*, pp. 104-105.

<sup>44</sup> Galindo Garfias, Ignacio, citado por Oliva Gómez, Eduardo, *op. cit.* p. 112.

esquema armónico el desarrollo general de la sociedad, caracterizados por identidades, cultura, y comunión de la vida, surgiendo no sólo efectos jurídicos, sino de lazos de amor, cariño que hacen la familia se única, profunda e irrepetible<sup>45</sup>.

Se resalta de manera textual esta definición, en virtud de incorporar uno de los elementos a que se apuesta en la actualidad, consistente en el término, integral, lo que engloba todos los aspectos para verdadero un desarrollo, es decir, buscar el desarrollo integral es un proceso que puede generarse por medio de la coordinación de acciones políticas, sociales y económicas que tienen su cimiento en la defensa de la dignidad humana para mejorar las condiciones de desarrollo pleno de las personas, dentro de una familia y con beneficio a la comunidad; es por eso que el aspecto integral, se está tomando en todos los aspectos, educación, salud, desarrollo y como es el caso, en la familia.

### **1.2.3 Nuevos modelos de familias.**

Como se sabe el Derecho, regula la conducta humana en sociedad, ya sea a través del proceso legislativo como en el sistema romano-germánica, o en caso del *Common Law*, el sistema legal se basa primordialmente en las decisiones de los tribunales, es así como el Derecho de Familias, ha evolucionado de conformidad a los cambios de las sociedades.

En Reino Unido desde el año de 1950, una pareja de hombres estuvo viendo juntos por más de dieciocho años, al momento de morir uno de ellos, se comenzó una contienda legal puesto que el alquiler estaba a nombre del hombre fallecido, así el término que utilizaron en esa época fue 'dos personas que se hacen pasar por marido y mujer', es decir se negaban a nombrarlos familia. Derivado del conflicto se comenzó con la disputa por ampliar el vocablo de *families* para que las personas hicieran valer sus derechos, pero en un inicio la unión de las personas parecía tomar relevancia para el Derecho, según su constitución.

*The law, therefore, in defining families, uses a combination of a formalist and function-based approach. Despite these developments recognizing a variety of family forms, it can be argued that there is a hierarchy of families in family law: the top position being*

---

<sup>45</sup> Oliva Gómez, Eduardo. *cit.*, p. 115.

*taken by married couples, with civil partners, the unmarried heterosexual couples and then unpartnered same-sex couples below them*<sup>46</sup>.

Afortunadamente en la actualidad se reconoce a las familias como una institución humana, evolucionando el modelo que por años se instauró en las sociedades mundiales, hoy se pueden reconocer diferentes tipos entre ellas<sup>47</sup>: familias matrimoniales o nucleares, el cual deviene del modelo tradicional formado de dos personas (hombre y mujer) con hijos biológicos creados dentro de la institución jurídica del matrimonio; familias concubinarias, las cuales no recurren a las formalidades del matrimonio, pero manifiestan su voluntad de querer tener una vida en común cumpliendo las características de la familia nuclear pero sin el documento oficial expedido por autoridad competente; estos son los tipos con mayor tiempo de reconocimiento.

Posteriormente aparecen las familias reconstruidas o ensambladas, formadas por una pareja en donde uno o ambos han tenido otros matrimonios y llegan con uno o más hijos, o de igual forma también procrean juntos nueva descendencia. Las familias monoparentales, conformado por un progenitor independientemente del sexo y uno o más hijos. Las familias homoparentales identificadas por personas del mismo sexo o por matrimonios igualitarios, con la posibilidad de tener hijos. Con similitudes a la anterior se encuentran las familias por sociedad de convivencia, formado por personas de igual sexo que conviven maritalmente sin estar casados<sup>48</sup>.

Se sabe que en el Derecho los temas de globalización han tenido grandes influencias, por lo cual también se reconoce a las familias migrantes, éstas se originan en un lugar determinado y por distintas razones migran todos sus miembros o solo uno de los miembros a distinto lugar de origen. También se encuentran las

---

<sup>46</sup> La ley por lo tanto, define familias, utilizando una combinación de enfoque formalista y basado en funciones. A pesar de que estos desarrollos reconocen una variedad de formas de familia, se puede argumentar que existe una jerarquía de familias en el derecho de familia: la primera posición la toma parejas casadas, parejas civiles, luego las parejas heterosexuales no casadas y posteriormente las parejas del mismo sexo, y por debajo de ellos las personas que no tienen pareja. Traducción por la autora. Herring, Jonathan, *op. cit.*, p. 5.

<sup>47</sup> *Cfr.* Oliva Gómez, Eduardo, *op. cit.*, p. 138.

<sup>48</sup> *Ibidem.* pp. 139-148.

familias globales, formadas por personas que viven en distintos países, estas también son conocidas por familias multiculturales. Familia de acogida que se encuentran en el sistema jurídico mexicano en donde un infante privado de su medio familiar por cualquier razón es colocado en hogares de guarda<sup>49</sup>.

Las familias multigeneracionales, extendidas o ampliadas, son muy comunes en nuestro país, ya que se encuentran integradas por varios miembros de la familia unidos por un lazo sanguíneo, y puede estar compuesta, por abuelos, bisabuelos, tíos, sobrinos, primos, todos habitando en una misma casa, generalmente se encuentran integradas de esta forma por cuestiones económicas. Familias en situación de calle, siendo un tipo de unión que se encuentra por los lazos de solidaridad entre las personas que habitan en situación de calle, en la cual los miembros no guardan relación sanguínea sino únicamente de identidad<sup>50</sup>.

Finalmente, Eduardo Oliva, aborda una de las familias más controvertidas pero practicadas en el medio oriente y extendidas actualmente en más países, que son las familias poliamorosas, las cuales son de coexistencia, simultaneas o paralelas, son aquellas en las que un miembro de la pareja o ambos, mantienen al mismo tiempo otra relación simultánea con otra persona<sup>51</sup>.

Esta clasificación es una de las más completas y más descriptivas de los acontecimientos sociales, sin embargo contrario al autor antes señalado y agregando una nueva clasificación, a criterio de la autora, las familias concubinarias no pueden llamarse familias de hecho, en virtud de que actualmente y bajo las reformas del año 2016 en el estado de Morelos, así como en otros estados de México, se hizo una distinción entre relaciones de hecho, relativo a la tipificación del delito de violencia familiar, con el fin de hacer valer los DH de las mujeres y protegerlas bajo la Convención de *Belem Do Pará*, ya que antes de la reforma el delito conocido como violencia familiar, solo protegía a las mujeres que vivían con un hombre bajo las figuras jurídicas del matrimonio o concubinato, dejando desprotegida a las mujeres que no se encontraban en esta dos hipótesis normativas.

---

<sup>49</sup> *Ibidem*. pp. 154-160.

<sup>50</sup> *Ibidem*. pp. 159-166.

<sup>51</sup> *Ibidem*. p. 170.

Finalmente bajo la progresividad de los DH, se resguardó a todas las mujeres que viven violencia por parte de sus parejas, al momento de establecer en el artículo 202 *quintus*<sup>52</sup> del Código sustantivo Penal del Estado de Morelos, nos habla del delito de violencia familiar equiparado, el cual tiene la misma penalidad de máximo seis años, para las personas que tengan una relación de hecho, la cual es definida o conceptualizada por el ordenamiento sustantivo como la relación de personas aunque no vivan en el mismo domicilio, por lo cual se encuentra contemplados los noviazgos, las personas del mismo sexo, las personas que mantienen una relación con otra que se encuentra casada y todas las posibilidades de convivencia emocional y sexual.

Las nuevas generaciones<sup>53</sup> a partir de la conocida como *Millennials*, son identificadas socialmente como excluidos de la interacción social que forma parte de lo cotidiano de la generación, algunos estudios marcan que la mayoría de ellos les agrada estar solos frente a las tecnologías móviles o pasando gran parte del tiempo en videojuegos; además que su preferencia es la movilidad, conocer el mundo, no establecerse en una casa, la independencia y la soledad es parte de su esencia. Buscan romper con los paradigmas o estándares sociales pre-establecido, crean nuevas rutas hacia la vida en pareja, familia y descendencia, posponiéndolos o abandonándolos por completo.

Estas generaciones se caracterizan por la independencia de las mujeres y la falta de compromiso de algunos hombres, prefieren tener independencia de su patrimonio por el esfuerzo que genera obtenerlo y no desean compartirlo, pero contrario a lo establecido, la vida sexual en pareja sigue siendo parte fundamental en la vida de las personas, es por ello por lo que muchas ocasiones buscan parejas estables por años, sin deseo de sacrificar la comodidad de la independencia.

---

<sup>52</sup> Véase en el Capítulo I Bis titulado Violencia familiar. [https://sc.inegi.org.mx/SIESVIM1/Asignador?ruta=/sievc/Documentos/&nombreArchivo=MOR\\_CP.pdf](https://sc.inegi.org.mx/SIESVIM1/Asignador?ruta=/sievc/Documentos/&nombreArchivo=MOR_CP.pdf) (08 de abril de 2023).

<sup>53</sup> En la actualidad las diferencias por edad e diluyen y las empresas empiezan a realizar una categoría por similitudes en cuanto a estilos de vida, hábitos, gustos o motivaciones, independientemente de la edad. Las seis generaciones de la era digital son: generación silenciosa, baby boomers, generación X, Milenials, generación z, generación Alpha. [https://cdn5.icemd.com/app/uploads/2018/12/Estudio\\_6-generaciones-de-la-era-digital-.pdf](https://cdn5.icemd.com/app/uploads/2018/12/Estudio_6-generaciones-de-la-era-digital-.pdf). (08 de abril de 2023)

Aclarando que no se les considera noviazgo por el solo hecho de no tener la meta de casarse. De esta forma se propone la Familia de Hecho, como aquella formada por dos individuos sean de diferente o mismo sexo, que no habitan en el mismo domicilio, pero comparten proyectos de vida, apoyo mutuo, sentimientos de amor y solidaridad.

#### **1.2.4 Relaciones jurídicas parentales.**

Dentro de las instituciones del Derecho de Familias que más preocupan a nivel internacional por la vulnerabilidad de sus actores son las relaciones parentales; afortunadamente la incorporación del DI y los DH, han cambiado la forma en que son tratados los NNA frente a sus progenitores, hoy dejaron de ser propiedad de los adultos, para convertirse en seres humanos dotados de dignidad y respeto. Jonathan Herring, aborda el tema con una pregunta muy interesante ¿Quién es un padre?, precisamente la respuesta a esa cuestión ha dado paso a un sin número de disputas legislativas y jurisdiccionales, y precisa:

*The concept of parenthood is far from straightforward. It is often assumed that the parents of a child are the woman whose egg and the man whose sperm together ultimately produce de child. In the past, although there may have been practical problems in proving who was the biological father, that definition of parenthood was generally agreed. In recent times this definition has become problematic. Four developments in particular have caused a re-examination of the concept of parenthood. The first is the advent of new reproductive technologies. Now the woman who carries the child need not be genetically related to the child; a man may donate sperm to a hospital without ever intending to play a parental role; whole range of options have been opened up for same-sex couples wishing to produce a child<sup>54</sup>.*

---

<sup>54</sup> El concepto de paternidad está lejos de ser sencillo. A menudo se supone que los padres de un niño son de una mujer cuyo ovulo y el hombre cuyo esperma juntos finalmente producen un niño. En el pasado, aunque pudo haber problemas prácticos para probar quien era el padre biológico, esa definición de paternidad era generalmente aceptada. En tiempos recientes, esta definición se ha vuelto problemática. Cuatro desarrollos en particular han provocado un nuevo examen del concepto de paternidad. El primero es la presencia de nuevas tecnologías reproductivas. Ahora la mujer que lleva al niño no necesita estar genéticamente relacionada con un niño. Un hombre puede donar espermias a un hospital sin tener la intención de desempeñar el papel de padre, tosa una gama de opciones se han

Bajo el esquema de la ciencia del Derecho, la filiación es el vínculo jurídico que se genera entre ascendientes y descendientes ya sea por un hecho biológico o un acto jurídico, naciendo con la procreación derechos y obligaciones; esta relación filial es la que da inicio al parentesco, así como a la patria potestad y una comunidad de carácter familiar<sup>55</sup>. En relación con el hecho biológico, como se ha mencionado, derivado de los avances tecnológicos dio un giro total y actualmente tenemos la filiación en los casos de uso de técnicas de reproducción humana con ayuda de mecanismos médicos, separando así la reproducción humana con la sexualidad.

Por otra parte, la adopción es la institución similar a la que deriva la filiación, en virtud de que una persona mayor de edad se encarga jurídicamente de un menor de edad, con la finalidad de asegurar sus alimentos (vestidos, casa, comida, esparcimiento), educación, instrucción y las relaciones afectivas emocionales que necesita<sup>56</sup>. Jurídicamente a lo largo de los años siempre fue complicado adoptar a un infante, por el número de requisitos que imponía el Estado para entregarlo a una nueva familia, entre los cuales se encontraba el tener un matrimonio formado por mujer y hombre, situación que orillo a obtener nuevas alternativas para tener infantes dentro de las familias, y que hoy día se han vuelto una práctica común en las sociedades como es la maternidad subrogada.

La gestación por sustitución o también identificada como maternidad subrogada, a través de la cual una mujer gestante acepta de manera voluntaria someterse a técnicas de reproducción asistida, para gestar una vida humana, y una vez lográndose el producto, es entregado a diversa persona o pareja llamados subrogantes, a los que se les entrega el producto que pudiera nacer de dicha gestación, sin que se genere vínculo de filiación con la persona del sexo femenino gestante, sino que con la persona o personas subrogantes<sup>57</sup>. Mucho se ha cuestionado la práctica, por la cosificación de las mujeres y el comercio que deriva

---

abierto para que parejas del mismo sexo puedan tener un hijo. Traducción por la autora. Herring, Jonathan, *op. cit.*, p. 352.

<sup>55</sup>Cfr. Pérez Contreras, María de Monserrat, citado por Oliva Gómez, Eduardo, *op. cit.* p. 466.

<sup>56</sup>Cfr. Bellucio, Augusto César, *Manual de derecho de familia*, Astrea, 7a. ed., Argentina, 2004, t. 2, p. 309.

<sup>57</sup>Cfr. Scotti, Luciana Beatriz, citado por Oliva Gómez, Eduardo, *op. cit.* p. 466.

de la necesidad económica de una mujer y el deseo de formar una familia teniendo como integrantes a uno o más infantes, no obstante, de las críticas, se ha convertido en una alternativa bastante utilizada en nuestros días.

Por cuanto al tema de patria potestad, Augusto Bellucio<sup>58</sup>, la define como conjunto de derechos y deberes que conciernen a los padres o progenitores con relación a las personas y los bienes de sus hijos menores de edad que no se encuentren emancipados. Por su parte Ambrosio Colin y Henri Capitant<sup>59</sup> refieren que se trata del conjunto de derechos y obligaciones que la ley concede a los padres sobre la persona y los bienes de los hijos, cuando se trate de menores de edad que no se hallen emancipados, para suministrar el cumplimiento de los deberes de sostenimiento, de alimentación, así como la educación a que están obligados de proporcionar.

Los niños y niñas por largos siglos fueron considerados como parte del patrimonio de los padres, así las definiciones señaladas al igual que los doctrinarios más antiguos, resaltan que la patria potestad son derechos de los padres, con la posibilidad de decidir sobre el patrimonio de los infantes, la toma de decisiones e inclusive en muchas de las culturas antiguas y actuales, se decidía el destino de los hijos a través de negociaciones de matrimonio. Actualmente se apuesta por los DH de los infantes, poniendo al padre como guías y la responsabilidad que tienen frente a sus hijos, así algunas legislaciones han cambiado de patria potestad a responsabilidad parental, puesto que no es una potestad (poder o autoridad que el padre tiene sobre su hijo) sino una responsabilidad (cualidad de la persona responsable).

Finalmente Eduardo Oliva<sup>60</sup>, la define como la figura jurídica del derecho de las familias, destinado a establecer el conjunto de deberes, obligaciones, responsabilidades y facultades que por una parte corresponden a los progenitores con relación a sus hijos y que tienen como fin primordial, su cuidado, educación y la protección de su desarrollo integral, esto es, tanto en los aspectos físicos,

---

<sup>58</sup>Cfr. Bellucio, Augusto Cesar, citado por Oliva Gómez, Eduardo, *op. cit.*, p. 519.

<sup>59</sup>Cfr. Colin, Ambrosio y Capitant, Henri, citado por Oliva Gómez, Eduardo, *op. cit.*, p. 520.

<sup>60</sup>Cfr. Oliva Gómez, Eduardo, *op. cit.*, p. 530.

psicológicos, sociales y personales, así como por otra parte, en lo relativo al patrimonio y representación legal.

### **1.2.5 Concepto de responsabilidad parental.**

Atendiendo al Diccionario de la Real Academia Española, la responsabilidad es una cualidad de responsable, entendiéndose como estar "obligado a responder de algo o por alguien, que pone cuidado y atención en lo que hace o decide"<sup>61</sup>; siendo un concepto abstracto, la responsabilidad ha generado múltiples definiciones inclusive trasciende y cambia en gran medida a las áreas o propósitos que la definen como en la psicología, la medicina, el derecho (civil, penal, laboral, etc.), la sociología, es decir, cada área aborda el termino de responsabilidad como una virtud que se requiere de las personas en cada espacio en que se desenvuelven.

Entiendo entonces a la responsabilidad como un valor humano, en distintas acciones de su vida, "se caracteriza por la capacidad del individuo de actuar de manera correcta (o de acuerdo con lo esperado) y comprometerse con propósitos conjuntos"<sup>62</sup>. A lo largo de la existencia del ser humano ejerce diversas responsabilidades, las cuales son aprendidas desde etapas tempranas, como un valor esencial que tendrá que practicar durante su vida; desarrollando responsabilidades personales, familiares, sociales, laborales inclusive las morales, que genera un impacto dentro de su entorno o ámbito de convivencia a medida que se va cumpliendo con dichas responsabilidades.

El proceso de creación de los seres humanos, es un evento natural y biológico, que al tratarse de seres incapaces de sobrevivir por sí mismo, los padres se convierten en responsables de su subsistencia, primeramente hablamos de un deber moral y muchas veces innato que adquiere la madre a efecto de la protección de sus hijos, posterior a ello se convierte en una responsabilidad jurídica

---

<sup>61</sup> Concepto de responsable, <https://dle.rae.es/responsable>, (23 de febrero de 2025).

<sup>62</sup>Escudero, Liliana, Edith Velasco, y Juan Palmera. 2018. *La Responsabilidad Como Valor Esencial Durante La formación Escolar. Cultura Educación Sociedad* (3):493-98. <https://revistascientificas.cuc.edu.co/culturaeducacionysociedad/article/view/2223> (23 de febrero de 2025).

contemplada en las legislaciones de los Estados, transitando las legislaciones de formar parte del patrimonio los hijos, hasta convertirse los infantes en sujetos de derecho, velando los organismos internacionales y los países por su protección, respeto y salvaguarda de sus derechos humanos.

En el ámbito del derecho, "El término de responsabilidad proviene del latín *sponsor*, que significa el que se obliga, y de *respondere*, que significa prometer, merecer, pagar...Para Jorge Fernández Ruiz, la responsabilidad, en términos amplios, es la capacidad de un sujeto de derecho de conocer y aceptar las consecuencias de sus actos realizados consciente y libremente"<sup>63</sup>. Por lo que el convertirse en padres o tutores de infantes genera una responsabilidad jurídica en las obligaciones que se deben cumplir para con los niños y niñas, desde su subsistencia alimentaria y bienestar físico hasta dotarlos de conocimientos para su vida adulta en sociedad.

El término legal de responsabilidad parental tiene sus orígenes en Europa y en derecho anglosajón, utilizado en el año de 1979, durante la Asamblea Parlamentaria y el Comité de Ministros del Consejo de Europa. "Este instituto genérico que busca describir el conjunto amplio de derechos y deberes orientados hacia la promoción y salvaguarda del bienestar del niño se consolida el año 2007 con la adopción, por parte de la Comisión para el Derecho Europeo de Familia de los Principios de Derecho Europeo de Familia relativos a la Responsabilidad Parental"<sup>64</sup>.

Este término ha sido acogido por doctrinarios en todo el mundo quien consideran que es acorde a los lineamientos que marca el interés superior de los infantes y que gran parte de las investigaciones han formado como antecedentes en los cambios legislativos, principalmente en el continente Americano, en países donde se ha constitucionalizado el derecho de familias, adoptan dentro de sus instituciones el término de responsabilidad parental por el de patria potestad, pues

---

<sup>63</sup> Fernández Fernández, Antonio, *El concepto de responsabilidad*, Homenaje al maestro José Barroso Figueroa por el Colegio de profesores de Derecho Civil Facultad de Derecho UNAM, Coor. Domínguez Martínez José Alfredo y Sánchez Barroso, Jospe Antonio, México, 2014, p.95. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/12722>, (23 de febrero de 2025).

<sup>64</sup> *Op. Cit.*, p. 30.

la estructura es basada en los derechos humanos que deberá permear en todo momento las actuaciones de los servidores públicos en lo administrativo, legislativo y jurisdiccional.

Una de las características más destacables de la noción de responsabilidad parental que ella ancla y limita a la vez, las facultades, obligaciones y derechos de los padres, a la satisfacción, respeto y garantía del interés superior de la niña, el niño o el adolescente. En otras palabras, y a diferencia de un acercamiento legal a las funciones parentales o de cuidado que pone el énfasis en los poderes, libertades o derechos de los adultos, la idea de responsabilidad parental se estructura en torno a los intereses superiores de las niñas y los niños en el marco de dicha relación<sup>65</sup>.

Por lo tanto, hablar de responsabilidad parental, más que el poder sobre un infante nulificando sus decisiones, constituye un deber u obligación que tienen los padres sobre los hijos, y concatenado con el principio universal de interés superior de NNA, se debe considerar los deseos y bienestar de los hijos por encima de las decisiones de los padres, siendo una función que se les encomienda en beneficio a sus hijos y que está encaminada a su más amplia protección. "La responsabilidad parental permite describir de mejor manera las expectativas del sistema jurídico contemporáneo en torno a las funciones parentales y el rol central de los intereses superiores de la niñez"<sup>66</sup>.

En el año 2017, la Corte Constitucional de Colombia en la sentencia identificada como T-633/17 aborda la responsabilidad parental, como "un conjunto amplio de derechos y deberes orientados hacia la promoción y salvaguarda del bienestar del niño. Esta figura es un complemento de la patria potestad e incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos"<sup>67</sup>. Resaltando que al igual que en la mayoría de los países

---

<sup>65</sup> *Ibidem.*, p. 9.

<sup>66</sup> Espejo Yaksic, Nicolás, *La responsabilidad parental en el derecho. Una mirada comparada*. Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2021. pagina XX.

<sup>67</sup> Sentencia T-663-17 de Corte Constitucional de Colombia, dictada por los Magistrados Gloria Stella Ortiz Delgado, Cristina Pardo Schlsinger y José Fernando Reyes Cuartas, <https://www.corteconstitucional.gov.co>, (24 de febrero de 2025).

latinoamericanos la Responsabilidad Parental es parte de la Patria Potestad, y no una institución independiente como en Europa.

### **1.2.6 Concepto de corresponsabilidad en las familias.**

La corresponsabilidad es una responsabilidad compartida de manera equilibrada y funcional para el logro de un objetivo común, en el ámbito del Derecho, se encuentra como principio en materia laboral y temas de igualdad de género, que aún no encuentran en construcción e implementación dentro de las sociedades principalmente en América Latina, es un tema que aun encuentra barreras por sociedades patriarcales que impiden el reparto de las funciones en los núcleos familiares y que merman el avance de las mujeres y con ello el avance de la sociedad.

El principio de corresponsabilidad alcanzó al derecho en la toma de decisiones de los juzgadores, siendo España uno de los países pioneros en legislar y proteger la igualdad entre hombres y mujeres a través del principio de corresponsabilidad, así en el año 2007 fue el primer intento en regular el reparto equitativo de las tareas domésticas entre ambos sexos y eliminar estereotipos de género de cuidado y crianza únicamente para las mujeres, si bien el artículo 14 de la Constitución española<sup>68</sup> proclama el derecho de igualdad y a la no discriminación por razón de sexo, es hasta en la última década en que comienza a crearse mecanismos para hacer efectiva dicha igualdad.

En el año 2019, se reforma en España la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres<sup>69</sup>, con cambios significativos en acciones para lograr la igualdad de oportunidades en el derecho al trabajo, fijando los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral que

---

<sup>68</sup> Véase en artículo 14 de la Constitución Española, que refiere: Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. <https://www.boe.es/buscar/pdf/1978/BOE-A-1978-31229>, (24 de febrero de 2025).

<sup>69</sup> Véase el artículo 41 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, <https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007>,(24 de febrero de 2025).

fomenten la asunción equilibrada de las responsabilidades familiares. A nivel internacional constituye un antecedente importante que se replicara en algunas legislaciones de América Latina, a fin de garantizar los derechos humanos de las mujeres, bajo el principio de corresponsabilidad familiar, que tiene como finalidad crear herramientas jurídicas que permita una eliminación de roles de género con el reparto de responsabilidades familiares principalmente el de la crianza de los infantes.

La corresponsabilidad familiar es “la distribución equilibrada dentro del hogar de las tareas domésticas y su organización, así como el cuidado, la educación y el afecto de personas dependientes cuya finalidad es dividir de manera justa los tiempos de cada miembro del hogar, especialmente entre mujeres y hombres”<sup>70</sup>. Conforme la evolución de los derechos humanos de las mujeres, se desdibujan los roles de género lo que lleva a conceptualizar la corresponsabilidad como parte del avance de las mujeres y la armonía social, distribuyendo las tareas del hogar entre sus habitantes para que cada uno de ellos pueda alcanzar metas propias que coadyuven al desarrollo de las familias.

### **1.3 Principios de la constitucionalización.**

El Estado, es un ente por el cual los ciudadanos se organizan dentro de un territorio para desarrollarse en un entorno armónico, de ahí la afirmación, *ubi societas, ibi ius*. Históricamente se conoce como el primer intento para estandarizar la conducta a través de reglas escritas el Código Hammurabi, la evidencia fue encontrada en Persia en 1901. La primera constitución moderna que fue base para la instauración de estas en los países fue la Constitución de Estados Unidos de Norteamérica, aprobada en 1787, basada en la separación e independencia de poderes, el cual contempla limitaciones internas destinadas a lograr el equilibrio para lograr la libertad con orden y sin paralelo en la historia, además de la soberanía de sus trece estados<sup>71</sup>.

---

<sup>70</sup> Piedra Ibarra, Ma. Del rosario, *Líneas Básicas de la Corresponsabilidad Familiar*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2021, P. 29

<sup>71</sup>Cfr. [https://dialnet-LaConstitucionDeLosEstadosUnidosDeAmerica-2649518%20\(2\).pdf](https://dialnet-LaConstitucionDeLosEstadosUnidosDeAmerica-2649518%20(2).pdf) (10 de abril de 2023).

Esta forma de regular la conducta humana es en gran parte de los países en el mundo, Riccardo Guastini<sup>72</sup> visualiza a la constitucionalización como el proceso de transformación de un ordenamiento legal secundario, que origina la impregnación total de las normas constitucionales. La Constitucionalización comienza en la Constitución, pero finaliza extendiéndose en toda la estructura normativa de un Estado o Nación. Las constituciones rígidas forman parte de la constitucionalización de normas que requieran fuerza obligatoria en la sociedad y en las autoridades que aplican el derecho. Gracias a la rigidez el derecho positivo, resulta positivizado, por ese pacto social que es la Constitución para satisfacción de los derechos sociales.

Los DH han sido parte de la innovación del ámbito jurídico, la defensa de ellos ha generado gran aceptación en los doctrinarios, así los principios transversales de los DH se traducen en la cooperación de las naciones y sus titulares, para cumplir con la obligación de hacer valer los derechos reclamados por las personas en un entorno de beneficio global. Al respecto se observa la intención de lograr un mundo con la misma capacidad de oportunidad para el desarrollo tanto social como económico, cumplir con la igualdad entre los humanos, la no discriminación, el reconocimiento y una plena participación, así como una representación como lo maneja Nancy Fraser, evidenciando en la actualidad que nos encontramos ante muchas promesas incumplidas por parte de los vacíos del Derecho Público Internacional.

"En el estado actual del ordenamiento internacional, con todas sus cartas y convenios sobre los DH, es comparable a que sería un ordenamiento estatal si estuviese compuesto solo por la Constitución y de alguna débil institución dotada de escasísimos poderes"<sup>73</sup>. De esta forma Luigi Ferrajoli manifiesta que en esta época jurídicamente somos más iguales entre todos, pero con más notoria diferencia entre las carencias reales y parafraseando el autor a Norbert Bobbio,

---

<sup>72</sup>Cfr. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332013000200006#:~:text=Riccardo%20Guastini%20define%20a%20la,%C2%BB%20de%20las%20normas%20constitucionales%22](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332013000200006#:~:text=Riccardo%20Guastini%20define%20a%20la,%C2%BB%20de%20las%20normas%20constitucionales%22), (10 de abril del 2023).

<sup>73</sup> Ferrajoli, Luigi, *DF, Democracia constitucional y Garantismo*, trad. Ortega Gómero, Santiago, RZ Jurídicas Axel, Colombia, 2016, pp. 54-55.

establece que, en la edad de los derechos, también es la edad de sus masivas violaciones y de más profunda e intolerable desigualdad.

Los DH, no obstante, de su influencia en el DI, sigue evidenciando ese vacío de un DI Público, con faltante de normas, de límites y de controles, por lo cual la constitucionalización del derecho sigue siendo uno de los medios legales más efectivo para hacer valer el acatamiento y práctica de los DF de mujeres y hombres mediante la obligatoriedad que distingue a la norma, debiendo imponer libertad y orden como principio de una fructuosa gobernabilidad. Con la única necesidad de buscar los lineamientos para una adecuada interpretación, aplicación y sanción del derecho.

De esta forma se entiende como constitucionalización del derecho al "fenómeno según el cual el ordenamiento jurídico de un país y por tanto el derecho en sí mismo considerado, debe estar regido en su interpretación y aplicación por la Constitución de dicho país"<sup>74</sup>. Es así como su implementación podría estar investida de la visualización de las posibles complicaciones en la aplicación de la norma, la constitucionalización sigue siendo la forma más efectiva del blindaje de las normas protectoras de los grupos vulnerables.

Recordando la filosofía de Ronald Dworkin retomada por Robert Alexy, en el año 1968, dentro de la Constitución Alemana, nos habla de su Teoría de los Derechos Fundamentales, propone investigar estructuras como conceptos, fundamentación e influencia de los DF. Para ello "desarrolla su teoría de la ponderación de principios, pues las situaciones particulares demandan más la aplicación de un principio que otro, y esto lo hace asignándoles un peso y resuelve la ponderación a través de la fórmula del peso que también desarrolla dicha fórmula del peso, más que una fórmula matemática, es una fórmula lógica aplicada con técnicas de argumentación racional"<sup>75</sup>.

El modelo constitucional francés fue originado por una lucha social ardua, donde el maltrato del gobierno al pueblo, concluyó en una revolución y el

---

<sup>74</sup> Castañeda Infante, Paula Estefanía, "La constitucionalización de derecho en la sociedad capitalista", *Derecho y realidad*, núm. 16, Colombia, 2010, [http://derechoyrealidad,+6\\_la\\_constitucionalizacion.pdf](http://derechoyrealidad,+6_la_constitucionalizacion.pdf) (10 de abril de 2023).

<sup>75</sup> De León Márquez, Jesús Alberto, *op. cit.* p. 120.

derrocamiento del poder; surgiendo una nueva Constitución, que marcaba el precedente de muchas otras más, ya que el preámbulo de la misma se encontraba acompañada del primer bloque constitucional correspondiente a los derechos humanos de los habitantes, en ésta parte dogmática, se mencionaban los principales derechos que los seres humanos deben tener en su vida, así como en la parte orgánica menciona la división de poderes y sus atribuciones. Al hablar de constitucionalización del derecho de familias, viene acompañada de derechos necesarios que poseen los ciudadanos y que deberán ampliarse en las constituciones de América latina.

### **1.3.1 Filosofía del Derecho Constitucional.**

Salvador Azuela, atinadamente precisa que "el régimen derivado del constitucionalismo es un régimen que tiende a reposar en el consentimiento democrático, en la dignidad de los seres humanos y en la libertad de pensamiento y de conciencia"<sup>76</sup>. Por lo que encontramos al Derecho Constitucional dentro de la rama del Derecho Público, por su interés general, y se encarga del estudio de los preceptos fundamentales e institucionales que determina la existencia y funcionamiento del Estado, de su estructura, fenómenos políticos y sociales, así como del estudio de los DH que se contemplan en las constituciones.

Los tratados sobre hermenéutica y sobre el análisis del discurso, puede aseverarse que debajo de toda noción jurídica, de todo texto constitucional y normativo legal, de toda decisión jurisdiccional, contempla, una determinada concepción filosófica en las instituciones y constitucionales, de tal suerte que resulta indispensable para todo jurista analizar los fenómenos que forman parte de la realidad constitucional<sup>77</sup>.

Dentro de los planteamientos filosóficos es desentrañar si la incorporación del control constitucional forman parte del *ius naturalismo*, o del *ius positivismo*, puesto que por un lado se plantean cuestiones o derechos inherentes al ser humano

---

<sup>76</sup> Azuela Rivers, Salvador. *Curso de Derecho Constitucional*, Suprema Cortes de Justicia de la Nación, México, 2010, p. 5.

<sup>77</sup> Cfr. Fabra Zamora, Jorge Luis, *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho*, Universidad Nacional Autónoma de México, Volumen 3, p.1816.

por el solo hecho de serlo por cuanto a la dignidad o se trata de normas positivista en cuanto a la obligatoriedad, de ahí que filosóficamente es necesario reflexionar sobre la importancia de constitucionalizar el derecho o simplemente se debe mirar los DF como parte de una ley suprema. El Derecho Constitucional es el instrumento con finalidad de lograr un poder político eficaz en beneficio de desarrollo a la colectividad, pero a su vez limitado, respetando los derechos del ciudadano o gobernados, en una concepción axiológica fundamental.

### **1.3.2 La rigidez constitucional contemporánea.**

El principio de rigidez constitucional que mucho se ha cuestionado por los doctrinarios modernos, en un inicio se consideró como un mecanismo infranqueable en las constituciones escritas, que permitía limitar al poder, de esta manera, la modificación de la constitución les impone a las autoridades facultadas exigencias que dificultaban extraordinariamente alguna reforma, en caso contrario se hablaría de una ley ordinaria y no de una Constitución. Al respecto sobre el tema de rigidez constitucional Luigi Ferrajoli precisa:

Las constituciones contemporáneas no son rígidas porque están colocadas en la cumbre de jerarquía de las normas en tanto existe el control de constitucionalidad de la ley. Es la existencia del control de constitucionalidad la que cambia la estructura del ordenamiento, y pone estructuralmente la constitución por encima de la ley ordinaria. Evidentemente, la presencia de un procedimiento agravado de revisión de la Constitución está lejos de ser irrelevante, desde un punto de vista jurídico, como del punto de vista político. Desde un punto de vista jurídico, porque incide en las condiciones de validez formal de las leyes de revisión constitucional y de los otros ordenamientos constitucionales<sup>78</sup>.

Por otra parte, se aborda las teorías de la rigidez mínima la cual "hace posible reducir el margen de discreción interpretativa de los jueces constitucionales, redactando el texto constitucional con objeto de guiar o encauzar la interpretación

---

<sup>78</sup> Ferrajoli, Luigi, *op. cit.*, p. 284.

judicial; si el texto se redacta con suficiente cuidado, eso bastará para forzar a los jueces reconsiderar de algún modo su decisión previa"<sup>79</sup>.

Por lo tanto, el procedimiento de reforma constitucional toma relevancia derivado de las implicaciones que conlleva, sin embargo los nuevos preceptos invisten la calidad de normas jurídicas supremas, en especial y llevado de la mano al control de constitucionalidad, son necesarias las reformas o modificaciones a las constituciones para revisar que las normas jurídicas secundarias, y sobre todo los actos de autoridad tanto administrativos como jurisdiccionales se apeguen al texto constitucional, con el firme propósito a diferencia del Derecho Público Internacional, de crear mecanismos de efectividad y aplicación a favor de las personas.

### **1.3.3 Derechos Fundamentales y leyes aplicables.**

La Real Academia Española conceptualiza a los Derechos Fundamentales DF<sup>80</sup> como aquellos derechos señalados por la Constitución que contienen el máximo nivel de protección. También llamados DH constitucionalizados y que conciernen a los humanos por su plena dignidad y desarrollo integral, en este sentido, los seres humanos poseen los mismos derecho, independientemente de la nacionalidad, del sexo, del color, de la religión o su lengua, con la creación de la ONU, estos derechos universales fueron plasmados en los tratados internacionales, con las características de inalienables, intrínsecos, irrenunciables, interdependientes, indivisibles, imprescriptibles y progresivos.

Los DH han sido adoptados por las naciones, así Giorgio Pino<sup>81</sup>, establece que todos los DF necesitan de una legislación aplicable, es decir una normatividad que vigile el cumplimiento y aplicación, lo cual toma relevancia, puesto que no basta con reconocerlos por ser parte de la dignidad de mujeres y hombres, sino es

---

<sup>79</sup> Melero de la Torre, Mariano Carlos, "La rigidez constitucional mínima como una forma débil del constitucionalismo", *Isonomía*, núm. 51, México. 2019, [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-02182019000200065](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182019000200065) (10 de abril del 2023).

<sup>80</sup> Véase en *Concepto de persona*, Real Academia Española, <https://dpej.rae.es/lema/dignidad-de-la-persona> (11 de abril de 2023).

<sup>81</sup>Pino, Girgio citado por Ferrajoli, Luigi, *op. cit.*, p. 344.

necesario garantizarlos, a través de los diferentes gobiernos con el fin de proteger y preservar la humanidad, a través de una cultura de paz.

En este sentido, vuelve a tomar importancia la normativización de los derechos de los nacionales, de tal forma, que no solo existe el reconocimiento o explicación de cada uno de ellos, lo que retoma importancia es que en las leyes supremas se establecerán, para quiénes son aplicados, quiénes las respetaran, quiénes vigilaran su cumplimiento, cómo se implementara los mecanismos para lograr la progresividad y sobre todo que pasará si alguien violenta los DH, o más grave aún, si un gobernante quiere eliminarlos.

Los DF constitucionalmente establecidos, Luigi Ferrajoli, los llama principios de completitud, imponiendo el deber al legislador con la introducción de las obligaciones y prohibiciones que representan las garantías primarias, pero sobre todo la obligación de reparar, así mismo el sancionar las violaciones que representan las garantías secundarias o jurisdiccionales, con la necesidad de distinguir entre la realización técnica y posibilidades de realización política, es por ello que las leyes de aplicación de los DF, son necesariamente requeridas para que sean aplicadas, en caso de ausencia se establecerá una deficiencia estructural, por la incapacidad, precisamente de aplicar la norma supra ordenada por falta de sus garantías<sup>82</sup>.

Por lo tanto si los DH no ofrecen a sus titulares (niños, niñas, adolescentes, mujeres y hombres) la garantía de obtener su respeto, aplicación o satisfacción frente a los gobernantes o sujetos obligados, no existe un verdadero derecho, pues se convierte en derecho, cuando existe un blindaje frente a las personas o poderes, adquiriendo fuerza a través de las diferentes instituciones, así mismo la promulgación de instrumentos jurídicos que prevean la protección a los DH El aseguramiento constitucional de los derechos debe ir en conjunto con las garantías, de los medios que aseguren la observancia efectiva de los derechos consagrados en la carta fundamental o ley suprema<sup>83</sup>.

---

<sup>82</sup>Cfr. Ferrajoli, Luigi, *op. cit.*, pp. 345-346

<sup>83</sup>Cfr. Noguera Alcalá, Humberto, *Teoría y dogmática de los DF*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2018, p.101.

Así tenemos que los derechos sociales, como por ejemplo la salud, deben estar revestidos por normas administrativas que hagan posible la construcción de edificios donde se puedan brindar el servicio, así como reglamentar penalmente en caso de violación al derecho fundamental. La forma de recurrir cualquier incumplimiento al respeto de los DH, hacen necesaria una estructuración normativa que no deje lagunas o vacíos para su cumplimiento, respeto y sanción; entonces, la propia sociedad debe analizar los derechos que ya son reconocidos a nivel internacional pero que no se han implementado en los Estados y realizar los ajustes jurídicos oportunos para dicha implementación.

Finalmente, dentro de los derechos fundamentales cabe resaltar su dimensión subjetiva y objetiva, la primera de ellas es la originaria de los derechos como límites al Estado y frente a terceros, mientras que los segundos menciona Catalina Salem que conciben tales derechos “como un orden objetivo de principios y valores que irradian todo el ordenamiento jurídico y que se encuentran consagrados en la parte dogmática de la Constitución”<sup>84</sup>.

Por su parte, Ricardo Tapia, aborda la dimensión objetiva de los derechos fundamentales como “el constructo que ha materializado de una manera más intensa el efecto de clase de derechos en los sistemas jurídicos occidentales postmodernos, pues se observa que las normas de la zona dogmática constitucional terminan permeando, orientando, encausando, actualizando, adaptando, e incluso reciclando a las restantes normas e instituciones del sistema”<sup>85</sup>.

#### **1.3.4 La normativización de la familia en las constituciones.**

Ferrajoli refiere que el constitucionalismo será el programa del futuro "que exige por un lado su mayor aplicación en los ordenamientos estatales, por otro lado, su desarrollo a nivel internacional y, juntos, frente a los poderes económicos

---

<sup>84</sup> Salem Gesell, Catalina citado por Tapia Vega, Ricardo, et al., *Temas Actuales de Derecho y Sociología*, Tribunal de Justicia Administrativa de Estado de Morelos, Coord. Castrillón y Luna, Víctor Manuel, México, 2024, p. 59.

<sup>85</sup>Tapia Vega, Ricardo, et al., *Temas Actuales de Derecho y Sociología*, Tribunal de Justicia Administrativa de Estado de Morelos, Coord. Castrillón y Luna, Víctor Manuel, México, 2024, pp. 64-65.

privados"<sup>86</sup>. Enfatizando que, en un mundo globalizado, las desigualdades sociales son producidas primordialmente por intereses económicos, así tenemos que los países que integran el mundo actualmente son más de 200<sup>87</sup>, de entre los cuales son considerandos únicamente diez de ellos los más poderosos, así el margen de desigualdad se hace evidente a pesar del intento de la ONU de unificar a la humanidad en oportunidades de desarrollo.

Lo anterior se deja asentado, en virtud de insistir sobre la importancia de la constitucionalización de los derechos, de esta forma los cambios que se pudieran suscitar con miras a una cooperación mundial, una redistribución, un reconocimiento racial y una representación de los seres humanos, podría gestarse dentro de las familias, ya que desde el punto de vista sociológico, es el núcleo fundamental, origen del grupo global humano, de lo cual antes de tener el reconocimiento jurídico tiene un reconocimiento social por la forma de su constitución y su interdependencia, emocional, cultural, psicológica, económica y en varios de los casos por su relación biológica.

Cuando se habla de familia desde la óptica sociológica es definida como una institución social, que no termina por la voluntad subjetiva de individuos, la duración de ella es por reconocimiento en una comunidad y el reconocimiento no es destruido por mandamiento legal o por el Estado, es una idea objetiva convertida en una obra social sujeta<sup>88</sup>.

La familia forma a una sociedad dinámica, que evoluciona conforme a los acontecimientos naturales o humanos que ocurren a su alrededor, y bajo ese dinamismo, se pueden incorporar elementos que mejoren la convivencia y el progreso humano, si bien se inicia por un pequeño grupo social que es la familia, evidentemente trascenderá a un núcleo mayor e incluso global, es decir, no solo la globalización afectara a las familias como lo afirmaba Anthony Giddens, así mismo la estructura familiar pudiera afectar a todo un mundo globalizado.

---

<sup>86</sup> Ferrajoli, Luigi, *op. cit.*, p. 162.

<sup>87</sup> Véase en <https://www.saberespractico.com/geografia> (11 de abril del 2023).

<sup>88</sup> Cfr. Hauriou, Maurice, citado por Oliva Gómez, Eduardo, *op. cit.*, p. 100.

Los principios constitucionales como el de protección y el debido proceso, se aplican para disciplinar y reorientar el derecho de familia, este responde reformándose así mismo de conformidad al mandato constitucional. La constitucionalización del derecho de familias surge con el desarrollo de la necesidad de la constitucionalidad del derecho, principalmente los DF y el DI público de los DH, generando avances en el ámbito de la dogmática y la interpretación constitucional al momento de aplicarse en las relaciones de las familias<sup>89</sup>.

En las últimas décadas, las constituciones latinoamericanas abordaron una serie de principios para la protección integral, reglas y obligaciones aplicables directamente a las relaciones de las familias<sup>90</sup>. Dentro de la generalidad en las estructuras de las constituciones, fueron implementados DH, enmarcado en su mayoría una protección constitucional a todas las formas de familias, y bajo el interés superior de NNA, la implementación de normas que garanticen su cumplimiento.

### **1.3.5 Derechos de los niños en las relaciones de familia.**

Inspirados en la Constitucionalización del Derecho de familias y derecho de la infancia han iniciado añadiendo un análisis dogmático que concierne directamente en principios de DH, ello a través del estudio oportuno de las desigualdades que existe actualmente entre los miembros de la familia principalmente de mujeres y niños. La forma más común de desigualdad social inicia en las propias familias, donde las actividades que desempeñan son superadas principalmente por las mujeres, en segundo lugar, por los hijos y finalmente por los hombres, lo cual hace presente el patriarcado en la sociedad.

Así las actividades domésticas que se desarrollan en las familias, son eje primordial de la educación de las futuras generaciones, la enseñanza que reciben a través de la observación las niñas y niños es la sobre carga a las mujeres dentro de

---

<sup>89</sup>Cfr. Espejo Yaksic, Nicolás e Ibarra Olguín, Ana María, *La constitucionalización del Derecho de Familia, Perspectiva comparada*, Centro de Estudios Constitucionales, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2020, p. 7.

<sup>90</sup>Cfr. Espejo Yaksic, Nicolás, "Hacia la constitucionalización de familia en Latinoamérica, *Scielo*, núm. 38, Colombia, 2020, [http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0123-43662020000100089&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0123-43662020000100089&script=sci_arttext) (11 de abril de 2023).

las actividades domésticas, inclusive en reuniones familiares, los niños podrán observar los roles de género que han imperado a través de los años (mujeres sirven, hombres disfrutan de la reunión). Importante resaltar, entonces, que los valores de igualdad aún no se instruyen en casa, puesto que las sociedades están marcadas por desigualdades que son toleradas y reproducidas dentro de las familias.

La estructura de la CDF deberá revertir los aspectos de desigualdad, que inclusive se enfatizaron más en el año 2020 con la presencia de la pandemia mundial, puesto que en los países, la presencia de NNA en sus casas duro un tiempo considerable, ocasionando que los padres delegaran algunas de las funciones en el hogar a la propia infancia, principalmente a las del sexo femenino encargándose del cuidado de hermanos, de labores de limpieza, inclusive el de cocinar alimentos para todos los miembros de la familia.

Al abordar los derechos y deberes parentales, la doctrina más reciente del derecho de familias ha suministrado un apoyo sustancial en las innovaciones de los ordenamientos legales, y consecuencia a la práctica, se han incorporado en las jurisprudencias, entregando una distribución más igualitaria en la crianza de los hijos. La nueva doctrina se ha concentrado en la importancia jurídica y social de reconocer instituciones legales que podrían fortalecer la corresponsabilidad entre los padres, por lo tanto, el derecho de familias proporcionara un conjunto más sólido de principios y normas especiales que justifiquen su propio dogma<sup>91</sup>.

La creación de una nueva estructura dogmática a favor de NNA deberá ser encaminado a una responsabilidad parental compartida, encontrándose presentes en cada momento del camino del infante, dotarlos en la mayor de las posibilidades de afectos, límites y conciencia social, enfatizando los valores de amor, respeto, solidaridad social, así como una cultura de paz.

El camino de progresiva constitucionalización de los derechos de la infancia, en América Latina, ha sido incorporado en países que han tenido resultados óptimos en el blindaje de los DF de NNA, teniendo cuatro ejes fundamentales: 1) Reconocimiento explícito de los derechos de los infantes en textos constitucionales, así como en leyes secundarias o generales. 2) En avance del conocimiento y

---

<sup>91</sup>Cfr. Espejo Yaksic, Nicolás e Ibarra Olguín, Ana María, *op. cit.*, p. 47.

entendimiento en torno a las nociones implícitas en las normas constitucionales, que se relacionan con la vida de NNA. 3) Incorporación de instrumentos internacionales de los DH. 4) Desarrollo de jurisprudencia que reconoce los derechos de NNA, emanada de los órganos nacionales competentes para llevar a cabo el control de constitucionalidad<sup>92</sup>.

#### **1.4 Globalización, Corresponsabilidad y la Constitucionalización del Derecho de Familias leyes y tratados.**

La globalización que comenzó con objetivo comercial, hoy en día se extendió a diversas áreas sociales, teniendo canales más eficientes y estrechos entre las diversas naciones a causa de los avances tecnológicos y en la última década por los medios masivos de interacción o comunicación entre las personas, de esta forma aun y cuando los seres humanos quería seguir arraigadas en las formas tradicionales, de comprar y de comunicarse, estas se vieron afectadas con la pandemia mundial denominada COVID-19, que al ser declarada por un organismo internacional como una emergencia de salud pública, las relaciones internacionales entre las personas se vieron afectadas y las necesidades que aquejaban en ese momento hicieron grandes cambios.

En consecuencia, el comercio se generó a través de internet, las plataformas digitales fueron ganando un espacio importante en el mundo del mercado, las comunicaciones familiares, las juntas laborales, las negociaciones empresariales, inclusive la impartición de justicia, entre otros rubros, siguieron su curso gracias a los medios electrónicos y el internet, situación que hizo evidente la fácil interacción que se puede tener en la actualidad entre países con grandes distancias territoriales.

Contrario a los beneficios que ha traído la tecnología, de igual forma también se visualizó las diferencias sociales que existen a pesar de los arduos esfuerzos de la ONU, por lograr un mundo de paz globalizado, claro ejemplo lo

---

<sup>92</sup>Cfr. Espejo Yaksic, Nicolás y Lovera Parmo, Domingo. *La constitucionalización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en América Latina*, Tirant México y Centro de Estudios constitucionales, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2023. p. XVIII.

encontramos en la educación que al verse totalmente afectada por la pandemia, se optó por la implementación de las clases en línea, sin embargo las niñas y los niños que contaban con los elementos para interactuar con sus maestros de esa forma se vieron limitados, haciendo visible las enormes carencias y diferencias económicas que existían en el mundo, las cuales ocasionaron doctrinalmente un cambio de giro en ver a la globalización como beneficio únicamente para las potencias mundiales.

En sus inicios se esperó que la globalización ayudara al progreso humano, así los doctrinarios referían: *The concept of globalization than simply interconnectedness. It implies that the cumulative scale, scope, velocity, and dept of contemporary interconnectedness is dissolving the significance of the borders and boundaries which separate the world into its some 193 constituent states or national economic and political spaces*<sup>93</sup>.

Respecto a la disolución de las fronteras y espacios políticos, Ferrajoli menciona que la segunda conquista jurídica del siglo pasado fue el cambio de paradigma en las relaciones internacionales, dando inicio con la ONU, donde el DI se ha transformado en un sistema de relaciones contractuales entre los estados ilimitadamente soberanos, basados en las relaciones de fuerza y por ello destinado, a implementar un ordenamiento jurídico supra-estatal, fundado sobre la prohibición de las guerras y el respeto de los DF de todos los seres humanos establecidos como límites y restricciones a los poderes de los Estados<sup>94</sup>.

Con la creación de la ONU, se han generado diversos organismos internacionales que coadyuvan a contribuir con una sociedad de paz, en el rubro económico, educativo, de salud, del trabajo, de esta forma el trabajo internacional se ha incorporado en las políticas nacionales con el fin de tener una armonización entre leyes nacionales e internacionales, y contribuir al desarrollo social que hasta nuestros días no se ha logrado, cabe mencionar que en "la edad de la globalización,

---

<sup>93</sup> El concepto de globalización es más que una simple interconexión. Implica que la escala, el alcance, la velocidad y la profundidad acumulativas de la interconexión contemporánea están disolviendo el significado de las fronteras y los límites que separan el mundo en sus aproximadamente 193 Estados constituyentes o espacios políticos y económicos nacionales. Traducción por la autora. Baylis, John, Smith, Steve, Ownes, Patricia, *The globalization of world politics*, Oxford University Press, Fifth ed. United States, 2011, p. 18.

<sup>94</sup> Cfr. Ferrajoli, Luigi, *Op. cit.*, p. 46.

el futuro de cada país sobre todo de los países más pobres, depende cada vez menos de la política interna y cada vez más de decisiones extremas, adoptadas en sedes políticas supranacionales o por poderes económicos globales, sustraídos tanto a los imperativos de la representación política como a los límites y a sus propios controles del Estado de Derecho"<sup>95</sup>.

"Las empresas comerciales, especialmente las corporaciones trasnacionales, pueden ejercer un inmenso poder económico y poseen la capacidad de influir en la política del país de su sede, bien en otras partes. Las más grandes compañías trasnacionales manejan en la actualidad presupuestos muy superiores a los de la mayoría de los estados"<sup>96</sup>. La globalización que tiene efectos económicos trasciende a las esferas más sutiles en la sociedad, de esta forma se han marcado resistencia por parte de la ciudadanía a la incorporación de la globalización en la vida nacional, si bien, ya no hay marcha atrás en esta interacción como se ha venido mencionando, lo cierto es que se debe reevaluar nuevamente la presencia en cada uno de los países, atendiendo los aspectos negativos y potenciando los positivos.

Anteriormente se ha tratado la importancia del bien común como prioridad de la sociedad, y en la última década los acontecimientos sociales y económicos mundiales han generado que las sociedades tengan atención en las afectaciones que han provocado las potencias que tienen el control del mundo, por ello los sociólogos se han enfocado en conocer las grandes crisis financieras en los años 2008 y 2011, que enfatizaron las desventajas de la globalización.

Manuel Castell, menciona que se ha hecho más notable en los últimos años las desigualdades sociales, las cuales son contrarrestables con el acompañamiento de políticas públicas nacionales, puesto que los riesgos en el nuevo sistema global radican precisamente en las inequidades sociales para quienes no puedan adaptarse de manera suficiente rápida a los procesos productivos que requiere de una economía cada vez más interconectada y dinámica.

Las contradicciones latentes en la economía y la sociedad transformadas por la globalización, la resistencia identitaria y la disociación entre Estado y nación,

---

<sup>95</sup> *Ibidem*. p.51

<sup>96</sup> Giddens, Anthony, *Consecuencias de la modernidad*, Ed. Alianza, Madrid, 1994, p. 73.

aparecieron a la luz de la práctica social en la crisis económica de 2008-2010. Porque las crisis son momentos reveladores de las fallas de un sistema y, por tanto, ejercen la mediación entre las tendencias de fondo de una sociedad, la conciencia de los problemas y las practicas que emergen para modificar las tendencias que se perciben como perjudiciales para las personas, aunque sean funcionales para el sistema<sup>97</sup>.

Las posturas que realizan cada uno de los autores son válidos para entender los beneficios y los desaciertos que han dejado la globalización, sin duda el trabajo doctrinal deberá ir dirigido hacia un análisis, acerca del cuál es el camino para revertir la desigualdad entre las sociedades. Así dentro del aspecto positivo que ha generado la influencia internacional en las niñas y los niños, se encuentran las organizaciones internacionales que se encargan de estudios relacionados con las políticas públicas creadas para la infancia, pero principalmente la instauración de instituciones a favor de los niños como el interés superior de la infancia, identidades, responsabilidades parentales, entre otros grandes aciertos que se han tenido en la materia.

La infancia actualmente tiene preponderancia en la globalización, puesto que se están transformando tanto las dimensiones espaciales como temporales de la infancia en formas complejas, como la migración, la esperanza de la economía trasnacional, la educación, y aspectos que generarían impacto global. La difusión de las ideologías sobre NNA se inicia a través de una diversidad de mecanismos internacionales, originando la Convención de los Derechos del Niño, como parte de un instrumento internacional de DH.

Mediante este organismo se han fortalecido los esfuerzos internacionales para lograr el beneficio de los infantes, este instrumento guía lo que hoy se conoce como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, siendo una fuente de asistencia y asesoramiento especializados en NNA dentro de los Estados. Según este organismo la globalización es el proceso de interdependencia entre las naciones a través de redes internacionales de actividad, interconexión y poder; las crisis económicas que se han presentado a nivel internacional repercuten en las

---

<sup>97</sup> Castells, Manuel, *Ruptura. La crisis de la democracia liberal*, Alianza, 3a. ed., España, 2020, p. 22.

familias y derivado de ello, los padres o tutores se ven imposibilitados para suministrar los elementos a sus hijos, los cuales se ven perjudicados, y es ahí donde se necesitan crear estrategias para proteger a la infancia<sup>98</sup>.

La globalización alcanzo a NNA y sus diversas problemáticas, lo que origino en la creación de acciones internacionales a favor de los niños de los países en desarrollo, fenómeno que se manifiesta en la multiplicación de organizaciones internacionales no gubernamentales encaminadas a trabajar en temas específicos de infancia y reuniones internacionales no gubernamentales para posteriormente formar parte de la política<sup>99</sup>. La visión futura de la globalización para ser efectivos los derechos de la infancia, deberá estar integrada por la corresponsabilidad internacional del esfuerzo de todos; los Estados, las familias y en el ámbito social, las empresas trasnacionales deberán ser más activas en la participación de ayuda a la infancia mundial.

El interés superior de niños, niñas y adolescentes, es una de las instituciones con mayor relevancia en las organizaciones internacionales, alrededor de ella, se han generado debates pero sobre todo una enorme interpretación legislativa y jurisprudencial, así en la Convención de las Naciones Unidas estipula que en todas las medidas donde se encuentran involucradas NNA que sean acogidas por instituciones públicas o privadas, tribunales de justicia, autoridades gubernamentales, entre otras, la consideración de su interés superior será primordial<sup>100</sup>.

La CIDH, es el mayor precedente jurídico para que el derecho se encuentre globalizado, y es a través de sus jurisprudencias la trascendencia que tiene en los países. La CIDH considera que, al estar los niños separados de sus familias nucleares bajo la protección del Estado, tiene la obligación de prevenir que terceros

---

<sup>98</sup>Cfr. Piotti, Francisco, "Globalización y Convención sobre los Derechos del Niño: el contexto del texto". *Políticas Sociales*, Naciones Unidas, Chile, 2001, [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5998/1/S01040321\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5998/1/S01040321_es.pdf) (15 de abril de 2023).

<sup>99</sup>Ídem.

<sup>100</sup>Cfr. Pinkus Aguilar, María Fernanda, *El Giro empírico en el Derecho de Familia*, Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema corte de Justicia de la Nación, México, 2022, p. 210.

interfieran indebidamente en el goce de sus derechos. Por ello tiene el deber de realizar todas las acciones administrativas para que en caso de que algún NNA se encuentre en un centro de acogimiento residencial, deberán velar por su seguridad y salud tanto física como mental<sup>101</sup>.

Las resoluciones encaminadas al tema son diversas una de las cuales refuerza los criterios por la protección de NNA es la identificada como Opinión Consultiva OC-17/02. Condición jurídica y DH del Niño. Resolución de 28 de agosto de 2002, solicitado por la CIDH, a través de la cual conceptualiza y desmenuza de manera clara la forma en que cada nación debe proteger a la infancia de su territorio<sup>102</sup>.

La globalización como se ha insistido ha tenido críticas favorables y desfavorables, pero hoy con relación a la infancia se deberá tener una participación más activa de las empresas transnacionales, a efecto de que se involucren no solo con miras económicas hacia la infancia de su país sede, sino que la preocupación por NNA, se den en un entorno humano, de respeto y de progreso social para un beneficio común y no solo de las grandes potencias.

### **1.5 La niñez y su educación.**

La humanidad siempre ha estado asombrada en la naturaleza de los infantes, en primer término por su formación en el vientre femenino y posteriormente, entender su desenvolvimiento los primeros años de su existencia, como genera el aprendizaje y la forma de desarrollo neuronal, así como la personalidad que manifiestan antes de convertirse en adultos, es asombrosa su alegría, sus ganas de conocer el mundo, la pasión por sus actividades y la

---

<sup>101</sup> Cfr. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de DH No 5: niños, niñas y adolescentes, <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo5.pdf> (15 de abril de 2023).

<sup>102</sup> El niño tiene derecho a vivir con su familia, llamada a satisfacer sus necesidades materiales, afectivas y psicológicas. El derecho de toda persona a recibir protección contra injerencias arbitrarias o ilegales en su familia forma parte, implícitamente, del derecho a la protección de la familia y del niño, y además está expresamente reconocido por los artículos 12.1 de la Declaración Universal de los DH, V de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 11.2 de la Convención Americana sobre DH y 8 de la Convención Europea de DH. Estas disposiciones poseen especial relevancia cuando se analiza la separación del niño de su familia.

honestidad para mostrar sus emociones; a pesar de varias similitudes entre ellos, cada infante siempre será diferente a los demás.

Jean-Jacques Rousseau<sup>103</sup> realiza aportaciones sobre la educación que se siguen implementando en la actualidad, y que refiere que al momento de nacer el ser humano se encuentra en vulnerabilidad por ser débiles física y mentalmente, nacen desprovistos de todo, por lo cual se requiere de manera forzosa de asistencia; se nacemos estúpido, por lo que se necesitara de juicio. Todo cuanto no tenemos en nuestro nacimiento y que necesitamos de mayores, nos es dado por la educación. Así da inicio su teoría resaltando que la educación proviene de la naturaleza, de las cosas y de los seres humanos, de esta última somos dueños y podremos dirigirla para el éxito de las enseñanzas, siendo los adultos una guía para los infantes, respetando su inteligencia y naturaleza.

El desarrollo de un infante es de manera física y cognitiva, esta comienza en el nacimiento y termina en la edad adulta, el desarrollo mental desde el nacimiento hasta la adquisición del lenguaje es importante puesto que "se trata de una conquista, gracias a las percepciones y los movimientos, de todo el universo práctico que rodea al niño pequeño"<sup>104</sup>. La educación que reciba un infante los primeros años de vida, serán a través de la observación de todo lo que los rodea, que bajo una generalidad se trata de la familia en donde se encuentre incorporado sea de manera biológica o jurídica.

"La educación configura continuamente ideas y emociones. El flujo de la conciencia humana otorga al proceso educativo su carácter distintivo y hace de la enseñanza y el aprendizaje ese tan maravilloso y cambiante proceso (que es), donde los pensamientos y las emociones se construyen y reconstruyen permanentemente"<sup>105</sup>. La educación es una actividad cotidiana, todos los días un ser humano aprende algo nuevo, es por ello, que las responsabilidades parentales son continuas, las tareas deben implementarse con miras a la permanencia

---

<sup>103</sup> Cfr. Rousseau, Jean-Jacques, *Emilio o de la Educación*, trad. Mauro Armiño, Alianza, 3a. ed., Madrid, 2020, p. 45.

<sup>104</sup> Piaget, Jean, *Seis estudios de psicología*, Siglo veintiuno, Argentina, 2018, p. 23.

<sup>105</sup> Joyce, Bruce y Wil, Marsha, *Modelos de Enseñanza*, trad. Ventureira, Gabriela, Gedisad, España, 2002, p. 28.

mientras sus hijos se encuentren bajo su responsabilidad legal, y las actividades generadas serán conforme a las etapas de los NNA.

La familia es el primer agente motivador del aprendizaje en las niñas y niños a través de las conductas observadas, teniendo los infantes las primeras enseñanzas sobre valores, por ser el primer trasmisor de pautas culturales y su primer agente de sociabilización. Las familias como se ha mencionado se caracterizan por su diversidad, por cambios culturales y sociales como la disminución de su tamaño y el aumento de los hogares unipersonales, la postergación del matrimonio y la maternidad, el aumento de la participación laboral de las mujeres, en consecuencia, sobre carga del trabajo para la mujer pese a ello, las familias mantienen un cometido irremplazable: educar a sus miembros para contribuir a su desarrollo a lo largo de toda la vida.

Bajo una corresponsabilidad el Estado a través de las escuelas o centro educativo, las familias y la sociedad, deben compartir la responsabilidad por el aprendizaje para guiar y cimentar el aprendizaje, desarrollo de los infantes. La deficiencia educativa que se pueda generar en las sociedades depende principalmente de la solidaridad en estos tres rubros, puesto que cada una de ellas se interrelacionan y se complementan, de ahí que al momento que una de ellas (Familias, Estado, sociedad) se desaparta de sus obligaciones la educación deja de cumplir su objetivo benéfico de bien común y solidaridad social.

Las personas que piensan en tener hijos deben de recordar que antes de atreverse a emprender la formación de un ser humano, es necesario haberse hecho hombre o mujer uno mismo; hay que encontrar en uno el ejemplo que debe proponer al infante, o como en múltiples ocasiones se refieren que los niños aprenden mejor con el ejemplo<sup>106</sup>. La forma de educar más eficiente es el ejemplo, los actos que se despliegan serán lo que los infantes repliquen, además de que las tecnologías y los medios digitales, se han caracterizado por la influencia que tienen actualmente en los menores de edad, es en este rubro que la sociedad debe formar parte esencial de la educación de las nuevas generaciones.

---

<sup>106</sup>Cfr. Rousseau, Jean Jacques, *op. cit.*, p. 139

Al respecto Amartya Sen<sup>107</sup>, refiere que, para comprender el mundo, no basta únicamente de nuestras percepciones que capturamos a través de los años de existencia, para comprender el mundo es necesario razonar y cuestionar sobre esas apreciaciones, tenemos que leer lo que sentimos y lo que parece que vemos, y cuestionarnos que indican esas percepciones. Una cuestionante se refiere a la confiabilidad de nuestros sentimientos e impresiones, como por ejemplo el sentimiento de injusticia podría servir como señal para movernos, pero dicha señal exige un examen crítico, un análisis o reflexión, y tiene que haber cierto escrutinio de la solidez de una conclusión cimentada en señales.

### **1.5.1 Concepto de niñez y su relación dentro de las familias.**

Las niñas y niños, son seres humanos caracterizados por sus pocos años de vida, el termino niño, utilizado en años pasados, hacía referencia a los menores biológicamente bajo el sexo de mujer y hombre, es decir se refería a todos los géneros, únicamente identificando la edad; así la palabra niño presenta vaguedad ya que no es fácil determinar cuándo empieza y cuando termina esa infancia.

Durante el siglo XVIII toma relevancia la infancia y los padres comienzan a preocuparse por la educación o formación de los hijos, apoyándose en inicios de la Iglesia y el Estado. De manera similar en esta época se institucionaliza la educación y se crean las escuelas como las concebimos actualmente, como espacio exclusivo para los niños y separado del mundo adulto<sup>108</sup>. Recordamos que en la antigüedad las familias eran extendidas por la poligamia, además de que se caracterizaban por vivir en un mismo domicilio, abuelos, padres, hermanos, tíos, sobrinos, de esa forma era más fácil acrecentar el patrimonio familiar y delegar las funciones dentro del núcleo familiar.

A nivel internacional el concepto ha sido estandarizado por el artículo primero de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>109</sup> como el ser humano

---

<sup>107</sup> Sen, Amartya, "Para una teoría de la justicia". Pluralidad y Consenso, Año 5, Núm. 23, Senado de la República a través del Instituto Belisario Domínguez, México, 2015, p. 97.

<sup>108</sup> Cfr. González Contró, Mónica, *Derechos de las niñas y niños*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2015, p. 3.

<sup>109</sup> Véase en <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> (12 de abril del 2023).

menor de 18 años, salvo que por ordenamiento de la ley haya alcanzado la mayoría de edad anteriormente. La edad forma parte esencial de la conceptualización derivado a que es el momento jurídico que debe ser protegido el ser humano por parte de sus progenitores o tutores, dentro de una sociedad, puesto que se encuentra en una etapa de cualidades exclusivas y únicas.

En consecuencia, la definición de niño o infante es una construcción social que tiene características específicas, es un concepto cambiante y dinámico en un sistema de relaciones, siendo definido desde diferentes matices sociales. En ellos hay que considerar las perspectivas sociales, del género, culturales, económicas, geográficas, inclusive características más específicas como aspectos laborales de los padres, tipo de familias, momentos históricos, entre otros aspectos interiores de cada persona<sup>110</sup>.

Finalmente, como objeto del presente estudio es considerada niña y niño, lo esgrimido por la Ley general de los derechos de NNA<sup>111</sup>, en su artículo 5 refiere que niñas y niños son considerados los menores de doce años, y adolescentes los que se encuentran entre doce años y menores de dieciocho años de edad. Sin duda la doctrina y la historia hace imposible una definición de niña, niño, infante, por la propia personalidad de cada uno de ellos, no se puede englobar características semejantes salvo el número de años de vida.

Es arriesgado plantear una definición de infante sin embargo es percibido como el ser humano de cero a doce años, dotado de derechos, que deben ser proporcionados por progenitores, tutores, familiares, por el Estado y por la sociedad, con personalidad y necesidades propias, caracterizados por su necesidad de ser educados a través de las personas que los rodean o por las propias experiencias dentro de su vida en el mundo. El infante puede nacer con dificultades biológicas, de salud física o mental, pero tratándose de niñas y niños identificados medicamente como sanos, son caracterizados en su mayoría como seres alegres por los constantes episodios de risa, son adaptables, impulsivos, honestos, sin

---

<sup>110</sup> Coloma Manrique, Carmen Rosa, "¿Qué significa ser niño hoy?", *Educación*, Perú, 2006, [http://Dialnet-QueSignificaSerNinoHoy-5056945%20\(2\).pdf](http://Dialnet-QueSignificaSerNinoHoy-5056945%20(2).pdf) (12 de abril de 2023).

<sup>111</sup> Véase en [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-08/Ley\\_GDNNA.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-08/Ley_GDNNA.pdf) (12 de abril del 2023).

embargo, muchas de las virtudes que presentan en sus primeros años de vida se pierden o se transforman en la adultez dependiendo de la influencia social.

Las características de los infantes son totalmente distintas, pero si la tendencia de la personalidad es de introversión se caracterizan por ser: reflexivos, analíticos, tecnológico, realistas, tranquilos, solitarios, creativos, constantes, pacientes, empáticos, espirituales, democráticos. Mientras los extrovertidos son caracterizados por ser energéticos, autoritarios, valientes, ambiciosos, pasionales, realistas, sociales, comunicativos, participativos, imprevisibles, intelectuales, críticos<sup>112</sup>. La personalidad de cada uno de los infantes es singular, propia, única, y la tarea de las familias consistirá en enfatizar los valores que lo beneficien en su persona y que no afecte al entorno social o bien común, bajo una cultura de paz.

### **1.5.2 Teorías sobre las etapas en la niñez.**

Se ha referido que infantes son los considerados antes de los doce años, pero existen múltiples teorías que clasifican a las niñas y niños por la madures cognitiva, siempre tomando en consideración su temperamento, el tipo de familia, su comunidad, sin embargo hay secuencias universales y predecibles para su desarrollo, dentro de las teoría psicológicas y educativas más relevantes se encuentran las de María Montessori, Jean Piaget, Erik Erikson, John Bowly, Sigmund Freud, estas entre otras teorías se han desarrollado para entender, desarrollar y mejorar la formación de los infantes. De las cuales se abordarán alguna de ellas que son de más influencia para el proyecto de investigación que se desarrollará.

En primer término, se aborda la Teoría del Aprendizaje de Jean Piaget, de origen suizo nacido en 1896 fue psicólogo, biólogo y epistemólogo, quien enfocó sus estudios en el desarrollo de la inteligencia y psicología infantil. "La inteligencia es una adaptación. Para aprehender sus relaciones con la vida en general se trata por consiguiente de precisar qué relaciones existen entre organismos y el medio

---

<sup>112</sup>Cfr.Nieto, Lidia, *El test de los colores para descubrir lo bueno y lo malo de niño*, guía infantil, Madrid, <https://www.guiainfantil.com/educacion/conducta/el-test-de-los-colores-para-descubrir-lo-bueno-y-lo-malo-del-nino> (12 de abril del 2023).

ambiente. La vida, en efecto, es una creación continua de formas cada vez más complejas y un establecimiento en equilibrio progresivo entre estas formas y medio"<sup>113</sup>.

Piaget considera que el desarrollo intelectual pasa por una serie de etapas relacionadas donde el conocimiento que el infante tiene del mundo cobra formas diferentes, el autor las identifica en cuatro etapas, el primero de ellos de cero a 18 meses es el estadio sensoriomotor, el segundo de los dieciocho meses a los seis años, identificado como estadio preoperacional, el tercero de los siete a los doce años el estadio de operaciones concretas y el último de doce años en adelante el estadio de operaciones formales. Considera que el infante no se puede saltar ninguna de las etapas ya que cada una de ellas toma parte de las anteriores.<sup>114</sup>

En la primera etapa el recién nacido es un organismo apto perceptivamente, con sistemas sensoriales y motor en buen funcionamiento, muchas aptitudes psicológicas maduran de manera regular durante la etapa, atiende a estímulos auditivos o visuales, el juego característico es el funcional, los infantes una activa experimentación entre ensayo y error. El segundo estadio ligado al primero en el juego se convierte en simbólico, el egocentrismo y el aprendizaje del lenguaje es su característica, maneja imágenes y símbolos, así como acciones patentes, le cuesta trabajo adoptar el punto de vista de otro niño o adulto<sup>115</sup>.

La tercera etapa o estadio el infante ya utiliza operaciones lógicas para resolver problemas, han desarrollado un nuevo conjunto de reglas llamadas agrupamientos, que poseen especialidades cualidades lógicas para llegar a las conclusiones, su raciocinio se limita por lo que escuchan y experimentan. La última de las etapas consiste en que primeramente el adolescente a su etapa adulta ya adquiere la capacidad de usar funciones cognitivas abstractas y la capacidad de resolver problemas<sup>116</sup>.

---

<sup>113</sup> Piaget, Jean, *El nacimiento de la inteligencia en el niño*, Planeta, España, 2016, p. 14.

<sup>114</sup> Cfr. Mussen, Paul Henry, *et. al.*, *Desarrollo de la personalidad en el niño*, Trillas, 3a. ed., México, 2013, pp. 278-279.

<sup>115</sup> *Ibidem.* pp. 278-280.

<sup>116</sup> *Ibidem.* p. 280.

Primordialmente en el segundo estadio se debe distinguir como dice Jean Piaget "las adaptaciones hereditarias aparecen asociadas a adaptaciones no innatas a las que poco a poco se subordinan. Dicho, en otros términos, los procesos reflejos se integran progresivamente en las actividades corticales. Estas nuevas adaptaciones constituyen lo que ordinariamente se designa con el nombre de asociaciones adquiridas, de hábitos o incluso de reflejos condicionados, sin mencionar los movimientos intencionales"<sup>117</sup>.

María Montessori, nacida en 1870 en Italia, era licenciada en medicina y pedagoga, realiza su teoría basada en la educación infantil poniendo al infante como protagonista del proceso aprendizaje. Dentro de las etapas del desarrollo de igual forma las divide en cuatro, la primera la denomina infancia que es de 0 a 6 años, la segunda la niñez de 6 a 12 años, la adolescencia de 12 a 18 años y finalmente la juventud de 18 a 24 años. "El niño que nace no entra en un ambiente natural: penetra en el ambiente de la civilización donde se desarrolla la vida de los hombres. Es un ambiente súper natural, fabricado al margen de la naturaleza, con la fiebre de facilitar la vida del hombre y su adaptación"<sup>118</sup>.

El niño psíquicamente considerado, es pasivo a merced del ambiente y por consiguiente bajo la dirección absoluta del adulto, es como un recipiente vacío que ha de moldearse y rellenarse, sin embargo, la autora contradice este postulado al mencionar que el niño tiene una realidad que es la sensibilidad interior del menor, se distingue por ser un observador que registra activamente las imágenes por medio de sus sentidos, lo que es distinto de recibirlas como si se tratara de un espejo<sup>119</sup>.

A diferencia de los autores anteriores que se distinguen por su actividad pedagógica, se presenta Erik Erikson, nacido en 1902 en Alemania, quien se desempeñó como psicólogo y psicoanalista, más encaminado al estudio del comportamiento humano; en su teoría menciona ocho etapas del desarrollo humano clasificándolas de la siguiente forma: 1) Confianza básica contra desconfianza básica de cero a un año. 2) Autonomía contra vergüenza y duda de 1 a 3 años. 3)

---

<sup>117</sup> Piaget, Jean, *op. cit.*, p. 62.

<sup>118</sup> Montessori, María, *El niño. El secreto de la Infancia*, Montessori-Pierson Publishing Company, Vol. 4, Barcelona. 2013, p. 23.

<sup>119</sup> Cfr. Montessori, María, *Ibidem*. p.110.

Iniciativa contra culpa de 3 a 6 años. 4) Industriosidad contra inferioridad de los 6 años hasta la adolescencia. 5) Identidad contra confusión de rol, durante la adolescencia. 6) Intimidad contra aislamiento de los 20 a 40 años y 7) Generatividad contra estancamiento de los 40 a los 60 años. 8) Integridad de yo contra desesperación de los 60 años en adelante.<sup>120</sup>

La primera demostración de confianza social en el niño pequeño es la facilidad de su alimentación, la profundidad de su sueño y la relación de sus intestinos; en la segunda etapa los infantes necesitan lograr el equilibrio justo entre la autonomía y el control externo, aquí necesitan suficiente control y guía por parte de los adultos que lo rodean, de ello dependerá gran parte del éxito de una adecuada personalidad. La tercera etapa está caracterizada por el juego donde aprende de roles dentro de su entorno y necesidades básicas de sus progenitores o tutores los cuales se encargarán de crear confianza en sí mismos o ansiedad por la falta de atención de ellos. La cuarta etapa el infante comienza a obtener reconocimiento en sus nuevos entornos lejos de sus familias<sup>121</sup>.

De esta forma se puede distinguir como después de la cuarta etapa, ya comienzan a crear su personalidad lejos de las familias, su interacción con, los demás elementos de la sociedad comienzan a influir en su formación, las vivencias que va teniendo el ser humano, crea gran parte de sus virtudes para lograr una personalidad sólida. Por eso las primeras etapas serán cruciales por su gran parte de interacción con los miembros de la familia, la educación recibida los primeros años de vida influirán en su comportamiento en el futuro.

### **1.5.3 Diferencia entre educación, formación, conocimiento y aprendizaje.**

Primeramente, debe entenderse que educación es un proceso humano y cultural complejo, pero puede definirse como la transmisión de conocimientos a las personas para que adquiera determinada formación dirigida a desarrollar la capacidad intelectual, moral y afectiva de los seres humanos, considerando la

---

<sup>120</sup>Cfr. Bordigno, Nelso Antonio, "El desarrollo psicosocial de Eric Erikson. El diagrama epigénico del adulto", *Revista Lasallista de Investigación*, vol. 2, núm. 2, julio-diciembre, 2005, pp. 50-63, <https://www.redalyc.org/pdf/695/69520210.pdf> (12 de abril de 2023).

<sup>121</sup> Cfr. *Ídem*.

cultura y las normas de convivencia de la sociedad a la que pertenecen<sup>122</sup>. Diversos conceptos relacionados con la adquisición de conocimientos por parte de los seres humanos suelen confundirse o tomarse como sinónimos, por lo cual se distinguirán a cada uno de ellos con la finalidad de evidenciar la utilidad de una educación hacia los infantes.

Analizando el concepto de educación debe descifrarse como un todo individual y supra individual, orgánico. Es dinámica y tiende a perpetuarse mediante fuerza inercial extraña. La que se encuentra expuesta a constantes cambios drásticos, a veces traumáticos y a momentos de crisis y confusiones, cuando muy pocos saben qué hacer, derivados de contradicciones, inadecuaciones, decisiones casuísticas y desacertadas. Es oportuno entender que la educación fluctúa porque el tiempo así lo dispone, porque ella deviene, es decir, se altera, cambia y se mueve de manera continua y a veces discontinua; crece y decrece, puede venir a ser y dejar de ser en cualquier instante<sup>123</sup>.

Hegel es quien desarrolla el concepto de formación, lo que "implica una apertura conceptual que supera las concepciones endogámicas del conocimiento y procura una visión general que incluye la reflexión sobre los discursos paralelos, contradictorios y ajenos, esto es, el reconocimiento de múltiples posibilidades de la verdad, por lo que la formación se funda no solo en la idea de un acuerdo sobre la verdad de la vida, sino más bien una discusión permanente sobre las posibilidades"<sup>124</sup>. La formación se ha establecido como el nivel de conocimiento, la capacidad de recordar que una persona posee, con la dinámica de ser diferente en cada individuo, así como existiendo siempre la posibilidad de olvidar lo adquirido sobre una determinada materia.

---

<sup>122</sup> Véase en Concepto de Educación, Real Academia Española, <https://dle.rae.es/educaci%C3%B3n> (14 de abril de 2023).

<sup>123</sup> Cfr. León, Aníbal, "Que es la educación", *Educare*, vol. 11, núm. 39, octubre-diciembre, 2007, Venezuela, <https://www.redalyc.org/pdf/356/35603903.pdf> (14 de abril de 2023).

<sup>124</sup> Cadavid Ochoa, Juan José, *El concepto de formación y la significación de la tradición humanística para las ciencias del espíritu y el arte*, Colombia, 2016, p. 248. <https://bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/handle/10893/11879/El%20Ecuador,0concepto%20de%20formacion.pdf> (14 de abril del 2023).

Por otra parte, el conocimiento es una de las capacidades o facultades del ser humano a través de la percepción sensorial, para comprender por medio de la razón, la naturaleza de las cosas que los rodean sus cualidades y relaciones, por lo cual se le considera como el conjunto de informaciones y representaciones abstractas interrelacionadas que se han acumulado a través de las observaciones y las experiencias, de esta forma el ser humano desde su nacimiento inicia su proceso de conocimiento cuando establece una relación entre objeto y razón. Dentro de las características del conocimiento encontramos que es racional, objetivo, intelectual, universal, verificable, sistemático, preciso y da seguridad o fiabilidad<sup>125</sup>.

El aprendizaje es la adquisición del conocimiento de algo por medio del estudio, el ejercicio o la experiencia. El aprendizaje necesita de herramientas para poder enseñar sobre un tema, como por ejemplo los conocimientos teóricos, así el conocimiento sobre el aprendizaje proviene de ciencias como la psicología, psicopedagogía, antropología y sociología, de esta forma necesitamos auxiliarnos de varias ciencias o ramas de ellas para saber de qué manera las personas adquieren conocimiento, es decir se trata del proceso mental que cada individuo realiza para adquirir conocimientos<sup>126</sup>.

Cada uno de los vocablos tienen características propias, sin embargo, la educación integral es el proceso por el cual intervienen los tres pilares fundamentales, la familia, el Estado (gobierno) y la sociedad, con el fin de que los NNA, adquieran conocimientos científicos, pero cobrando relevancia la incorporación de los valores y principios que sostienen a la sociedad, bajo cooperación, respeto, cultura de paz y bien común.

---

<sup>125</sup>Cfr. Neill, David Alan y Cortés Suárez, Liliana, *Procesos y fundamentos de la investigación científica*, Utmach, Ecuador, 2018, pp. 53-55.

<sup>126</sup>Cfr. Fairstein, Gabriela Alejandra y Gyssels, Silvana, *¿Cómo se aprende?*, Federación Internacional de Fe y Alegría, Venezuela, 2003, p. 13.

#### **1.5.4 Desarrollo y educación integral de niños, niñas y adolescentes.**

Escuchar la palabra 'integral', se acompaña a menudo para completar alguna otra y enfatizar su función, la RAE, define como integral<sup>127</sup> lo relativo a comprender todos los elementos o aspectos de algo, entendiendo como su máximo grado lo expresado por el nombre que acompaña, es el todo. Así el término ha sido importante para que cada actividad sea desempeñada en su totalidad, previendo todos los elementos para que se potencialice en su máximo esplendor.

De esta forma se tiene que el desarrollo integral de los NNA, es descrita por la UNESCO como un conjunto de acciones articuladas, orientadas a asegurar el proceso de crecimiento, maduración, desarrollo de las capacidades y potencialidades de los NNA, dentro de una de las distintas familias, o en el entorno educativo, social y comunitario, compensando de esta manera sus necesidades afecto-emocionales y culturales<sup>128</sup>.

En el año 2014 esta organización internacional encargada de la erradicación de la pobreza, el desarrollo sostenible y el diálogo intercultural a través de la educación, la ciencia, la cultura y la información con lo cual contribuye a la consolidación de la paz, ha realizado una norma técnica de desarrollo infantil integral, con el firme objeto de suministrar herramientas principalmente a la ciudadanía con infantes con mayor vulnerabilidad, a fin de proporcionar en todos los sectores políticos públicas de Desarrollo Infantil Integral, participando los sectores primordiales de familia, sociedad y Estado, que trabajaran en forma coordinada para lograr dicho objetivo<sup>129</sup>.

Así el concepto de desarrollo integral se ha incorporado en algunos países que han constitucionalizado el derecho de familias como es el caso de Ecuador, que en su precepto constitucional número 44, precisando que el Estado, la sociedad y las familias promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de NNA,

---

<sup>127</sup> Véase en Concepto de Integral, Real Academia Española, <https://dle.rae.es/integral> (14 de abril de 2023).

<sup>128</sup> Véase en Coord. Solís Carrión, Doris, Norma Técnica de Desarrollo Infantil Integral, Servicios en Centros de Desarrollo Infantil, Ecuador, <https://siteal.iiep.unesco.org/bdnp/1009/norma-tecnica-desarrollo-infantil-integral-servicios-desarrollo-infantil> (14 de abril de 2023).

<sup>129</sup> *Ídem*.

entendiéndolo como el proceso de crecimiento, maduración y expansión del intelecto y capacidades, potencialidades y aspiraciones, en su entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad<sup>130</sup>. Lo cual representaría la totalidad de los aspectos que deben formar parte de la vida de los infantes.

Dentro del desarrollo integral infantil, se encuentra la educación como parte fundamental para el logro de ésta, así a nivel internacional se han tenido grandes evoluciones en las cuales concluyen con el involucramiento de todos los sectores sociales, coincidiendo en la necesidad de plantear objetivos claros para el desarrollo de los futuros ciudadanos, así el trato que las niñas y niños tenían en la antigüedad de ser tratados como personas pequeñas, permuta radicalmente hasta el punto de cambiar todo un esquema social de manera particularizada para los infantes.

En el ámbito nacional actualmente la política educativa reside en revertir los principios neoliberales del adelgazamiento del Estado, ello se refiere a que la obligación que se plasmó al inicio en el artículo 3 de la Constitución Federal del país mexicano, se vio reformada basándose en un aspecto económico comercial o analizando el mercado, tratando de implementar e instrumentalizar el financiamiento privado en toda la educación, incorporando una racionalidad de mejoramiento, así las reformas del 2019 relativas a la educación existen oposiciones de gremios con objetivos opuestos en que el Estado vuelva a recobrar su papel activo en el desempeño de la educación, circunstancias que se pueden apreciar en la redacción del referido artículo tercero constitucional<sup>131</sup>.

Edgar Morín, francés nacido en 1921, establece que el conocimiento de los problemas claves del mundo en el campo político, ecológico, económico, social, es un problema para todos los ciudadanos del nuevo milenio, siendo necesario articular y organizar los conocimientos y así reconocer y reformar los nuevos paradigmas de la enseñanza, debiendo organizar el conocimiento de forma eficiente ya que la evolución cognoscitiva no se dirige hacia la elaboración de conocimiento abstracto,

---

<sup>130</sup>Cfr. Cordero Heredia, David, *Medidas posibles de ser adoptadas respecto de niños y niñas, asociada a su condición migratoria, o la de sus padres*, Ecuador, <https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/30/30.pdf> (14 de abril de 2023).

<sup>131</sup>Cfr. Sandoval Vázquez, Francisco Rubén, *Reflexiones, debates y análisis sobre políticas educativas: un marco social de interpretación social*, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México, 2020, pp. 31-32

sino entender las cosas desde una perspectiva de la contextualización, las cuales determinan las circunstancias de su inserción y los límites de validez, así en el marco de la complejidad, implica el conocimiento multidimensional en la enseñanza<sup>132</sup>.

Como corolario a lo anterior, el desarrollo de NNA deberá de ser de forma completa, cuidando cada aspecto de su vida en los diversos ambientes en que se desenvuelve, priorizando su propia personalidad, habilidades, trabajar con sus carencias, entender sus sueños y metas, para que así todo lo aprendido en el ámbito escolar y familiar cobren sentido para su ser, y consecuencia a ello sean en el futuro personas socialmente necesarias respetuosos de sus semejantes.

### **1.5.5 La corresponsabilidad y su relación en la educación de infantes.**

La educación formalizada dentro de las instituciones o escuelas, así como la informal dentro del hogar y en el ámbito social, requiere de la participación de las familias para reforzar el aprendizaje, que bajo la responsabilidad parental es necesario que no solo hagan que sus hijos reciban educación, de igual forma se traduce al estar presentes y apoyarlos en el proceso educativo, revisando el progreso, desempeño educativo, e inclusive la conducta de los infantes y adolescentes, estimulando el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes; para lo cual será necesario integrarse y conocer las actividades escolares.

Para ello los programas educativos, establecen que el aprendizaje óptimo del individuo en edades tempranas dependerá directamente del alumno, maestro y padres de familias, quienes son el círculo más cercano para trabajar en conjunto en potencializar el conocimiento y formación de valores así como habilidad de los infantes. "La corresponsabilidad concebida como don individual de la sociedad, indispensable en el ceno familiar, permite las mejoras socioculturales, emocionales, económicas y educativas, por ello se considera a la vinculación corresponsable de las familias en los procesos educativos"<sup>133</sup>.

---

<sup>132</sup>Cfr. Morin, Edgar, *Los siete saberes necesarios para la educación del futuro*, trad. Mercedes Vallejo Gómez, UNESCO, Francia, 1999, p. 12.

<sup>133</sup> Perero Rosado, Carlos Eráclito, et. al., *Corresponsabilidad familiar enfocada al desempeño académico del educando: retos para el docente moderno*. *Revista De Ciencias*

Los procesos de aprendizaje de los infantes tienen mejores resultados en un ambiente de armonía, ya que la violencia en los hogares dificulta la concentración. La Organización Mundial de la Salud, define la violencia como "el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o comunidad, que cause o tenga muchas posibilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones"<sup>134</sup>.

Al ser los infantes un grupo vulnerable, suelen convertirse en víctimas potenciales de violencia familiar, en sus diversas modalidades (física, psicológica, sexual y/o económica), afectándose de manera consecuente su desarrollo integral, al tener un panorama hostil que le produce dificultad para concentrarse en tareas escolares, así como afecta notablemente la convivencia estudiantil, puesto que el aprendizaje de patrones violentos son reflejados al momento de socializar en las instituciones educativas.

En la actualidad se ha priorizado la salud mental por ser un derecho humano fundamental, la OMS la define "como un estado de bienestar en el que la persona es consciente de sus capacidades, puede afrontar las tensiones de la vida, puede trabajar de forma productiva y es capaz de contribuir a su comunidad"<sup>135</sup>, de ahí que los NNA necesiten el bienestar emocional, pues influye en la forma de pensar y actuar, permitiéndoles alcanzar su máximo potencial en los centros educativos y como consecuencia en la sociedad.

La familia y las escuelas son los dos espacios primordiales en los que los infantes se desarrollan y pasan el mayor tiempo; por ello es indispensable que tengan un ambiente armónico libre de violencia; siendo importante que los Estados

---

*De la Educación*, e-ISBN 2588 - 0578, Vol. 9, Núm. 1 (110-123): Enero - Marzo 2024, <https://www.researchgate.net/deref/https%3A%2F%2Fdoi.org%2F10.33936%2F0aW9uliwicGFnZSI6lnB1YmXpY2F0aW9uln19><https://www.researchgate.net/deref/https%3A%2F%2Fdoi.org%2F10.33936%2F0aW9uliwicGFnZSI6lnB1YmXpY2F0aW9uln19>, (16 de Marzo de 2025).

<sup>134</sup> Véase en <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>, (26 de febrero de 2025)

<sup>135</sup> Véase en Pan American Health Organization, <https://www.paho.org/en>, (26 de febrero de 2025).

coadyuven al respeto, la protección, la promoción y la garantía al derecho a la salud mental, valorando su importancia y creando herramientas para dicha protección hacia NNA.

Por ello se desprende que la corresponsabilidad en la educación integral de los infantes, requieren de manera indispensable de las familias que coadyuven de manera activa con los centros educativos, y es por ello que en consecuencia se requiere del compromiso social, que coadyuve a los padres de familia a cumplir con las responsabilidades parentales; entendiendo que el bienestar de los infantes constituye una herramienta clave para el progreso económico y social de un país.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **EVOLUCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA CONSTITUCIONALIZACION DEL DERECHO DE FAMILIAS Y EL PRINCIPIO DE CORRESPONSABILIDAD**

Evolución Histórica del Derecho de Familias y los Derechos Humanos. Derechos Humanos y sus instrumentos internacionales. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Creación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Los Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes. Interés Superior de la Niñez. Protocolos aprobados en la Asamblea General a favor de los infantes. Organizaciones Internacionales en defensa de la niñez. Origen, evolución y características de la UNICEF. Origen, evolución y características de la UNESCO. Programas internacionales para la atención y educación en la primera infancia. Evolución Histórica de la Constitucionalización del Derecho de Familias. Evolución de la corresponsabilidad y los derechos humanos.

#### **2.1 Evolución Histórica del Derecho de Familias y los Derechos Humanos.**

Al realizar investigaciones respecto a cuestiones sociales, necesariamente se analiza al ser humano en su individualidad, en la esencia, tratando de entender su comportamiento y las consecuencias que genera en el entorno colectivo, bajo una racionalidad se trata de explicar los fenómenos sociales, sin embargo, se encuentran impregnados de subjetividad, puesto que las ciencias sociales al no tratarse de ciencia exacta, varían las posturas según sus autores, entendiendo que ellos mismos son seres humanos, cada ideología sobre un entorno de paz y armonía tendrá diversas vertientes y propuestas para llegar al tan multicitado bien común, poseyendo como postulado que la naturaleza humana es compleja y que necesita de sus semejantes para encontrarla.

La evolución del hombre dependía de cambios biológicos, climáticos y culturales, reconociendo científicamente al *homo sapiens* como la primera especie pensante, nómada que coexistían y se relacionaban entre sí, por lo cual se extendió a través de los continentes, para posteriormente formar civilizaciones a partir de la invención de los utensilios o herramientas para la caza y sobre todo el descubrimiento de la agricultura, dando inicio lo que hoy conocemos como cultura.

El concepto de cultura enmarca un sentido filosófico griego, enfatizando como anteriormente se mencionó, en las obras de Platón y Aristóteles, sucesores

del pensamiento Socrático quienes percibían la cultura desde dos posturas, la ético-individual y la política social. Aristóteles precisa que el hombre es el mejor de los animales por ser el más sensato, y lo distingue como un ente integrado de cuerpo y alma, de raciocinio, con la necesidad de la interacción entre sus semejantes. En Roma, Cicerón, refería que el espíritu como la tierra necesitaba cultivo; éstas primeras posturas de la cultura fueron evolucionando, quedando atrás el espíritu filosófico para tomar tientes capitalistas en cuanto a la producción y distribución culturales.

La cultura en el siglo XIX, desde un enfoque interdisciplinario, comienzan a ocuparse de las costumbres de diversos grupos humanos como rasgo de comportamiento aprendido. Dentro de las teorías relevantes se encuentra la de Lewis Morgan<sup>136</sup>, señalando que la evolución de los seres humanos se encuentra dividida en tres grandes facetas o etapas, el salvajismo, la barbarie y la civilización, esta última caracterizada por el uso de un alfabeto fonético (comienzo de la comunicación mediante palabras) y registros literarios. Plantea que en la cultura se desarrollan similitudes y paralelos de forma y función en grupos culturales independientes, evolucionando a través de distintas etapas. La evolución social se encuentra reflejada por la evolución de las familias en: consanguínea, *punalúa*, *sindiásmica*, patriarcal y monógama.

Según lo establece Lewis Morgan<sup>137</sup>, en su obra 'Sociedad Primitiva', una vez que ya se encontraba la existencia de pesca, labranza de campos, sobrevivencia a base de carne y derivados, comienzan las primera familias patriarcales (matrimonio de un varón con varias esposas) y las familias monógamas (un hombre con una mujer en exclusividad), que comienzan a instaurarse bajo costumbres para posteriormente convertirse en matrimonios bajo normatividad dictada por las autoridades, es por ello que el autor identifica cuatro formas de familias, viviéndose actualmente la quinta y cuestionándose constantemente si será

---

<sup>136</sup>Cfr. Morgan Lewis, Henri, *La sociedad primitiva: investigaciones del progreso humano desde el salvajismo hasta la civilización a través de la barbarie*, Estados Unidos de Norteamérica, Pavlov, 1934, digitalizado 2010, pp. 20-59.

<sup>137</sup>*Ibidem.*, pp. 90-93. (27 de julio de 2023)

la definitiva, afirmando con la investigación que ese tipo de familias siguen evolucionando con el progreso de la sociedad y reflejar su cultura<sup>138</sup>.

En este sentido, resulta evidente, que las familias han evolucionado junto con las necesidades sociales, no obstante de ello, la familia monogámica ha imperado por mayor periodo desde la existencia de los humanos en la tierra, los antropólogos refieren que éste tipo de familia comenzó a gestarse desde que se convirtieron en sedentarios, esto es alrededor de 3000 años a. C.<sup>139</sup>, existiendo distintas teorías en torno a la naturaleza sexual del ser humano, respecto a la elección de la monogamia o poligamia.

El antropólogo Irenaus Eibl-Eibesfeldt, resalta que, en aquellas culturas polígamas, la mayoría de los hombres tienden a casarse con una sola mujer. En 1972 a través de un arduo análisis del comportamiento de la especie humana en comparación a los demás seres vivos, enfocándose en la conducta agresiva como amorosa de hombres y mujeres, refiriere, en torno a la naturaleza del ser humano sobre la monogamia lo siguiente:

El instinto sexual es un medio de relación raramente utilizado para vincular, pero entre las personas humanas desempeña un gran papel a ese respecto. Aunque sea uno de los impulsos más antiguos, es curioso que, aparte de unas raras excepciones, no haya sido él quien provocara la formación de relaciones individualizadas duraderas. el amor no radica en la sexualidad, pero se sirve de ella como corroboración secundaria del vínculo.<sup>140</sup>

Analizando la naturaleza humana, deberá separar según el autor, el instinto sexual del sentimental, por lo tanto, desde la postura de ésta autora, sería innecesario realizar un estudio para concluir científicamente si el ser humano es monógamo o polígamo, lo interesante es entender el comportamiento cultural por cuanto a las relaciones en pareja y la generación de las familias, puesto que

---

<sup>138</sup>*Ibidem.*, p. 486.

<sup>139</sup>Cfr. Neolítico, Enciclopedia Humanidades, <https://humanidades.com/neolitico>(27 de julio de 2023).

<sup>140</sup>EiblEibesfeldt, Irenaus, *Amor y Odio. Historia natural del comportamiento humano*, Barcelona, 1994, digitalizado, ed. Salvat Editores S.A., traducción Félix Blanco, p.120, <https://es.scribd.com/document/361025179/Eibl-Eibesfeldt-Irenaus-Amor-Y-Odio-Historia-Natural-Del-Comportamiento-Humano> (27 de julio de 2023).

inclusive cada país tiene legislaciones opuestas en cuanto a las relaciones afectivas sexuales, encontrando en la mayor parte de los países musulmanes y africanos el matrimonio de un hombre con varias mujeres, en el continente Americano prevalece los matrimonios monógamos (hombre y mujer), mientras que en Europa en el año 2001 legalizó el matrimonio igualitario, tendencia legal que avanza a nivel internacional.

El filósofo español José Antonio Marina, menciona, "Los retos, los problemas, los plantean los deseos y aspiraciones del individuo, que buscan el modo de realizarse en un entorno que ofrece posibilidades, pero también resistencia. Como he dicho, la cultura es el conjunto de soluciones que los humanos han ido creando a lo largo de la historia"<sup>141</sup>. Es por ello que la sociedad en que vivimos fue adoptando conductas que han beneficiado la forma de relacionarse, de vivir, de afrontar los inconvenientes naturales y económicos, éstos últimos en gran medida han regido la conducta humana, inclusive algunas teorías refieren que la aparición de la monogamia derivó de la organización social para la repartición de los bienes.

La historia de las civilizaciones, reconoce que iniciada la agricultura, la ganadería y asentamientos humanos, emerge también la propiedad privada, por lo que la monogamia garantizaba la continuidad del patrimonio familiar, así se obtiene el imperio del patriarcado, puesto que la familia monogámica tiene como finalidad procrear descendencia cuya paternidad sea indiscutible; teniendo importancia en que los hijos, en calidad de herederos directos, han de entrar un día en posesión de los bienes que sus padres generaron a través del trabajo; estableciendo desde ese primer momento, el rol masculino del padre proveedor de alimentos, encargado de la subsistencia de su familia<sup>142</sup>.

En este sentido, se aprecia la desigualdad de los miembros de las familias, colocando en un ámbito superior al varón frente a la mujer y en ese control de la sexualidad de la mujer comienza el dominio que hasta nuestros días sigue

---

<sup>141</sup> Marina, José Antonio, *El deseo Interminable*, Ariel, México, 2022, p. 87

<sup>142</sup> Cfr. Engels, Friederich, *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*, 2019, 3 ed., México, Fontamara, p. 73.

imperando. Retomando el pensamiento de Karl Marx, sobre las clases sociales, burguesía y proletariado, aborda el hecho de que la primera división de trabajo constituía la del hombre como proveedor y la mujer creadora de nueva vida y cuidados del hogar, los hijos y la pareja, de tal forma que el hombre se desarrollaba a partir de la monogamia, en el ámbito identificado como público, y la mujer en el privado, familia, ambos reconocidos en la actualidad como trabajo, pero para el hombre con la posibilidad de elegir en un abanico de opciones laborales, mientras que para la mujer encasillándola a una sola, el hogar.<sup>143</sup>

No obstante el intento por regular las conductas de los miembros de la familia, y poner orden en la propiedad privada, algunas conductas no han sido del todo erradicadas, más bien, fueron controladas, y calificada como problemas sociales, tal es el caso del comercio sexual, puesto que las actividades sexuales practicadas con personas fuera del matrimonio, seguían siendo comunes a pesar del control moral que trataron de imponer, ya que el adulterio jamás fue eliminado de las sociedades, ocasionando diferencia entre los derechos de las personas, nulificando las prerrogativas que no se encuentran unidas por mandato de ley.

Ejemplo de la desigualdad de los miembros de una familia se encontraba en los hijos procreados de relaciones extramatrimoniales, que a través de la historia se conoce que, en sus vidas enfrentaron rechazo y sobre todo discriminación, no solo del entorno social, sino familiar, ello derivado a la fuerte resistencia, de apartarse del modelo de familias que se arraigó a los pensamientos de la humanidad, esta distinción radica desde los ordenamientos legislativos, haciendo una división clara entre mujeres e infantes que viven dentro del núcleo familiar reconocido por ley o fuera de éste, otorgando mayores derechos al primero, mientras al segundo por décadas se les nulificó derechos vulnerando su dignidad humana.

Posteriormente durante el siglo XIX, se comenzó a reconocer los hijos cuyos padres no se encuentran por unión matrimonial legal o religiosa, con miras a la protección de los derechos de la infancia, concibiendo dentro del ámbito del Derecho de Familias, un avance protector importante a este grupo vulnerable, así la dinámica social como ya se ha mencionado es fundamental para las reformas

---

<sup>143</sup>Cfr. *Ibidem*. p. 77.

legislativas. En este sentido han aparecido figuras jurídicas que regulan las relaciones en familia muy controvertidas a inicios de sus propuestas y aceptadas por su benevolencia con el pasar de los años.

Haciendo una breve reseña del control masculino sobre las mujeres en una familia, en siglos pasados era impensable la separación de los matrimonios, teniendo el varón únicamente la facultad de solicitarlo, ya en 1804 en Francia se legisla por primera vez el divorcio como una necesidad natural<sup>144</sup>. Años después con la presencia de los hombres en las guerras, se otorgó el derecho a las mujeres para divorciarse y contraer nuevamente matrimonio.

Las legislaciones, avanzan hacia alternativas de solución de los conflictos por las exigencias sociales, simplificando los procedimientos jurisdiccionales e implementando mecanismos para protección de los DH, afirmando que el Derecho es dinámico y evoluciona conforme a las necesidades de los gobernados. Se entiende por lo tanto que, importantes cambios en el derecho afectan las relaciones familiares generando transformaciones sociales y jurídicas más amplias, influenciadas por los DH, siendo uno de los principales factores para el abono de normas que protegen un único modelo de familia, que niegan autonomía a ciertas personas o que originan desigualdad en las cargas y beneficios de la vida familiar<sup>145</sup>.

Considerando que el derecho no es inmutable, se han realizado reformas a las leyes para amplificar la gama de derechos y evitar restricciones discriminatorias hacia las personas, reconociendo por algunos autores los diferentes tipos de familias que existen como las monoparentales, reconstruidas, hogares extendidos, siempre con miras a un verdadero reconocimiento, pero sobre todo aplicación de respeto a los DH.

Entonces, se debe entender por DH, como la posibilidad que una norma genere protección a los seres humanos en lo referente a su vida, o cualquier otro aspecto fundamental que afecte el libre desarrollo de la personalidad, la capacidad

---

<sup>144</sup>Cfr. Código de Napoleón Bicentenario Estudios Jurídicos, Colegio de Profesores de Derecho Civil de la Facultad de Derecho, UNAM, Coor. Serrano Magallón, Fernando, Porrúa, 2005, p.109

<sup>145</sup>Cfr. Zaldívar, Arturo, *Responsabilidad parental: patria potestad, guarda y custodia y convivencias*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Centro de Estudios Constitucionales, México, 2022, p. XIII.

de dirigir sus acciones y su futuro, la posibilidad de que existan instrumentos claros y viables en donde toda persona vulnerada pueda hacer valer la reparación al daño ocasionado por dichas consecuencias. Los DH son la herencia histórica que le pertenece a cada persona humana y a cada pueblo, nadie debe ser desposeído de la protección tanto nacional como internacional de sus DH<sup>146</sup>.

Todo ser humano tiene dignidad ontológica, un rango o categoría innatos, los atentados a la dignidad consisten, en tratar a las personas como si fueran dicha especie. El trato inhumano es inevitable en una concepción exclusivamente técnica de la economía y de la política, sin el principio del respeto ético a la dignidad de todo ser humano, la convivencia corre siempre el riesgo de convertirse en la lucha de todos contra todos, generando desde conflictos internos hasta guerras mundiales<sup>147</sup>, tal como lo mencionaba Karl Marx en su *Teoría del Conflicto*, en donde habla de las estructuras sociales y el conflicto como naturaleza del hombre derivado del raciocinio del que es poseedor, de esta forma el sistema social sufre una transformación a causa del conflicto<sup>148</sup>.

### **2.1.1 Derechos Humanos y sus instrumentos internacionales.**

Analizado al ser humano desde los orígenes, se aprecia que la evolución que se ha generado en su entorno, es a consecuencia de la lucha por ideales e identidades con su grupo de convivencia, así, se dice que los DH nacen con la humanidad misma, puesto que a través del estudio de la historia universal, se aprecia el dominio de hombres contra hombres, encontrando dos tipos de grupos dominantes y dominados, los cuales en momentos determinados de bastante

---

<sup>146</sup>Cfr. Sagastume Gemmell, Marco Antonio, *¿Qué son los DH? Evolución Histórica*, Ministerio de Gobernación, Guatemala, 1991, pp. 9-12. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/39583> (20 de septiembre de 2023).

<sup>147</sup>Cfr. Millán Puelles, Antonio, *Sobre el hombre y la sociedad*, Rialp, Madrid, 1976, pp. 230-231.

<sup>148</sup>Cfr. Balza-García, Rafael, La espiral Epistémica de las Relaciones Internas: El conflicto Social como cambio de Aspecto, *Revista de Filosofía*, vol. 27, n. 63, pp. 7-33, [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S079811712009000300001#:~:text=Seg%C3%BAAn%20Marx%2C%20el%20conflicto%20produce,sistema%20social%20se%20modifica%2C%20cambia](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S079811712009000300001#:~:text=Seg%C3%BAAn%20Marx%2C%20el%20conflicto%20produce,sistema%20social%20se%20modifica%2C%20cambia) (20 de septiembre del 2023).

opresión se revelaran e iniciaran luchas sociales, que dan origen a la evolución en los grupos sociales y con ello la aparición de un Derecho Positivo en las naciones.

La presencia de la esclavitud en tiempos remotos, nos indica que cada uno de los DH que actualmente están protegidos por el DI han sido como producto de luchas de miles de personas, de pueblos y naciones enteras, gracias a la valentía, esfuerzo o circunstancias, actualmente podemos abrir una Constitución y encontrar una efectiva protección a tales derechos a nivel nacional, como una protección mediante convenciones internacionales<sup>149</sup>. Los DH se han estandarizados y reconocido a nivel internacional, pero el dinamismo de las sociedades genera una constante atención en los lugares y episodios que han estado vulnerados.

La historia de los DH, se aprecia al momento de analizar los instrumentos que históricamente han identificado las necesidades de protección humana. El primer antecedente identificado por el registro encontrado, fue Ciro el Grande, quien liberó a los esclavos de los pueblos que conquistaba en batallas, declarando que todos tenían derecho a la igualdad y a escoger su religión, es de enaltecer su empatía por sus semejantes en una época donde las conquistas y sometimiento de los pueblos, eran parte de la realidad social y la satisfacción de poderío de la persona dominante, luego entonces, se resalta que los límites del poder se ejercen por quienes lo llevan, es una decisión personal respetar la libertad de las personas con las que se relacionan<sup>150</sup>.

Posterior a la edad media, en la época de la ilustración tuvo auge los grandes pensadores en materia de sociología, política y Derecho, basándose en la razón y los métodos científicos, apartando al Cristianismo o la dogmática, de la creación de un orden social eficiente para los habitantes de una nación, teniendo como objetivo combatir el fanatismo religioso, dándole prioridad al humanismo hacia un mundo más justo y feliz, centrándose en las necesidades de las personas oponiéndose a la tiranía de las monarquías como principal forma de gobierno en Europa. Entre los teóricos que influyeron en la Revolución Francesa, encontramos

---

<sup>149</sup> *Óp. Cit.* Sagastume Gemmell, Marco Antonio, p. 14.

<sup>150</sup> *Cfr.* <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5177/2.pdf>. (20 de septiembre de 2023)

a Jean Jacques Rousseau, quien en su obra titulada *El contrato social*, dice que los seres humanos nacen libres y viven encadenados en todas partes<sup>151</sup>.

La influencia de Rousseau en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789, se hace presente en la redacción de los artículos, principalmente en los artículos primero y sexto, quedando establecido que los hombres (refiriéndose a hombres y mujeres) nacen libres e iguales en derecho, además de aportar que la ley es la expresión de la voluntad general, ya que, en la obra mencionada con anterioridad, las personas acuerdan un contrato social implícito que les otorga ciertos derechos a cambio de abandonar la libertad de la que dispondría en su estado de naturaleza<sup>152</sup>.

La Declaración en la historia de la humanidad, ha sido crucial para el desarrollo de las sociedades y la convivencia en fraternidad, además ha sido la base para posteriores documentos legales internacionales del mismo tema, los cuales permean en la constitución de los Estados. En esta Declaración encontramos la semilla de lo que hoy conocemos como derecho a la libre determinación de los pueblos o países<sup>153</sup>. Siendo el primer instrumento base de los DH, cobra relevancia, la opresión en que vivían los pueblos europeos por parte de sus dirigentes o monarcas, lo que llevo a una revolución que dio como resultado los primeros artículos que apoyaban la libertad y el reconocimiento de la dignidad de sus habitantes.

Posteriormente entre los años de 1724 a 1804, aparece en Prusia Immanuel Kant quien tuvo una enorme sensibilidad por la justicia y la paz, ya no basa la estructura internacional en motivos utilitarios, sino se fundamenta en la razón práctica y el imperativo categórico, como ley racional de validez universal, de esta forma Immanuel Kant nos habla de principios generales del DI, resaltando que los Estados no deben ser sometidos por otros ni deben inmiscuirse por la fuerza en la Constitución y el gobierno, al igual de establecer que los ejércitos deben desaparecer por completo con el tiempo. Propone la sociedad de naciones con un

---

<sup>151</sup> Cfr. Arriola Cantero, Juan Federico, *Sociología general y sociología del derecho*, Trillas, México, 2019, p 92.

<sup>152</sup> *Ídem*.

<sup>153</sup> *Óp. Cit.* Sagastume Gemmell, Marco Antonio, p. 21.

congreso permanente, trabajando internacionalmente de manera cotidiana, teniendo la finalidad de ser la resolución pacífica de todas las controversias que surjan entre distintos países<sup>154</sup>.

La forma exuberante de la vida de los gobernantes franceses en el siglo XVIII, dio inicio a un hartazgo social, generando conflicto entre gobernados y gobernantes, que concluyó en el derrocamiento del gobierno en turno; pero, tomando en consideración la teoría de la evolución social, originó un avance o evolución hacia el concepto de 'bien común', cambiando la estructura legal y generando la Declaración Francesa, siendo un precedente importante para los países del mundo, extendiéndose dicho modelo a diversas constituciones entre ellas del continente americano.

Siglo y medio después tras una serie de guerras en el continente europeo y de los actos de barbarie cometidos por el Nazismo, se promovió la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Declaración Universal de los DH, firmada en 1948<sup>155</sup>. Una vez probado el poder de destrucción entre los seres humanos, encontrándose ante un mundo en ruinas, surge la reconciliación y la idea generalizada por vivir un mundo en paz, así previamente cincuenta países firman la Carta de la ONU.

El artículo primero, es la base para la creación posterior de tratados internacionales que procuran la colaboración internacional entre Estados miembros, y sobre todo para la protección de los DH, ya que especifica que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, tomando en consideración que mediante varias décadas algunos seres humanos fueron considerados como esclavos, llevando toda su vida bajo el maltrato y dominio de otra persona; por lo tanto se reconoce la razón y conciencia que poseen, estableciendo de manera

---

<sup>154</sup>Cfr. Arriola Cantero, Juan Federico, *op. cit.* p. 93.

<sup>155</sup>Becerra Ramírez, Manuel, *El Derecho Internacional*, Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Nacional Autónoma de México, <https://docplayer.es/137036113-Esta-obra-forma-parte-del-acervo-de-la-biblioteca-juridica-virtual-del-instituto-de-investigaciones-juridicas-de-la-unam.html>(27 de septiembre del 2023).

coercitiva que deben comportarse fraternalmente los unos con los otros<sup>156</sup>. Al establecer, que no se distingue raza, religión, nacionalidad, sexo ni mucho menos edad, la protección debe iniciar desde edades tempranas.

### **2.1.2 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**

La dignidad, constituye tema muy recurrente en el Derecho internacional. Immanuel Kant, afirmaba que hablar de dignidad o moral humana, como reino de los fines; derivado, que las personas bajo una subjetividad, vivencias particulares, carácter, experiencias vividas tienen un precio o una dignidad, es decir, tiene afinidad por las cosas materiales o por el orgullo, la regla de conducta adoptada por una persona puede elevarse a la ley universal o para todos, así todos los humanos, por nacimiento, somos moralmente autónomos, para convertirse en moralidad social, bajo un esquema de organización, política y leyes jurídicas en las que prevalezca la moralidad verdaderamente efectiva. La dignidad común frota de la libertad moral como único derecho innato de los individuos<sup>157</sup>.

Los instrumentos internacionales, son encaminados a la existencia de la dignidad humana; entre ellos encontramos primeramente el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, signado el dieciséis de diciembre de 1966 para entrar en vigor el tres de enero de 1976, con el firme objetivo del reconocimiento de la dignidad de los hombres y mujeres dentro de su núcleo familiar, reconociendo igualdad en sus derechos. Respetando la autonomía de los Estados, el instrumento mediante el articulado redacta las bases mediante el cual los seres humanos a través de su trabajo generaran los medios económicos para generar una vida digna, plena y feliz.

Actualmente se encuentra integrado de treinta y un artículos, que, para fines del sustento del tema, se resalta el artículo 10, en virtud de abordar la importancia de la familia como núcleo de la sociedad; imponiendo a los Estados parte el deber

---

<sup>156</sup>Véase en La Declaración Universal de los Derechos Humanos, <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> (27 de septiembre del 2023).

<sup>157</sup>Cfr. Valls, Ramón, "Revista de Bioética y Derecho", *El concepto de dignidad humana*, Universitat de Barcelona, España, 2015, pp. 278-285, <https://www.redalyc.org/pdf/783/78343122029.pdf> (27 de septiembre del 2023).

de darle protección y debida asistencia para su constitución, dando principal amparo a los hijos contra la explotación económica y social, así mismo a las madres antes del parto, durante y posteriormente. En el mismo artículo en su apartado tercero, refiere de similar manera que los estados deberán adoptar las medidas necesarias y especiales de protección, así como de asistencia a favor de todos los NNA, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra naturaleza<sup>158</sup>.

Por su parte el artículo 11 establece que los Estados reconocen el derecho de todas las personas para que accedan y tengan un nivel de vida digno o adecuado para ellos y sus familias, lo cual deberá contemplar los alimentos, el vestido, así como una vivienda adecuada, con los requerimientos mínimos, para su estancia, además de una mejora continua en las condiciones de existencia de todas las personas<sup>159</sup>. La preocupación internacional por brindar una mejora continua dentro del núcleo familiar deriva que en ella se generan lazos de solidaridad y amor atendiendo a su naturaleza humana.

Según Jean Rousseau en una de sus más grandes obras sobre pedagogía precisa, que los individuos debemos extender el amor propio, hacia las demás personas, convirtiéndolo en virtud, puesto que el dar amor genera transformaciones en corazones humanos, es así como menciona que la virtud del amor siempre produce raíces (bases sólidas difícil de quebrantar a pesar de las adversidades); así, el amor se transforma en justicia, pues lo recibido se devuelve a las personas en compasión y empatía, generando menor temor, y convirtiéndose en una ilusión del interés particular; cuanto más se generaliza ese interés, más equitativo se vuelve, con el objetivo de extenderla a todo el género humano<sup>160</sup>.

Siguiendo con la historia de la humanidad, las guerras se han originado por grupos sociales que se sienten desplazados o minimizados en sus derechos y el acceso a una vida plena, por ello, la necesidad de la creación de ordenamientos que establezcan que aspectos sociales son los ideales, al igual en lo económico o

---

<sup>158</sup> Véase en Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights> (27 de septiembre del 2023).

<sup>159</sup> *Ídem*.

<sup>160</sup> *Óp. Cit.* Rousseau, Jean Jacques, pp. 398-399.

culturales deben prevalecer en los Estados miembros de la ONU, las instituciones internacionales han trabajado desde su generación para velar por el bienestar común a favor de las familias y sus miembros, pero sobre todo de manera progresiva a las necesidades que enfrentan ante la cotidianidad de las necesidades climatológicas, sociales y tecnológicas.

Dentro del artículo 13, se encuentra el reconocimiento a la educación para el pleno desarrollo de la personalidad humana, del sentido de su dignidad y de manera ideal refiere los aspectos sobresalientes en la educación que deberán impartir los Estados, siendo el objetivo primordial, capacitar de forma eficiente a las personas, con el propósito de lograr una sociedad libre, comprensiva, tolerante y fraternal entre las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, promoviendo las actividades de la ONU en pro del mantenimiento de la paz<sup>161</sup>. La educación en edades tempranas proporciona herramientas primordiales, eficientes, así como sólidas, en las vidas humanas, generando armonía y empatía dentro de una sociedad.

Siendo la educación una instrumento para el desarrollo pleno del ser humano, la importancia de velar por una educación integral constituye base generosa para el progreso social de un país, e incluso hoy día de manera global, por tal motivo los instrumentos internacionales generan normatividad dirigida al crecimiento en un entorno de paz humana, bajo estándares de operatividad eficiente, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, distingue a la educación como un mecanismo ideal para el desarrollo social y económico de una nación.

### **2.1.3 Creación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.**

En 1924, por primera vez la comunidad internacional se preocupa en la protección de niñas y niños, creando el primer instrumento donde impone la responsabilidad a los adultos de custodiar los derechos de los infantes, adoptando la Declaración de Ginebra. Su precursora Eglantyne Jebb, quien nació el 25 de agosto de 1876 en Gran Bretaña, dentro de una familia que comenzó con la

---

<sup>161</sup> *Ídem.*

enseñanza de sus padres, para ella y sus hermanos de ayudar a todas las personas, bajo esa formación decidió ser maestra, sin embargo, después de pasar la primera Guerra Mundial, consideró que no era suficiente con la enseñanza, dio un paso más, ayudando a las niñas y niños que lo habían perdido todo en esa guerra<sup>162</sup>.

Dentro de una participación, emprendió una ardua lucha para sensibilizar a la sociedad que la niñez es la base para tener un mundo mejor, fue así que funda *Save the Children*, al igual que en 1922 redacta el borrador de los derechos de la infancia hoy conocida como la Convención de los Derechos del Niño, tanto su fundación como sus ideas han ayudado a niños en todo el mundo por medio de las instituciones no gubernamentales creadas con la ayuda humanitaria. Para Eglantyne Jebb los infantes no eran solo objeto de protección sino sujetos de derecho, con la posibilidad de opinar, validar sus sentimientos y deseos personales<sup>163</sup>.

La semilla sembrada, volvió a reevaluarse con una segunda guerra mundial, en donde las víctimas fueron miles de infantes, y muchos de ellos asesinados cruelmente por tratarse de judíos, fue así que en 1959 la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, el cual consta de cincuenta y cuatro artículos, en donde categoriza como niño todo ser humano menor de 18 años, quienes sin distinción alguna gozaran de los derechos establecidos en el instrumento.

Resaltando lo señalado en el numeral dos del artículo 3 y el artículo 4, que hace referencia a los deberes de los padres, mencionando que los Estados a través de su función, deberán comprometerse al momento de la firma del convenio asegurando que los NNA deben tener protección y cuidados necesarios para su bienestar, a través de los deberes de padres, tutores u otras personas responsables de ellos ante la ley, quienes a través de los órganos facultados deberán encargarse de legislar sobre el tema, previendo las sanciones en caso de incumplimiento, en

---

<sup>162</sup>Cfr. Rojas, Mónica, *EglantyneJebb: una vida dedicada a la niñez*, Save the Children México, <https://www.savethechildren.mx/eglantyne-jebb-una-vida-dedicada-a-la-ninez> (29 de septiembre de 2023).

<sup>163</sup>Cfr. Concepcionistas, *EglantyneJebb: la mujer que salvo a los niños*, Consejo General Ampliado, Madrid, 2019, [https://concepcionistas.com/sites/default/files/docs/eglantyne\\_jebb.pdf](https://concepcionistas.com/sites/default/files/docs/eglantyne_jebb.pdf) (29 de septiembre de 2023).

conclusión, adoptarán todas las medidas administrativas legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención<sup>164</sup>.

El artículo quinto y dieciocho obliga a los Estados miembros a respetar el papel de los padres o de las personas que se encuentren al cuidado del infante, tales como las responsabilidades, derechos y deberes, garantizando el reconocimiento del principio que ambos padres tienen obligaciones comunes e igualitarias en lo que respecta a la crianza y desarrollo, siempre ponderando el interés superior de NNA, en este contexto se han enfocado a que el papel formador de la infancia de mujeres y hombres deberán ser similares, no estereotipando de conformidad al género las funciones de crianza, ambas figuras, cuentan con las mismas capacidades y obligaciones para salvaguardar el pleno desarrollo de los infantes<sup>165</sup>.

Respecto a la educación integral de los NNA los artículos 27 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, abordan el tema de manera puntual y encaminada a los fines de la ONU, primeramente, los Estados reconocen el derecho de NNA a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. Mientras que el 29, señala que la educación del niño deberá estar encaminada no sólo a lo cognoscitivo, sino a lo físico, espiritual, comportamiento e interacción dentro de una sociedad global.

El principal objetivo es desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física de NNA hasta el máximo de sus posibilidades; así como inculcar al niño el respeto a sus padres, cultura, idioma, valores, respeto por su país y de los DH, las libertades fundamentales y el conocimiento de principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, como la tolerancia y empatía a las civilizaciones distintas de la suya; los Estados deberán hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ella<sup>166</sup>.

---

<sup>164</sup> <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion>(29 de septiembre de 2023).

<sup>165</sup>Cfr. <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion> (29 de septiembre de 2023).

<sup>166</sup>*Ídem.*

Los principios que se reconocen y se encuentran integrados en la Convención sobre los derechos del niño, son la no discriminación, Interés superior del niño, derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, así como o el respeto por la opinión de los niños; no obstante de ellos, como se ha desarrollado en el primer capítulo el principio de corresponsabilidad es una herramienta fundamental para garantizar los derechos humanos de NNA, que si bien se encuentran de forma implícita en la forma en que deben operar la protección por parte de los Estados y las familias, definir dicho concepto, coadyuvaría a una visualización social y trabajo colaborativo de todos los miembros sociales para su respeto e implementación.

## **2.2 Los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.**

Los seres humanos han pasado por la etapa de la niñez, sin embargo, en muchas épocas no se le ha tomado la relevancia como parte del desarrollo social, en los primeros siglos fueron ignorados al igual que a los esclavos, y en la actualidad pareciera que el procrear seres humanos no forman parte del éxito de una persona, más bien lo encuentran como un obstáculo en su desarrollo, olvidando que es parte de la naturaleza y subsistencia de las sociedades. Para conseguir que un ser humano logre todas sus aspiraciones y pleno desarrollo, se debe comenzar desde la infancia como parte de la capacitación y adquisición de herramientas que se utilizaran en su camino por la vida.

Para cumplir con los objetivos de la Convención sobre los derechos de los NNA, es necesario que no solo las familias se encuentren involucradas sino sociedades y Estado, en esta tesitura, la acción colectiva, ayudaría a erradicar la violación a los derechos de los infantes, de ahí que el Derecho de Familias ha evolucionado con los cambios sociales y estudios realizados donde se maneja el término de corresponsabilidad para la educación de los infantes, entre familia, sociedad y Estado. "Precisamente en el Derecho de Familia es donde la moral se toma en cuenta y se aceptan sus intimas consecuencias. El precepto moral se acepta y se convierte en jurídico"<sup>167</sup>.

---

<sup>167</sup> Chávez Asencio, Manuel F., *La familia en el Derecho, Derecho de Familia y relaciones jurídicas familiares*, Porrúa, México, 2003, p.120.

Se han abordado las principales teorías de los positivistas, sin embargo, no pierden la esencia de la moral como parte fundamental de la creación del Derecho Positivo, históricamente la sociedad ha exigido a distintas instituciones, numerables formas de concebir el derecho y buscar la efectividad de la justicia. Herbert Hart, no distingue diferenciación entre obligación moral y jurídica, ya que aquí entran en juego los conceptos de aceptación y obediencia voluntaria, que pueden tener diversas interpretaciones, incluso de tipo moral<sup>168</sup>.

Los DH, se encuentran en tratados internacionales y acuerdos entre los Estados miembros de la ONU, pero debido a la falta de coercibilidad se ha establecido que no son legales, pero han tenido efectividad en cuanto al pensamiento político, jurídico y sobre todo moral, por la empatía entre los seres humanos y preservar la especie, así, los *ius naturalistas*, afirman que los DH tienen su origen en la naturaleza y no así, en la voluntad estatal. "Derechos morales son derechos subjetivos a los que corresponde una determinada obligación y sanción, en caso de que se incumpla con el deber constituido, pero que no gozan necesariamente de apoyo por parte del aparato institucional, trátase del Estado u otros entes..."<sup>169</sup>

Los DH han sido duramente criticados por las constantes violaciones a sus normatividades, pero no puede pasar desapercibido la efectividad que ha tenido por la fuerza moral colectiva; del reproche por la vulneración, emanan diversos estudios que ocupa a los investigadores, siendo un objetivo el coadyuvar con la defensa de estos. Resaltando la labor y pasión de Eglantyne Jebb, en los derechos a favor de los infantes, siendo dinámicos conforme a las necesidades de este mundo, en el que aún no se termina de entender la esencia, pensamientos y deseos de los infantes, no obstante que su presente y futuro depende de los adultos, aún falta trabajo por realizar en el campo de los derechos de la infancia.

---

<sup>168</sup> Cfr. Martínez Idárraga, Jairo Alberto, *Positivismo, vigencia y eficacia en el pensamiento de H.L.A. Hart*, <https://dialnet-PositivismovigenciaYEFicaciaEnEIPensamientoDeHLAHa-3851203.pdf> (30 de septiembre de 2023).

<sup>169</sup> Dávila, Johnny Antonio, "Derechos Humanos en tanto derechos morales: dos concepciones", *Ius et Praxis*, Talca, v. 20, n. 2, p. 495-524, 2014 [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S071800122014000200015&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071800122014000200015&lng=es&nrm=iso) (30 de septiembre de 2023).

Al hablar de derecho, entendemos los tutelados por las normas o en sentido subjetivo, al referirnos a las facultades de las personas, para solicitar su protección a través del Estado. La expresión DH de niños, niñas y adolescentes está impregnada de una carga emotiva y moral, tan poderosa que en muchas ocasiones el término no tiene significado descriptivo alguno, pues son percibidos bajo el mismo concepto general de velar por la dignidad humana, enfocada a los infantes<sup>170</sup>.

El autor Michael Freeman refiere que bajo la teoría del interés, retomado por las ideas del alemán Roudolf Von Ihering, en su teoría de la lucha por el Derecho (primero es la lucha y después es el Derecho), conceptualiza los derechos de los NNA de la siguiente forma: "los niños tienen interés que proteger y terceros pueden reclamar en su representación, cuando esos intereses son pisoteados, por consiguiente, los NNA deben ser tratados como personas con derechos a que les sea reconocida su autonomía actual y protegida su capacidad para autonomía futura"<sup>171</sup>.

El derecho, debe considerar la actividad y presencia del Estado, sus valores de justicia, las conductas humanas contempladas dentro de la sociología jurídica por evaluar la vigencia y la eficacia de la norma. Los derechos de niñas, niños y adolescentes, a través de la fuerza y coacción permitirá el éxito de la aplicación de las normas. Los derechos para la infancia abarcan distintos ámbitos en los cuales se desarrollan, primordialmente en el seno familiar, escuela y en general ante la sociedad; sectores que el Estado debe proteger y defender de cualquier violación en contra de NNA, en este rubro no solo hablamos de derecho positivo, sino también viene impregnado de un carácter ético y moral, que refleja los valores en los cuales se fundamenta el derecho<sup>172</sup>.

La Convención sobre los Derechos del Niño articula las prerrogativas de NNA, al igual que las obligaciones de los países signatarios para su defensa, consistentes en principios fundamentales; la no discriminación (por razones de raza,

---

<sup>170</sup>Cfr. Valenzuela Reyes, María Delgadina, *Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes*, Porrúa, México, 2020, p. 2.

<sup>171</sup> Freeman, Michael D.A., "Tomando más en serio los derechos de los niños", Fanlo, Isabel comp., *Derechos de los niños. Una contribución teórica*, Fontamara, México, 2004, p. 170.

<sup>172</sup>Óp. cit., Valenzuela Reyes, María Delgadina, p.9.

religión, sexo, preferencia y cultura), el interés superior del infante, su supervivencia, desarrollo y protección, así como la participación en decisiones que les afecten, a fin de procurar su atención y protección especiales. Los Estados se obligan a adoptar las medidas especiales para que NNA tengan acceso a la educación (preferentemente integral), salud de calidad, desarrollo pleno de su personalidad (habilidades y talentos), crezcan en un ambiente de felicidad, amor y comprensión<sup>173</sup>.

En voz de la que sustenta el estudio, los DH de Niñas, Niños y Adolescentes, debe entenderse como todas aquellas prerrogativas y libertades sustentadas en la dignidad de NNA de todo el mundo, a fin de resguardar el progreso de las civilizaciones humanas, las cuales deberán ser protegidas por Estados, sociedades y familias, procurado el interés superior de NNA, para un pleno desarrollo y educación integral, basada en principios morales, éticos, espirituales y de cooperación social, debiendo bajo la corresponsabilidad el guiar, escuchar, amar, validar y ponderar la opinión del infante, como parte esencial de la supervivencia humana.

### **2.2.1 Interés Superior de la Niñez.**

El interés superior de la niñez es uno de los ejes rectores de la presente investigación, y ya multicitado el término a través de los ordenamientos internacionales, es oportuno ocuparnos a detalle de dicho concepto por el cual giran todas las leyes y decisiones jurisdiccionales, siendo un principio que fundamenta cualquier decisión de autoridades en temas de NNA, a fin de salvaguardar su bienestar, su desarrollo integral y en general el pleno ejercicio de los derechos que poseen.

La globalización tiene efectos no solo en el ámbito económico, sino en lo social y de igual forma en lo jurídico, es un fenómeno multidimensional que comprende varios procesos y opera en múltiples escalas temporales, trayendo consigo además diversos ajustes de actualización en el derecho, al tener que

---

<sup>173</sup>Véase en Convención sobre los Derechos del Niño, <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>, (1 de octubre de 2023).

armonizarse los ordenamientos de cada país a los estándares internacionales con motivo de los compromisos que los propios Estados han adquirido; es por ello que el Interés Superior del Infante que contempla la Convención Internacional de los Derechos del Niño, ha permeado en las legislaciones internas<sup>174</sup>.

Durante el primer cuarto del siglo XX, se dio inicio al desarrollo normativo de la protección internacional de la infancia. En la Convención de Ginebra de 1924, se consagran los derechos de la niñez, estableciéndose la obligación de darles lo mejor con la frase 'primero los niños'; ya con la Declaración de los Derechos del Niño, se colocaba que el interés superior es el principio rector para orientar a los padres o tutores, con todo aquello que le sea más favorable a NNA. En México es un principio vigente desde 1990, es el eje que fundamenta las decisiones judiciales, a fin de salvaguardar los derechos humanos de NNA apartando en todo momento de los deseos particulares de los adultos<sup>175</sup>.

El interés superior de la niñez, se puede definir como la potenciación de los derechos en la integridad física y psíquica de cada uno de los NNA, persiguiendo la evolución y desarrollo de su libre personalidad en un ambiente sano y agradable, que tenga como fin primordial el bienestar general de la niñez, lo cual significa que el bienestar de un infante deberá colocarse sobre cualquier otra decisión, ello atendiendo que en muchos de los casos los propios infantes no tienen la posibilidad de elegir el rumbo en que se tornara su vida.

La Corte Interamericana de DH, refiere como criterio de interpretación sobre Interés Superior del Niño lo siguiente: "este principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en las necesidades de propiciar el desarrollo

---

<sup>174</sup>Cfr. Olivares Brito, Jorge Arturo, *La eficacia de los DH; su pasado, presente y futuro en México, frente al contexto internacional*, Porrúa, México, 2019, p. 133.

<sup>175</sup>Cfr. López Contreras, Rony Eulalio, *Interés superior de los niños y niñas: definición y contenido*, Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 13 (I), pp.51-70, Guatemala, 2015, <http://www.scielo.org.co/pdf/rllcs/v13n1/v13n1a02.pdf>. (01 de octubre del 2023).

de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño"<sup>176</sup>.

Además realiza como conclusiones en el principio, que es un punto de referencia para asegurar efectiva realización de todos los derechos contemplados en la Convención, cuya observancia generará el más amplio desenvolvimiento de las potencialidades, así mismo se apunta que para asegurar, en la mayor medida posible, la prevalencia del ISN, el preámbulo de la Convención Americana señala que debe recibir medidas especiales de protección, tomando en consideración la naturaleza del infante (edad, condiciones de desarrollo físicas y cognoscitivas)<sup>177</sup>.

El tema de la violencia en nuestra sociedad puede continuar creciendo en tanto que consideremos que el maltrato del infante es algo infortunado, únicamente para el niño en cuestión, pero que nada tiene que ver con el resto de la sociedad, contrario a ello el maltrato tiene mucha injerencia con todos nosotros, ya que es un desagradable síntoma de la carencia social por pobreza materia y/o espiritual, valores distorsionados, con falta de respeto a la vida humana y por el uso excesivo del consumo de drogas legales o ilegales que afectan la psique de los individuos. Es por lo que se afirma que los Estados no han dado la suficiente atención al problema no solo de un niño, sino de toda la sociedad, a fin de formar crianzas responsables en los que se desarrollen infantes sanos y aptos para la convivencia social<sup>178</sup>.

En razón de la problemática de violencia social, se insiste en la corresponsabilidad de Estado, sociedad y familia, a favor de la niñez, siendo necesario un involucramiento en todos los sectores, desde financiero, legislativo, institucional e inculcar valores, ética y la espiritualidad que se plantea en la Convención Internacional de los Derechos del Niño. De igual forma resulta oportuno considerar las zonas de vaguedad que tiene el Interés Superior del Niño para evitar

---

<sup>176</sup> Corte I.D.H, *Condición jurídica y DH del niño, opinión consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002*. Serie A No. 17. párr. 56.

<sup>177</sup>Cfr. Ibáñez Rivas, Juana María, *Los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25555.pdf>(01 de octubre de 2023).

<sup>178</sup>Cfr. Fontana, Vincent J., *En defensa del niño maltratado*, Pax México, México, 2004, pp. 310-311.

efectos negativos en la infancia por fallas legislativas en la aplicación de dicho de principio, siendo uno de los objetivos en la constitucionalización del derecho de familias.

Las legislaciones que protegen niños maltratados, es un ejemplo de la complejidad de aplicar el ISN, pues ellas se encuentran dirigidas a la separación inmediata del entorno familiar, ya sea a casas hogares gubernamentales o con diversos familiares, por lo que este tipo de ordenamientos legales por tratarse de cuestiones familiares más íntimas, intrincada y delicadas, deben ser analizadas a la luz de los DH, la pedagogía infantil, y las realidades sociales de cada país, ya que la aprobación legislativa podría tener un efecto adverso en el infante maltratado, puesto que una separación inmediata en algunas ocasiones les generan daños irreversibles que solución al conflicto infantil<sup>179</sup>.

Otro ejemplo se encuentra en la legislación mexicana en cuanto a la aprobación de pérdida de la patria potestad en caso de alienación parental, pues esta no es una medida sancionadora de la conducta del padre o madre que ejerce la violencia contra el infante, sino que trasciende al NNA, pues es, el destinatario final de la medida adoptada por el legislador, como consecuencia de la actualización de conductas de alienación parental, vulnera su derecho a vivir en familia y a mantener relaciones afectivas con ambos progenitores; esta medida no debe aplicarse automática e irrestricta, debiendo jugarse analizando las peculiaridades del caso concreto, haciendo a un más compleja la aplicación de la norma<sup>180</sup>.

Desde la aparición del principio en los años cincuenta, ha generado mucha confusión, a pesar del intento por conceptualizarlo, pues, no existe una definición uniforme ó clara, ya que presenta un cimienta axiológico en la interpretación del Interés Superior, al igual que la aplicación y ejecución de normas a favor de NNA. Al tratarse de principio procesal rector, tiene una jerarquía superior a cualquier otro y tiene la función de ser guía o pauta para interpretar, aplicar y ejecutar normas, se

---

<sup>179</sup> *Ibidem.* p. 320.

<sup>180</sup> *Cfr.* Pinkus Aguilar, María Fernanda, *et. al., Responsabilidad parental: patria potestad, guarda y custodia y convivencias*, Centro de Estudios Constitucionales SCJN, México, 2022, p. 53.

funda en criterios de valor que se tienen que perfilar al momento de su aplicación, según la experiencia común<sup>181</sup>.

Aunado a la vaguedad que se ha referido existen derechos que no pueden dejar de ponderarse en una determinación que integran el Interés Superior de NNA, como el derecho a la vida, nacionalidad, identidad, pensamiento, salud, educación, nivel de vida adecuado, así como el derecho a que realice actividades de acuerdo con su edad. Abonando a los anteriores principios, se debe considerar el bienestar del NNA, su estabilidad, conveniencia, primacía, autonomía progresiva a favor del niño, legislación más benéfica, predictibilidad, a la no dilación en cuanto la toma de decisiones, mínima intervención (la injerencia dentro de una familia por parte del juez es en ultima *ratio*), multidisciplinariedad, entre otros principios rectores en el ámbito jurisdiccional de la infancia.<sup>182</sup>

Como corolario a lo anterior, "El interés superior es el conjunto de bienes necesarios para el desarrollo integral y la protección de la persona menor de edad y, en general, de sus derechos que buscan su mayor bienestar"<sup>183</sup>, para entender cuál es el mayor bienestar se deberán tomar los principios, razonamientos y todo el conocimiento jurídico precisado, generando con ello protocolos para su aplicación como lo es el emitido por la Suprema Cortés de Justicia de la Nación.

El máximo órgano jurisdiccional de México, marca las directrices para la aplicación del Interés Superior, en las resoluciones relacionadas con infantes; en primer término la argumentación deberá demostrar que se ha respetado éste derecho dentro de la decisión; que se desarrollen los elementos que se han considerado para entender al interés superior; que se expongan los criterio en que se basó la decisión y que se justifique la forma en que ponderaron los intereses de

---

<sup>181</sup>Díaz Díaz, E. L., El interés superior del niño como concepto jurídico indeterminado, *Revista De La Facultad De Derecho De México*, 2020, 70(278-2), 837–862. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2020.278-2.77494>. (01 de octubre de 2023).

<sup>182</sup>*Ídem*.

<sup>183</sup> Baeza, Gloria, "El interés superior del niño: Derecho de rango constitucional, su recepción en la legislación nacional y aplicación en la jurisprudencia", *Revista Chilena de Derecho*, p. 356.

NNA frente a otras consideraciones, ya sea en casos concretos o en cuestiones normativas<sup>184</sup>.

Una vez analizadas las bondades y complejidades del principio rector en la toma de decisiones en donde se encuentre inmerso un infante, a manera de propuesta, la decisión colegiada, coadyuvaría a romper con la vaguedad y a la subjetividad, al momento de aplicar el principio de interés superior en asuntos complicados, ya que varias personas en un plano horizontal, bajo la experticia del tema e inclusive en convivencia con el NNA, deliberarían sobre qué criterios adoptar para su desarrollo integral o mayor bienestar.

### **2.1.2 Protocolos aprobados en la Asamblea General a favor de los infantes.**

Los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, sirven para profundizar aspectos del tratado original y que ofrecen una mayor protección y apoyo especial a los NNA; generalmente después de la aprobación de un tratado de DH se suelen añadir éstos protocolos, que son mecanismo jurídicos que complementan y añaden provisiones del tratado original signado y adoptados por los Estados, abordando una problemática y preocupación nueva o incluyen un procedimiento específico para hacer efectivos los derechos<sup>185</sup>.

Son muchos los asuntos relacionados con infantes que preocupan a la humanidad y que por su corta edad han sido víctimas de los abusos de adultos sin escrúpulos que, mediante intereses económicos primordialmente, utilizan a seres humanos para comercializarlos, esto hace necesario un doble esfuerzo de los Estados para erradicar este tipo de problemáticas. Los tres protocolos facultativos son: 1) Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, 2) Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y 3) Protocolo Facultativo de la

---

<sup>184</sup>Cfr. Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación y DH, México, 2021, p. 49.

<sup>185</sup>Cfr. *Thourte, Manuela, Convención sobre los Derechos del Niño y sus tres Protocolos Facultativos*, Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, Argentina, 2014, <https://www.unicef.org/argentina/media/571/file/CDN.pdf> (01 de octubre de 2023).

Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones.

El primero de ellos aprobado en la asamblea General A/RES/54/263 el 25 de mayo de 2000, entrando en vigor el doce de febrero de 2002, preocupados por los efectos perniciosos y generales que tienen para los infantes los conflictos armados y por sus consecuencias a largo plazo para la paz, la seguridad y el desarrollo duraderos, priorizando que no se recluten obligatoriamente en sus fuerzas armadas a nadie menor a dieciocho años, este Protocolo Facultativo, contiene trece artículos, a través de los cuales la Asamblea General, coadyuva a que la infancia no se conviertan en adultos con trastorno de estrés postraumático<sup>186</sup>.

El protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, fue aprobado por la Asamblea General A/RES/54/263 el veinticinco de mayo de 2000 y entra en vigor el dieciocho de enero del 2002, es considerado para asegurar el mejor logro de los propósitos de la Convención sobre los Derechos del Niño y la aplicación de sus disposiciones y especialmente de los artículos 1, 11, 21, 3, 33, 34, 35 y 36, a fin de garantizar la protección contra esta forma de esclavitud infantil, por entorpecer su educación, afectando su salud, desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, este protocolo cuenta con diecisiete artículos<sup>187</sup>.

Preocupados por la disponibilidad cada vez mayor de pornografía infantil en la Internet y otros medios tecnológicos modernos y recordando la Conferencia Internacional de Lucha contra la Pornografía Infantil en Internet (Viena, 1999) y, en particular, sus conclusiones, en las que se pide la penalización en todo el mundo de la producción, distribución, exportación, transmisión, importación, posesión internacional y propaganda de este tipo de pornografía y subrayando la importancia de una colaboración y asociación más estrechas entre los gobiernos y sector de la Internet<sup>188</sup>.

Por último, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, es bajo la resolución de la

---

<sup>186</sup> *Ídem.*

<sup>187</sup> *Ídem.*

<sup>188</sup> *Ídem.*

Asamblea General 17/18 el 17 de junio del 2011, el cual contiene veinticuatro artículos, mediante el cual destaca que el Comité de los Derechos del Niño tendrá en cuenta los derechos y las opiniones de NNA, y dará esas opiniones el debido peso, en consonancia con la edad y la madurez del infante. Otro de los artículos interesantes es el tercero en su numeral dos, que refiere que el Comité incluirá en su reglamento, garantías para evitar que quienes actúen en nombre de NNA los manipulen, y podrán negarse a examinar toda comunicación que en su opinión no redunde en el interés superior del infante<sup>189</sup>.

Los esfuerzos internacionales en la protección de NNA, pueden generar cambios positivos mediante el compromiso colaborativo de todos los Estados, pero son tantos los problemas sociales y económicos que resolver que éste rubro no es su prioridad, tal es el caso de México que se le ha dificultado la aplicación y aún no ha solventado las observaciones del Comité, o en caso del conflicto de Israel con Palestina, aún existen Estados miembros de la ONU que no se han pronunciado en contra de la forma en que vulneran a las niñas, niños y adolescentes derivado del conflicto armado.

### **2.3 Organizaciones Internacionales en defensa de la niñez.**

La Organización de Naciones Unidas que nace en 1945, se encuentra integrada por la mayoría de naciones del mundo, este organismo constituye un centro para dar solución a los problemas a que enfrenta toda la humanidad, trabajando a través de Organizaciones Internacionales para ocuparse en asuntos específicos y desarrollar políticas públicas encaminadas a la solución de violaciones de los DH, además de servir como medición y cooperación mutua para mantener la paz y la seguridad entre las naciones, y rigiéndose por acuerdos o tratados firmados entre los países respetando las normas de cada país.

En materia internacional se realiza un reconocimiento a la condición especial que tienen los NNA, se acompaña del establecimiento de un deber por parte de los Estados de protección especial y reforzada hacia las niñas y niños, consiguiendo logros incuestionables e hitos muy importantes, transformando la

---

<sup>189</sup> *Ídem.*

realidad de la niñez en nuestro hemisferio. La Comisión Interamericana de DH, realiza un monitoreo constante de las condiciones vigencia de los derechos de NNA en los diversos países, así como las situaciones de vulneración de estos y las respuestas de los Estados ante dichas vulneraciones<sup>190</sup>.

Dentro de la ONU, existen diecisiete organismos internacionales, dentro de los cuales se encuentran los relacionados con la niñez, como la UNICEF, Agencia de la ONU para los Refugiados, Comité Derechos del Niño, Consejo Europeo sobre derechos de los niños, *Humanium*, *Child Rights International Networks (CRIN)*, Organización Mundial de la Salud, Organización Internacional del Trabajo, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, CEPAL, Plataforma de Infancia, *Save the Children*, las cuales en cada una de sus áreas y en conjunto apoyan a la infancia global, preferentemente de los NNA más necesitados<sup>191</sup>.

En el año dos mil dos más de siete mil personas participaron en una de las conferencias internacionales más importantes sobre la infancia, la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de la ONU sobre la Niñez, en la que las naciones se comprometieron a una serie de objetivos para mejorar la situación de la infancia. El evento dio como resultado un documento titulado *Crear un Mundo Apropiado Para la Infancia*<sup>192</sup>. Siendo la primera Sesión Especial de la Asamblea General dedicada exclusivamente a la niñez, desde entonces se han tenido avances relevantes, generando trabajo conjunto y proactivo en los temas de la infancia.

Así mismo resalta la postura del Comité de los Derechos del Niño, que es el órgano de dieciocho expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño por parte de sus miembros, además de supervisar la aplicación de los Protocolos Facultativos de la Convención, creado en el año de mil novecientos noventa y uno, asegura el cumplimiento de la Convención

---

<sup>190</sup>Cfr. *Garantía de derechos de niñas, niños y adolescentes*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/nna-garantiaderechos.pdf> (2 de octubre de 2023).

<sup>191</sup>Cfr. Defensoría de la Niñez, Chile, 2022, <https://www.defensorianinez.cl/links-relacionados> (2 de octubre de 2023).

<sup>192</sup>Cfr. Principales organismos internacionales para la protección y defensa de los derechos humanos, <http://aularedim.net/diplomado/docs/M1/M14.pdf>. (2 de octubre de 2023).

asistiendo a los Estados Parte en la implementación, otra de las actividades es cooperar con otros organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones no gubernamentales, y difunde información sobre los derechos de los niños<sup>193</sup>.

En cuanto a la forma de trabajar, consiste en que los Estados miembros, presentan un informe de actividades o acciones encaminadas a la niñez, cada dos años, una vez realizada la adhesión a la Convención, misma que es analizada y valorada conforme a los requerimientos pactos y aceptados, posteriormente esos informes son entregados cada cinco años. El Comité, evalúa las condiciones reales que está viviendo la niñez, esto a través de noticias, observadores, encuestadores o los datos que sean necesarios para conocer a fondo la problemática de los países en torno a la infancia, ya sean guerras, hambrunas, explotación infantil, etc. Finalmente, el Comité se reúne en Ginebra, celebrando tres periodos de sesiones en donde se abordan los temas y las posibles acciones para lograr soluciones eficaces a favor de NNA<sup>194</sup>.

### **2.3.1 Origen, evolución y características de la UNICEF.**

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, fue creada en 1946 para ofrecer ayuda urgente a los niños y niñas víctimas de la guerra. Siete años después, se convierte en un organismo permanente, que mediante los miembros que la integran, así como diversas organizaciones no gubernamentales dentro de los países miembros, trabajan arduamente a favor de los NNA que viven en pobreza en los países en desarrollo<sup>195</sup>. En 1959, tras la segunda guerra amplió sus facultades para abordar también las necesidades a largo plazo de la niñez y las mujeres en países en desarrollo que se encuentran en desventaja.

Actualmente trabaja en distintos países realizando acciones prácticas que favorezcan a los NNA, tiene su sede en New York. "En Florencia se encuentra el Centro Internacional para el Desarrollo del Niño, que se inauguró en 1988 con el fin

---

<sup>193</sup> Véase en Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, <https://www.humanium.org/es/quecomo/#:~:text=Fue%20creado%20por%20la%20Convenci%C3%B3n%20el%2027%20de%20febrero%20de%201991> (02 de octubre de 2023).

<sup>194</sup> Cfr. Valenzuela Reyes, María Delgadina, *Óp. Cit.* p. 14.

<sup>195</sup> *Ibidem.* p. 13.

de reforzar la capacidad de UNICEF en las investigaciones sobre la situación de la infancia, con acento en su desarrollo y supervivencia"<sup>196</sup>. Las estadísticas generadas en el organismo ayudan a evaluar y tomar acción en ayuda a los NNA que se encuentran en situaciones desafortunadas, las cuales han servido para detectar exactamente el origen de los problemas, en México particularmente existen la desaparición y muertes de NNA negándole el Estado el acceso a la justicia por parte de sus familias.

El boletín número 15 de fecha 30 de julio de 2019, de la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) leemos que con base en la información del Secretariado Ejecutivo del sistema Nacional de Seguridad Pública, en el periodo de enero del 2015 a junio de 2019, se registran en el país 320 víctimas de trata, de los cuales, una cuarta parte corresponden a NNA, y en siete de cada diez de estos casos, la víctima es una niña o una mujer adolescente. Por su parte, en el más reciente informe de UNICEF se destaca que en México, entre 2010 y 2016 se registraron 9,067 defunciones por homicidios de NNA, en cuyos casos 76% de las víctimas fueron niños y hombres adolescentes y el 24% niñas y mujeres adolescentes<sup>197</sup>.

Así como éstos datos se encuentran más estudios e informes donde se habla del porcentaje de prostitución en víctimas menores de dieciocho años, al igual de la incorporación de más niños dentro de la delincuencia organizada como un problema grave dentro de la sociedad mexicana; puesto que, efectivamente las políticas públicas implementadas por el Estado no han sido eficientes para erradicar la violación a los derechos de NNA, la sociedad organizada en coordinación con Organismos Internacionales, han hecho mayor labor en ayudar a la infancia.

La importancia de la UNICEF, consisten en que de manera humanitaria trabaja de cerca en estas problemáticas que aquejan al mundo entero, en muchas de las ocasiones con las capacitaciones coadyuvan a mejorar la circunstancias que aquejan a NNA, siendo los infantes la clave para una reeducación y concluir con los conflictos que aquejan a la sociedad, contribuyendo con la formación de nuevos líderes sociales, así como formación de generación empáticos, solidarios, que

---

<sup>196</sup> *Ídem*.

<sup>197</sup> *Ibidem*. p. 15.

respeten los DH. Uno de los aspectos importantes de la UNESCO, es el involucramiento de la sociedad en sus actividades que mediante una corresponsabilidad colaboran a través de donativos a actividades altruistas.

### **2.3.2 Origen, evolución y características de la UNESCO.**

El desarrollo integral de la niñez incluye la educación como base de su formación y crecimiento dentro de un entorno global. Relacionado al rubro educativo se encuentra la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, de la Ciencia y la Cultura; quien promueve a través de la cooperación internacional, mecanismos a fin de que los Estados miembros avancen el desarrollo social mediante la educación integral, la ciencia, la cultura, y la información, a fin de conseguir el establecimiento de la paz.

Después de dos guerras mundiales, se constituye en 1945 la UNESCO en Londres, quienes entendiendo que para lograr una paz duradera, era necesario unir a los países del mundo y fortalecer la solidaridad intelectual y moral del humanidad mediante la comprensión y el dialogo entre las distintas culturas a través de programas precursores a lo largo de toda su historia, movilizandoo a filósofos, científicos, artistas e intelectuales de todas los pueblos para denunciar y combatir las teorías racistas y llevara a cabo proyectos innovadores que han transformado el mundo<sup>198</sup>.

El primer proyecto creado en 1952 la Convención Universal sobre Derecho de Autor, el Programa sobre Hombre y la Biosfera de 1971, la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972 y la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial del año 2003. Existen otras instituciones internacionales como el CRN de 1952 y el centro SESAME del 2017, así como a la puesta en marcha de un sistema mundial de alerta contra los tsunamis, existen las campañas de alfabetización llevadas a cabo por la Organización han permitido impulsar el desarrollo de varias naciones<sup>199</sup>.

---

<sup>198</sup>Véase en Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, <https://www.unesco.org> (16 de octubre de 2023).

<sup>199</sup> *Ídem*.

Existen varias áreas de competencia educativa de la UNESCO como las ciencias naturales, sociales y humanitarias, al igual que culturales, de comunicación e información, igualdad de género, entre muchas otras que se han ocupado para construir la paz, erradicando la pobreza e impulsando el desarrollo sostenible, siendo un derecho humano para toda su vida. El rubro del derecho a la educación se encuentra dirigida para adultos y NNA, que, mediante los informes generados por las naciones, el organismo cuenta con un termómetro donde se identifica las deficiencias en la educación; además de la elaboración de políticas, normas, que, mediante la cooperación internacional, desarrollan las capacidades de la población.

La misión de la UNESCO es reconsiderar y reinventar la educación para un futuro sostenible. La Organización lidera y coordina la Agenda 2030 de Educación mediante las alianzas, el seguimiento y la investigación. Nuestros expertos ayudan a los países a desarrollar sistemas educativos que proporcionen oportunidades de aprendizaje permanente de calidad para todos, y empoderen a los estudiantes para que se conviertan en ciudadanos mundiales creativos responsables<sup>200</sup>.

### **2.3.3 Programas internacionales para la atención y educación en la primera infancia.**

Dentro de la UNESCO se identifica un tema que ha tenido relevancia pero poco pareciera importar a los Estados y es la educación en la primera infancia, fue así que en el 2022 se lleva a cabo la Conferencia Mundial sobre Atención y Educación de la Primera Infancia: Inversión temprana para un mejor aprendizaje y un futuro más brillante, a fin de intercambiar conocimientos sobre facilitadores clave, resultados e investigaciones emergentes, buenas prácticas e innovaciones para implementar y ampliar políticas y programas de AEPI de calidad. En América Latina, se ha extendido la importancia de generar políticas públicas, que protejan la primera infancia, corroborando que más que una inversión del presupuesto público es una alternativa de política social que coadyuva al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes.

---

<sup>200</sup> *Ídem.*

Los servicios y programas de AEPI contribuyen a la supervivencia, el crecimiento, el desarrollo y el aprendizaje de los niños, incluidas la salud, la nutrición y la higiene, así como el desarrollo cognitivo, social, afectivo y físico, desde el nacimiento hasta el ingreso en la enseñanza primaria en estructuras, informales o no formales...La primera infancia en América Latina ha comenzado a reconocerse como una edad en la que se requiere más que cuidados y atención para su óptimo desarrollo. Se reconoce en el discurso, desde una visión, pero aún no se concreta en la práctica<sup>201</sup>

La primera infancia, ha generado estudios tanto psicológicos como pedagógicos, a través de los cuales se establece que los primeros siete años de vida del infante (algunos autores varían el rango de años de la denominada primera infancia), son cruciales para la formación de la personalidad, costumbres, pensamiento, además de resaltar la forma de interactuar con el resto de la sociedad. Si bien es una etapa trascendental, la práctica dentro de las familias lleva a demostrar con los índices nacionales, que es el momento en que los infantes son ignorados notoriamente, ya sea por la falta de lenguaje, o por minimizar su inteligencia o capacidad de comprensión.

Bajo la realidad social y la aparición de acciones más egoístas y violentas de los seres humanos, las neurociencias<sup>202</sup>, explica que el proceso cognoscitivo es único en cada persona, y que al ser un asunto sumamente complejo derivado a la falta de uniformidad de los estudios entorno al funcionamiento del cerebro humano, en la actualidad se ha establecido que cada proceso cognoscitivo resulta diferente en cada individuo, pues se trata de un ensamblaje de factores genéticos, sociales y

---

<sup>201</sup> Cfr. Presno, Muriel, López Rocha, Cristian y Moyá Guillermo, *Políticas públicas de atención y educación de la primera infancia en América Latina*, Estado del Arte de la Investigación Política, Argentina, 2020, <https://www.buenosaires.iiep.unesco.org/sites/default/files/archivos/Pol%C3%ADticas%20p%C3%ABlicas%20de%20atenci%C3%B3n%20y%20educaci%C3%B3n%20de%20la%20primera%20infancia%20en%20Am%C3%A9rica%20Latina%20-%20EA.pdf> (23 de octubre de 2023).

<sup>202</sup> Neurociencias: Conjunto de ciencias cuya meta principal es investigar el funcionamiento del sistema nervioso y, en especial, del cerebro, viene actuando en varios frentes: en la prevención y tratamiento de enfermedades de fondo neurológico, en el conocimiento del proceso de crecimiento y desarrollo del cerebro durante el ciclo vital y en la comprensión de las funciones cerebrales y su relación con la conducta. Véase en <https://conafecto.conafe.gob.mx/los-expertos-opinan/primera-infancia/pdf/importancia-primera-infancia-desde-mirada-neurociencias.pdf> (23 de octubre de 2023).

ambientales, las cuales definen la personalidad, la conducta, las emociones, la interacción y la toma de decisiones para adaptarse en el entorno que los rodea.

Las experiencias favorables o desfavorables en los primeros cinco o siete años de vida tienen gran influencia en el desarrollo cerebral del infante. El abuso infantil, maltrato, desinterés, negligencia, el uso excesivo de dispositivos electrónicos, la falta de juego o la no validación de sus sentimientos generan ciudadanos hostiles y carentes de empatía; por lo cual los programas internacionales para la atención y educación de la primera infancia, se encargan de vigilar el sano desarrollo psicofísico de niñas y niños, enfatizando además de la importancia de los cuidados géstales, que influyen también en las personalidades de los seres humanos, ya que la maduración gradual del cerebro es influenciado por la genética.

Con la finalidad de dar cumplimiento a las Convenciones Internacionales a favor de NNA, se crean programas para un desarrollo integral óptimo, y es en la primera infancia donde se trabaja con habilidades sensoriales, cognoscitivas, emocionales, reflexivas, morales, entre muchas otras esenciales para la convivencia social; estos años primigenios de los infantes podrán ser estimuladas para contar con una personalidad sana y equilibrada, circunstancia que depende de adultos que rodean a los infantes, ya sea dentro del entorno familiar o en instituciones gubernamentales que hacen funciones de formadores.

#### **2.4 Evolución Histórica de la Constitucionalización del Derecho de Familias.**

La constitucionalización del derecho de familias se ha visto reflejado desde el siglo XX, recordando que el derecho formaba parte del derecho civil en la mayoría de los países de Europa y América latina, en este siglo se dieron avances legislativos importantes en la materia. México durante el año 1917, se protegió a las personas más débiles y especialmente en las relaciones familiares. "Impulsadas por una ola de reformas constitucionales en la década de 1990 e inicios de la de 2000, las constituciones latinoamericanas comenzaron a reconocer una serie de

principios, reglas y obligaciones aplicables directamente a las relaciones de familia"<sup>203</sup>.

En las últimas décadas, los cambios sociales y el respeto a la libre personalidad proporcionan una amplia clasificación de formas de relacionarse entre los seres humanos y formar familias; los legisladores al momento de tomar decisiones en el derecho de familias recurren regularmente a la sociología, psicología, neurociencia, análisis de datos o ciencias sociales para adoptar decisiones críticas sobre la regulación legal de las familias<sup>204</sup>. Es así, como los Estados adaptan las legislaciones a su realidad social, y se podría afirmar que las decisiones de mayor eficacia son bajo una implementación de metodología cuantitativa y/o cualitativa que den solución a los conflictos existentes.

Actualmente la mayoría de las reglamentaciones no se encuentran reflejadas todas las formas de integración familiar, sin embargo, socialmente visualizamos varios tipos de familias, con situaciones peculiares que requieren una protección legal para su desarrollo. Al hablar de pluralidad de familias, debemos entender que conceptualmente la familia es mutable y cualquier intento de generalizar o imponer una definición absoluta sería en vano, puesto que cada concepto cambiará de conformidad a la temporalidad, a los lugares, al régimen jurídico y adaptaciones sociales que ya hemos mencionado.

La familia es el grupo social en el que recae todo tipo de responsabilidades para que una sociedad se defina y desarrolle. Entre ellas se hallan las que se refieren directamente, a cada uno de los sujetos unidos por vínculos de sangre producto de la convivencia intersexual y de la filiación o por vínculos jurídicos<sup>205</sup>. Se puede apreciar la existencia de conceptos biológicos, sociológicos o jurídicos, tomando relevancia la separación entre familia y matrimonio, pues éstas no son

---

<sup>203</sup>Espejo Yaksic, Nicolás, y Fabiola Lathrop, "Hacia La constitucionalización Del Derecho De Familia En Latinoamérica". *Revista de derecho Privado*, 2019, n.º 38 (noviembre):89-116. <https://doi.org/10.18601/01234366.n38.04> (23 de octubre de 2023).

<sup>204</sup>Cfr. Huntington Clare, El giro empírico en el derecho de familia, Pinkus Aguilar, María Fernanda, Centro de Estudios Constitucionales, Suprema corte de Justicia de la Nación, México, 2022, p. 79

<sup>205</sup>Cfr. Baqueiro Rojas, Edgard y Buenrostro Báez, Rosalía, *Derecho de Familia*, Ed. Oxford UniversityPress, México, 2008, p. 7.

dependientes entre sí. A nivel global el matrimonio entre hombre y mujer con fines de procreación ha dejado de ser una institución única e idealizada, ya que bajo una educación integral y a fin de erradicar la discriminación se acepta que las familias son diversas.

El autor Eduardo Oliva<sup>206</sup> afirma que la familia se forma, conforma y transforma en sus modelos, tipos y caracterizaciones de manera constante, la dinámica social impone la aparición de nuevos modelos; de esta forma realiza una amplia clasificación de ellas como se refirieron sus características anteriormente, como las familias matrimoniales o nucleares, las familias concubinarias, familias reconstruidas, familias monoparentales, homoparentales, familias de sociedad de convivencia, familias migrantes, familias globales, familias de acogida, familias multigeneracionales, familias postmatrimoniales, familias en situación de calle, de pueblos originarios y familias poliamorosas.

Al analizar cada una de las familias anteriores, se desprende que todas son basadas en una integración de más de dos personas, con la finalidad de apoyo y desarrollo de sus integrantes en el aspecto físico y psicosocial, influenciados principalmente por los avances médicos y tecnológicos, puesto que al tener la posibilidad de una inseminación artificial, se generan mayor número de familias monoparentales y bajo una amplitud de DH generaran familias de acogida, de sociedad de convivencia y homoparentales.

Las familias seguirán evolucionando de conformidad a los cambios culturales, sociales, tecnológicos y económicos, si bien se integran de distintas formas, se encuentran similitudes en sus funciones, como la de construcción de identidad, función de comunicación, socialización, cooperación, cuidado, afectiva, económica, además en los casos donde existen niñas, niños o adolescentes existe una función educadora<sup>207</sup>.

Las diversas formas por las que transitan las familias son una realidad y deben dejar de ser invisibles para los sistemas jurídicos, deben ser reconocidas y protegidas por las leyes, debe existir un ánimo, actitud y principio integrados, que permita la

---

<sup>206</sup>Cfr. Oliva Gómez, Eduardo, *op. cit.*, pp. 132-172.

<sup>207</sup><https://core.ac.uk/download/pdf/235851467.pdf> (22 de octubre de 2023)

existencia jurídica de un derecho de las familias que sea incluyente, tolerante, pluralista, democrático, en un entorno de DH y flexible a las nuevas formas que día a día se vayan conformando, puesto que al final de todo, lo que importa reconocer es que los modelos, tipos y estructuras diversas por las que se conforman las familias, son y seguirán siendo, nuestras familias.<sup>208</sup>

Derivado de esta evolución en las familias, se crean nuevas vertientes entorno a las relaciones de las familias, situaciones que acompañan en las relaciones de familias y que trascienden a la sociedad, es por ello que se necesitan transformaciones profundas del derecho y sobre todo de la aplicación del mismo por medio de los órganos jurisdiccionales que evalúen y sistematicen de estos cambios a la luz de los DH.

Una de las características de los DH es la progresiva aplicación por los tribunales nacionales, ello a través de la aplicación inmediata de las previsiones constitucionales sobre DH, sin necesidad de reglamentación legislativa<sup>209</sup>, bajo esta premisa en todas las ramas del Derecho, se comienza a incorporar los DH como columna vertebral de la aplicación e impartición de justicia, apareciendo como instituciones en el Derecho de Familias, el derecho a la identidad, gestación subrogadas, interés superior de niñas, niños y adolescentes, adopción homoparental, matrimonios igualitarios, paternidad de crianza, y los diferentes tipos de familias, nuevos paradigmas que se presentan con los constantes cambios sociales.

"Abordar la diversidad familiar parece ser hoy una necesidad imperiosa, imprescindible ya que significa interpretar una realidad harta instalada en nuestros tiempos donde el concepto de libertad y autonomía son trascendentales en la existencia humana. Actualmente, la autonomía de la libertad se erige como un bastión insoslayable respecto al modo o forma de concebir la familia"<sup>210</sup>. La familia como parte fundamental de la sociedad, es el inicio de abarcar los cambios legislativos necesarios para hacer valer esa libertad humana para agruparse de

---

<sup>208</sup> Oliva Gómez, Eduardo, *op. cit.* p. 174.

<sup>209</sup> Cfr. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r22024.pdf> (22 de octubre de 2023)

<sup>210</sup> Mignon, María Belén y Cruz Sanz, Juan, citados por Oliva Gómez, Eduardo, *op. cit.* pp. 128-129.

conformidad a las nuevas necesidades, abrazándose además de los avances tecnológicos.

Bajo esa nueva cultura social del respeto a la dignidad humana, se fue revalorizando el categorizar a los miembros de una familia, en primer término se eliminó clasificar a los hijos nacidos fuera o dentro del matrimonio, desde hace ya varias décadas ambos tienen los mismos derechos y ellos se pueden hacer valer en caso de vulneración a través de las autoridades correspondientes; más recientemente existe una lucha ardua en la igualdad de género y sobre todo eliminar los roles dentro de las familias, que en mucho han lacerado el desarrollo de las mujeres, puesto que desde muy pequeñas, tenían bien definido su status doméstico, se encontraban por varios siglos invisibilizadas, maltratadas y sometidas a un trabajo doméstico y disfrute sexual para los hombres.

Las mujeres tenían como destino en la vida, el matrimonio, su éxito dependía en gran medida de que fuera elegida por un hombre con éxito o reconocimiento de su comunidad, la crianza y la duración de su vida marital, era el mayor logro que podía tener una mujer, por lo que el solo hecho de nacer mujer ya venía con un sentimiento de desgracia para los padres, sabían que solo estaban destinadas al cuidado del hogar, primeramente en su infancia sirviendo a hermanos o padre y con los años, a su esposo e hijos, lo que con anterioridad parecía común, hoy es una forma de sometimiento a un ser humano, negándole la libertad de actuar, elegir su vida de conformidad a sus deseos y pensamientos.

Las luchas constantes que persisten hasta nuestros días, encontramos un avance a los DH de las mujeres, por vivir sin violencia, sin discriminación, así como para garantizar su desarrollo físico, mental, acceso a la educación, a la propiedad, al trabajo, primordialmente a igual salario que el de los hombres por las mismas actividades, así como acceder a los puestos de decisión o cargos públicos dentro del gobierno. Esta evolución positiva de no clasificar a los miembros de la familia nos hace entender la importancia de la Constitucionalización del Derecho de Familias, como un principio que coadyuva a resolver los conflictos en esta materia de forma multidisciplinaria y bajo una doctrina global que analice los DH y la aplicación en otros países.

Como consecuencia de lo señalado, una parte creciente de la doctrina ha comenzado a presentar atención al análisis de las formas en que tales constituciones definen y regulan la vida familiar, así como las aplicaciones de ellas en los derechos constitucionales de los miembros de la familia. Inspirados en la constitución del derecho, especialistas del derecho de familia y del derecho de la infancia han comenzado a incorporar un análisis dogmático que se relaciona directamente con principios y reglas procedentes<sup>211</sup>.

## **2.5 Evolución de la corresponsabilidad y los derechos humanos.**

Karl Marx, señalaba en sus estudios que el trabajo es "un proceso en que el hombre media, regula y controla su metabolismo con la naturaleza. El hombre se enfrenta a la materia natural misma como un poder natural. Pone en movimiento las fuerzas naturales que pertenecen a su corporeidad, brazos y pernas, cabeza y manos, a fin de apoderarse de los materiales de la naturaleza bajo una forma útil para su propia vida"<sup>212</sup>. El trabajo se volvió la esencialidad para la subsistencia de los seres humanos, con ello el trabajo colectivo de los pequeños grupos sociales mejoraron las tareas desempeñadas para la obtención de recursos materiales que les permitieron alimentarse y protegerse de los peligros que su propio entorno presentaba diariamente.

Al igual que el origen de las familias, los roles de género, se fueron instalando poco a poco en las comunidades, en donde el trabajo de obtención de alimentos fue realizado por los hombres, y el trabajo de cuidados se asignó a las mujeres, por la naturaleza de procreación, en donde disminuía la posibilidad de ejercer fuerza en el trabajo, es decir, en la mayoría de los casos la subsistencia de los infantes dependía de las madres, por lo cual la sociedad asignó roles específicos a la mujer de crianza y cuidados

Posterior a la Segunda Guerra Mundial, el trabajo de las mujeres en las fábricas o en el ámbito público se hizo necesario ya que los hombres se encontraban en combate, posterior a su culminación y ante el avance inminente de las mujeres, fueron luchando porque se les reconociera su papel dentro de una sociedad, por lo

---

<sup>211</sup> Espejo Yaksio, Nicolás, *op. cit.*, p. 91.

<sup>212</sup> Marx, Karl, *El Capital*, Tomo I, Vol. I, II y III, Ed. Siglo XXI, México, 1991, p. 215.

que lucharon por el reconocimiento de sus derechos; así en los años cincuenta, a nivel internación se crean los primeros instrumentos internacionales a favor de las mujeres como el Convenio relativo la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, la Convención sobre los Derechos Políticos de las Mujeres, la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada.

Después de ello el avance en los derechos humanos de la mujeres, siguió tomando mayor fuerza, dando origen a los dos más grandes instrumentos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres, subsecuentemente las organizaciones internacionales trabajan por la autonomía de las mujeres, como pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, de manera física, económica y en la toma de decisiones.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos en México establece que "al hablar de igualdad entre mujeres y hombres, es importante hacer hincapié en distintas definiciones que se han dado sobre la misma para identificar sus aproximaciones y reconocer los elementos a trabajar para alcanzarla y practicarla de manera efectiva en la sociedad"<sup>213</sup>. Para lograr dicha igualdad se debe visualizar los obstáculos que presentan las mujeres para alcanzar la igualdad de facto o sustantiva, pues a pesar de que ya se contempla de manera legislativa, existen factores que entorpecen dicho ejercicio entre ellos la doble jornada laboral de las mujeres.

Con la finalidad de brindar mayores posibilidades de que tanto mujeres como hombres se desarrollen, la CEPAL estableció que la igualdad distributiva hace referencia a la "superación de la pobreza de las mujeres, tanto monetaria como de tiempo, la igualdad salarial, el fin de la discriminación laboral y de los sesgos y

---

<sup>213</sup> Igualdad distributiva y autonomía económica, Derecho humanos de las mujeres, Comisión Nacional de Derechos Humanos, <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10048>, (20 de febrero de 2025).

déficits en la protección social"<sup>214</sup>, para ello la sociedad, debe modificar patrones y estructuras que fomentan esa desigualdad, de ahí surge el termino de corresponsabilidad en las familias, un concepto nuevo que se ha implementado en algunos ordenamientos jurídicos a nivel internacional, referente a la función igualitarias de los padres frente a los hijos, instaurándose como un principio rectos de ambos progenitores para con la formación de NNA.

---

<sup>214</sup> Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *Autonomía de las mujeres e igualdad en la agenda de desarrollo sostenible*, Naciones Unidas, Santiago, 2016, p.9.

## CAPÍTULO TERCERO

### LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO DE FAMILIAS Y EL PRINCIPIO DE CORRESPONSABILIDAD EN EL DERECHO COMPARADO

Constitucionalización del Derecho de Familias en Ecuador. Evolución de la legislación en materia familiar. Legislación actual dirigida al Derecho de Familias y su impacto social. Evolución de las legislaciones a favor de la niñez y su educación. La protección constitucional de la familia en materia jurisdiccional. Principio de corresponsabilidad en el ámbito jurídico y social. Constitucionalización del Derecho de Familias en Cuba. Evolución de la legislación en materia familiar. Evolución de las legislaciones a favor de la niñez y su educación. La protección constitucional de la familia en materia jurisdiccional. Principio de corresponsabilidad en el ámbito jurídico y social. Evolución y Constitucionalización del Derecho de Familias en Nicaragua. Legislación actual dirigida a la niñez y su educación. La protección constitucional de la familia. Principio de corresponsabilidad en el ámbito jurídico y social. Finlandia y sus derechos constitucionales. Legislación actual dirigida al Derecho de Familias. Evolución de las legislaciones a favor de la niñez y la educación. La protección constitucional de la familia en materia jurisdiccional. Principio de corresponsabilidad en el ámbito jurídico y social.

#### 3.1 Constitucionalización del Derecho de Familias en Ecuador.

Los países que consideraron la creación y promulgación de su propia Constitución como forma política, adquirió importancia para regularse y organizarse, siendo el eje rector la soberanía del pueblo, la división de poderes, así como la especificación tanto de sus atribuciones como sus límites, a efecto de conservar el progreso y la paz en la población. Surgiendo con posterioridad complejidades en las facultades de las autoridades que integraban los poderes gubernamentales, exigiéndose una mayor eficacia en sus actuaciones para beneficio de la ciudadanía, por lo que las Constituciones adquirieron características jurídicas encaminadas a regular de manera acertada el actuar de los poderes públicos.

Bajo el estudio del constitucionalismo como parte de la globalización y la influencia de los ordenamientos internacionales que surgieron después de la segunda guerra mundial, la Constitución ya no es considerada la ley suprema, puesto que la influencia externa tiene un impacto en la aplicación progresiva del Derecho, es por ello que el derecho constitucional comparado, forma parte de las nuevas directrices que enmarcan la aplicación de la Constitucionalización del

Derecho de Familias a nivel internacional donde se encuentra el eje primordial del progreso de las sociedades modernas, las familias, que hoy buscan una mayor protección por parte de los Estados, garantizando el libre desarrollo psicofísico de sus integrantes bajo atención de primordial de personas vulnerables.

Ecuador al igual que muchos de los países de América, se encontró colonizado por España, quien ante las luchas de independencia en 1830, promulga la Constitución del Estado de Ecuador<sup>215</sup>, el cual contaba con setenta y cinco artículos entre ellos los transitorio, enfocándose primordialmente en el aspecto orgánico, plasmando en primer momento en su artículo noveno a quienes se consideran ecuatorianos no señalándose de manera específica cuales son los derechos que les correspondían, menos aún se hablaba de la familia como núcleo de la sociedad, lo que se fue ampliando con las posteriores Constituciones del país latinoamericano.

Seguida de la primera Constitución de Ecuador de 1830, se fueron realizando modificaciones conforme avanzaba las necesidades de un país independiente. "En el Ecuador se ha enfatizado dos dimensiones de la Constitución. Por una parte, se le considera como un documento de declaración de principios, de enunciado de derechos y garantías. Por otra parte, se le ve como el cuerpo legal básico que norma el funcionamiento del Estado y sus instituciones. Con frecuencia se ha llegado a absolutizar una u otra de estas dimensiones"<sup>216</sup>. Dejando manifestado la división que plantea Hans Kelsen, en la cual encontramos que la constitución plasma la vida jurídica y política de cada nación.

Actualmente Ecuador se rigen por la constitución del 2008, que entró en vigor el veinte de octubre de esa anualidad, aprobada mediante referéndum, dentro del contenido se plantean interesantes innovaciones relacionadas principalmente con la incorporación de los DH, que han sido incorporados pasar de las crisis económicas y políticas que han atravesado los habitantes del país. "La Constitución

---

<sup>215</sup> Véase en la Constitución del Estado de Ecuador, del 23 de septiembre de 1830. [https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion\\_1830.pdf](https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1830.pdf) (06 de marzo de 2024).

<sup>216</sup> Ayala Mora, Enrique, *Evolución Constitucional de Ecuador*, Universidad Andina Simón Bolívar, Corporación Editora Nacional, 2018, p. 113.

del 2008 asume que las funciones normativas, políticas y jurisdiccionales son garantías para visibilizar, promover y respetar el ejercicio del derecho de las personas. En este sentido, las garantías incluso dejan de ser un solo capítulo de la Constitución, sino que se extienden a todo el texto constitucional"<sup>217</sup>.

Dentro del Derecho de Familias, se encuentra una protección constitucional dirigida a reconocer principios y obligaciones aplicables a las relaciones de familia, incorporando el libre desarrollo de la personalidad de sus integrantes, el interés superior de NNA, perspectiva de género, perspectiva del infante y del adulto mayor, cuidando además la privacidad de las relaciones familiares pero la influencia que tiene a nivel social como parte del impacto que genera en el ámbito público.

La protección que ha brindado Ecuador a los integrantes de las familias cobra relevancia en el estudio planteado puesto que efectúan normativización extensiva, enfatizando en los términos de los textos expuestos en su articulado como el desarrollo integral y la corresponsabilidad en la crianza de NNA, conceptos que se han retomado de las resoluciones provenientes de los organismos internacionales que generan nuevos paradigmas en leyes favorables a la infancia.

El artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes"<sup>218</sup>. En el segundo párrafo del artículo, define la institución de matrimonio como la unión del hombre y la mujer, como forma natural de procreación de la especie humana, sin embargo, incorpora de forma enunciativa la constitución de diversos tipos de familia como parte de la evolución social.

Al ampliar los diversos tipos de familias, origina que la obligatoriedad de las autoridades de garantizar las prerrogativas que le confieren al núcleo social de

---

<sup>217</sup> Ávila Santamaría, Ramiro, El Constitucionalismo Ecuatoriano, Breve Caracterización de la Constitución de 2008, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2009, p. 953. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2701/34.pdf> (06 de marzo de 2024)

<sup>218</sup> Constitución de la República de Ecuador, [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf) (06 de marzo de 2024).

salvaguardar y hacer valer los mismos en caso de violaciones a su acceso. Por cuanto, a la redacción de los preceptos legales plasmados en la Constitución Ecuatoriana, genera la necesidad del estudio comparado en la materia familiar con aras de no solo de analizar su contenido gramatical sino su efectividad en la práctica y aplicación dentro de los tribunales.

### **3.1.1 Evolución de la legislación en materia familiar.**

Las familias en Ecuador al igual que en el resto de los países siguió la línea tradicional de conformación bajo la institución jurídica del matrimonio conformado por hombre y mujer con la finalidad de la procreación, y como base de la generación de patrimonio y herencia legítima de éste. Sin embargo, las crianzas de las personas dentro de su territorio no eran criados bajo un mismo tipo de familia, ya sea por cuestiones preferenciales, económicas o naturales (muerte en los progenitores), lo cual al momento de la incorporación de los DH hacían evidente la imposibilidad de considerar solo un modelo de familia como el adecuado dentro de sus sociedades.

Siendo Ecuador uno de los Estados que han ratificado la Convención Americana, se encuentra obligada a vigilar el cumplimiento de la misma dentro de su país, es por ello que las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han sido parte fundamental para las legislaciones en materia familiar, el caso Atala Riffo y niñas contra Chile, al respecto la consideración 279 precisa: "...los Estados no sólo tienen la obligación positiva de adoptar las medidas legislativas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos en ellos consagrados, sino que también deben evitar promulgar aquellas leyes que impidan el libre ejercicio de estos derechos, y evitar que se supriman o modifiquen las leyes que los protegen"<sup>219</sup>.

Es clara la postura de evitar legislaciones discriminatorias, es por ello que las reformas ecuatorianas incorporaron los ordenamientos emitidos por la CIDH, naciendo la protección a los diversos tipos de familias tanto en la Constitución como

---

<sup>219</sup> Véase en la sentencia de 24 de febrero del 2012, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_239\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf) (06 de marzo de 2024).

en las legislaciones derivadas de ellas, como lo es el Código Civil y la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles; "después de varios debates relacionados al matrimonio de las personas del mismo sexo se marca un hito importante el 12 de junio del 2019 a través de la Corte Constitucional mediante la sentencia Nro. 11-18-CN/19 publicada en el Registro Oficial, en donde se aprueba el matrimonio civil igualitario con cinco votos a favor y cuatro en contra; es decir, se reconoce el derecho al matrimonio civil de las parejas del mismo sexo"<sup>220</sup>.

Dado que la familia forma parte de la sociedad, es necesario enfatizar en que, con la múltiple composición del entramado social, se encuentra superado el sentido de una denominada familia normal, es decir, se acoge los múltiples factores que han contribuido a la evolución. Así pues, la constante transformación social conlleva una mayor acogida en cuanto a la composición familiar, así, por ejemplo, se habla de familia nuclear, de adopción, de acogida, reconstruida, monoparental, homoparental entre otras<sup>221</sup>.

Como se mencionó, desde el artículo 67 no existe limitación para contemplar los distintos tipos de familia, por lo tanto, la legislación ha evolucionado en dicha protección a efecto de dar cumplimiento al ordenamiento internacional de erradicar en las actuaciones jurisdiccionales y administrativas la discriminación, existiendo aun, debate por legislar sobre la posibilidad de adoptar dentro de los matrimonios igualitarios.

Así mismo, el artículo 69 de la Constitución, protege los derechos de los integrantes de la familia desde los derechos de NNA, responsabilidades de los progenitores, el patrimonio familiar, las familias disgregadas, además de fijar en el artículo 70, la igualdad entre mujeres y hombres, incorporando un enfoque de género en las obligaciones que se plantean dentro de las familias. El Estado ecuatoriano, tiene la obligatoriedad de protección a las madres y padres dentro de sus responsabilidades parentales, bajo la creación de diversos mecanismos administrativos que coadyuven con las obligaciones dentro del núcleo familiar.

---

<sup>220</sup>Puchaicela, Carmen G., Torres, María X, Revista Espacios, Evolución normativa de la familia en Ecuador frente a los Derechos Humanos, Vol. 41 (25), Ecuador, 2020, <https://www.revistaespacios.com/a20v41n25/a20v41n25p02.pdf> (6 de marzo de 2024).

<sup>221</sup>*Ídem.*

Resulta oportuno mencionar que el punto uno del precepto legal 69 de la Constitución de la República de Ecuador, enmarca adecuadamente la responsabilidad parental de la siguiente forma: "Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo"<sup>222</sup>.

Cabe resaltar que al hablar de responsabilidad, se entiende según la Real Academia Española, que corresponde a la persona que pone cuidado y atención a lo que hace o dice, así como quien tiene a su cargo la dirección y vigilancia en este caso de la familia<sup>223</sup>; es por ello, que al hablar de responsabilidad de madres y padres, lo plasma como obligatoriedad principal dentro los integrantes de la familia, que al ser el centro de la sociedad ecuatoriana, se podrá responsabilizar y en su caso sancionar por cuanto al incumplimiento de la obligación constitucional, entendiendo el rango de importancia que tiene para el Estado al estar contemplado en su ordenamiento máximo y que se encuentra respaldado por el Código Civil.

Entendido la importancia de la corresponsabilidad entre el Estado y las familias, las legislaciones de Ecuador, enmarcar de forma acertada la función que tienen los padres o tutores como primer contacto social con los infantes; de ahí que deberán cuidar, educar, alimentar y vigilar el desarrollo integral de NNA, así como proteger los derechos de sus hijas e hijos. Es necesario remarcar que el desarrollo integral de NNA, se centra no solo en las potestades del Estado, en este caso, la constitución ecuatoriana, obliga que sea responsabilidad de mujeres y hombres que estén al cuidado de infantes la vigilancia de su desarrollo integral, término que enfatiza en la totalidad de las cualidades del ser humano, como su cuerpo, mente, valores, capacidades y todo lo necesario para su adecuada formación.

---

<sup>222</sup> Constitución de la República de Ecuador, *op. cit.*

<sup>223</sup> *Cfr.* Concepto de responsable, Real Academia Española, <https://www.rae.es/drae2001/responsable> (06 de marzo de 2024).

### **3.1.2 Legislación actual dirigida al Derecho de Familias y su impacto social.**

Al tener Ecuador una de las Constituciones con mayor reconocimiento y protección a sus familias resulta interesante en éste marco comparativo hacer un estudio del artículo 67 de la Constitución de Ecuador, quien ya habla de familias en sus diversos tipos, es decir, existe una protección amplia a todos los grupos conformados de manera natural y conforme a la evolución de la propia sociedad, creando condiciones que favorezcan integralmente las consecuencia de sus fines, consistente en ayuda mutua, crecimiento, sostenimiento económico y psicoemocional, independientemente del número de sus integrantes o del género de los mismos, las cuales se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades a sus integrantes<sup>224</sup>.

De igual forma su artículo 69 de la misma ley suprema, enfatiza cuáles serán las funciones del Estado Ecuatoriano para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia; además de que existe una protección a los grupos vulnerables tanto de personas con discapacidades, mujeres embarazadas, personas o familias en refugio, y adultos mayores, ello a través de diversos preceptos legales que garantizan esa perspectiva al momento de resolver alguna situación en torno a la transgresión de los derechos de las personas vulnerables.

La familia ecuatoriana, se encuentra protegida constitucionalmente, desde su formación tanto legal como de hecho, así mismo, los derechos que se les confiere a los matrimonios de cooperación y ayudan mutua, trasciende por incorporar a su Código Civil número 2005-010<sup>225</sup>, la eliminación de estereotipos entre hombre y mujer dentro del matrimonio, en virtud de establecer que las obligaciones generadas por la procreación, corresponde a ambos padres tanto en actividades concernientes su desarrollo físico y emocional, como en sustento económico.

La constitucionalización del derecho de familias tanto en Ecuador como en América Latina, han dado un paso importante en lo dogmático, sin embargo, la aplicación, así como la protección de las leyes aún se encuentra en evolución bajo un adecuado respeto a los derechos humanos, principalmente en temas de mujeres

---

<sup>224</sup> Cfr. Artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador.

<sup>225</sup> Véase en el Código Civil de Ecuador.

e infantes, puesto que algunos aspectos siguen siendo voces que se cancelan por las fuertes costumbres sociales. "El movimiento jurídico-político en pro de la igualdad de derechos o derechos diferenciados o reforzados a favor de la mujer ha transformado radicalmente algunas de las categorías conceptuales clásicas de la familia moderna"<sup>226</sup>.

Entre las materias reformuladas se encuentran los derechos sexuales y reproductivos, que reconfiguran esos roles y poderes de las decisiones tomadas por las mujeres, al momento de la decisión de la procreación, entre otros muchos aspectos que han sido parte de los fenómenos sociales globales, que han impactado en las legislaciones nacionales, los pasos que han dado realce a los derechos humanos de las mujeres, han evolucionado sin embargo tienen mucho camino por seguir, como parte de que aun Ecuador se encuentra en evolución, resaltan los artículos 131 y 135<sup>227</sup> del Código Civil de Ecuador, mediante el cual se le prohíbe únicamente a la mujer contraer nuevas nupcias, violentando con ello el libre desarrollo de la personalidad.

El tema descrito con anterioridad, toma relevancia en virtud de que dentro de la constitucionalización del derecho de familias se encamina a formar parte de las normas explícitas, así como las implícitas a nivel constitucional y en las leyes derivadas que se relacionan con la vida familiar, esa protección debe irradiarse a toda legislación nacional, por lo tanto la mujer ecuatoriana como establece el artículo primero de la Ley contra la violencia a la mujeres y a la familia de Ecuador, debe protegerse "la integridad física, psíquica y libertad sexual de la mujer"<sup>228</sup>, es

---

<sup>226</sup> Espejo Yaksic, Nicolás e Ibarra Olguín, Ana Maria, *op. cit.* p. 14.

<sup>227</sup> Art. 131. El progenitor soltero, viudo o divorciado que tuviere hijos bajo su patria potestad, o bajo su curaduría, y que quisiere casarse o volver a casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando y les pertenezcan a tales hijos como a herederos de su cónyuge difunto o por cualquier otro título. Para la formación de este inventario se dará a dichos hijos un curador especial.

Art. 135. La viuda no podrá contraer un nuevo matrimonio, si no han transcurrido por lo menos trescientos días desde la fecha en que murió el marido, salvo que probare científicamente ante la autoridad que va a intervenir en la celebración del matrimonio, no encontrarse embarazada. Igual impedimento y excepción se establecen para la mujer cuyo matrimonio se ha disuelto por nulidad o divorcio, y en estos casos, el plazo se contará desde la fecha en que se inscribió la sentencia en el Registro Civil...

<sup>228</sup> Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia Art. 1.- FINES DE LA LEY.- la presente Ley tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y libertad sexual de la mujer y los

por ello que la protección de los derechos fundamentales se encuentran contemplados en su Constitución, con miras en hacerlos valer en el órgano jurisdiccional correspondiente.

De esta forma las leyes que se encuentran por debajo del ordenamiento máximo de Ecuador requieren avanzar a la protección de los derechos fundamentales tanto de mujeres como de las niñas, como forma de una libre determinación de sus decisiones, principalmente el compartir su vida a lado de una persona en el tiempo que ella decida y no cuando se lo permita la ley, puesto que requieren un desarrollando autónomo dentro de la sociedad.

Dentro de las legislaciones vigentes de Ecuador que se han encargado de regular a las familias, cobran relevancia la Ley de Juventudes y la Ley Orgánica de las Juventudes, en concordancia con el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, que dentro de sus ejes de aplicación se encuentra la educación, así el artículo primero establece de forma textual "...tienen por objeto reconocer las particularidades de las y los jóvenes en el territorio nacional y la necesidad de establecer mecanismos complementarios a los ya existentes en el sistema jurídico, para promover el goce y ejercicio efectivo de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus deberes y obligaciones..."<sup>229</sup>

La educación de calidad es parte del ordenamiento, así como la obligación que tiene el Estado de la creación de políticas que permitan el ingreso, permanencia y egreso de la educación superior. De igual forma Ecuador cuenta con un ordenamiento jurídico innovador que hacen frente a problemáticas sociales globales como es el consumismo, así el artículo 20 de la Ley de Juventudes menciona que "las instituciones de educación superior, en coordinación, colaboración y cooperación con las instituciones financiera públicas y privadas, realizarán campañas y programas de educación financiera a lo largo y ancho del país, a fin de

---

miembros de su familia, mediante la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia. Sus normas deben orientar las políticas del Estado y la comunidad sobre la materia.

<sup>229</sup> Ley de Juventudes de la República del Ecuador. Véase en: [https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/2023/02/LEY-DE-JUVENTUDES-2022\\_compressed.pdf](https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/2023/02/LEY-DE-JUVENTUDES-2022_compressed.pdf) (26 de marzo de 2024)

impulsar una economía racional y responsable en este grupo etario e incentivar los emprendimientos..."<sup>230</sup>

Tomando en consideración que la educación integral y de calidad, es una herramienta esencial para la consciencia de los seres humanos, se ve reflejado en la literalidad del artículo, que de manera coordinada involucra al Estado y a la sociedad mediante las instituciones financieras, de coadyuvar con la mejora de las prácticas sociales en el sistema financiero, sin duda un tema poco explorado pero primordial en todos los aspectos de la vida de un Estado, puesto que la educación financiera constituye un eslabón para prácticas gubernamentales sanas, en la que al momento de la adquisición de conocimientos en ésta área, se encontraran futuros servidores públicos que tengan la capacidad de administrar el erario público.

Referente a incentivar en los jóvenes los emprendimientos e impulsar una economía racional y responsable, forma parte de erradicar las problemáticas criminales, pues enseñan formas alternas de acrecentar la economía a través del emprendimiento y no de las actividades ilícitas que se generan en gran medida para satisfacer la necesidad del consumismo y la adquisición de bienes materiales de forma desmedida y ostentosa.

La ley aborda temas interesantes como los derechos de los jóvenes migrantes en países de acogida, se incorpora y se ocupa por la maternidad joven al incorporar centros de desarrollo infantil y lactarios en las instituciones de educación superior, que coadyuvan no solo a las madres jóvenes sino a los infantes que bajo éstas condiciones de madres o padres jóvenes se ven afectados por la frustración de sus progenitores de no haber logrado la culminación de la educación superior como parte de las posibilidades de tener un empleo mejor remunerado, y que de forma paralela mejora las condiciones de futuros NNA dentro del Estado Ecuatoriano.

### **3.1.3 Evolución de las legislaciones a favor de la niñez y su educación.**

Los niños, niñas y adolescentes de Ecuador, se encuentran dotados de derechos y dentro de sus legislaciones también de deberes, que proporciona desde

---

<sup>230</sup> *Ídem.*

temprana edad esa formación responsable que les enseña que un núcleo social, siempre estará regido por derechos y obligaciones que generan una construcción social de paz, armonía y cooperación.

La Constitución contempla dentro de sus artículos 44, 45 y 46 la protección al grupo vulnerable de NNA, mediante el cual establece " El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas"<sup>231</sup>. En la primera parte del artículo 44, se puede apreciar la incorporación basada en su importancia de la sinergia o corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y la familia, para lograr un adecuado desarrollo integral de los NNA.

Estableciendo en el mismo precepto el derecho al desarrollo integral tanto en su entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad, para la satisfacción de sus necesidades afectivo-emocionales; con ello vemos identificado un aspecto crucial para alcanzar ese desarrollo integral a través de la corresponsabilidad. De conformidad a la importancia que se tiene la formación dentro de la primera infancia, la Constitución Ecuatoriana, plasma dentro de sus artículos que los infantes menores a seis años, se les garantizará su cuidado diario tanto en nutrición, salud, educación y protección integral de sus derechos.

La ONU a través de sus organismos ha incorporado instrumentos como se han desarrollado en capítulos anteriores, tendientes a lograr un cuidado, protección y desarrollo integral de los infantes en su primera infancia, mismos que se ven reflejados en la ley suprema de Ecuador, y que marcan un referente para el resto de los países latinoamericanos, que al momento de estar constitucionalizados estos derechos de infantes, podrán dar origen a políticas públicas que coadyuven al cumplimiento de los ordenamientos.

Respecto de la educación como derecho de la infancia, no solo se encuentra como una obligación del Estado, sino vuelve a tomar la

---

<sup>231</sup> Constitución de la República de Ecuador. Véase en [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf) (26 de marzo de 2024).

corresponsabilidad y marca como responsabilidad de participar en el proceso educativo a las familias y a la sociedad, constituyendo "un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir"<sup>232</sup>. Con el objetivo de que la educación se centre en el ser humano y garantizar su desarrollo holístico; termino que han incorporado algunas legislaciones consistentes en "una educación integral basada en que toda persona encuentra su identidad y el significado y sentido de su vida a través de nexos con la comunidad, el mundo natural y los valores"<sup>233</sup>.

Así mismo el artículo 27 de la Constitución de la República de Ecuador establece en su último párrafo "la educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional"<sup>234</sup>, reflejándose que en el país la educación no solo es un derecho fundamental de sus habitantes, sino forma parte del desarrollo de diversos ejes en el Estado.

A efecto de garantizar los derechos que se encuentran contemplados en la Constitución, las leyes reglamentaria con que cuenta Ecuador son el Código de la Niñez y Adolescencia, la ley de maternidad gratuita y atención a la infancia, Ley orgánica de educación intercultural, la primera de ellas retoma en su artículo primero la finalidad de la ley consistente en lograr el desarrollo integral de NNA, mediante el cual retoma los principios de interés superior del niño, prioridad absoluta, ejercicio progresivo y la aplicación interpretación más favorable al NNA, a fin de proteger sus derechos frente a las leyes y a la aplicación de la misma en los casos donde se encuentre involucrados más intereses frente a los de los infantes.

El precepto legal marcado con el número ocho del Código de la Niñez y Adolescencia, define que se entiende por Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, como el deber "dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales, jurídicas que

---

<sup>232</sup> *Ídem*.

<sup>233</sup> Véase en Principio de Desarrollo Holístico, Chile, 2020, <https://www.forestschoolchile.com/desarrolloholistico#:~:text=Principio%20de%20Desarrollo%20Hol%C3%ADstico&text=Es%20una%20educaci%C3%B3n%20integral%20basada,mundo%20natural%20y%20los%20valores>(26 de marzo de 2024).

<sup>234</sup> *Op. cit.*

sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes"<sup>235</sup>.

En torno al derecho a la educación en los artículos 37, 38, 39,40 y 41<sup>236</sup>, se encuentra contemplado el derecho a una educación de calidad, acceso a la educación de NNA con discapacidad, acceso efectivo a la educación inicial, contemplado de los cero a los cinco años, etapa que algunos pedagogos señalan como primera infancia. Se señala que la educación del país se encuentra encaminada a asegurar los conocimientos, valores y actitudes indispensables dentro de sus sociedades, como la práctica de la paz, el respeto a los derechos humanos, libertades fundamentales, la no discriminación, la tolerancia, la participación, el diálogo, la autonomía y la cooperación.

Los conceptos que promueve el ordenamiento, se encuentran reflejados en los programas de estudio, además de que se encuentran garantizados con la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada el treinta y un de marzo del años dos mil once, mediante la cual se desarrollan las directrices generales para el acompañamiento psicopedagógico de los NNA, así mismo vuelve a retomar el término de corresponsabilidad en su artículo 2.2, ello atendiendo a que "la educación, formación e instrucción de niñas, niños y adolescentes demanda corresponsabilidad en el esfuerzo compartido de estudiantes, familias, docentes, centros educativos, comunidad, instituciones del Estado, medios de comunicación y el conjunto de la sociedad, que se orientaran por los principios de ésta ley"<sup>237</sup>.

Cada uno de los ordenamientos relacionados con la educación integral de NNA, retoman principios constitucionales, e Instrumentos Internacionales que han sido ratificados por Ecuador, es por ello por lo que la incorporación de principios protectores de derechos fundamentales se encuentra reflejados en su ordenamiento

---

<sup>235</sup> Véase en el Código de la Niñez y la Adolescencia, <https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2023/06/Codigo-de-la-Ninez-y-Adolescencia.pdf> (27 de marzo de 2024).

<sup>236</sup> *Idem*.

<sup>237</sup> Véase en la Ley Orgánica de Educación Intercultural. [https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit\\_accion\\_files/ley\\_organica\\_de\\_educacion\\_intercultural.pdf](https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/ley_organica_de_educacion_intercultural.pdf) (27 de marzo de 2024).

máximo y con ello, las leyes nacionales retoman esta fuerza protectora no solo de las familias sino de la sociedad.

Así mismo su legislación ya precisa las obligaciones y responsabilidades de las madres, padres y/o representantes de las y los estudiantes, en el artículo 13, da un amplio catálogo, de las acciones que deberán desplegar a favor de los NNA, el cual se fue reflejado la educación integral que se pretende en el país, en el apartado C, se contempla a obligación de "involucrarse activamente y desde la corresponsabilidad en los procesos educativos de sus representados y atender los llamados y requerimientos de las y los profesores y autoridades de los planteles"<sup>238</sup>. Dentro del hogar se proporcionará un ambiente de aprendizaje adecuado, apoyar y motivar a sus representados cuando exista dificultad en su proceso de aprendizaje.

Los legisladores desde una perspectiva teleológica, resaltan que debe existir una trascendencia en el mundo por cuanto a una "transformación revolucionaria del Ecuador requiere primordialmente de una transformación revolucionaria de la educación de sus niños, niñas, adolescentes, hombres y mujeres de toda edad, a lo largo de toda su vida; que le permita conocerse, reconocerse, aceptarse, valorarse, en su integridad y su diversidad cultural"<sup>239</sup>. Planteando que la educación es básica en todas las etapas, resaltando y enfatizando la primera de ellas en la formación del ser humano como ente individual y que conforma su sociedad.

#### **3.1.4 La protección constitucional de la familia en materia jurisdiccional.**

La Constitución Política de la República de Ecuador que actualmente rige a su población se promulgo en el año 2008, después de un arduo debate y una consulta popular abrogó la de 1998, retomando conceptos y principios protectores de DF, estableciendo dentro de sus garantías constitucionales a niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, a mujeres embarazadas, personas con discapacidades, personas con enfermedades catastróficas, personas privadas de

---

<sup>238</sup> *Ídem.*

<sup>239</sup> *Ídem.*

su libertad y contemplando además a la movilidad humana bajo una perspectiva internacional.

La normatividad en Ecuador representa la constitucionalización del derecho de familias, que desde su Constitución irradia las leyes secundarias, y que encaminan una protección a la ciudadanía del país protegiendo con mayor diligencia a los grupos vulnerables, tocante a los NNA, como se ha mencionado la educación es parte fundamental de su formación tanto en lo individual como en su relación con la sociedad y para el desarrollo del país, es por ello que de igual forma existen mecanismos jurisdiccionales para hacer valer los mismos, mediante las resoluciones de las personas que interpretan las leyes y con ello la creación de jurisprudencia que reafirma el objeto de la Constitución.

La jurisprudencia en Ecuador como en el resto de los países es la interpretación de las normas jurídicas basadas en las sentencias pasadas, es por ello que dentro de la investigación se han dejado clara la interpretación que surge al momento de la aplicación de la norma escrita. Como lo refiere Lluís Flaquer en su libro titulado "El destino de la Familia"<sup>240</sup> la sociedad actual se consolida con la igualdad sexual y la familia moderna consolidó su marco de referencia en el ámbito de la esfera emocional, faltando aun en muchos de los aspectos la progresiva inclusión de la mujer al mundo del trabajo remunerado para disolver, definitivamente, la legitimidad de los roles intrafamiliares asociados al trabajo doméstico y a la crianza.

Existen conductas sociales arraigadas que aun merman los avances legislativos, principalmente el de los derechos de las mujeres, es por ello que al igual con la decisión de contraer nuevas nupcias después de divorciarse o enviudar inmediatamente se ve limitada únicamente para las mujeres, también se le asigna la crianza de los NNA, es por ello que la doble jornada laboral en el género limitan la incorporación de la educación o desarrollo integral de los infantes, es por ello que a través de la jurisprudencia se ha realizado un análisis detallado de la corresponsabilidad parental que en algunos de los casos vulnera derechos constitucionales y discriminan al género femenino en Ecuador.

---

<sup>240</sup>Cfr. Flaquer, Luís, *El destino de la familia*, Ariel S.A, Barcelona España, 1998, pp 87-89.

"La responsabilidad como padres debe ser un valor intrínseco de todos los seres humanos, ya que formar a una persona debe ser el mayor y mejor de las labores de la humanidad"<sup>241</sup>, es por ello que la repartición de las tareas entre los progenitores deberá realizarse bajo el respeto y eliminación de los roles de género, ya que ambos, tienen la capacidad de una crianza integral de NNA, atendiendo.

La Corte Constitucional de Ecuador, en la sentencia número 28-15-IN/21, de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno, se declara la inconstitucional del artículo 106 del Código de la Niñez y Adolescencia, respecto de la obtención de la patria potestad para las madres, en virtud de contravenir los principios de ISNNA y de la corresponsabilidad parental. Al respecto el Juez ponente, Enrique Herrería Bonnet, establece "si bien la madre, por razones biológicas como la lactancia, puede encontrarse cerca del hijo o hija; esto no conlleva una justificación absoluta para que preferentemente se le encargue la tenencia... mediante del análisis de caso por caso es una opción que permitirá lograr los fines que persigue la norma impugnada"<sup>242</sup>.

La importancia de que los derechos de las familias, se encuentren en las constitucionales hace frente a una mayor protección a sus involucrados, es decir, crea un blindaje en que los derechos sean progresivos, se impregnen en las leyes secundarias y sobre todo en las decisiones jurisdiccionales a través de los mecanismos constitucionales que existan en el país, de ahí que Ecuador, forme parte de los Estados que han involucrado un amplio estudio internacional en la protección de las familias, como parte de los ejes de desarrollo del país, en lo social, económico y de seguridad.

---

<sup>241</sup> Carvajal Peña Herrera, Michelle Alexandra y García Erazo, Erika Cristina, *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, "La corresponsabilidad parental en los procesos de fijación de tenencia", Asunción Paraguay, junio 2023, Volumen IV, Número 2 p 2426, DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v4i2.767> (27 de marzo de 2024).

<sup>242</sup>Véase en Corte Constitucional del Ecuador, 2021, [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicwNDI2ODI1NC1iYWJILTQwYWYtYmFkOS0zNjFhODImMTRmNDEucGRmJ30](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicwNDI2ODI1NC1iYWJILTQwYWYtYmFkOS0zNjFhODImMTRmNDEucGRmJ30) (27 de marzo de 2024).

### 3.1.5 Principio de corresponsabilidad en el ámbito jurídico y social.

Como se especificó previamente el principio de corresponsabilidad parental está consagrado en la Constitución ecuatoriana en sus artículos 69 y 83, mediante el cual establece que ambos padres deben ser responsables de sus hijos de manera igualitaria, al respecto Michelle Carvajal y Erika García, establecen que hablar de corresponsabilidad parental "dentro de los procesos de tenencia de los hijos, lo que se debe precautelar son los derechos de los niños, pero buscando la equidad entre los progenitores, sin discriminar ni la paternidad ni mucho menos la maternidad, por lo que s imperante seguir esta línea jurisprudencial a fin de obtener procesos justos, igualitarios y sobre todo en función de los derechos de toda la familia"<sup>243</sup>.

Así mismo este principio se encuentra contemplado en el Código de la Niñez y Adolescencia del 2015, de manera implícita como parte de las obligaciones de los padres, en beneficio, salud y desarrollo integral de los NNA, como grupo de atención prioritaria en Ecuador para lograr su protección y desarrollo integral, este principio esta íntimamente relacionado con el Interés superior de los infantes, por lo tanto el Estado de Ecuador, desempeña un papel fundamental para que esta corresponsabilidad parental se lleve a cabo a través de la instauración de instituciones públicas encargadas de su vigilancia y de la adopción de medidas por parte del órgano jurisdiccional de hacer prevalecer los derechos de los infantes frente a los padres de manera compartida.

Por otra parte, no se encuentra diseñada de manera específica como coadyuva el ámbito social en el tema de corresponsabilidad parental, pues si bien existe un reparto de responsabilidades entre padres y madres, de manera formal o legislativa aún no se ha desarrollado mecanismos sociales para su cumplimiento ni en el ámbito público ni privado, existiendo en la actualidad una obstrucción en las tareas encomendadas al igual que en la mayoría de los países latinoamericanos.

---

<sup>243</sup> Carvajal Peñaherrera, Michelle Alexandra, García Erazo, Erika Cristina, *La corresponsabilidad parental en los procesos de fijación de tenencia*, LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, Asunción, Paraguay, junio, 2023, volumen IV, Número 2p 2422, <https://latam.redilat.org/index.php/lt/article/download/767/1039> (12 de febrero de 2025).

Ximena Llumiquinga, realiza una investigación cuantitativa respecto de las desigualdades de género en el ámbito laboral al momento de la maternidad, que, si bien existe la legislación aplicable en las responsabilidades parentales, las estadísticas reflejan que no se ha dado cumplimiento del todo en la igualdad de facto, al respecto refiere:

Un panorama complejo donde la maternidad, lejos de ser valorada como una contribución social, se convierte en una desventaja económica significativa para las mujeres ecuatorianas. La combinación de menores ingresos, reducción de horas laborales, interrupciones en la trayectoria educativa y segregación ocupacional no solo afecta el bienestar individual de madres sino que representa una pérdida substancial de talento y productividad para la economía nacional<sup>244</sup>.

### **3.2 Constitucionalización del Derecho de Familias en Cuba.**

El capital intelectual en Cuba, es referente para el desarrollo de su país y ejemplo para muchos otros en América Latina, los cimientos que han dejado en la doctrina jurista representan un punto de debate y desarrollo en las legislaciones globales; fue así como la Constitucionalización del Derecho de Familias, y los conceptos que forman parte de ésta nueva visualización de las familias, hicieron eco en la Constitución aprobada en el año 2019, ratificada en referéndum popular, por el cual se incorpora un capítulo especial de Familias valorando la importancia que ellas tienen en el progreso del país.

Cuba tiene una normatividad sistemática y legislativa desde 1940<sup>245</sup>, tiene una protección al núcleo familiar, reconociendo las responsabilidades y funciones esenciales en la educación y formación de nuevas generaciones; constitución que fue sustituida por la proclamada el 10 de abril del 2019, que retoma normas esenciales que impactaron en el Derecho de Familias, destacando el pluralismo y diversidad en su constitución, al momento de conceptualizar en su capítulo III como

---

<sup>244</sup> Llumiquinga Saltos, Ximena Katherine, *Análisis de la penalidad por maternidad y paternidad en el mercado laboral en Ecuador*, PUCE Quito, Ecuador, 2024, <https://repositorio.puce.edu.ec/handle/123456789/44184>, (01 de marzo de 2025).

<sup>245</sup> Cfr. De la Fuente Linares, José Cándido Francisco Javier, *IUS Revista de Ciencias Jurídicas de Puebla*, "La protección constitucional de la familia en América Latina, México, ISSN: 1870-2147, año VI, No. 29, enero-junio, 2012, pp. 80-78.

'las familias', desde ese primer cambio paradigmático, existe una amplia protección a todas las uniones generadas para convivencia, ayuda mutua, solidaridad, amor, con finalidad de coexistencia y crecimiento económico, que pudieran estar unidos por vínculos consanguíneos o a manera de afinidad.

En el tema de familias se resaltan tres aspectos importantes para su origen, convivencia, consanguinidad y afectividad, surgiendo un sin número de tipos de familias que serán respetadas por las legislaciones del país. Los estudios realizados en el ámbito sociológico y jurídico, respecto al comportamiento de las familias en Cuba, tiene matices interesantes por el camino histórico del propio país, principalmente el económico, que ha sido fundamental para la permanencia y subsistencia de estos pequeños grupos, la forma de organización permiten la ayuda de sus integrantes para la satisfacción de sus necesidades básicas; a diferencia de países europeos o anglosajones, que presentan actualmente el fenómeno de la individualidad como forma de subsistencia.

Las metodologías cuantitativas y cualitativas generaron en los estudios del país avances sustanciales en las legislaciones cubanas después de la implementación del capítulo de familias en su Constitución. Los estudios sociológicos y psicológicos para abordar a las familias generaron progresos en el campo de Derecho de Familias que focaliza realidades de distintos grupos familiares y se insertaron en el debate sobre los cambios necesarios a su legislación, a través de disertaciones interdisciplinarias, tomando en consideración los valores culturales, procesos sociales, económicos, migración, impacto global y políticos, que dio origen al Código de las Familias en el año 2023.

El Código de Familias, retoma los principios consagrados en la Constitución de la República de Cuba, teniendo su fundamento en el artículo 81, "El Estado reconoce y protege a las familias, cualquiera sea su forma de organización, como célula fundamental de la sociedad y crear las condiciones para garantizar que se favorezca integralmente la consecución de sus fines. Se constituyen por vínculos jurídicos o, de hecho, de naturaleza afectiva, y se basan en la igualdad de derechos,

deberes y oportunidades de sus integrantes"<sup>246</sup>, así mismo enmarca la protección legal con que cuentan las familias.

Los artículos 82, 83, 84 y 85 de la Constitución, refieren la definición y protección, así como los derechos y obligaciones del matrimonio, los hijos, la maternidad, la paternidad; además de entablar uno de los temas que laceran la armonía social como lo es la violencia familiar. La necesidad de incorporar dichos temas en la norma suprema, se fundan en la importancia que ha dado su gobierno en el sostenimiento social del país, permitiendo que el manto de tutela se extienda a las personas que integran las familias y la población en general, bajo una armonización de trabajo en comunidad.

Otro de los aspectos que generan importancia en el análisis de la legislación cubana, son los derechos y deberes, es decir la democratización del grupo familiar, respetando y valorando los intereses de cada integrante. Al asignar no solo a los progenitores deberes, sino a los hijos la obligación de respetar, atender a sus madres, padres, parientes y personas que los cuidan, genera a temprana edad, que NNA estén conscientes que viven en un Estado de Derecho, y les genere mayor facilidad al acatar los deberes que le son encomendados por mandato de ley.

En los censos de población efectuados en el país, se consideraron cuatro tipos de hogares predominantes semejantes al ámbito internacional, los unipersonales, nucleares, extendidos y compuestos. La disminución en el tamaño del hogar se atribuye sobre todo al descenso de la fecundidad, y la incorporación de la mujer al ámbito laboral público, quienes han beneficiado la economía de las familias, pero que en algunos casos la maternidad ha sido desviada por la adquisición de compromisos en el sector público; así mismo los hogares unipersonales, se asocian con el proceso de envejecimiento y de la migración del país, que ha beneficiado a la económica pero que desequilibra el campo laboral y familiar<sup>247</sup>.

---

<sup>246</sup> Constitución de la República de Cuba, Editora Política, La Habana, Cuba, 2019. p. 56.

<sup>247</sup> Cfr. Chávez Negrin, Ernesto, *et. al.*, *Las familias cubanas en el parteaguas de dos siglos*, D'vinni S.A., 2010, Cuba, p.57

La protección constitucional que requieren las familias forma parte de las preocupaciones cotidianas que emergen de dicho núcleo y que afectan a la esfera social. Cuba al igual que muchos de los países del mundo, presenta problemáticas similares, una de ellas, son las familias monoparentales, que se encuentran compuestas por un solo progenitor y que, de conformidad con los censos, mayormente compuestas por mujeres. Madres solas derivadas de divorcios o paternidades irresponsables, buscan estrategias para aumentar sus ingresos laborales, lo cual constriñe el tiempo para la interacción con sus hijos y reduce las posibilidades de ser parte de una educación integral<sup>248</sup>.

"El análisis de las relaciones de pareja en general, evidencia una diversidad en los móviles, concepciones y preferencias de sus modos de conformación y rupturas"<sup>249</sup>. De esta forma las legislaciones en materia de familias se han ampliado a dichos obstáculos sociales, pero sobre todo a las realidades de su población.

Retomando lo establecido en el primer capítulo de la investigación, la esencia del ser humano es la misma sea cual sea el país; la necesidad de amar o estar en pareja, la reproducción humana, los conflictos como parte de las relaciones socio afectivas, devienen de la esencia del ser, por lo cual, si bien las circunstancias de cada país varían respecto a su economía, territorio, religión o tradiciones, las generalidades de los núcleos primarios pueden asemejarse, por lo que ante la globalización que impera en la ciencia del Derecho, el estudio comparativo de las legislaciones en materia de familias, pueden influir a evaluar los modelos e implementarlos en distintas latitudes, puesto que se trata de la búsqueda por lograr el bien común global.

### **3.2.1 Evolución de la legislación en materia familiar.**

Cuba al igual de muchos de los países del continente americano, fueron conquistados por España, de ahí la influencia en el idioma y las costumbres, se conoce que sus primeros habitantes derivaron de pueblos migratorios, sin embargo la llegada de los españoles ha marcado la evolución social y política del Estado Cubano, de igual forma existió una independencia del yugo europeo bajo la

---

<sup>248</sup>*Ibidem.* p. 74.

<sup>249</sup>*Ídem.*

intervención política, diplomática y militar de Estados Unidos; posteriormente se originaron dos guerras internas, para finalmente dar paso al triunfo de la Revolución el primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve. De esta forma su legislación ha tenido transformaciones radicales por las formas de gobierno que han surgido en su historia<sup>250</sup>.

Convirtiéndose en un régimen socialista, las leyes eran bajo esa corriente política, teniendo como objetivo de carácter social y económico, promulgando posterior a la revolución, la Ley Fundamental de la República de siete de febrero de 1959, la Ley de Reforma Agraria de 17 de mayo de 1959 y finalmente la Ley de Reforma Urbana de 14 de octubre de 1960<sup>251</sup>.

En 1975, se dicta la Ley número 1289, Código de la Familia, que en el artículo primero fijaba que tenía como objetivo regular "las instituciones de familia: matrimonio, divorcio, relaciones paterno-filiales, obligación de dar alimentos, adopción y tutela: al fortalecimiento de la familia y de los vínculos de cariño, ayuda y respeto recíprocos entre sus integrantes, al fortalecimiento del matrimonio legalmente formalizado o judicialmente reconocido, fundado en la absoluta igualdad de derechos de hombre y mujer"<sup>252</sup>.

El Código, contemplaba la visión de familia que impero por varios siglos, inclusive de forma enunciativa se señalaba la unión de hombre y mujer, mismo que en su calidad de padres contaban con la obligación de la formación moral y educación de sus hijos como dignos ciudadanos de la sociedad socialista, teniendo la naturaleza política en el ordenamiento jurídico, y no en la protección de los derechos humanos como prioridad<sup>253</sup>.

La globalización en las ciencia del derecho, genero preocupación, atención y estudio en los derechos humanos, generando nuevas corrientes relacionadas con

---

<sup>250</sup>Véase en *Historia de Cuba*, <https://www.lonelyplanet.es/america-del-norte-y-central/cuba/historia#:~:text=Antes%20de%201492%2C%20Cuba%20estaba,que%20dejaron%20escasas%20pruebas%20documentales> (01 de abril de 2024).

<sup>251</sup> Lázaro, Antonio, *Cuba: Las leyes constitucionales de la revolución*, Alianza Iberoamericana, España, 1961, p. 202.

<sup>252</sup>Véase en Ley No. 1289, Código de Familia, República de Cuba, 2024, [https://oig.cepal.org/sites/default/files/1975\\_ley1289\\_cub.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/1975_ley1289_cub.pdf), (01 de abril de 2024).

<sup>253</sup>Ídem.

la importancia o la finalidad de las leyes, que tenía como eje central el ser humano; de tal forma que no obstante de las circunstancias sociales y económica, ello no impidió que su régimen jurídico avanzara de forma notable con las corrientes garantistas y constitucionalistas, que se vieron reflejadas en las investigaciones incluyendo en la rama del derecho de familias.

Finalmente, el veintidós de julio del año dos mil veintidós, se termina de redactar la Ley número 156/2022, Código de Familias, recopilando parte de las resoluciones de la Corte Interamericana, donde surge el principio *pro persona* y una protección amplia a los derechos humanos, en todos los ámbitos y con obligatoriedad para las autoridades de vigilar y protegerlos. Surgiendo la institución denominada familias, mediante el cual marca una visión innovadora, acertada e influyente en los demás Estados latinoamericanos, donde se aceptan cualquier forma de constitución de las familias, protegiendo la pluralidad de las mismas; así como incorpora conceptos que han avanzado con la evolución social global.

Las políticas públicas en Cuba se encuentran dirigidas a reconocer y estimular las cuestiones espirituales, valores, armonía, comunicación e incluso incorporaron el tema de amor, en el nuevo Código de Familias, coadyuvando el gobierno a potenciar y desarrollar la creación de espacios culturales, deportivos y recreativos dirigidos especialmente a las familias, a fin de prevalecer en su armonía. Es por ello que las investigaciones científicas en la rama del derecho fueron las bases para la legislación que hoy regula al primer grupo social.

Los aspecto que se identificaron para la creación del Código, fueron las tendencias que requerían atención prioritaria como los patrones sexistas acompañados con desigualdades de género y desventajas marcadas para la mujer; dificultades en la comunicación interpersonal por empobrecimiento de acuerdo con la amplitud de temas y la profundidad con que se tratan; ausencia de habilidades comunicativas para la solución constructiva de conflictos; existencia de conceptos y prácticas educativas inadecuadas, con la presencia de métodos violentos, entre otros aspectos que se retomaron para potencializar a las familias, que pueden

funcionar como pilares sólidos para la construcción colectiva, como fortalecimiento del valor familia como referente<sup>254</sup>.

Los intentos por erradicar estas prácticas aún siguen vigentes en el país, puesto que en el ámbito familiar el predominio de una cultura patriarcal sigue obstaculizando el desarrollo de relaciones más democráticas, al favorecer patrones sexistas para la reproducción de roles masculinos y femeninos, que contribuye a ensanchar los espacios de desigualdad desde el género. Generando en mujeres mayores actividades en el ámbito privado y público al convertirse en proveedoras económicas por la situación financiera del país, pero teniendo una amplia responsabilidad en la crianza de niñas niños y adolescentes<sup>255</sup>.

El artículo 2 del Código de Familias, impregnado de la protección constitucional, reconoce cualquier tipo de conformación de familia basadas en las relaciones de afecto, para protegerlas, contribuyendo a su integración, bienestar, desarrollo social, cultural, educacional y económico. Lo interesante del artículo se encuentra en el numeral 3, donde las familias tienen como base el amor, afecto, consideración, solidaridad, fraternidad, coparticipación, cooperación, protección, responsabilidad y respeto mutuo<sup>256</sup>.

Aunado a los valores descritos, en su artículo siguiente, enuncia los principios que se deberán desarrollar en el ámbito familiar, basándose en la dignidad y el humanismo, así como la igualdad y no discriminación, pluralidad, responsabilidad individual y compartida, solidaridad, socio afectividad, búsqueda de la felicidad, equidad, favorabilidad, respeto, interés superior de niñas, niños y adolescentes, respeto a las voluntades, deseos y preferencias de las personas adultas mayores y personas en situación de discapacidad, equilibrio entre orden público familiar y autonomía, y, realidad familiar<sup>257</sup>.

Los preceptos legales antes descritos, presentan la materialización del pensamiento del jurista italiano Riccardo Guastini, encontrando su pensamiento central en que la constitución tenía que tener un poder inmersivo donde los

---

<sup>254</sup> Cfr. *Ibidem*. p. 92.

<sup>255</sup> *Ibidem*. p.39.

<sup>256</sup> Código de Familias, Ministerio de Justicia, Cuba, 2023.

<sup>257</sup> *Ídem*.

derechos fundamentales se impregnaran en todas las áreas del derecho inclusive la rama familiar, lo cual ocurre en la redacción de estos primeros artículos, asegurando que los conceptos descritos, los alcances y las instituciones en el derecho de familias se van impregnando de los derechos fundamentales, reinventando su significado y considerándolos en su vida habitual dentro del núcleo familiar.

Durante muchos años lo rígido de las leyes, cuestionaba las subjetividades de implementar estos términos en las leyes, en la actualidad Cuba representa un punto importante en la constitucionalización del derecho de familias que trasciende a la esfera internacional, puesto que toca sentimientos tan primitivos con la propia aparición del ser humano como lo es el amor, que si bien no existe una uniformidad en su definición, es claro que la sensación de amor acompañada con la felicidad, son momentos que se buscan en la individualidad pero que es más común presenciarlos en personas con las que tienen una familiaridad. Sin duda el mensaje que da a cada miembro de las familias crea sobre el amor entre ellos, coadyuva con mayor facilidad al cumplimiento de las obligaciones generadas por dichos lazos jurídicos.

Resulta complicado interpretar el concepto de amor, pero generan un impacto en cada ser humano, pues la perspectiva de la obligatoriedad da un vuelco entero, que se vuelve como una acción voluntaria de cuidar a niños, niñas y adolescentes, por el sentimiento que nace desde lo profundo del ser, así el amor acompañado de responsabilidad crea un sentido de buscar dentro de la cotidianidad los elementos necesarios y oportunos para el ser humano que cohabita en el mismo lugar.

Finalmente, el concepto de socio afectividad, da paso al sin número de familias en el país cubano, puesto que se centra en las relaciones de interdependencia entre los seres humanos que viven en la misma comunidad, con la cual se comparten sentimientos, empatías y protección. En este sentido, como se ha mencionado el derecho de familias ya no pertenece exclusivamente al ámbito privado, sino comparten vertientes sociológicas y públicas al ser un derecho

constitucionalizado que busca el bienestar de los seres humanos como principio *erga omnes*.

Durante el siglo pasado la convivencia familiar tanto en Cuba como en gran parte de los países tenían su fuente legislativa estableciéndose como prerrogativas las formas de convivencia e integración familiar y en caso de no cumplir con esta conceptualización generada por los legisladores, no podían acceder a estas prerrogativas, cambiando ese origen las leyes en el derecho familiar es originado desde un tamiz constitucional, estos principios previstos en su nueva legislación tan comunes tienen una profundidad en la práctica y al momento de la aplicación en tribunales y por todas las autoridades.

Actualmente el Código de Familias, es una de las leyes con grandes avances en materia de derechos fundamentales, reconociendo la diversidad de la sociedad, en la actualidad sigue transitando su implementación, teniendo como mayor desafío el cambio social hacia un conocimiento de sus principio y exigencia en la aplicación de los mismos, en el ámbito práctico así como jurisdiccional, recoge problemas sociales y crea un instrumento jurídico para hacer frente a los mismo, principalmente la inclusión, cuestiones de género en donde más mujeres optan porque sus hijos tengan el primer apellido de las madres, el reconocimiento de los distintos tipos de familias, la adopción la filiación socio afectiva, la atención, escucha y priorización de los NNA, entre otras instituciones.

### **3.2.2 Evolución de las legislaciones a favor de la niñez y su educación.**

La Constitución de la República de Cuba, contempla la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y las familias, para la protección de los NNA, con el objeto de garantizar su desarrollo armónico, integral y su interés superior en las decisiones y actos que les conciernan, además establece en su último párrafo “Las niñas, niños y adolescentes son considerados plenos sujetos de derechos y gozan de aquellos reconocidos por esta Constitución, además de los propios de su especial condición de persona en desarrollo. Son protegidos contra todo tipo de violencia”<sup>258</sup>.

---

<sup>258</sup> Constitución de la República de Cuba.

La sociedad cubana se distingue por no tener una tasa alta de criminalidad, son pocos los delitos cometidos en el país, la sociedad en su mayoría cuenta con una formación de fraternidad entre los miembros del entorno donde habitan, sin embargo, el delito de violencia familiar, es un tema que ha generado preocupación dentro del gobierno, generando una legislación protectora en el tema, reconociendo que es un problema social y de salud vigente, por los múltiples efectos que ocasionan tanto en lo emocional como en lo físico. La violencia doméstica es principalmente dirigida a las mujeres y en menor grado a los infantes, sin embargo, las repercusiones familiares que generan son de índole psicológico para todos sus miembros, teniendo como víctimas indirectas a NNA.

Derivado de ello, las legislaciones y los programas gubernamentales se encuentran encaminados a la prevención y sanción de las conductas generadoras de violencia familiar, puesto que la prevención garantiza el desarrollo de habilidades sociales de NNA, fomenta el desarrollo de relaciones sanas, estimulantes, saludables entre padres e hijos, propicia estilos de comunicación y estilos educativos en los hijos, capaces de generar mayor independencia, respeto, comprensión mutua, relaciones sociales saludables, propicia límites, roles, manejo asertivo de las emociones, fortaleciendo las uniones entre la familia y la escuela, con el objetivo de vigorizar el desarrollo de la personalidad de la infancia y su educación en valores<sup>259</sup>.

Los artículos 5, 6, 7 y 8 del Código de las familias, refieren los derechos de NNA, a ser escuchados, vivir en familia, a la corresponsabilidad parental, el libre desarrollo de la personalidad a su desarrollo integral, atención a su salud y educación, entre otros derechos que se enuncian y que van acompañados de la protección de sus derechos humanos mediante políticas y programas que realiza el Estado, y que deben estar acorde al interés superior de los infantes. Finalmente, el aspecto que genera atención en los investigadores del derecho es el reconocimiento a las abuelas y abuelos en la formación de tradiciones, cultura, valores afectos y en

---

<sup>259</sup> Cfr., Ayor Walton, Sunieska, y Salazar Pérez, Carlos Alberto, La violencia intrafamiliar, Un problema de salud actual, *Gaceta Médica Espirituana*, 21(1), 96-105. Epub 01 de abril de 2019, [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S160889212019000100096&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S160889212019000100096&lng=es&tlng=es) (01 de abril del 2024).

las labores de cuidado de las niñas y niños, que no solo protege la dignidad socioemocional del sector sino de los adultos mayores.

En torno a la responsabilidad parental el artículo 136 del mismo ordenamiento precisa sus alcances al momento de realizar una descripción detallada como “facultades, deberes y derechos que corresponden a las madres y los padres para el cumplimiento de su función de asistencia, educación y cuidado de sus hijas e hijos menores de edad, que inciden sobre su ámbito personal y patrimonial y que son ejercidos siempre en beneficio del interés superior de estos de acuerdo con la capacidad, autonomía progresiva, el libre desarrollo de su personalidad y su grado de madurez”<sup>260</sup>. La responsabilidad parental comprende circunstancias claras que bajo un cumplimiento efectivo logran el desarrollo integral de los NNA.

Respecto de la crianza, formación y educación de los infantes bajo una crianza positiva de acuerdo con su edad, capacidad y autonomía progresiva; ambos progenitores tienen el deber de amarlos y procurarles estabilidad emocional, contribuir al libre desarrollo de la personalidad, teniendo en cuenta sus capacidades, aptitudes y vocación. Deberán además atender su educación y formación integrales, inculcándoles el amor al estudio, a la escuela asegurando su asistencia, respeto por sus maestros, velando por su adecuada superación técnica, científica y cultural de acuerdo con sus aptitudes y vocación, así como colaborar con las autoridades educacionales en los planes y programas escolares. Deberán también proporcionarles educación para una educación responsable<sup>261</sup>.

Bajo la integralidad el ordenamiento también obliga a los padres a dirigir su “formación para la vida social, inculcarle el amor a la familia, a la patria, el respeto a sus símbolos, al trabajo y la debida estimación de valores, a la dignidad, la honradez, la honestidad, la solidaridad humana y las normas de la convivencia social, y el respeto a las autoridades, a los bienes patrimoniales de la sociedad, a los bienes y derechos personales de los demás”<sup>262</sup>. Además, el mismo artículo 138 del

---

<sup>260</sup> Código de Familias.

<sup>261</sup> Cfr. *ídem*.

<sup>262</sup> *Ídem*.

Código de Familias incluye como deber el enseñarles a compartir las tareas domésticas y de cuidado en el hogar.

La legislación engloba una verdadera educación integral, donde forman seres humanos no solo con habilidades académicas, sino sociales y emocionales, la educación temprana se impregna en los infantes los primeros años de su vida (primera infancia) a través de las palabras, actos y ejemplos, por lo que se genera un impacto duradero de las personas a lo largo de sus vidas, influyendo en sus decisiones, comportamientos y relaciones con los miembros de la comunidad. Circunstancias que coadyuvan para la mitigación del índice delictivo y para el restablecimiento o de la paz por el respeto a los derechos de terceros a su forma de pensar y actuar, respetando las identidades de cada individuo, siendo una visión generalizada puesto que dichas obligaciones se enmarcan en la ley.

Actualmente Cuba sigue trabajando arduamente por la generación de ordenamientos legales para la protección de NNA y ser el Estado que cuente con elementos jurídicos fortalecidos y acorde a los derechos fundamentales, actualmente el ente legislativo propuso la creación del Código de la Niñez, Infancia y Juventud, que tiene como objetivo reforzar la protección a este núcleo sectorial y actualizar la legislación que data del año 1978, así como la Ley de Identidad, que determina los vínculos identificativos de las personas, ley de educación, que aún siguen pendientes de su aprobación y publicación, sin embargo cada una de ellas marca la constante protección jurisdiccional<sup>263</sup>.

El nuevo Código de la Niñez, Infancia y Juventud “deberá complementar y hacer efectivos otros derechos recogidos en el Código de Familias de 2022 y dar respuesta a varios de los señalamientos que se le han hecho al país en materia de derechos humanos, como los derechos de los menores privados de libertad”<sup>264</sup> además aborda el tema recurrente de migración por las condiciones económicas que afronta Cuba. La fuerte vigilancia militar coadyuva a la existencia de orden social y la poca comisión de delitos, de la misma forma las conductas sociales

---

<sup>263</sup>Cfr. Moya González, Lisbeth, *Cronograma legislativo cubano: lo que se aprobó en 2023 y lo que se aprobará en 2024*, La joven Cuba, Cuba, 2024, <https://jovencuba.com/cronograma-legislativo-2024> (01 de abril del 2024).

<sup>264</sup>Ídem.

apreciadas por los infantes respecto al control que ejercen autoridades dan como resultado una imitación de respeto por las leyes y por su entono social, además de generar temor por estar reclusos en las cárceles militares.

No obstante, las leyes enfocadas en las familias, los niños, niñas y adolescentes se encuentran enfocadas en una educación basada en valores, respeto a sus semejantes, compromiso, fraternidad, que coadyuvan al bienestar común, a la mitigación de conductas antisociales o delictivas, pues la atmosfera de paz se trasmite por generaciones, ya no solo por cuestión moral, sino bajo un positivismo jurídico.

### **3.2.3 La protección constitucional de la familia en materia jurisdiccional.**

La constitucionalización del derecho de familias en Cuba, marca un seguimiento oportuno a las recomendaciones internacionales y al seguimiento de los Derechos Humano, como resultado de su autonomía científica en la interpretación y redefiniendo muchas de las instituciones, así como la generación de principio y objetivos que enmarcan un avance no solo para ésta rama del derecho, sino que bajo la esencia del derecho público, trasciende en el comportamiento social generalizado, por su carácter profundamente humano.

Entendiendo que el conflicto es parte del ser humano, en el derecho de familias afectan de forma singular las condiciones de vida de las personas que se ven involucradas en ellos de manera voluntaria o en la gran parte de los asuntos de forma involuntaria, trascendiendo al ámbito jurídico. La dimensión emocional en las relaciones paterno filiales, las cuestiones económicas e incluso la repercusión social y el impacto en la familia exigen un tratamiento multidisciplinar de estos acontecimientos, que pudieran afectar la sana convivencia dentro del núcleo familiar.<sup>265</sup>

Los asuntos jurisdiccionales llevados en Cuba son de índole familiar, reconociendo “que su fin no es el logro de un triunfo personal de uno de ellos

---

<sup>265</sup>Cfr. Pérez Orozco, Luis, “Enfoque Familiar Sobre Cese De Convivencia En La Jurisprudencia Del Tribunal Supremo Popular De Cuba”, *Novum Jus*, vol. 13 (2):163-84, 2019, <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2019.13.2.9>. (01 de abril de 2024).

contendientes, sino que tiende a proteger las relaciones de familia y evitar situaciones de conflicto”<sup>266</sup>. Desde su ordenamiento sustantivo al procesal ha evolucionado para mantener relaciones sanas de los integrantes de las familias y proteger de manera asertiva los posibles conflictos que se presenten, la implementación del nuevo Código de Familias en Cuba se encuentra dirigida de igual forma a la socialización del ordenamiento dentro de la población, siendo la principal acción que actualmente realizan los expertos en la materia.

Los aspectos que han trabajado ella función educativa de los tribunales de familia en la sociedad, implican una mayor oficiosidad del estado en el ambiente familiar en virtud de la búsqueda de la verdad del mundo circundante, como medio para la solución de conflicto; atendiendo a que en muchos de los aspectos los intervinientes no cuentan con los recursos económicos para una adecuada defensa o presentación de medios de prueba idóneos, es por ello que en Cuba el tribunal no depende únicamente de la probanza que pongan las partes, sino que de oficio, podrá reunir los elementos fundamentales de prueba de la pretensión ejercida, e incluso pronunciarse en el fallo sobre aspectos no contenidos en las cuestiones planteadas por las partes<sup>267</sup>.

Bajo la constitucionalización del Derecho de familias, también son implementados los métodos alternativos para la solución de conflictos familiares, que coadyuvan al seguimiento de las relaciones paterno. filiales con mayor inteligencia emocional, tratando de proporcionar herramientas para la solución del conflicto que los aqueja y los que se fueran generar en el futuro, sin la necesidad de que un juez los resuelva y seguir con las diferencias entre familiares o personas con las que existió una familiaridad.

---

<sup>266</sup>Ferreira De La Rua, Angelina, *El Proceso De Familia. Principios Que Lo Rigen*, [https://www.aadproc.org.ar/pdfs/ponencias/Proceso\\_de\\_Familia\\_delaRua.pdf](https://www.aadproc.org.ar/pdfs/ponencias/Proceso_de_Familia_delaRua.pdf). (2de abril de 2024).

<sup>267</sup>Cfr. Meza Rodríguez, Linda Alejandra Elizabeth y Trimiño Quiala, Bernardo, *Participación de la familia en la educación escolar: resultados de un estudio exploratorio*, vol. 20, núm. 73, pp. 13-28, Universidad de Guantánamo, Cuba 2020, <https://revistaletrasjuridicas.com/index.php/lj/article/view/21/16>(02 de abril del 2024)

### **3.2.4 Principio de corresponsabilidad en el ámbito jurídico y social.**

El Código de Familias en Cuba, incorpora elementos importantes con respecto a los derechos humanos entre ellos el de corresponsabilidad familiar en los cuidados de grupos vulnerables, principalmente de NNA, adultos mayores y personas que requieren de cuidados especiales, incorporando sanciones en caso de incumplimiento de su deber de responsabilidad con ellos, resaltando el deber de las personas cuidadoras de garantizar la dignidad de las personas que se encuentran a su cuidado facilitando la inclusión y participación social; tareas que especifica el propio código que deben compartir con otros familiares.

Así mismo refiere que los cónyuges deben vivir juntos, guardarse lealtad y ayudarse mutuamente, principalmente en la educación integral de NNA, un camino que tiene fortaleza legislativa y que se encuentra caminando junto con políticas públicas, y el avance de las mujeres cubanas por su amplia preparación educativa, al respecto en el tema de corresponsabilidad, se señala lo siguiente:

Las políticas públicas de corresponsabilidad en el cuidado nos conduce, indudablemente a reflexionar sobre la relación entre este tema y la igualdad y posición de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad... No toda medida conciliatoria entre trabajo y familia promueve la corresponsabilidad social. Una medida para ser verdaderamente conciliatoria con corresponsabilidad, como su nombre indica, debe contribuir a la redistribución de las responsabilidades domésticas y del cuidado entre el ámbito del hogar, más privado, y el público; y también entre hombres y mujeres<sup>268</sup>.

### **3.3 Evolución y Constitucionalización del Derecho de Familias en Nicaragua**

Nicaragua cuanta, con historia similar de los países latinoamericanos, con una etapa de colonización española, para culminar con una independencia, pero derivado de la situación geológica en que se encuentra fue ligada a la política

---

<sup>268</sup> Álvarez Suárez, Mayda, *Políticas públicas de cuidado con corresponsabilidad*. Revista Novedades en Población, vol. 11, no, 21, La Habana, Cuba, 2015, [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1817-40782015000100009](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1817-40782015000100009), (20 de febrero de 2025).

exterior de los Estados Unidos. En 1959 posterior al triunfo de Cuba, fue un enorme estímulo para las luchas populares en toda América Latina, surgiendo en el país nicaragüense movimientos guerrilleros a fin de eliminar las divisiones sociales entre opresores y oprimidos. La situación política en el país ha sido inestable, pero después del triunfo revolucionario en los años ochenta, el gobierno se propuso buscar apoyo exterior para la reconstrucción del país y ampliar vínculos diplomáticos y comerciales con la comunidad internacional<sup>269</sup>.

La influencia internacional no solo verso en lo político y económico, sino de igual forma en lo jurídico. Nicaragua forma parte de los países en Latinoamérica que han constitucionalizado el Derecho de Familias, bajo ese efecto de irradiación a sus leyes nacionales con la cual se ponderan los derechos humanos de los habitantes y la protección al núcleo familiar; actualmente el capítulo IV, se encuentra destinado a Derechos de la familia, que define como el núcleo fundamental de la sociedad teniendo la protección amplia del Estado, reconociendo el matrimonio y la unión de hecho como formas de iniciar las familias.

Dentro de los artículos del setenta al setenta y nueve, plantea derechos como la igualdad del hombre y la mujer, protección al respeto de la reproducción humana, igualdad de los hijos, protección de menores, ancianos, adopción de menores, que generan la base para esa salvaguarda de grupos vulnerables y que merecen la atención de las leyes nacionales<sup>270</sup>.

La tarea de hacer posibles los derechos constitucionales por regla general le correspondían a las leyes ordinarias, sin embargo en la actualidad Nicaragua empapa todo el derecho de familias con los instrumentos internacionales y las resoluciones de la Corte Interamericana, quien abonó a la construcción de instrumentos que cambiaron la manera de tutelar los derechos fundamentales a favor de los miembros de las familias de forma más efectivas. La Constitución describe cuales deben de ser las características de las relaciones familiares y mandata que estas deben estar basadas en el respeto, solidaridad, igualdad

---

<sup>269</sup> Cfr. González Arana, Roberto, *Nicaragua. Dictadura y revolución*, Memorias, año 6, No. 10, Universidad del Norte, Colombia, 2009, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3013321.pdf> (05 de abril de 2024).

<sup>270</sup> Constitución Política de la República de Nicaragua.

absoluta de derechos y responsabilidades paterno filiales entre hombre y mujeres, manteniendo su hogar la formación de hijas e hijos mediante responsabilidad.

Los derechos constitucionales protegen a las mujeres en gestación, tanto en salud, salario y prestaciones, “La Constitución reconoce derechos de las mujeres que nadie puede negar, como negar el empleo a las mujeres aduciendo razones de embarazo, no despedirlas durante el período del embarazo o posterior es decir en el periodo postnatal”<sup>271</sup>, entendiendo la importancia que genera en la economía nacional el trabajo de mujeres, es un acierto que los legisladores dentro de su articulado entablara un derecho que protegiera la etapa más vulnerable de las mujeres, y que se eliminara la inquietud de ser víctimas de estereotipos y discriminación en la etapa de embarazo que podrían generar conflictos en el desarrollo gestacional.

Las leyes primigenias que regulaban el orden familiar, han sido reguladas desde una óptica civilista; en el año 1904, se origina el primer Código Civil de las Repúblicas de Nicaragua que regulaba el orden familiar como parte del derecho privado, posteriormente se promulga la Ley Orgánica del Patrimonio Familiar y de las Asignaciones Forzosas Testamentarias, mediante la cual separa el patrimonio particular de una persona con el patrimonio familiar, fijando los lineamientos de forma de administración duración y uso del mismo. En 1982 se crea la Ley Reguladora de las relaciones entre madre, padre e hijos, las cuales ya no se encuentra vigente, pero planteaba conceptos importantes dentro de la materia<sup>272</sup>.

En la ley no contemplaba la corresponsabilidad de Estado, sociedad y familia la educación de NNA, puesto que en su artículo primero refería “Corresponde conjuntamente al padre y a la madre el cuidado, crianza y educación de sus hijos menores de edad. Lo mismo que la representación de ellos y la administración de sus bienes... velar por la buena conducta de sus hijos y estimular el desarrollo de su capacidad de decisión y su sentido de responsabilidad. Educar a sus hijos para

---

<sup>271</sup> *Ídem.*

<sup>272</sup> *Cfr.* Ley No. 870, Código de Familia, <http://legislacion.asamblea.gob.ni> (05 de abril de 2024).

la participación en el trabajo doméstico y en las decisiones familiares”<sup>273</sup>, lo cual correspondía al orden privado, dejando de visualizar el trabajo en conjunto para una educación integral en beneficio social.

En el año dos mil siete, se crea la Ley de Responsabilidad paterna y materna, misma que se encuentra derogada en la actualidad, y que ya incorporaba la responsabilidad del Estado en coadyuvar a la crianza infantil, así como en el artículo tercero hablaba del Interés Superior de NNA, el derecho de identidad, sin embargo, los temas en la materia seguían siendo limitados. La evolución legislativa tiene similar trayectoria que la política, al momento que se apertura la comunicación internacional, se incorporaron ordenamientos contemplando derechos fundamentales, tal es el caso de la ley para la disolución del matrimonio por voluntad de una de las partes, que rompió el pensamiento de que los matrimonios deben durar para toda la vida coartando el libre desarrollo de la personalidad, y vulnerando los derechos de los cónyuges.

Al respecto la Jueza del Orden familiar Xiomara Rivera Zamora, refiere: “hemos transitado un injusto orden social y jurídico, limitador de derechos de las mujeres y la niñez y de privilegios a favor de los hombres, a quienes históricamente se les ha reconocido todos sus derechos para uso y abuso de los mismos, los que han expresado de distintas maneras según la región geográfica o cultura que se trate, siempre en detrimento de los derechos de las mujeres y la niñez”<sup>274</sup>. Al respecto se encuentra equiparado al divorcio incausado llevado aquí en México, que ha generado grandes cambios en pro de los derechos de las mujeres a las cuales se les eliminó a lo mismo que Nicaragua la carga de demostrar la decisión de querer separarse de su cónyuge teniendo que ventilar en muchos de las ocasiones asuntos privados o íntimos.

Esta ley aunque revolucionaria por la incorporación de temas importantes en la agenda internacional, fue derogada y el veinticuatro de junio del dos mil

---

<sup>273</sup> Ley reguladora de las relaciones entre madre, padre e hijos, <http://legislacion.asamblea.gob.ni> (05 de abril de 2024).

<sup>274</sup> Cfr. Carrillo Barrios, Janelys del Socorro, *Muestra evolución de legislación nicaragüense en materia de Familia*, Nicaragua, 2021, [https://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas\\_prensa\\_detalle.asp?id\\_noticia=10684](https://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas_prensa_detalle.asp?id_noticia=10684) (05 de abril de 2024).

catorce, se establece la Ley número 870, Código de Familia, que contiene seiscientos treinta artículos, que rige todo el país, tomando como punto primordial la corresponsabilidad de sus tres sectores, “la protección, desarrollo y fortalecimiento de la familia es obligación del Estado, la sociedad y los miembros que integran a través de vínculos de amor, solidaridad, ayuda y respeto mutuo que debe existir entre sus integrantes para lograr una mejor calidad de vida”<sup>275</sup>.

### **3.3.1 Legislación actual dirigida a la niñez y su educación.**

La ley suprema de Nicaragua en el artículo 76, aborda la protección a uno de los grupos vulnerables de la sociedad, la niñez, "El Estado creará programas y desarrollará centros especiales para velar por los menores; éstos tienen derecho a las medidas de prevención, protección y educación, que su condición requiere por parte de su familia, la sociedad y el Estado"<sup>276</sup>. La niñez merece protección en todos los sentidos, desde su entorno familiar hasta los que no cuentan con su primer núcleo social, así mismo se habla de la responsabilidad parental como un derecho supremo en NNA.

Como se ha mencionado los doctrinarios nicaragüenses han incorporado el Derecho Internacional en cada una de las investigaciones y avances legales, por lo que la transformación en su legislación han originado cambios constantes que se han fortalecido con leyes reglamentarias abarcando las nuevas instituciones del derecho de familias, que si bien de forma básica se encuentran contempladas en su Constitución Política, tanto el Código de Familia, el Código de la Niñez y Adolescencia, la Ley de Promoción de Desarrollo Integral de la Juventud y su ley reglamentaria.

El Código de Familia, aún conserva la forma tradicional de familia a diferencia del Código de Cuba, no obstante del poco avance, existen temas como la autoridad parental que es la relación entre padres e hijos basada en derechos y obligaciones que tienen sobre los infantes; por cuanto a las hijas e hijos el ordenamiento los obligan a seguir las orientaciones de sus progenitores o tutores,

---

<sup>275</sup>Ley No. 870, Código de Familia, <http://legislacion.asamblea.gob.ni>, (05 de abril de 2024).

<sup>276</sup> Constitución Política de la República de Nicaragua.

además de guardarles respeto y consideración, en caso de ser mayores de edad deben contribuir al gasto familiar, siempre con respeto a los Tratados Internacionales<sup>277</sup>.

Es interesante que las obligaciones dentro del núcleo familiar a diferencia de otros países no se quedan solo en lo moral o en el ámbito privado, sino en la obligatoriedad que marcan las leyes positivas que ha comprendido que son derechos además públicos y sociales que influyen en la propia comunidad. Desde el momento que los infantes en los primeros años de su vida conocen de las obligaciones genera un sentido de responsabilidad, organización y resolución de problemas, aunado a que los jóvenes generan un vínculo de solidaridad con su hogar mermando con ello el egoísmo y ambición que impera en la mayoría de los adultos influenciados por los medios digitales.

Respecto de la educación de la infancia se establece que "el padre o la madre procurarán educar y formar integralmente a sus hijos e hijas, facilitándoles el acceso al sistema educativo y orientarle vocacionalmente a la elección de una profesión u oficio. En caso de que el hijo o hija tuviese alguna discapacidad deberán procurarles educación especial o su rehabilitación en caso de ser necesario"<sup>278</sup>. Por su parte la Ley General de Educación precisa que es obligación del Estado promover la participación de la familia, de la comunidad y del pueblo en la educación y garantizar el apoyo de los medios de comunicación social a la misma, de esta forma se involucra a todos los sectores sociales que contribuyan a la educación de NNA.

De la misma forma el artículo 3 de la Ley General de Educación, en su inciso e), aborda un tema fundamental que es la inversión al ser humano para el progreso de una nación a través de la educación estableciendo que "es una inversión en las personas, fundamental para el desarrollo humano, económico, científico y tecnológico del país y debe establecerse una necesaria relación entre la educación y el trabajo; la educación es un factor imprescindible para la transformación de las

---

<sup>277</sup> Cfr. *Op. Cit.*

<sup>278</sup> *Ídem.*

personas, la familia y el entorno Social"<sup>279</sup>. Involucrando en el mismo artículo a madres, padres, familias comunidades, instituciones, organizaciones e integrantes de la sociedad civil.

Generalmente la política latinoamericana está basada en metas a corto plazo y corrupción, la inversión planificada y metódica para culminar con problemas sociales, de criminalidad y ecológicos, no son parte de las políticas públicas, de ahí que el impacto que esperan sus poblaciones no es óptimo y continúan con la esperanza de generar un cambio social radical que erradique las problemáticas que acontece para el desarrollo y bienestar común. De esta forma se afirma que se debe invertir en la educación a efecto de generar cambios que impacten de fondo en cada nación.

Ban Ki-moon quien fue Secretario General de la ONU, fue un arduo defensor de la educación integral, y que era la mejor inversión que podrían realizar las naciones para contribuir a la paz mundial mediante un desarrollo socio-económico por medio de la educación, quien refiere después de la crisis mundial del COVIT-19, que "vivimos momentos financiero difíciles. Estos momentos demandan inversiones inteligentes, y no hay inversión más valiosa que la educación"<sup>280</sup>, es por ello que establecía que a nivel internacional solo se destinaba un 2% del presupuesto internacional a la educación, circunstancia que trabajo para cambiarla y ver la importancia de este sector.

Por su parte el artículo 4 de la misma ley de educación señala sus fines, como el pleno desarrollo de la personalidad en un proceso de desarrollo integral y valores humanos, paz, convivencia, justicia social, solidaridad, equidad, tolerancia, conservación del medio ambiente, la formación en la práctica dl trabajo; de la misma forma los prepara para una conciencia mora, crítica, científica y humanista, así como desarrollar su personalidad con dignidad y prepararle para asumir las tareas que demanda el desarrollo de la Nación multiétnica, formando ciudadanos en igualdad

---

<sup>279</sup> Ley General de Educación, Ley numero 582 aprobada el 22 de marzo de 2006.

<sup>280</sup> Véase en Ban exhorta a invertir en educación, Noticias ONU, 2013, <https://news.un.org/es/story/2013/04/1269751> (10 de abril de 2024).

de oportunidades, que sean productivos, competentes y éticos en los diversos roles que la sociedad nicaragüense demanda<sup>281</sup>.

Respecto al Código de la Niñez y Adolescencia, fue originado por un instrumento internacional como lo es la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y la Constitución de la República de Nicaragua a efecto de que NNA gocen de una especial protección de la legislación nacional, resaltando que la familia es el núcleo natural y fundamental para el crecimiento, desarrollo, bienestar integral, educación y protección, por lo cual la familia tiene la responsabilidad de cubrir con dichas funciones, si el mismo ordenamiento refiere que los derechos contemplados son para personas desde los 0 a los 8 años, se debe entender que al momento del nacimiento del ser humano la familia debe comenzar con la tarea de protección y educación<sup>282</sup>.

Concatenado con la corresponsabilidad, el artículo 7, refiere que "es deber de la familia, la comunidad, la escuela, el Estado y la sociedad en general asegurar, con absoluta prioridad, el cumplimiento de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes referentes a la vida, la convivencia familiar y comunitaria, identidad, nacionalidad, salud, alimentación, vivienda, educación, medio ambiente, deporte, recreación, profesionalización, cultura, dignidad, respeto y libertad"<sup>283</sup>, la forma en la cual un sociedad avanza es de manera conjunta, por lo cual la niñez debe ser protegida y educada tanto por las familias, el Estado y la sociedad a través de planes que coadyuven en la tarea de la formación de futuros ciudadanos dignos, responsable y empáticos ante las problemáticas que acontecen en su país.

El capítulo IV del Código de la Niñez y Adolescencia, engloba los deberes y responsabilidades de NNA, según su edad, para ellos mismos, la familia, la escuela, la comunidad y la patria, es decir bajo el Interés Superior de la Niñez, son protegidos y entendidos conforme a su etapa de madurez, sin embargo son educados para entender que viven en un estado de derecho, en donde tienen una

---

<sup>281</sup> *Op cit.*

<sup>282</sup> *Cfr.* Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley No. 287.

<sup>283</sup> *Idem.*

función social que camia a través del respeto a los demás seres humanos y que las libertades que le confiere la ley, tienen como limite la transgresión a otros derechos.

Se encuentra contemplada una Política Nacional de Atención Integral y un Consejo Nacional de Atención y Protección Integral, mediante la cual se generan programas y actividades en beneficio de NNA para lograr su desarrollo participando no solo el Estado, sino la sociedad y la familia que es el vínculo directo en vigilar el desarrollo integral de la infancia y adolescencia.

### **3.3.2 La protección constitucional de la familia.**

Es interesante el camino que ha seguido el país de Nicaragua en la constitucionalización del derecho de familias, por lo que bajo el marco comparativo de la investigación es oportuno el análisis sobre la evolución paulatina en el tema, su impacto social y aplicación en las complejidades de la vida familiar y resolución de los conflictos que se originen. La decisión de dar la importancia en su ley suprema sobre las necesidades sociales y las cuales se originan bajo una adecuada educación y orientación en las infancias para salvaguardar la paz y organización general de su país.

Existen temas pendientes por solucionar como la protección a los distintos tipos de familia que existen en la sociedad, puesto que sus legislaciones solo contemplan las originadas entre un hombre y una mujer, pero existen muchos temas en los que ha avanzado la legislación familiar, como el tema de la educación en primer punto la visión de ser una inversión necesaria para el desarrollo de su país y en segundo término por la corresponsabilidad entre Estado, Sociedad y Familia, por la cual se trabaja en conjunto con miras a la educación integral de NNA en el sentido de formar parte de una sociedad que requiere empatía, respeto a los derechos humanos y al medio ambiente para su desarrollo nacional.

Hablar solo de derechos de NNA origina un sentido paternalista del Estado en donde la sociedad exige a los órganos públicos los derechos que les corresponden por estar enmarcados en la ley, sin embargo Nicaragua al igual que los países que han avanzado en la constitucionalización del derechos de familias, habla de la corresponsabilidad también de las familias y la misma sociedad, en

donde establecen un marco de obligaciones que contribuirán a una mejor sociedad, es decir, los NNA ya no solo reconocen sus derechos, sino aprenden que también cuentan con obligaciones y responsabilidades dentro de la familia como son ayudar a las labores del hogar, en la sociedad y escuela bajo el cumplimiento de sus estudios, así como respeto y amor a su país.

### **3.3.3 Principio de corresponsabilidad en el ámbito jurídico y social.**

Nicaragua armoniza sus leyes con instrumentos internacionales, en el cual se aborda el principio de Corresponsabilidad, a fin de asegurar el bienestar de las infancias, mediante el cual el Estado, la sociedad y la familia son responsables de proteger a los niños, niñas y adolescentes; resaltando que la sociedad debe contribuir a la construcción de una cultura que valore la familia y la corresponsabilidad, fomentando la solidaridad y la ayuda mutua, de tal forma que la familia podrán asegurar su seguridad y la educación integral de los infantes.

La Constitución Política de Nicaragua, ha constitucionalizado el Derechos de Familias, donde se reconoce a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y garantiza de la protección especial e integral de la niñez, bajo ese reconocimiento se encuentra armonizado el Código de la Niñez y la Adolescencia<sup>284</sup>, ley número 287, publicada el 27 de mayo de 1998, la cual ha sufrido reformas dirigidas a la protección más amplia de los derechos de infancia.

La referida ley nicaragüense establece en su artículo séptimo<sup>285</sup>, que la familia, la comunidad, la escuela, el Estado y la sociedad en general tienen el deber de garantizar de manera absoluta los derechos de las NNA, en su vida, familia, comunidad, identidad, medio ambiente, deporte, recreación, profesionalización, cultura, dignidad, respeto y libertad. Al precisar y ampliar en qué consiste el principio de corresponsabilidad, genera un instrumento legal que coadyuve a la defensa del

---

<sup>284</sup> Véase en el Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley No. 287, aprobada el 24 de marzo de 1998, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 97 del 27 de mayo de 1998, [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/9AB516E0945F3B6E062571A1004F4BDE?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/9AB516E0945F3B6E062571A1004F4BDE?OpenDocument), 19 de febrero del 2025.

<sup>285</sup> *Ídem*.

mismo, puesto que la protección amplia de velar por el desarrollo integral de los infantes desprende todos estos elementos descritos.

Por su parte el artículo 76, establece que el "Estado, las instituciones públicas o privadas, con la participación de la familia, la comunidad y la escuela, brindaran atención y protección especial a las niñas, niños y adolescentes"<sup>286</sup>, en circunstancias especiales como que los tutores incumplan o actúen con negligencia en las obligaciones que por ley se marcan, cuando carezcan de familia, cuando sean refugiados, cuando trabajen y sean explotados sexual y económicamente, cuando sean adictos a sustancias ilícitas, cuando se encuentren en situación de calle, en caso de niñas y adolescentes embarazadas, o cualquier otra condición que requieran protección especial.

El análisis de la legislación de Nicaragua, constituye un eje fundamental en la importancia del principio de corresponsabilidad, impregnándose de manera detallada en cada una de sus legislaciones, desglosando la participación que tiene cada eje, es decir el Estado, la sociedad y la familia, resaltando que en el país centroamericano, distingue a la sociedad de la comunidad como parte de la corresponsabilidad en la protección de NNA, ya que ambas promueven una cultura de valores y solidaridad, mientras que la comunidad, es decir un ente más cercano a las infancias, promueve relaciones igualitarias entre sus miembros.

### **3.4 Finlandia y sus derechos constitucionales.**

Finlandia es un referente internacional en la educación de calidad, en la seguridad, y en el desarrollo económico, si bien han superado a Finlandia algunos países de Asia en la educación, no ha dejado de ser un referente en la estabilidad social que presenta matices interesantes de referente legislativo, en consideración con los países latinoamericanos vemos varias similitudes en la constitución de las familias puesto que los hechos sociales globales interfieren y se propagan por cada entorno comunitario del planeta, de ésta forma la sociedad en red que manejaba Manuel Castells, obre una estructura social basada en la era de la información

---

<sup>286</sup> *Ídem.*

digital, basada en redes producción, poder y experiencia, marca las formas de las relaciones humanas y la generación de las familias<sup>287</sup>.

La Constitución de Finlandia establece en su artículo primer garantiza la dignidad humana, libertad humana, la justicia social, la cooperación internacional para la protección de la paz y los derechos humanos<sup>288</sup>. El ordenamiento supremo no cuenta con un capítulo dedicado a la familia, pero si a un control internacional sobre los derechos humanos y el seguimiento al presupuesto público para llevar a cabo la protección de los derechos fundamentales de la población, así como a los derechos sociales que les asisten en todos los rubros inclusive en la educación.

La primera Constitución de Finlandia se crea 1919 la cual traía rigidez de sus antiguos regímenes y con el propósito de asegurar su independencia, la cual fue sustituida por la del año 2000, producto de la crisis económica de 1991 y la Unión Europea en el 97, el cambio de gobierno y políticas ocasionó que Finlandia a pesar de ser un país con población reducida hizo un Estado con una económica próspera y un sistema educativo mundialmente reconocido, con la misma calidad en escuela públicas y privadas, así como un sistema salud calidad, de la misma forma el tema de género avanzó de manera notoria reduciendo la brecha en el ámbito político donde los cargos públicos fueron ocupados por mujeres de decisión política y social<sup>289</sup>.

La Constitución recoge los derechos humanos de última generación, esto es, económicos, sociales y culturales, reconociendo la influencia de las resoluciones de la Corte Europea de Derechos Humanos, inclusive el derecho a la indemnización cuando sean violados, el artículo primero establece que se velará por el respeto y la garantía de la inviolabilidad de la dignidad humana, de la libertad y de los

---

<sup>287</sup> Cfr. Uriarte, Luis Miguel, *Sociedad red y transformación digital: Hacia una evolución de la conciencia de las organizaciones*, <https://www.mintur.gob.es/Publicaciones/Publicacionesperiodicas/Economia Industrial/Revista Economia Industrial/407/URIARTE%20Y%20ACEVEDO.pdf> (11 de abril de 2024).

<sup>288</sup> Cfr. Constitución de Finlandia, <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/fin> (10 de abril del 2024).

<sup>289</sup> Cfr. Así es Finlandia: cronología, datos, historia y hechos sobre el país cuyo Gobierno es dirigido por mujeres, [https://cnnespanol.cnn.com/2022/03/11/finlandia-pais-datos-historia-hechos mujeres-orix](https://cnnespanol.cnn.com/2022/03/11/finlandia-pais-datos-historia-hechos-mujeres-orix) (10 de abril del 2024).

derechos de las personas y promoverá la justicia en la sociedad. Sin necesidad de tener un articulado tan específico, el respeto a los derechos humanos y la reparación de los daños en caso de violación son parte de los éxitos políticos y sociales de la nación.

"Para la tutela de su rigidez, se prevé un procedimiento de revisión constitucional que consta de dos fases. La primera se desarrolla en la misma forma prevista para el procedimiento legislativo ordinario. Tras la conclusión de la doble lectura, el procedimiento de revisión constitucional se suspende hasta el comienzo de la legislatura sucesiva en la que la modificación podrá aprobarse"<sup>290</sup>.

#### **3.4.1 Legislación actual dirigida al Derecho de Familias.**

La legislación tiene el orden establecido de Constitución, leyes ordinarias (del parlamento), siguiendo el mismo orden de relevancia basando como se ha mencionado en el primer punto de partida los derechos humanos como parte de su aplicación. La familia con mayor reconocimiento es la nuclear compuesta por hombre y mujer, sin embargo, la sociedad se compone de más tipos de familia entre ellas las constituidas por personas homosexuales, bisexuales, transgénero y sus hijos, de los cuales cuando se encuentran en matrimonio tienen el derecho de adoptar hijos. La obligación alimentaria solo es entre padre, hijos y cónyuges, es decir, no alcanza a otros parientes, puesto que en condiciones desfavorables entra la asistencia social.

#### **3.4.2 Evolución de las legislaciones a favor de la niñez y la educación.**

Las políticas internacionales de la UNICEF, se encuentran encaminadas a la atención de la primera infancia, puesto como se ha señalado a pesar de la variación de los doctrinarios en cuáles son los años que contempla esta etapa, lo cierto es que todos coinciden que su primer núcleo social, definirá parte de su personalidad, a través de la formación que reciba de lo observado, y de lo transmitido

---

<sup>290</sup>Cfr.Faggiani, Valentina, *Los ordenamientos constitucionales de Dinamarca, Suecia y Finlandia*, Universidad de Granada, España, <https://www.ugr.es/~redce/REDCE14/articulos/05ValentinaFaggiani.htm>, (10 de abril del 2024).

por medio de los adultos que se encuentran a su alrededor, por tales razones los organismos internacionales generan la atención a la primera infancia como origen de la paz y fraternidad que se requiere entre los seres humanos; ello tiene sus sustento derivado que al momento de su nacimiento perciben el medio ambiente ya sea placentero u hostil, si bien el lenguaje no se ha desarrollado el primer año de vida, las conductas que presenta el infante son el reflejo de lo que se encuentra viviendo.

La educación inicial genera uno de los grandes objetivos de Finlandia que es mantener su alta calidad en el sistema educativo, el bienestar de NNA siempre ha sido prioridad en el país, la educación es gratuita en todos los niveles desde la enseñanza preescolar hasta la educación superior; en virtud de que los primeros años de vida por lo general la pasan a lado de sus progenitores, puesto que cuentan con el seguro parental, mediante el cual, ya sea la madre o el padre, se encuentran al cuidado de los infantes por lo general los primeros cinco años de vida, cuando la familia organiza el cuidado del hijo de manera privada, se abona una asignación para cuidado privado de los niños<sup>291</sup>.

En Finlandia, los niños tienen derechos individuales, independientemente de lo que sus padres o tutores pueden o quieren proporcionales, de los mayores retos que enfrentan en las políticas públicas, es garantizar y salud mental y su bienestar, ello derivado a que el clima que se presenta en el país, influye en las constantes depresiones que originan suicidios a temprana edad, es por lo cual la educación inicial y el acompañamiento a los infantes es primordial para su formación y fortalecimiento no solo físico sino mental puesto que la ciudadanía debe cuidarse para mantenerse el equilibrio y la fuerza de trabajo que sustente en el ámbito económico; existen foros gubernamentales que permiten a los jóvenes finlandeses participar en la sociedad y ser activos del proceso democrático<sup>292</sup>.

---

<sup>291</sup> Véase en La Seguridad Social en Finlandia, Comisión Europea, 2012, [https://ec.europa.eu/employment\\_social/empl\\_portal/SSRinEU/Your%20social%20security%20rights%20in%20Finland\\_es.pdf](https://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/SSRinEU/Your%20social%20security%20rights%20in%20Finland_es.pdf) (11 de abril de 2023).

<sup>292</sup> Véase en [https://toolbox.finland.fi/wp-content/uploads/sites/2/2023/03/family-finfo\\_espanja-low-res-pdf.pdf](https://toolbox.finland.fi/wp-content/uploads/sites/2/2023/03/family-finfo_espanja-low-res-pdf.pdf) (11 de abril de 2023).

La importancia que genera el cuidado de la infancia ha dado resultados positivos en diversas áreas del país, tanto en lo económico, salud, estabilidad en la seguridad, entre otros muchos factores, que han dado como resultado, el reconocimiento internacional por su desarrollo socioeconómico, es por ello que su aparato gubernamental no deja descuidado el sector de las familias y la niñez, puesto que es una inversión a largo plazo que beneficia a toda la comunidad. Dentro del análisis cabe resaltar que en el país no existe un cuerpo normativo amplio, ni mucho menos cuenta con leyes extensas en sus articulados, la base legal que plantea Finlandia es el respeto a los derechos humanos y políticas públicas certeras.

El término responsabilidad parental, al igual que las legislaciones anteriormente analizadas, ha hecho un paradigma en el avance del trato a la infancia, es por ello, que las legislaciones acordes a los derechos humanos de NNA ya no hablan de patria potestad sino del término responsabilidad parental. En Finlandia se trata del titular de la responsabilidad parental, que tiene la obligación de garantizar el desarrollo equilibrado y el bienestar de los infantes acorde a sus necesidades, deseos siempre velando por el interés de NNA, generando una relación afectuosa y cercana entre los hijos y sus progenitores<sup>293</sup>.

Los NNA deben desarrollarse en un entorno afectivo positivo, los hijos bajo una responsabilidad parental deben recibir atención, buena crianza, educación adaptada a sus inclinaciones y deseos, grado de supervisión y protección acorde a su edad y su nivel de desarrollo, pero principalmente se fomenta que, al tomarse una decisión, debe tenerse en cuenta la opinión de NNA. “Los progenitores pueden ponerse de acuerdo sobre quién tiene la guarda y custodia del menor en relación con la determinación de la filiación. Si uno de los progenitores tiene la guarda y custodia exclusiva del menor y, luego, los progenitores contraen matrimonio, ambos progenitores asumirán la responsabilidad parental”<sup>294</sup>.

Respecto a las decisiones jurisdiccionales sobre los derechos de NNA son basadas en lo más beneficioso para ellos, respecto a la responsabilidad de los

---

<sup>293</sup> Véase en Leyes de Finlandia, European Justice, <https://ejustice.europa.eu> (11 de abril de 2024).

<sup>294</sup> *Ídem*.

infantes en caso de que los progenitores fallezcan el Consejo de Seguridad Social debe decidir sobre la guarda y custodia. Las funciones jurisdiccionales subsisten en caso de que los progenitores no se pongan de acuerdo en las cuestiones relativas a los infantes, ya sean de guarda y custodia, pensión alimenticia u otras cuestiones relacionadas con ellos, no obstante, de que cuentan con la potestad jurisdiccional, en Finlandia se apuesta por la mediación, que en la actualidad se ha impregnado en distintas áreas del derecho en el continente europeo. El mediador en materia de NNA es un juez asistido por un experto, que suelen ser psicólogo o trabajador social<sup>295</sup>.

La mediación judicial, sigue los mismos fundamentos que en distintos países, pues se trata de un procedimiento distinto de los procedimientos judiciales, puede iniciarse cuando un asunto pendiente ante un órgano jurisdiccional se remite a la mediación judicial o a instancia de las partes en el litigio, una vez que las partes se llegan al convenio, una vez ratificado, equivale a una resolución judicial, en caso contrario el asunto volverá al órgano jurisdiccional que conoce del procedimiento judicial o será archivado. “En Finlandia hay tres procedimientos de mediación familiar distintos: 1) mediación extrajudicial, 2) mediación judicial como procedimiento independiente, y 3) mediación como parte de la ejecución de una resolución relativa a la custodia de un menor o los derechos de la visita”<sup>296</sup>.

Existen varias evaluaciones desde nivel municipal hasta el nacional donde califican los programas y políticas públicas dirigidas a NNA, a efecto de seguir avanzando en el tema de infancias y de educación “*Child Impact Assessment (CIA) involves forecasting and monitoring the impact on children resulting from different decisions and measures. The process also takes into account the children’s own assessment of the impacts*”<sup>297</sup>. Circunstancias que han contribuido al

---

<sup>295</sup> *Ídem.*

<sup>296</sup> *Ídem.*

<sup>297</sup> La evaluación de impacto infantil (CIA) implica pronosticar y monitorear los impactos en los niños resultantes de diferentes decisiones y medidas. El proceso también tiene en cuenta la propia evaluación de los impactos por parte de los niños. Traducción por la autora. <https://thl.fi/en/topics/management-of-health-and-wellbeing-promotion/management-of-wellbeing/practices/human-impact-assessment>, (11 de abril de 2024).

fortalecimiento no solo del marco legal sino de la realidad social ponderando la importancia de la niñez.

Derivado de los conflictos bélicos que se encuentran en el mundo, han generado afectaciones en algunos de los países incluyendo Finlandia, puesto que la población aumento con los refugiados, y las circunstancias sociales ya no solo se aplican a las políticas públicas de la población originaria sino de los migrantes. Es por ello que la ciudadanía finlandesa considera que de los grandes desafíos que se presentan para la estabilidad social es el desempleo originado por la migración y las circunstancias de discriminaciones, en ese sentido el gobierno no solo ha creado leyes para NNA nacidos en el país sino para los inmigrantes. Al respecto Finlandia ha referido en el documento titulado Inmigración y Familia lo siguiente:

It is important for the parents to know what the child's daily life is like in the daycare center, school, yard and hobbies. Thus, the child gets a strong feeling that he or she gets support from the parents in every situation. It is important that the parents learn Finnish or Swedish. Only then can they understand what is happening in society and what the children and adolescents are talking about. It is also important to be interested in the child adolescent's life.<sup>298</sup>

El estudio comparado de éste país es interesante por las políticas fortalecidas en el ámbito de las familias, las estrategias gubernamentales son certeras y eficientes en gran medida por la dedicación a la infancia, el tema de legislar y atender a los NNA inmigrantes, da un visualización que existen países que están trabajando por la infancia de todas las partes del mundo, puesto que incorporan a la sociedad en general a participar a favor de la niñez y la paz del país y debido a que el sector de inmigrantes va en aumento en Finlandia derivado de los refugiados su compromiso con la infancia se extendió en dicho rubro.

"La educación es una de las piedras angulares de la sociedad del bienestar en Finlandia. Nos sentimos orgullosos de un sistema educativo que ofrece las

---

<sup>298</sup> Es importante que los padres sepan cómo es la vida diaria del niño en la guardería, el colegio, el parque y sus aficiones. De este modo, el niño tiene la fuerte sensación de que recibe el apoyo de sus padres en cada situación. Es importante que los padres aprendan finlandés o sueco. Sólo así podrán comprender lo que sucede en la sociedad y de que hablan los niños y adolescentes. También es importante interesarse por la vida del niño y adolescente. Traducción por la autora. <https://migri.fi/en/faq-family>, (11 de abril de 2024).

mismas oportunidades de educación para todos. La educación desde el nivel preescolar hasta la educación superior es gratuita en Finlandia"<sup>299</sup>. En el 2016 se inició en Finlandia el nuevo programa de educación se centra en el aprendizaje, no en la acción rectora, siempre innovando e incorporando metodologías en el tema de educación Finlandia sigue trabajando para ocupar los primeros lugares en la calidad, a nivel internacional, sobresaliendo como se ha mencionado en contar con las mismas oportunidades para toda la población al momento de impartir educación.

### **3.4.3 La protección constitucional de la familia en materia jurisdiccional.**

La protección constitucional a las familias en Finlandia se lleva a cabo con una protección a los derechos humanos, que no solo ha fungido como parte de la firma de pactos internacionales, sino que internamente han trabajado para que el respeto a los derechos fundamentales sea una realidad mediante una amalgama entre trabajo gubernamental y participación de la ciudadanía internamente mediante una educación inicial a niñas, niños y adolescentes.

La Constitución cuenta con pocos artículos, sin embargo los principios básicos de gobierno son muy claros, se trata de una constitución rígida, para enmendarla es necesaria una mayoría de dos tercio de los votos del pleno, y las reformas deben ser ratificadas por dos legislaturas constitutiva, derivado de ello, la protección familiar deriva de su parlamento puesto que siempre trabaja en la internacionalización de la política y la globalización de la economía, que ha llevado a contar con una protección real a las familias, a la educación y los niños, niñas y adolescentes.

### **3.4.4 Principio de corresponsabilidad en el ámbito jurídico y social.**

Como se ha desarrollado en este estudio comparado, Finlandia no cuenta con leyes extensas, pero si con políticas sociales eficientes, por lo que de manera genérica se contempla y se trabaja por lograr un principio de corresponsabilidad en

---

<sup>299</sup>Véase en Sistema educativo en Finlandia, European Unión, 2017, <https://www.globaleducationparkfinland.fi/es/sobre-global-education-park-finland/sistema-educativo-de-finlandia> (11 de abril de 2024).

donde el Estado, la sociedad y la familia a través de políticas sociales y de servicio cuentan con una responsabilidad en la educación y el desarrollo de los NNA; resaltando un sin número de prestaciones que el Estado otorga por cada hijo, permisos parentales generosos, apoyos a familias que se encuentren en distintas situaciones de riesgo, por cuanto a la familia y la sociedad fomentan valores y respeto a una igualdad de crianza.

La sociedad finlandesa, ha sido considerada como una de las más felices, según el *World Happiness Report 2025*<sup>300</sup>, el cual genera su estudio metodológico en compartir la felicidad entre los ciudadanos de cada nación analizada, resaltando que tanto Finlandia como los países nórdicos se encuentran en los mejores lugares del mundo donde existe confianza entre los ciudadanos y tradiciones familiares arraigadas por cuanto a la convivencia, respeto y solidaridad.

Para generar el respeto y solidaridad el Estado Finlandés, ha generado políticas públicas claras, por lo cual no requieren de numerosas leyes que hablen de corresponsabilidad para la protección de NNA, no obstante, existen políticas públicas eficaces que hacen realidad dicha corresponsabilidad y que coadyuvan a la protección de las infancias mediante la familia con crianzas presenciales, la sociedad bajo el respeto, reconocimiento, apoyo y solidaridad en la crianza compartida de los padres.

Recordando al autor Manuel Castells, establece "Sin confianza nada funciona. sin confianza, el contrato social se disuelve y la sociedad desaparece, transformándose en individuos a la defensiva que luchan por sobrevivir"<sup>301</sup>, bajo ese postulado la confianza en los servicios públicos que brinda el Estado Finlandés, genera una reciprocidad en el pago de impuestos, cumpliendo con el contrato social y el bien común, por lo que la mayoría de sus habitantes incluyendo los infantes cuentan con condiciones dignas para desarrollarse dentro de su sociedad.

---

<sup>300</sup> Véase en Informe Mundial sobre la Felicidad 2025, <https://worldhappiness.report/>, (11 de abril de 2025)

<sup>301</sup> Castells, Manuel, *Redes de Indignación y Esperanza, Los movimientos sociales en la era de internet*, María Hernández Trad., Alianza Editorial, Madrid, 2012, p.19.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **PRINCIPIO DE CORRESPONSABILIDAD ENTRE ESTADO, SOCIEDAD Y FAMILIA COMO MECANISMO PARA UNA EDUCACION INTEGRAL DE LA NIÑEZ**

Importancia de la Constitucionalización del Derecho de Familias en los Estados. Principio de Corresponsabilidad como parte esencial en la efectividad del Interés Superior de los infantes. Diferencia e importancia entre responsabilidad parental y patria potestad como parte de las legislaciones de los Estados. La primera infancia y las políticas públicas en los Estados. Efectos y transformación de la educación integral después del COVID-19. Análisis de la legislación mexicana a favor del Derecho de Familias. Análisis de los artículos 3, 4 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Legislación aplicable al Derecho de Familias y la Educación Integral. Últimas iniciativas, leyes y reformas a favor de la niñez mexicana. La corresponsabilidad y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Educación Integral y Corresponsabilidad del Estado, sociedad y familias. Beneficios sociales de la educación integral en la niñez. Beneficios económicos de la educación integral en la niñez. Mecanismos que garanticen una educación integral en niñas, niños y adolescentes. Concepto personal del Principio de Corresponsabilidad en la Educación Integral de los Infantes. Entrevista sobre el Principio de Corresponsabilidad entre Estado, sociedad y familias a favor de niñas, niños y adolescentes. Resultados.

#### **4.1 Importancia de la Constitucionalización del Derecho de Familias en los Estados.**

A través del avance de ésta investigación, encontramos un panorama global de la constitucionalización del derecho de familias, esto es, los conceptos y los instrumentos internacionales vigentes, han sido enmarcados en un plano general aplicables a todos los países, en virtud de tener sus cimientos en los DH, con la importancia de cuidar la dignidad de las personas a través de mecanismos que coadyuven una vida en libertad, justicia y paz; debatiendo dentro de las Cumbres, las problemáticas que han enfrentado familias enteras por las guerras, desnutrición, la tecnología y en la salud; a lo cual, de manera generalizada plantean estrategia generales que coadyuven al desarrollo de la humanidad. En ese sentido, se considera necesario que los Estados constitucionalicen el derecho de familias para garantizar su más amplia protección.

Hablar de una constitucionalización, consiste no solamente respetar la esfera privada de las personas avalada por tratados internacionales, es fijar normas supremas que garanticen el desarrollo de las personas de manera particular, pero sobre todo en beneficio social, pues las naciones se encuentran obligadas a proteger derechos de las personas y el núcleo social por excelencia que es la familia; los Estados han consensado que la Declaración Universal de los Derechos Humanos ha sido la base para caminar hacia una paz mundial, en la cual se encuentran inmersas ideologías que protegen el fenómeno socio jurídico de las familias y su transformación en esta era de globalización.

Para la existencia de fraternidad, es necesaria una educación temprana basada en valores, tal y como lo aseveraba uno de los autores clásicos en materia de educación Paulo Freire, quien aseveraba que la educación no cambia al mundo, cambia a las personas y con ello se cambia al mundo. El comportamiento de los adultos es un cumulo de experiencias, enseñanzas, adaptación al medio que los rodea, a los problemas enfrentados y la reflexión en el comportamiento dentro de un entorno social; es por ello que, a través de su vida, encuentra personas que interfieren en dicha formación, es ahí donde, como ya se ha mencionado, el Estado, la sociedad y la familia deben trabajar bajo una corresponsabilidad para la formación de NNA. Al respecto Lucio Pegoraro, establece:

Cualesquiera que sean las doctrinas inspiradoras y los fines perseguidos, cada sistema tiene su propia Constitución. Se entiende entonces por Constitución en sentido sustancial el conjunto de los actos y hechos normativos a los que la doctrina de un ordenamiento reconoce relevancia constitucional incluyendo, además de la Constitución formal, también fuentes que no tienen dicho rango, pero que constituyen a definir la materia constitucional, es decir, la estructura fundamental de una comunidad estatal.<sup>302</sup>

La constitucionalización orienta a las personas sobre el respeto de valores y directrices de comportamiento dentro de una sociedad, no solamente limita el poder público, sino coadyuva a fijar instituciones válidas y reconocidas que deben ser respetadas por todas las autoridades, y así contar con mecanismos en caso de

---

<sup>302</sup>Pegoraro, Lucio, *Constitucionalización del Derecho y Cultura Constitucional*, UNED. Revista de Derecho Político, Núm. 104, enero-abril 2019, p. 13-57, Bologna, Italia.

vulneración de los derechos. “El Estado constitucional, pues, funda su legitimación en el reconocimiento de los derechos y libertades fundamentales e inalienables de la persona, así como sobre la codificación de instituciones e instrumentos idóneos para poner límites al poder político”<sup>303</sup>.

Los límites a la fuerza coercitiva del Estado, durante el siglo pasado estuvo caracterizada por la soberanía, sin embargo la presencia de la globalización ha tocado en las últimas décadas al Derecho Constitucional, siendo pocos los tratadistas en abordar esta área en un enfoque globalizado, lo que ha llevado a poner mayor énfasis en la presente investigación en resaltar la importancia de la constitucionalización del derecho de familias en el ámbito internacional, mediante los matices propios de la nación, pero bajo una generalidad de valores familiares orientados a la educación integral de la niñez que deben ser protegidos de manera unificada por los Estados puesto que la movilidad humana ha sido parte de la realidad no solo de adultos sino de NNA.

Cuando "el derecho constitucional sigue anclado en el marco estatal y encuentra grandes dificultades ante problemas que provienen de afuera de sus fronteras"<sup>304</sup>, es necesario afirmar que la globalización alcanzó el ámbito constitucional, las dificultades que enfrenta la niñez no se ciñe a un solo país sino que trasciende las fronteras, como ejemplo, la migración en el continente americano y las guerras en el continente asiático, se convierte en atención de las Naciones Unidas, por mitigar los efectos y buscar herramientas legales que adopten en cada país para lograr beneficios globales en favor de grupos vulnerables. Luigi Ferrajoli, enmarca a las constituciones como:

Pactos de convivencia pacífica y solidaria entre diferentes y desiguales, en la que se encuentra estipulada la esfera de lo no decidible: lo que ninguna mayoría puede decidir, más decir, las limitaciones de los derechos de libertad, que son todos derechos a la tutela y a la afirmación de las propias diferencias personales, y lo que ninguna mayoría puede decidir, esto es, la satisfacción de los derechos sociales, que

---

<sup>303</sup>*Ibidem*. Pp. 19-20.

<sup>304</sup>García Guerrero, José Luis, *V Congreso Internacional sobre Derecho y Justicia Constitucional*, Tribunal Constitucional de la República Dominicana, Centro de Estudios Constitucionales, República Dominicana, 2023, P. 62.

son todos derechos a la eliminación o a la reducción de las desigualdades económicas y materiales<sup>305</sup>.

Para el autor significa que la constitucionalización del derecho garantiza una convivencia pacífica y solidaria entre desiguales, que a diferencia de las leyes ordinarias que son dictadas por legisladores elegidos bajo una democracia (voluntad popular mayoritaria), las constituciones garantizan bienes fundamentales, que deberán ser adoptados por operadores jurídicos, como eje rector, y deberá contar con una inmersión en todas las ramas del derecho.

La materia familiar, fue orientada hacia lo decidible por los legisladores, que en ese sentido son llamadas prerrogativas, como lo fue la convivencia de sus miembros o los modelos únicos de familias que se vinieron arrastrando desde la edad media, puesto que el poder legislativo democrático es quien construye, decide y limita los alcances del derecho familiar en la mayoría de los Estados. Sin embargo, cuando se habla de una constitucionalización del derecho de familias, se habla de una impregnación de derechos fundamentales, es por ello por lo que la aplicación del derecho es desde un tamiz constitucional, revisando que los actos y normas sean acordes tanto a la Constitución como a los derechos humanos.

Al hablar de derechos fundamentales se reconoce como derecho subjetivo concedidos a los seres humanos frente al Estado, por ello, deberán ser reconocidos y garantizados por el poder público, a través de mecanismo certeros que coadyuven a la dirección de la toma de decisiones del poder público, así como de los gobernados, puesto que la trascendencia de la constitucionalización del derecho de familias, estriba en adopción de ideología basada en la importancia de la familia como núcleo primigenio, formador y orientador del éxito de las sociedades.

Si bien se ha estudiado y analizado el tema de la constitucionalización desde el capítulo primero, la autora considera que es oportuno proponer una definición de constitucionalización del derecho de familias, entendiéndola como el proceso de blindaje de los derechos fundamentales de los miembros de todo tipo de familias, a fin de garantizar su desarrollo psicofísico y emocional dentro de una sociedad

---

<sup>305</sup> Ferrajoli, Luigi, *V Congreso Internacional sobre Derecho y Justicia Constitucional*, Tribunal Constitucional de la República Dominicana Centro de Estudios Constitucionales, República Dominicana, 2023, P. 43.

globalizada a través de una norma constitucional que fije instituciones basadas en derechos humanos que no sean modificadas por prerrogativas legislativas y que sean respetadas, garantizadas e implementadas en todo momento y circunstancia por entes públicos o privados.

#### **4.2 Principio de Corresponsabilidad como parte esencial en la efectividad del Interés Superior de los infantes.**

En el Derecho Internacional, se adopta el Interés Superior del Niño, como parte de las resoluciones encaminadas a resolver las controversias o las violaciones a derechos humanos generadas a NNA; sin embargo en la práctica en ocasiones pareciera que se da cumplimiento a la aplicación con el solo hecho de nombrar el termino, no obstante, existe nula atención en escuchar a los infantes y trabajar en sus necesidades puesto que la exigencia de hacer valer sus derechos en ningún momento se realizan por ellos mismos, sino siempre a través de algún adulto, por lo cual, bajo esa peculiaridad genera atención internacional, pues a diferencia de otros grupos vulnerables (mujeres, adultos mayores, discapacitados, etc.), son seres humanos con mayores vulnerabilidades, ya que sus necesidades suelen ser silenciadas.

Se afirma que la niñez es la etapa más importante del ser humano, que la formación de ellos en valores, conocimientos, comportamientos, afectividad, pertenencia social y cultural, respeto al medio ambiente y cuidado de su cuerpo, contribuirían positivamente en su desenvolvimiento dentro de una sociedad; pero a través las evaluaciones de la UNESCO a los países integrantes, demuestran que las acciones empleadas para lograr el bienestar de NNA, han sido escasas y en algunos países principalmente los que están en guerra son nulas, bajo esa premisa, es oportuno garantizar su efectividad mediante instrumentos internacionales que fijen lineamientos para que la constitucionalización del derecho de familias sea realidad en los Estados.

Con lo cual existe la posibilidad de un blindaje y protección integral a las familias y con ello a NNA, en donde el interés superior se convierta en una obligación pero sobre todo una realidad que beneficie no solo en la primera etapa del ser

humano, sino que se convierta en un instrumento eficaz para la interacción sana de mujeres y hombres educados de forma integral dando como resultado sociedades fraternales con respeto a los derechos humanos y su medio ambiente, lo cual ocurre en muchas de los grupos indígenas, donde los ancianos del enseñan a infantes de manera práctica valores que los hacen tener una convivencia sana y cuidado al ecosistema en el que habitan, tal es el caso ocurrido en las seis provincias de la Amazonia en Ecuador.

Dichas zonas pareciesen estar apartada de la globalización, enseñando que los pobladores son parte de su entorno territorial y que nada que se encuentra en ese lugar les pertenece, "el contexto amazónico provee compromisos latentes frente al cuidado de la biodiversidad de las especies, la flora y la fauna en riesgos como la protección de los ecosistemas. Como indica el trabajo de Romero, la vocación se afirma como respuesta esperanzadora en contextos de vínculos frágiles, donde el docente se convierte en cuidador de la vida plena"<sup>306</sup>, las sociedades indígenas son ejemplos que es crucial una educación integral en NNA para formar adultos respetuosos de su entorno y que dichas enseñanzas se compartan generacionalmente.

Este mismo pensamiento se arropo en la Convención sobre los Derechos del Niño, ya que los infantes deben ser los principales destinatarios de políticas públicas sociales por necesitar protección y cuidados especiales, incluyendo una debida protección legal, y ello incluye la Constitucionalización de los derechos de NNA, "este interés por cuidar y educar a las niñas y los niños hunde sus raíces en el tiempo; las ideas sobre cómo realizar estos cuidados y las prácticas de crianza han sido muy distintas en diversas épocas de la historia; de igual forma, el ser humanos ha seguido la tendencia de dividir la vida en ciclos; esta clasificación ha tenido que ver con la representación social dominante de cada momento histórico"<sup>307</sup>.

---

<sup>306</sup> Manzo Montesdeoca, Ángel, *Educación y Amazonía. Formación, experiencias y relatos de vida*, Editorial UNAE, Ecuador, 2021, p.27.

<sup>307</sup>Castillo Rolando, Santiago y Hernández Domínguez, Emma Estela, *El interés Superior del menor en el Derecho Procesal Mexicano*, Tirant lo blanch, México, 2019,p.50.

En la época en que nos encontramos la importancia que se le ha dado a la infancia ha quedado plasmada en instrumentos y organismos internacionales, bajo exigencias de una adecuación en las legislaciones locales para que se implemente el interés superior de NNA, ya que, al ser un término impreciso y complicado de una definición universal, diversos autores afirman que el interés superior de los infantes cuenta con dos funciones:

En resumen, se sostiene que el principio del interés superior del niño desempeña dos funciones fundamentales, de acuerdo con los criterios que se han descrito: en primer lugar, constituye un criterio de ponderación que ordena priorizar el derecho del niño sobre el del adulto en los casos en que así se justifique. Lo anterior puede incluso tener como consecuencia la excepción en algunas normas procesales cuando en el juicio se involucren derechos de una niña o un niño. Y, en segundo lugar, supone entenderlo como un mandato dirigido a todas las autoridades y a la sociedad en general sobre la consideración de los derechos de niñas y niños en las decisiones públicas, tanto en el ámbito administrativo como legislativo y judicial<sup>308</sup>.

Al momento de la constitucionalización del tema de interés superior del infante, se plantea garantizar por parte de los Estados el argumento de ponderación de derechos favoreciendo en todo momento a NNA, circunstancias que se encuentran integradas en los países americanos, pero la socialización del principio en la población, se ha mermado por nuevas corrientes ideológicas en donde la importancia de la niñez queda en segundo plano de los seres humanos, lo cual se ve reflejado en la restricción de dichos actores en el gremio público social, donde pareciera existir un claro rechazo a este grupo vulnerable, siendo limitada su estancia como restaurantes, hoteles, eventos, y más contenido de rechazo a los infantes en los medios de comunicación masiva.

De tal forma que se percibe dentro de la sociedad general poca consideración al pensamiento y comportamiento de niñas y niños, siendo nula la protección y consideración dentro de un entorno social que lo envuelven; puesto que las circunstancias personales o familiares que vive cada infante son distintas y siendo necesario concientizar a la sociedad sobre el bienestar de los infantes.

---

<sup>308</sup> *Ibidem.* p.54.

Desde el momento que en una norma suprema se le da la importancia a la familia, los demás actores sociales y económicos comienza a actuar a favor de ellas, tanto en las jornadas laborales, como en los lineamientos de convivencia.

De tal suerte que todos los miembros de una sociedad deben coadyuvar a la satisfacción de las necesidades básicas de NNA como lo es tiempo en familia, importancia del juego, alimentación, educación, escucha y afecto, circunstancias en que tanto el Estado, las familias y la sociedad debe contribuir, para ser efectivos sus derechos humanos como grupo vulnerable.

#### **4.2.1 Diferencia e importancia entre responsabilidad parental y patria potestad como parte de las legislaciones de los Estados.**

La importancia de las palabras y conceptos en la comunicación ayudan a una comprensión efectiva entre los seres humanos, recordando que las palabras son la forma en que las sociedades nombran las cosas a efecto de la interconexión entre los seres humanos y la realidad que los envuelve, así como la manifestación verbal de las emociones, bajo contenidos históricos y culturales; en este contexto el Derecho de familias se ha visto obligado a mutar conceptos y remodelar instituciones, bajo una dinámica social que ha obligado a la ciencia del derecho a actualizarse junto con los cambios globales sociales.

Bajo el análisis de la importancia de los conceptos, esta investigación considera fundamental realizar una diferencia entre el termino de patria potestad que se empleó durante décadas, con el de responsabilidad parental, una vez que se han conceptualizados estos términos en el primer capítulo; es necesario recalcar que se ha empleado en los últimos años la responsabilidad parental en algunas legislaciones latinoamericanas principalmente con las que han constitucionalizado el Derecho de Familias.

Sin realizar nuevamente un análisis de la definición de patria potestad, recordemos que ha sido una institución legal fundamental en el derecho de familias, entendiéndola como el conjunto de deberes y derechos de los progenitores hacia sus hijos o en su caso los tutores a infantes o por discapacidad cognitiva; atendiendo a lo gramatical fue considerada como el poder que se tenía sobre los niños y niñas,

la facultad de dirigir sus vidas y tomar las determinaciones que a consideración de los padres fueran las idóneas para los infantes; así los derechos y deberes se son regulados jurídicamente para hacerlos valer frente a terceros o ante los mismos padres, cuando se disputa una pérdida de patria potestad.

Así las mismas leyes hacían notoria la facultad o potestad que tenía una persona adulta frente a un niño, solo por el hecho de haber sido procreado por el primero, aunque muchas de esas decisiones no concordaran con las verdaderas necesidades de los infantes, bajo ese criterio conceptual de poder hacia un ser humano menor de edad, se transgredieron derechos fundamentales de los infantes, desde la decisión de donde debían vivir, que debían estudiar o hasta lo más grave, la decisión de casar a una niña con persona que no fuera de su elección.

Así, principalmente las niñas fueron víctimas por décadas de esa patria potestad, nulificando su capacidad de decisión sobre el futuro que deseaban tener o las circunstancias en que deseaban vivir, imponiéndole por su género el rol que debía desempeñar en una sociedad, la educación que le correspondía por su género o peor aún, la negativa de brindarle educación, puesto que por siglos fue considerada únicamente como cuidadora y con la capacidad de procreación, y en su caso para el disfrute sexual de los hombres, estas circunstancias fueron avaladas por sus progenitores en apego a la patria potestad que les era reconocida por ley.

La historia nos mostró que en las primeras civilizaciones la descendencia fue considerada como parte del patrimonio de los hombres; "en su origen la patria potestad parece haber constituido un derecho (en cuanto facultad o poder) riguroso y absoluto del jefe de familia sobre la persona y los bienes de las hijas y los hijos, similar al del amo sobre el esclavo"<sup>309</sup>, circunstancias que en la actualidad se contraponen con el principio de interés superior del niño, niña o adolescente, exigiendo en la actualidad a escuchar la opinión y deseos de los infantes, circunstancias que fueron difíciles de comprender durante siglos en una sociedad patriarcal.

---

<sup>309</sup> Espejo Yaksic, Nicolás, *La responsabilidad parental en el derecho. Una mirada comparada*. Tirant lo blanch, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2023, p.13

Con ese sesgo de sociedad patriarcal, el término patria potestad, pareciera estar muy anclada a la figura masculina, y no sólo implica el concepto, sino el entendimiento sociológico, ya que las culturas en diversos tiempos y lugares, generaba respeto a los infantes que contaban con padre, así el término extraído desde el Derecho Romano, tuvo presencia en la materia civil en distintas épocas y países, incluyendo al continente americano, que posterior a la conquista adoptó el Derecho Romano como parte de su régimen legal.

Bajo similitudes en el derecho anglosajón, se encuentra *The paternity law*, considerada como la relación entre los niños y sus progenitores biológicos o sus padres adoptantes, generando de igual forma derechos y deberes; sin embargo el concepto se apareja un poco más a lo que hoy conocemos como responsabilidad parental, término que han adoptado países latinoamericanos, pues alejan un poco de la pertenencia de los infantes a sus padres o tutores, destacando que las leyes en el Reino Unido, fueron, más severas con los hijos ilegítimos a diferencia de Estados Unidos de Norteamérica.

*Family law is rooted in the British system, and therefore an examination of paternity presumptions properly begins in the United Kingdom. Historically, British law included a legitimacy presumption that was exceedingly difficult to overcome. To overcome the presumption, a father had to demonstrate that he was outside the United Kingdom ("beyond the four seas") for more than nine months during the time in which his wife conceived. However, this outcome carried different connotations than it would today, including the designation *filius nullius*, or child of no one. If the court found the father to have not fathered his wife's child, the court declared that child "illegitimate" and therefore subject to harsh treatment by the government<sup>310</sup>.*

---

<sup>310</sup>El derecho de familia tiene sus raíces en el sistema británico y, por tanto, el examen de las presunciones de paternidad comienza propiamente en el Reino Unido. Históricamente, el derecho británico incluía una presunción de legitimidad que era sumamente difícil de superar. Para superar la presunción, un padre tenía que demostrar que estuvo fuera del Reino Unido ("más allá de los cuatro mares") durante más de nueve meses durante el tiempo en que su esposa concibió. Sin embargo, este resultado tenía connotaciones diferentes a las que tendría hoy, incluida la designación *filius nullius*, o hijo de uno. Si el tribunal determinaba que el padre no había engendrado el hijo de su esposa, el Tribunal declaraba que ese hijo era "ilegítimo" y, por lo tanto, sujeto a un trato severo por parte del gobierno. Traducción por la autora. McGinnis, Sarah, *You Are Not The Father: How State Paternity Laws Protect (And Fail To Protect) The Best Interests of Children*, American University Washington Collage of Law, USA, 2008, p. 315,

Circunstancia que no acontecía a pesar de contar con el mismo sistema jurídico en Estados Unidos de Norteamérica, las leyes no eran tan severas con la discriminación hacia los infantes, inclusive en los años setentas ya se comienza en el derecho de familias con la aplicación de las pruebas de ADN para acreditar la paternidad, es así como en un hecho de presunción de paternidad cuenta con diferencias sustanciales en la forma de proteger a los infantes, puesto que los derechos humanos han evolucionado en el tema de paternidad siempre a favor de los infantes mediante la nulificación o distinción entre los hijos nacidos dentro o fuera de un matrimonio a fin de proteger cuestiones psicoemocionales en el desarrollo del infante.

Los derechos humanos han sido creados para todos independientemente del sistema jurídico con que cuente cada país, así las necesidades son generalizadas, por lo cual en el tema de niñas, niños y adolescentes, la globalización no interfiere en sus aspectos emocionales y necesidades básicas, y bajo la progresividad, algunos conceptos e instituciones del derecho de familias han evolucionado a fin de respetar sus derechos humanos, bajo esa premisa y basándose en interés superior de NNA, algunos países han cambiado el término legal de patria potestad, por el de responsabilidad parental, que si bien muchos refieren que tiene el mismo significado, el contexto social es totalmente diferente a consideración de esta autora.

Países como Argentina y Cuba adoptaron en su totalidad el termino de responsabilidad parental como parte de la constitucionalización del derecho de familias y dando cumplimiento al interés superior de NNA, desprendiéndose que ambos padres o en su caso los tutores, se encuentran comprometidos con la responsabilidad de formar infantes en un entorno sano a fin de que cuenten con un desarrollo integral siempre velando por su seguridad, escuchándolos como seres humanos únicos y dotados de derechos que en todo momento deben ejercerse.

Finalmente, como antesala de la propuesta que se realizará es necesario resaltar instituciones básicas como la responsabilidad parental, conceptos que

---

*<https://digitalcommons.wcl.american.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1038&context=jgspl>  
(27 de septiembre de 2024).*

deberán formar parte de una constitucionalización del derecho de familias y como ha venido aconteciendo incluso en nuestro país, que impregnará de derechos humanos las actuaciones de gobiernos y sociedades, que son básicas para su desarrollo en fraternidad, haciendo esto posible con la atención oportuna y eficaz a las infancias.

Siendo importante la distinción de estos conceptos en virtud de que es necesario una responsabilidad en primer término de los padres de los infantes para su formación y educación, de manera activa, continua y personalizada, entendiendo desde los primeros momentos de vida de las niñas y niños, que tipo de personalidad tienen y como deberán potenciar sus capacidades y trabajar con las conductas negativas que lleguen a presentar para lograr mermarlas en su vida adulta o tener un control emocional que coadyuven a las relaciones dentro de una sociedad global; es por ello que al tener efectos las conductas humanas en el entorno que nos rodea, es necesario que dicha responsabilidad parental se encuentre respaldada por el Estado como ente regulador de conductas, así como de manera social al momento de existir una clara sensibilización en el papel que juegas los padres o tutores frente a la educación de los infantes y coadyuvar con ello para que de manera efectiva se respeten dichos derechos humanos.

#### **4.2.2 La primera infancia y las políticas públicas en los Estados.**

La primera infancia constituye un eslabón primordial en la educación integral de los infantes, puesto que la neurociencia enfatiza la importancia de los primeros años de vida del ser humano, que influenciarán positiva o negativamente en el desarrollo físico, cognitivo, intelectual, socio afectivo y lingüístico, siendo los cimientos para el resto de su vida, sentando bases neuronales que interfieren en la capacidad de aprendizaje y comportamiento social.

El periodo que abarca la primera infancia, varía, según cada autor y ciencia, comienza de cero años a los cinco, siete u ocho, la UNICEF contempla a la primera infancia de 0 a 5 años de edad, por lo que dentro de sus funciones a generado estudios que visualizan la importancia en esta etapa de la niñez en la que los Estados deberán generar políticas públicas donde salvaguarden la integridad física

y emocional de los infantes, así la responsabilidad parental con que cuentan los adultos deberá implementarse con los infantes recién nacidos. Es por ello que las políticas públicas incitan a los padres, tutores o cuidadores de infantes a proteger y emplear mayor esfuerzo en la educación integral de los niños y niñas menores de ocho años.

Actualmente contamos con una sociedad global en donde la situación económica, obliga a los miembros de las familias a generar recursos, así los que viven en pareja se encuentran en la situación de trabajar ambas partes, saliendo fuera del domicilio familiar, y al momento de tener hijos se encuentran obligados a dejarlos bajo el cuidado de terceras personas, ya sean familiares, personas contratadas para tales efectos o apoyándose de instituciones educativas o centros infantiles que reciben a infantes desde los cero años, que si bien, se constituyó como apoyo laboral para mujeres, hoy se han generado estudios en los que se afirma que los mismo no contribuyen a una formación afectiva con los infantes.

El derecho de los menores a relacionarse con sus familiares y con el progenitor con quien no convive, tiene un carácter dual, como derecho y deber. Así, ha de reconocerse la significación y relevancia en la esfera ético-familiar de la continua y fluida relación del menor con todos los miembros de su familia directa y extensa, en virtud de un normal y próspero desarrollo afectivo y emocional normalizado a lo largo de su vida. Igualmente, y para afianzar dicho desarrollo cognitivo del menor, cada día más humanizado, el trato con todos los miembros de la familia se evidencia como uno de los pilares básicos de su vida<sup>311</sup>.

Abordando el tema de constitucionalización del derecho de familias como mecanismo protector e irradiador de derechos humano, en todas las esferas política, sociales y de gobernanza, es necesario que, para un pleno desarrollo de los infantes, tenga cercanía con sus progenitores o tutores en la primera infancia. Así una constitucionalización genera obligaciones tanto en el sector público como en el privado, por lo que la atención en la primera infancia tendrá injerencia en permisos parentales en el campo laboral, a fin de proteger el desarrollo humano desde edades tempranas.

---

<sup>311</sup> García del Vado, Rubén, *El futuro de las políticas sociales desde el nacimiento hasta la senectud. La mujer como protagonista*. Tirant lo blanch, España, 2015,p.462.

Zygmunt Bauman, establecía que estamos viviendo un mundo de ilusiones, las sutilezas y entretenimiento, se habla también de la sociedad líquida, donde todo pasa por la inmediatez, lo superfluo y lo rápido, el mismo autor afirma que las relaciones personales ya no son confiables ni duraderas, por lo que es más fácil enfocarse en las redes, por lo que este vivir juntos pero separados produce angustia<sup>312</sup>. El estudio de las sociedades globales nos muestra una era de tecnología, inteligencia artificial y un mundo ficticio, donde la esencia de las personas centra su atención en lo aceptado por la sociedad digital, esta realidad fue adoptada por la dinámica social en un mundo de tecnología, que si bien ha beneficiado a la humanidad en sus actividades cotidianas a su vez los deshumanizo en sus relaciones sociales.

Es la razón por la cual el Estado a través de políticas públicas sociales, encaminadas a la primera infancia, deben ponderar la cercanía y afecto con sus padre o tutores, coadyuvará al desarrollo de seres humanos empáticos con las personas que los rodean, generando fraternidad en su mundo y respeto al ecosistema en que habita, puesto que esas enseñanzas son aprendidas y adoptadas en sus vidas futuras a través de las familias, que germinan en los infantes un apego emocional hacia las personas que los rodean.

#### **4.3 Efectos y transformación de la educación integral después del COVID-19.**

La historia ha enseñado a los seres humanos, que entender y estudiar el pasado ayuda a construir el futuro, corregir errores o prepararse anticipadamente de los efectos de sucesos naturales y sociales. Basado en ello, las epidemias de personas que afecta países incluso continentes, son motivo de atención e investigación, los primeros registros vigentes de pandemia fue la Lepra, plasmada a través de pasajes bíblicos, en donde la repulsión y trato que le daban a las personas era indigno; dicha enfermedad al ser contagiosa ocasionaba apartar a los enfermos y relacionar el malestar con consecuencias divinas por sus actos; de igual forma, el mismo texto religioso precisaba que algunos fueron sanados y dejaron como premisa, encontrar el motivo de su sanación.

---

<sup>312</sup>Cfr. Manzo Montesdeoca, Ángel, *Ibidem.*, p. 23.

Posteriormente viene la peste negra en diversas épocas donde la primera fue de los años 541 al 700 y mueren setenta y cinco millones de personas; segunda por el Cólera con episodios de intensidad iniciándose el primero en 1816 muriendo cuarenta millones de personas, así como la gripe española y la asiática con ocho millones de muertos; otra de las pandemias que ha arrasado con la vida de las personas en distintos tiempos es la viruela, al igual que el sarampión que se extendió en la época de colonización española en el continente Americano cobrando la vida de cien millones de personas, así como la fiebre amarilla y la malaria en los continentes de América, Asia y África<sup>313</sup>.

Las pandemias dejaron grandes avances médicos, que paralelo a lo social coadyuvaron a encontrar estrategias para mitigar la expansión de las enfermedades en los seres humanos, aunado a ello, los efectos económicos generaron retraso en el avance de la producción, el comercio y los servicios indispensables para la vida, de ahí que la preocupación porque los eventos no volvieran a suscitarse han sido arduos, sin embargo, se podría pensar que las pandemia vividas finalizaron cuando las enfermedades fueron controladas, contrariamente algunas de las enfermedades evolucionaron y otras surgieron sin poder prevenir sus efectos.

Fue así como surge el coronavirus o SARS-CoV-2, el siete de enero del dos mil veinte, que tiene antecedentes en animales en los años 2002 y 2012, sin embargo, esta enfermedad viral respiratoria fue tan agresiva que se extendió en seres humanos; a diferencia de las anteriores epidemias, esta se encontraba en una era global, esto es, el flujo de las personas a través de vías aéreas, marítimas e incluso en un comercio digital con envíos físicos masivos de productos, origen que las mercancías y personas que viajaban, propagaran la enfermedad, de la que hasta ese momento no se tenía una vacuna desarrollada para mitigar los efectos en el

---

<sup>313</sup>Cfr. Corominas, August, *Las pandemias en la historia de la humanidad*, Real Academia Europea de Doctores, España, 2017, <https://raed.academy/las-pandemias-en-la-historia-de-la-humanidad>, (13 de octubre de 2024).

sistema humano. La OMS ha informado que en el mundo el covid-19 causó la muerte de casi quince millones de personas en el mundo<sup>314</sup>.

Los embates de la enfermedad, afectaron de formas grave en el continente americano, en distintos aspectos, pero principalmente en lo social, ello derivado a que la forma de vida cambió radicalmente para la mayoría de las personas, principalmente se pidió que se quedaran en casa, suspendiendo algunos trabajos que no fueran prioritarios, aunado a que se generó una fobia por el contacto humano, así lo digital coadyuvo a seguir con algunos trabajos y con la propia educación, no existían estrategias sólidas para que el aprendizaje tuviera resultados positivos en los estudiantes, y de igual forma las familias no se encontraban preparadas para formar parte de la responsabilidad de la educación en los NNA.

La participación de las familias en la infancia y adolescencia, fue crucial para cursar su educación académica, derivado que en algunos lugares acondicionaron lugares estratégicos para tomar clases virtuales, ayudaron con las tareas escolares y estuvieron al tanto de indicaciones digitales de las instituciones educativas, sin embargo, esas circunstancias no operaron en la mayoría de los hogares, en América Latina, existen regiones donde el internet no forma parte del entorno diario, por lo que dificultaba el acercamiento de los profesores con los NNA; el espacio reducido de los hogares, la violencia familiar, las carencias económicas, las personas que acompañaban a los infantes en horario escolar, fueron dificultades que imperaron en su aprendizaje.

Debido a ello la constitucionalización del derecho de familias en los países, deberá contemplar cuestiones de salud y contingencias, mediante las cuales se proteja a los infantes de los rezagos educativos derivados de epidemias, a través de la responsabilidad parental, generando compromiso hacia los NNA que tengan bajo su cuidado, para lograr que la educación integral sea una práctica y no únicamente la esencia sustantiva de las Constituciones. De esta forma se plantea priorizar el bienestar de los infantes por encima de las complejidades tecnológicas

---

<sup>314</sup>Cfr. *Las muertes por COVID-19 sumarían 15 millones entre 2020 y 2021*, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, ONU, España, <https://www.un.org/es/desa/las-muertes-por-covid-19-sumar%C3%ADan-15-millones-entre-2020-y-2021>, (13 de octubre de 2024)

que enfrente una población, si bien los Estados deben garantizar que NNA tengan acceso a los recursos económicos y materiales que necesitan para la educación, el papel que desempeña la familia y la sociedad, coadyuvan en ésta ardua tarea.

#### **4.4 Análisis de la legislación mexicana a favor del Derecho de Familias.**

El estudio realizado se encuentra enfocado al ámbito internacional, con el objetivo de conocer los efectos de la constitucionalización del derecho de familias y el impacto en la sociedad de distintos países en los que se han protegido el núcleo familiar mediante la constitucionalización, lo que significa que desde la norma superior protege las políticas públicas, las actuaciones de los servidores públicos en el ámbito administrativo y jurisdiccional al momento de aplicar criterios en las decisiones donde intervienen los miembros de la familia; de esta manera se ha establecido que la constitucionalización del tema ha tomado mayor fuerza en los últimos años como respuesta a las problemáticas sociales que aquejan y son motivo de atención en los organismos internacionales.

Respecto a México se afirma que el tema se encuentra constitucionalizado en su artículo cuarto, el cual se abordará más adelante, sin embargo, en la práctica el tema de las familias pareciera encontrarse abandonado, reflejándose dicha afirmación en el número de asuntos familiares llevados en los juzgados, en donde se disputan y se ventilan paternidades inestables y carentes de compromisos tanto en lo económico como en lo emocional, así como falta de comunicación asertiva entre parejas que crean un sin número de divorcios y disputas que se prolongan en el tiempo, principalmente por cuestiones económicas traducidas a desacuerdos familiares.

Bajo esta sinergia existe mucho trabajo social y jurídico que realizar, no solo en la investigación como fenómeno sociocultural sino aplicado a lo legislativo donde se constitucionalice el derecho de familias con las instituciones que abarquen los derechos fundamentales de sus miembros detallando los alcances jurídicos, económicos y actuaciones gubernamentales en la materia, de la forma en la que se realizaron reformas constitucionales en materia de indígenas, educación, en materia

penal, creando mecanismos claros para su protecciones y sentando bases para las políticas públicas que se generen en dichas materias.

#### **4.4.1 Análisis de los artículos 3, 4 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Respecto a la nación mexicana se ha establecido que el derecho de familias forma parte de la constitucionalización en el artículo 4 de la ley suprema al momento de establecer: "La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos..."<sup>315</sup>, de igual forma se establecen derechos para las personas como el de la salud, vivienda, saneamiento de agua, ambiente sano para su desarrollo y bienestar, a la identidad, enfatizando que los padres, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir dichos derechos velando por el interés superior de los infantes.

No obstante de dichos derechos, existen temas pendientes que no han sido atendidos ni precisados en el ordenamiento constitucional, de tal forma que la generación de jurisprudencia por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, basada en criterios internacionales coadyuvan actualmente a la toma de decisiones en el ámbito jurisdiccional; si bien el artículo cuarto, precisa el deber de los padres de exigir dichos derechos a favor de NNA, no se encuentra contemplado la forma en cómo hacer efectiva dicha facultad, aunado a ello a lo largo del tiempo se ha vuelto una pretensión hacia el gobierno mediante la vía de amparo, y una lucha jurídica desgastante, tal es el caso de los padres con hijos con cáncer o los desaparecidos, que han experimentado que los derechos han sido ficticios en la práctica.

De ahí que cuando se habla de una constitucionalización del derecho de familias, no basta con enunciar derechos sino plantear una verdadera practica de

---

<sup>315</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CPM/DRII/normateca/nacional/CPEUM.pdf> (9 de octubre de 2024).

estos, a través de políticas pública donde todos los sectores se encuentran involucrados, principalmente en los grupos vulnerables como mujeres, adultos mayores y principalmente, niños, niñas y adolescentes. El gobierno y la sociedad mexicana aún sigue debiéndole mucho a las infancias sobre garantizar sus derechos, como lo han sido con las mujeres en donde encontramos una socialización del respeto al derecho de las mujeres que han hecho eco a la exigencia de mujeres a través de movimientos efectivos, sin embargo, ello no puede realizarse por los infantes, ya que no cuentan con las herramientas para hacer vales sus inconformidades sino es a través de un adulto.

Correlacionado con el artículo 4 de nuestra Carta Magna, se encuentra el tercero que nos habla de la educación en México, de la cual con las últimas reformas se plantea la obligatoriedad del gobierno de brindar a toda persona el derecho a la educación integral, basándose en el respeto de la dignidad humana con un enfoque de derechos humanos, priorizando con ello el interés superior de NNA. Además de enfatizar que las maestras y maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y con ello a la transformación social<sup>316</sup>.

En el año dos mil diecinueve se da una reforma importante en el tema de educación que fue parte de la negativa por parte del gremio magisterial en el sentido de eliminar algunos privilegios adquiridos, como la herencia de las plazas, proponiendo ocupar dichos lugares mediante exámenes periódicos que fue planteado como alternativa para elevar la calidad de la educación en México, fue precisamente en éste artículo donde se generaron reformas que contemplan de manera puntualizada como sería la educación en todos los niveles, de la cual adopta conceptos esenciales que serán primordiales y que permearan a las legislaciones secundarias, como la incorporación de los derechos humanos como parte de la educación mexicana.

Cabe resaltar que en el precepto legal antes invocado, aborda el término de educación integral, estableciendo en la fracción II inciso h), lo siguiente "...Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar

---

<sup>316</sup> Véase en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

bienestar..."<sup>317</sup>, una vez reformada la Constitución las leyes secundarias en materia de educación, plantearon los lineamientos de cómo se haría efectiva la educación integral en todos los planteles educativos, generando planes de estudios donde se desarrollara de manera equilibrada las dimensiones tanto cognitivas como pondero en varias décadas como emocionales, sociales y físicas en los estudiantes.

Por dicha situación, las escuelas dejaron de ser instituciones donde basaran la educación en aprendizajes bajo memoria de ciencias, para pasar a un modelo reflexivo y poner en un plano trasversal las habilidades socioemocionales y valores éticos; así desde etapas tempranas comenzaron a concientizar y enseñar a las infancias diversos tipos de valores como la empatía, fraternidad, honestidad, respeto, entre otros valores que fueron reforzando en las aulas educativas ya que los nuevos planes de estudio exigían a las instituciones trabajar en dichos temas, permitiendo a NNA conectar con su entorno social, ámbitos culturales y contextos vividos, dotándole de habilidades para enfrentar problemáticas diarias.

Es por ello que basado en las leyes y programas de estudios actuales, se encuentran trabajando como académicos en la educación integral, sin embargo dichos concepto y formaciones no se encuentra reforzase dentro de las familias, que tendría que ser el principal formador de valores, sin embargo la realidad de la sociedad mexicana se encuentra encaminada por la preocupación económica que ocasiona el trabajo en jornadas mayores de ocho horas en donde las personas mayores que debían educar a los infantes centran su atención en sufragar los gastos cotidianos aparejados por altas horas en medios electrónicos y redes sociales, que han ocasionado una desatención a las infancias y nulo apoyo con la educación integral implementada por las escuelas.

Por tal motivo la educación de la infancia debe existir una corresponsabilidad entre Estado, sociedad y familia; en caso de México se encuentra un reflejo en que la educación integral se encuentra sostenida por el Estado a través de las escuelas, y en los artículos 3 y 4, plantean el deber de los padres o tutores de exigirla al Estado, sin embargo, a diferencia del artículo tercero, en la Constitución Federal Mexicana no establece que papel activo desempeña la

---

<sup>317</sup> *Ídem.*

sociedad y la familia para lograr una educación basada en valores ponderando el interés superior de NNA.

La circunstancia de nula corresponsabilidad de los padres o tutores hacia los niños, se encuentra reflejado en el artículo 31 de la CPEUM al momento de establecer como obligación de los mexicanos "ser responsables de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienes y desarrollo..."<sup>318</sup>, si bien se amplían las obligaciones de padres, tutores o pupilos, el impacto o la vaguedad de las obligaciones ocasionan que la sociedad y familias no participen activamente en la educación integral de NNA.

Es oportuno hacer el análisis de la reforma planteada en el dos mil diecinueve al artículo 31, con la reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año dos mil seis marcando nuevos lineamientos en la justicia para adolescentes en conflicto con la ley penal, entendiendo la importancia de fijar en la Constitución la forma en la que se llevaría el procedimiento penal para los adolescentes de la cual emanarían las demás leyes secundarias en todos los estados siguiendo las directrices y principios procesales enmarcados en la Constitución Federal, entre ellos el interés superior de los adolescentes y la no vulneración a sus derechos humanos dentro de la justicia a la cual son enfrentados. Estableciendo que:

La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral en justicia para adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han

---

<sup>318</sup> *Ídem.*

cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, solo podrán ser sujetos de asistencia social<sup>319</sup>.

Consecuente con dicho párrafo del artículo 18, se establecen las instituciones que estarán facultados para la vigilancia de la justicia penal para adolescentes, el procedimiento y la reclusión preventiva y la ejecución de las sentencias; esta reforma fue seguida por adecuación en las legislaciones federales y estatales, para las políticas públicas tanto federales como estatales y una inyección de recursos públicos considerables para su cumplimiento y efectividad, haciendo notoria la importancia de constitucionalizar temas necesarios en la sociedad a efecto de que sea garantizado su cumplimiento.

Actualmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aprecia una mayor atención en los adolescentes en conflicto con la ley, que en la prevención para evitar dichas situaciones, de tal forma el Estado ha dejado de cumplir con la obligación de proteger a los niños, niñas y adolescentes, puesto que si se encontraran bajo una protección adecuado no caerían en la necesidad de delinquir pues estarían educados bajo valores éticas y de fraternidad como lo marcan los instrumentos internaciones. En este sentido se necesita la reforma para remediar males sociales y no para prevenir que los adolescentes caigan en dichos procesos penales.

#### **4.4.2 Legislación aplicable al Derecho de Familias y la Educación Integral.**

Actualmente cada estado de la República Mexicana cuenta con legislaciones familiares, no existiendo una simetría en todos en los derechos que se les confiere a cada miembro, donde el reconocimiento a los diversos tipos de familias no es una realidad a pesar que en la dinámica social, existen un sin número de modelos, inclusive el matrimonio con personas del mismo sexo, aun no se encuentra reconocido en todas las entidades federativas, lo que se traduce a una nulificación de derechos fundamentales, es ahí la importancia de la constitucionalización del derecho de familias.

Con fecha siete de junio del dos mil veintitrés, se publica en México el

---

<sup>319</sup> *Ídem.*

primero Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, dando un paso importante a la estandarización de los procedimientos en estas dos materias, sin embargo se vuelve a retroceder en la independencia que debe tener la materia familiar, cuando los tratadistas han afirmado que el derecho de familias, no constituye un derecho privado como ocurre en el derecho civil, sino es un híbrido entre lo público, privado y un poco de social, por lo que se insiste a través de la presente investigación en la división del derecho civil y familiar por cuanto a la importancia y trascendencia de las familias tanto en México como en el mundo.

La familia constituye un pilar fundamental para la educación de NNA, si bien como se ha apuntado en el artículo tercero de la Constitución Federal, establece que "tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales"<sup>320</sup>, esta tarea debe ser mediante una corresponsabilidad con sociedad y familia.

La familia tiene como responsabilidad fomentar valores fundamentales, coadyuvando en la formación de su personalidad, capacidades, aptitudes y potenciar el desarrollo intelectual de los infantes, además de generar respeto y fraternidad en su entorno social, amor por su cultura e identidad y respeto a los derechos humanos y diversidad de opiniones, así quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, no solo tendrán derecho a intervenir en la educación sino la responsabilidad y vigilancia que esta se lleve a cabo coadyuvando en todo momento con el reforzamiento en el hogar de las actividades desarrolladas en los centros educativos.

Bajo ese esquema la atención en NNA será parte de las actividades diarias de los padres o tutores como una obligación legal, garantizando con ello solo la educación integral que se practique en las escuelas sino dentro de los hogares también, de esta forma el Estado Mexicano no solo destinara en las aulas de clases recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para

---

<sup>320</sup> Véase en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

garantizar la educación de calidad de niñas, niños y adolescentes, también garantizará que los padres o tutores puedan desempeñar estas tareas similares dentro del ámbito familiar.

Además, el Estado debe implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de NNA, fomentando la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos, evitando en todo momento practica de mecanismos educativos discriminatorios y sexistas. Hoy la educación en México tienen como objetivo promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos<sup>321</sup>.

La Ley General de Educación, implementa todos los valores exigidos por organismos internacionales y ordenados en el artículo 3 de la Constitución, lo cual garantiza su cumplimiento en leyes secundarias y en los programas de estudios a nivel federal y en leyes estatales para dar cumplimiento a dichos principios y directrices de la educación en México, vale la pena estudiar en este apartado lo señalado por el artículo 5 de la Ley General de Educación, que establece:

Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

---

<sup>321</sup> Véase en [https://www.dof.gob.mx/avisos/2517/SEP\\_010616\\_01/SEP\\_010616\\_01.html](https://www.dof.gob.mx/avisos/2517/SEP_010616_01/SEP_010616_01.html) (6 de octubre de 2024).

El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables. Toda persona gozará del derecho fundamental a la educación bajo el principio de la intangibilidad de la dignidad humana<sup>322</sup>.

Posteriormente en la ley establece que corresponde al Estado la rectoría de la educación, con lo cual genera una carga únicamente a este, de ahí que los planes y programas de estudio generan estrategias académicas para dar cumplimiento al objetivo de la educación en el sentido que especifica e ordenamiento citado para la formación de seres humanos integrales.

Posteriormente en el capítulo II denominado de la participación de madres y padres de familia o tutores, especifica los derechos que les asiste dentro del papel de la educación de sus hijos y obligándolos en el artículo 129<sup>323</sup> a participar en el proceso educativo de sus hijos, hijas o pupilos, revisando su progreso, además de informar los cambios que presenten en la conducta o actitud los NNA y acudir a los llamados que realicen los institutos educativos y en caso de incumplimiento se dará aviso a las autoridades correspondientes encargadas de la protección infantil.

De lo anterior se aprecia que tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Ley General de Educación, no establece las directrices del papel que desempeñan los padres o tutores en la educación integral de los NNA, lo cual ha ocasionado que la sociedad mexicana le exija a las escuelas una educación completa de sus hijos, quitándose de la responsabilidad como primeros y principales formadores de NNA, puesto que si bien se pueden emplear varias acciones por arte de las instituciones educativas, los infantes y adolescentes, pasan mayor tiempo en casa y no en las escuelas, por lo cual hoy es necesaria la corresponsabilidad de los tres sectores que se han especificado multicitadamente, en la educación integral de los NNA.

---

<sup>322</sup> Artículo 5 de la Ley General de Educación, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf> (6 de octubre de 2024).

<sup>323</sup> Artículo 129 de la Ley General de Educación, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf> (6 de octubre de 2024)

Al momento de la reforma al artículo tercero constitucional, existió un importante cambio en beneficio de NNA, sin embargo el tema sigue quedando desprotegido derivado a que no existe de manera puntual una responsabilidad parental en la educación integral, por lo cual es necesario caminar a la constitucionalización del derecho de familias como lo han realizado otros Estados, que establecen instituciones acordes a los derechos fundamentales que coadyuvan en el desarrollo integral de las infancias y adolescentes.

#### **4.4.3 Últimas iniciativas, leyes y reformas a favor de la niñez mexicana.**

A nivel internacional los estudios sobre la educación y atención a la primera infancia, constituye un tema poco explorado, en consecuencia las políticas públicas desarrolladas en los países generan un campo estrecho de aplicación, por ello se insiste que la sociedad se vuelve cada vez más intolerante con los infantes; la dinámica social y pensamiento de los adultos han generado una negación a la etapa que todos los seres humanos han pasado.

Lo anterior se aprecia a través de la creciente influencia que tienen las redes sociales en la vida humana, mediante el cual se encuentran ideas constantes de negatividad hacia la maternidad equiparándola a fracaso y la imposibilidad de crecimiento personal, rechazo a los infantes en convivencias públicas, sociales y familiares, minimización gubernamental a la importancia de la educación integral de NNA como eje rector de la sociedad, economía y progreso de una nación; todos estos factores deben ser desvanecidos a través de legislaciones y políticas públicas que coadyuven a la incorporación del principio de corresponsabilidad entre Estado, sociedad y familias que hagan realidad el interés superior de los infantes.

México no es excepción en la falta de interés para la protección de las infancias en su educación integral, existiendo una fuerte reforma en el sistema de justicia para adolescentes por la atribución de un hecho que la ley señala como delito, incorporándola para su blindaje en la Constitución Federal y con posterioridad en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes<sup>324</sup>,

---

<sup>324</sup> Artículo 1. Ámbito de aplicación. Esta Ley es de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana. Se aplicará a quienes se atribuya la realización de

acompañando a la reforma, se designó presupuesto público para su incorporación y operatividad, todo ello para sancionar a los adolescentes infractores; sin duda, esta reforma es una de las que más ha impactado en nuestro país, siendo objeto de constante pronunciamiento por teóricos y organizaciones sociales en plantear la posibilidad de mayor severidad de las sanciones a este grupo etario.

Olvidando con lo anterior que ningún NNA merece estar privado de su libertad, y que parte del resultado de su comportamiento se debe a la falta de compromiso en la formación o la atención a su desarrollo y educación integral por parte de las familias, las cuales no cuentan con la herramientas emocionales y económicas para llevarlas a cabo, lo cual es consecuencia del entorno en que se desarrollan generado por la sociedad y por la ineficacia en la gobernabilidad del Estado. Ante tales consideraciones se analizan las recientes reformas en México no en contra sino a favor de las infancias, siendo una de las más recientes la promulgación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

El siete de junio del año dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, que en primer momento ha sido cuestionado en no respetar la autonomía e importancia del Derecho de Familias, que cuenta con peculiaridades que no se pueden englobar dentro de un mismo ordenamiento si se tiene como propósito una justicia especializada de conformidad a las necesidades específicas en materia familiar. La autonomía del Derecho de Familias permite una mayor protección a sus involucrados y principalmente a grupos vulnerables como mujeres, adultos mayores y NNA, lo cual tiene impacto en sus vidas y en la sociedad mexicana.

Respecto a las infancias en el nuevo ordenamiento se encuentra su protección, la garantía de su convivencia dentro de las familias y la atención oportuna en los casos de violencia, incorporando para una justicia pronta la

---

una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, y que sean competencia de la Federación o de las entidades federativas, en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte...

implementación de tecnologías a través de medios telemáticos, lo cual ha dificultado su vigencia en los estados de la República Mexicana.

El libro Cuarto, aborda la Justicia Familiar, que de manera positiva ordena que las autoridades jurisdiccionales podrán intervenir de oficio en los asuntos que afecten los derechos de las personas que se encuentren dentro de grupos vulnerables, además de suplir deficiencias procesales, incorporar la justicia restaurativa y la oralidad en los procedimientos respectivos. Tratándose de la protección a los infantes el artículo 557 establece que cuando "se encuentren involucrados los derechos de niñas, niños y adolescentes, la autoridad jurisdiccional, proveerá al efecto y de manera inmediata los ajustes razonables que se requiera en debida observancia del principio de interés superior de las niñas, niños y adolescentes"<sup>325</sup>.

El Código Nacional del Procedimientos Civiles y Familiares, incorpora de manera positiva el equipo multidisciplinario al momento de escuchar a NNA dentro del procedimiento, así como fijar a más tardar al día siguiente los alimentos una vez acreditada la obligación y dictar de manera inmediata las medidas u órdenes de protección en caso de violencia familiar. Siendo este código adjetivo, el ordenamiento más reciente que impacta en la protección de los infantes en nuestro país.

#### **4.4.4 La corresponsabilidad y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

México contempla el principio de corresponsabilidad en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el 2014 y con últimas reformas en el año 2024, reconociéndolos como titulares de derechos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, precisando que "el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión

---

<sup>325</sup> Véase el artículo 557 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPCF.pdf>, (14 de marzo de 2025).

debatida que involucren niñas, niños y adolescentes"<sup>326</sup>, para dar cumplimiento y llevar a cabo dicha protección, es necesario que el Estado, la sociedad y la familia trabajen en conjunto para su cumplimiento.

En primer término se debe establecer que la ley incorpora conceptos relacionados con las nuevas tendencias en el derecho de familias y su constitucionalización, entre ellos la crianza positiva, cultura de paz, los protección integral, diversos tipos de familia incluyendo la de acogida, los cuales son oportunos para lograr una corresponsabilidad en la educación integral de NNA; que se encuentra contemplado en el capítulo séptimo denominado "del derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral"<sup>327</sup>, señalando que los que ejerzan patria potestad, tutela o guardia y custodia, así como a quienes los tengan bajo su atención y cuidado, deberán proporcionar dentro de sus posibilidades y medios económicos las condiciones para su sano desarrollo.

De manera precisa el artículo 6 señala los principios rectores, entre ellos el de corresponsabilidad, precisado en la fracción IX, el cual se amplía en el precepto legal identificado con el número 11, que señala: "Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenece, del Estado y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida"<sup>328</sup>.

Bajo el derecho comparado, el principio de corresponsabilidad en América Latina, se ha considerado como parte de las acciones encaminadas a la protección de las infancias, con el propósito de ir involucrando a cada uno de los miembros de la comunidad a fin de lograr inculcar valores, coadyuvar en la educación con los padres y escuelas, así como mostrar en la formación de futuros adultos que se puede construir una sociedad solidaria, quienes actúan en forma conjunta para

---

<sup>326</sup> Véase en el artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf> (14 de marzo de 2025).

<sup>327</sup> Véase en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf> (14 de marzo de 2025).

<sup>328</sup> *Ídem*.

apoyar a los demás. Émile Durkheim<sup>329</sup>, señala que la solidaridad es un hecho social que constituye un consenso libre de las partes, donde se conectan el individuo y la sociedad.

El referido sociólogo precisa que el derecho es influencia de los hechos sociales y el nacimiento del derecho tiene como función de regular y preservar esta solidaridad. La solidaridad, se arraiga en la comunidad bajo las acciones continuas y la enseñanza como forma de vida entre sus habitantes, de tal forma que al momento de hablar de corresponsabilidad del Estado, sociedad y familias en la educación integral de NNA, se convierte en acciones conjuntas encaminadas a lograr el bien jurídico, por lo cual ha sido oportuno señalar el principio en los ordenamientos legales, con la finalidad de lograr un beneficio colectivo.

#### **4.5 Educación Integral y Corresponsabilidad del Estado, sociedad y familias.**

Entendiendo la educación integral como aquella que engloba la enseñanza de todo lo relacionado con la vida de un ser humano, como la forma de cómo comportarse en su entorno social, los valores que la rigen, la alimentación y ejercicio que se necesitan para fortalecer el cuerpo y la mente, el aprendizaje en ciencias y talleres que le permitan desarrollarse económicamente en un mundo globalizado, coadyuva en contar con seres humanos capaces de enfrentarse a la vida que los rodea, teniendo la capacidad física e intelectual para resolver problemas cotidianos propios de la convivencia.

Todo ello forma parte del proyecto global que se requiere para un mundo fraternal, lo cual bajo una utopía es el mundo que requiere cada ser humano, sin embargo, lleva consigo como naturaleza, el conflicto, ocasionando problemas, que se puede definir como el conjunto de hechos o circunstancias que dificultan la consecución de algún fin, lo cual ocasiona que dentro los propósitos que tiene el hombre, enfrentara problemas que habrá que solucionarlos, y para ello tendrá caminos o alternativas a seguir, sin embargo con la educación integral se espera

---

<sup>329</sup> Durkheim Émile citado por Páez Neira, Martha Margarita, Acercamiento teórico al concepto de solidaridad, *Realitas, Revista de Ciencias Sociales, Humanas y Arte*, vol. 1, núm. 1, pp 42-50, Colombia, 2013. <https://www.redalyc.org/Dialnet-AcercamientoTeoricoAlConceptoDeSolidaridad-6984236.pdf> (07 de febrero de 2025).

que lo realice de una manera asertiva y pacífica, para que ello suceda se comenzará desde edades tempranas con dicha educación, en donde los conflictos que enfrente según su edad se disipen de manera amigable a través del dialogo.

Consecuencia a la constitucionalización del derecho de familia y la importancia de este primer grupo social, todos los sectores han enfocado sus esfuerzos para instaurar una educación integral basando sus enseñanzas en modelos que coadyuven a las capacidades no solo cognitivas sino sociales, y ello incluye la solución de conflictos a través del dialogo y la empatía, así algunos países desde edades tempranas, principalmente en preescolar, han asignado aéreas o mesas donde los niños y niñas puedan solucionar la dificultades que presenten en la convivencia diaria, de tal forma que comprendan que el dialogo facilita la resolución de cualquier controversia y que no es necesaria la presencia de una tercera persona, que desconoce el origen del conflicto.

En las dos últimas décadas la solución de conflicto a través de alternativas, de paz o amistosas, se ha incorporado al área jurídica, en un principio fue estrategia para acabar con el rezago, hoy se ha convertido en una cultura de paz, que ha dado investigaciones y análisis de trascendencia positiva para la ciudadanía, no solo en materia de justicia, sino en las relaciones humanas donde pudiera existir conflictos sociales; de tal forma que la educación integral en infantes se convierte en herramienta oportuna para preparar a futuros adultos capaces de llevar estas prácticas.

Lucio Pegoraro, refiere: “El instrumento cultural que acompaña el sueño imperial de la globalización económica es la elaboración de un núcleo de valores válidos para todos, el cual sirva de parámetro no solo en las elecciones políticas y en la jurisprudencia de varios ordenamientos que lo aceptan porque está arraigado en la historia, en la sociedad y en el derecho, sino también en los mundos externos...”<sup>330</sup>, en este sentido los valores éticos y morales que requiere todo ser

---

<sup>330</sup>Pegoraro, Lucio, *Constitución, híper-constitución, derechos, dignidad y democracia. Un enfoque crítico al occidentalismo del así llamado núcleo duro*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2024, p. 40.

humanos son universales, y coadyuvan a la fraternidad que hablan los instrumentos internacionales.

En cuanto a la educación integral que se hace referencia, debe ser garantizada por el Estado optimizando políticas que coadyuven en la tarea, aunado a dicha obligación deberá existir corresponsabilidad tanto de la sociedad como principalmente de las familias, que deberán ser responsables activamente de los niños y niñas que estén bajo su cuidado, lo que conlleva a un acercamiento físico, escucha y capacidad de orientarlos en la transmisión de valores, lo que hace más complicada dicha enseñanza, es que muchos de ellos son aprendidos a través de los ejemplo, los infantes reflejan lo vivido a través de la experiencia.

El Estado no es susceptible de sustituir la función protectora y orientativa de los padres de familia respecto a la salud y desarrollo de los menores, sino que tanto padres como autoridades, tienen funciones distintas y complementarias, por lo que hizo hincapié en que la ley cuya constitucionalidad se cuestionaba, no niega los derechos parentales de educar y formar a sus hijos, sino que por el contrario, establece la obligación de las autoridades de dotarlos de las herramientas necesarias para llevar a cabo su función, dado que el ejercicio de la parentalidad debe atender al interés superior de la infancia y los derechos humanos<sup>331</sup>.

La corresponsabilidad es un principio en donde más de dos actores comparten una obligación o compromiso, en este caso, hacía los niños, quienes, tanto en el ámbito público como privado, necesitan reforzar los valores a través de la trasmisión bajo enseñanza teórica y práctica. "El papel de la familia en la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes facilita el cumplimiento del principio de corresponsabilidad. Es claro que al hablar de familia se incluye aquí todas las modalidades reconocidas o no por el Estado y la sociedad, así como todas las posibilidades de vinculación entre adultos y niños que impliquen su cuidado y protección"<sup>332</sup>.

---

<sup>331</sup>Espejo Yaksic, Nicolás, *Idem*.

<sup>332</sup>Claudia Irene G., "La corresponsabilidad como principio "condicionado" al logro de un acuerdo sobre la sociedad que se desea." *Revista Colombiana de Psiquiatría* 38, no. 1 (2009):195-203. Redalyc, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=80615448012> (7 de octubre de 2024).

La educación integral de las infancias es definida para esta autora como el proceso de dotar a niños, niñas y adolescentes de conocimiento y experiencias, cognoscitivas, emocionales, éticas, valores, fraternidad y de comunicación, que le faciliten relacionarse con las personas y su medio ambiente, bajo un proceso individual y colectivo.

#### **4.5.1 Beneficios sociales de la educación integral en la niñez.**

Si bien el termino de educación integral es utilizado recientemente, la educación se impartía en los años setentas con los mismos objetivos, mediante la impartición de materias como civismo, música, artística, impulso del deporte teniendo como un ejemplo más visible el de Estados Unidos, conceptos como las denominadas cooperativas de las escuelas públicas de México (venta de dulces y repartición de ganancias), elementos que daban formación y capacidades para la vida a los NNA, preparándolos en lo intelectual, habilidades laborales, administración, deportivas y en especial la formación de seguimiento de reglas, principios y valores.

La portación de un uniforme en América Latina, coadyuvo a que niñas y niños tuvieran la misma apariencia y no existiera distinción económica en su apariencia, además de contribuir al seguimiento de reglas dentro de la escuela, como la portación de zapatos similares, en algunos lugares reglas sobre la apariencia del cabello, y diversos aspectos que hoy son debatidos, pero que en parte de la formación de estructuras mentales hacían entender a las infancias como debían vestirse y comportarse en ciertos lugares, lo cual ocasionaba una adaptación más sencilla al mundo de las reglas y leyes en su vida adulta.

Estos modelos educativos resultaron ser cuestionados porque restringían la libre personalidad de los infantes, algunas paternidades y maternidades se enfocaron en darles libertades que terminaron por anular el sentido del control social y el límite de dicha libertad como respeto al de terceras personas, lo cual ocasiono mayor dificultad en el control de adolescentes y jóvenes que buscaban tener una vida sin control, lo que origina en ellos la comisión de distintos delitos y faltas administrativas, puesto que no existe respeto por alguna figura de autoridad, que

facilita a los grupos delictivos a cautivar adolescentes para posteriormente incorporarlos a grupos delictivos, teniendo un papel fundamental por su fácil control en las tareas encomendadas así por la baja penalidad que presentan en caso de la comisión de delitos.

La preocupación por el crecimiento de más adolescentes en conflicto con la ley penal, han enfocado sus esfuerzos en la prevención desde edades tempranas, por tal la razón se afirma que la educación integral es una renovación de los valores que se enseñaron a mediados del siglo pasado pero que han sido adaptados junto con los procesos y avances tecnológicos que vive esta sociedad, por lo que se busca que NNA desarrollen habilidades interpersonales tanto en capacidades motoras, como en lenguaje, empatía, comprensión, dialogo, resolución de problemas e inteligencia emocional; resaltando además de valores como respeto, honestidad, trabajo colaborativo, responsabilidad, que sean empleados en la toma de decisiones y en su actuar consciente.

La educación integral permite a los niños, niñas y adolescentes a conocer diferentes perspectivas y ampliar su visión del mundo en una era de globalización, tomando las mejores de decisiones desde una perspectiva de bien común construyendo su proyecto de vida siendo conscientes de su impacto en la sociedad y el medio ambiente, aunado a que procura el respeto a la diversidad y el respeto por las diferencias generando una sociedad más segura e inclusiva.

El beneficio social que genera la educación integral coadyuva a la formación de seres humanos completos y preparados para una era global, con avances tecnológicos que facilitan la vida humana pero que también puede destruir a la propia humanidad. En este trabajo se espera que la educación integral como parte de la constitucionalización del derecho de familias, contribuya a la formación de hombres y mujeres que respeten su entorno y sus semejantes, disminuir de forma palpable la comisión de delitos atroces en contra de los grupos más vulnerables, que respeten la niñez como la forma más pura del ser humano y que no la conviertan en blanco fácil para la obtención de recursos económicos a través de la explotación infantil.

La esencia de los valores son el centro que pueden enfocar a la humanidad para una convivencia en armonía, y en cuanto a la generación de conflictos que son propios de la convivencia pueden solucionarse a través de un diálogo asertivo, disminución de conductas delictivas, pero principalmente el ataque cruel a los demás seres humanos, que han sido parte de la realidad de nuestra realidad global, no contando con las herramientas necesarias para proteger a personas vulnerables.

Recordemos que Jean Piaget, menciona: "Indudablemente, desde los comienzos de la vida mental podemos decir que el medio exterior impone a las relaciones del sujeto una ampliación constante y que la nueva experiencia contribuye continuamente a resquebrajar los marcos antiguos. Por esta razón los esquemas reflejos se superponen tarde o temprano las costumbres adquiridas y a éstas los esquemas de inteligencia"<sup>333</sup>, por lo cual la educación integral no debe versar únicamente en las instituciones educativas, sino a través de las costumbres aprendidas en la familia y sociedad.

#### **4.5.2 Beneficios económicos de la educación integral en la niñez.**

Las políticas públicas son estrategias que han implementado los países para trabajar en beneficio de la sociedad, mediante una vida óptima y sostenible económicamente, por lo cual la dinámica social, debe ser dirigida y repartiendo las funciones para lograr el bien común, pero sobre todo la subsistencia del ser humano, creando estrategias eficientes para lograrlo.

En términos de los tipos de dinámica social que afectarían al aprendizaje, la literatura sugiere que las interrelaciones que tienen que ver con la confianza y los patrones de apertura a nuevas ideas facilitarían la adquisición y desimulación de la información en un entorno colectivo... En el proceso de aprendizaje colectivo no sólo influye la forma en que la gente se organiza e interactúa, sino también la esfera lógica y funcional de un escenario colectivo<sup>334</sup>.

La educación integral es un compromiso que debe adquirir el Estado, la sociedad y las familias puesto que trae beneficios colectivos globales,

---

<sup>333</sup> Jean Piaget, *op. cit.*, p.293.

<sup>334</sup> Arámbula Quiñones Héctor R, *op.cit.*, pp. 363-365.

convirtiéndose en una poderosa inversión a futuro, en lo social pero también en lo económico, generando ciudadanos que coadyuvan al desarrollo de sus entornos y evitan problemáticas que entorpezcan las estructuras sociales creadas para la subsistencia de un país, evitando con ello una inversión considerable en crear lugares o estructuras jurisdiccionales especialmente para las personas que cometen delitos, pues es conocido que el sostener lugares donde se encuentren reclusas éstas personas que compurgan una pena, generan un gasto para el estado, y al estar reclusos no realizan trabajos o actividades que beneficien económicamente al Estado.

Las infancias que tienen un buen desarrollo se convierten en adultos exitosos y productivos, con mayor capacidad para contribuir a la economía y de generar un círculo de efectos positivos para las futuras generaciones, existen analistas económicos que realizan estudios sobre costos beneficios de la educación integral en edades tempranas de la vida humana, ya que es la forma más segura de salir de la pobreza por el rendimiento económico, y no solo por el potencial productivo con que contarán esas personas, sino también se convertirán en futuros padres y ciudadanos responsables, ya que la participación de los padres es esencial en esta educación integral. Al respecto la Organización de Estados Americanos, mediante sus investigaciones afirma que el desarrollo infantil temprano constituye un beneficio económico:

Ya sabemos cómo hacer para interferir el terrible círculo de la pobreza. Tomemos por ejemplo un grupo de recién nacidos. En algunos países, hasta el 60% de los recién nacidos pueden estar en situación de riesgo. Sin embargo, sus necesidades primarias son conocidas: vivienda, alimento, atención de la salud, estimulación. Existen programas para asegurar su supervivencia, promover el desarrollo y reducir la desnutrición y las enfermedades. Si estos programas son implementados en amplia escala, con énfasis en los niños de alto riesgo, la cohorte podrá progresar con buena salud y nutrición a la próxima etapa de la vida<sup>335</sup>.

La atención, cuidado y educación que se le imparte a los infantes, no genera gasto económico alguno, pero si un compromiso primordial que debería tener

---

<sup>335</sup> Van der Gag, Jacques, *El desarrollo infantil temprano: una perspectiva económica*, OEA, <https://www.oas.org/udse/dit2/costos/vandergaag.aspx>, (26 de septiembre de 2024).

cualquier familia, no pasando desapercibido que las circunstancias sociales y económicas que imperan en la mayor parte de los países contribuyen a dificultar dicha tarea, pues se centran en trabajar generar dinero para la adquisición de cosas materiales para su vida, poniendo como última tarea la dedicación y escucha a los infantes a los cuales deben formar para la vida, acotando sus responsabilidades a la alimentación, vivienda, vestido y salud, bajo ese materialismo los infantes aprecian la vida, ignorando y no aprendiendo las circunstancias socio afectivas.

#### **4.5.3 Mecanismos que garanticen una educación integral en niñas, niños y adolescentes.**

Retomando el tema de la dimensión subjetiva y objetiva de los derechos fundamentales, Ricardo Tapia precisa "Este concepto de dimensión objetiva, me parece que es consubstancial al paradigma del estado constitucional de derecho, en donde los derechos fundamentales deben estar sustraídos a la disponibilidad del mercado y de la política ubicándose como límites infranqueables, en la esfera de lo indecible. De ahí que no puede haber normas e instituciones que vulneren o contradigan estos derechos..."<sup>336</sup>

En la mayoría de los ordenamientos constitucionales, se encuentran contemplados los derechos con que cuentan sus habitantes desde los fundamentales como el derecho a la vida, libertad, alimentación, salud, educación, acceso a la justicia hasta los de cuarta generación como a la información o un derecho ambiental sano, los cuales generan un catálogo similar en cada país, la diferencia estriba en la aplicación de los ellos y los mecanismos para garantizar que no subsistan únicamente en los ordenamientos sino en la práctica, en donde cada habitante cuente con ellos por igual y que sean una realidad diaria en su vida.

La constitucionalización de los derechos, crea un blindaje frente a tercero e irradia derechos fundamentales en las normas inferiores, de ahí la importancia de la constitucionalización del derecho, donde se enmarquen instituciones trascendentales para el núcleo social básico acorde a los derechos humanos, como

---

<sup>336</sup> Tapia Vega, Ricardo, *Los derechos fundamentales en operación*, Tirant lo blanch, México, 2024.

lo es el interés superior de la niñez, el derecho a la identidad, los tipos de familias, la relaciones parentales, la socio afectividad, la protección a grupos vulnerables como adultos mayores, mujeres, discapacitados a fin de proteger su estado físico y emocional, es decir, no basta solo con el reconocimiento a las familias y su formación, sino establecer un conjunto de ordenamientos que fijen las directrices para su protección por todas las autoridades.

Dentro de dicha constitucionalización, es necesario que se garantice la educación integral de NNA mediante el principio de interés superior de la infancia donde exista una corresponsabilidad para dicho objetivo a través del Estado, sociedad y familia, que a través de ese compromiso colectivo se apreciaría a las infancias, además de generar una conciencia sobre la formación de los niños, niñas adolescencia, como una inversión económica y social, entendiendo la consecuencias de no coadyuvar con ella. Cuando se habla de conciencia en el tema, es en todos los sectores sociales, donde las áreas laborales coadyuven a las tareas de los padres en la formación de sus hijos, bajo ese esquema se cumpliría con el interés superior de los infantes por encima de los intereses capitalistas de las empresas.

La constitucionalización del derecho de familias, es un mecanismo fundamental y primigenio para dar cumplimiento a los derechos de las infancias, ya que crea un blindaje legal para el incumplimiento de las autoridades de no velar por dichos derechos, así como la creación de procedimientos administrativos o jurisdiccionales en caso de vulneración a los mismos, en donde cada uno de los padres, tutores o cuidadores de infantes, tengan una responsabilidad activa, y no la creación de numerosos procedimientos coercitivos en contra de adolescentes y niños que infrinjan normas sociales o legales a causa de una falta de educación o formación de valores e integridad psicoemocional.

#### **4.5.4 Concepto personal del Principio de Corresponsabilidad en la Educación Integral de los Infantes.**

De conformidad al análisis planteado a lo largo del desarrollo del trabajo se resalta que inicia con temas generales sobre la sociedad y el bien común, elementos

esenciales para la convivencia de los seres humanos en armonía; sin embargo la conducta que se espera de los individuos en sociedad es aprendida desde edades tempranas en primer momento por la observación y posteriormente por transmisión y corrección de cuáles son las conductas adecuadas; por lo que los infantes para su desarrollo integral requiere de actores sociales, incluyendo a las familias y el Estado, teniendo un papel importante en garantizar el bienestar, los derechos y el desarrollo de los infantes, como experiencias positivas que se reflejaran en su vida adulta.

Desde una perspectiva de derechos reconocidos internacionalmente, la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los niños y niñas tienen derecho a ser escuchados y a participar en decisiones que los afecten y ser reconocidos como sujetos de derecho y valorados dentro de su comunidad. Las familias, por ejemplo, tienen la responsabilidad de brindar amor, educación y límites adecuados, fomentando en los niños valores de respeto, solidaridad y autonomía.

Para lograr su objetivo los padres, tutores o responsables de NNA deben estar inmersos en una dinámica social que comprendan y valoren la importancia del papel que desempeñan en la formación y educación integral de seres humanos por lo que el Estado tienen la obligación de diseñar políticas públicas que protejan y promuevan los derechos de la infancia, garantizando acceso a la salud, la educación integral y la protección contra cualquier forma de violencia o explotación, valorando las opiniones de las infancias, reconociendo su capacidad para contribuir en la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

Como corolario a lo esgrimido, para la autora, el principio de corresponsabilidad, es la distribución de compromisos, estrategias, deberes y responsabilidades que imponen acciones colaborativas entre Estado, sociedad y familias para el logro y objetivos de los procesos de educación integral de las niñas, niños y adolescentes.

#### **4.6 Entrevista sobre el Principio de Corresponsabilidad entre Estado, sociedad y familias a favor de niñas, niños y adolescentes.**

Atendiendo a que los procesos de educación de NNA, se involucran en la actualidad tanto padres, madres, tutores o cuidadores de infantes, así como instituciones académicas en las que pasan parte importante de su vida; se considera oportuno tener un panorama de la opinión, principalmente de docentes y padres de familia, para tener una visión generalizada sobre si conocen el principio de corresponsabilidad entre Estado, sociedad y familia a favor de las infancias.

La entrevista, se utiliza para recolectar información acerca del principio de corresponsabilidad mediante preguntas cerradas que reflejan porcentajes así como abiertas que se acerca a la metodología cualitativa necesarias para la investigación, permitiendo obtener estados de opinión y experiencias de una muestra representativa de la sociedad mexicana y extranjera ya que se realiza en diversos estados del país mexicano, Estados Unidos de Norteamérica, Colombia, Nicaragua, República Dominicana y España.

Se observó las actitudes, opiniones, comportamientos y conocimiento de los encuestados, que enriquece la investigación para alcanzar una visión más amplia sobre la problemática planteada a través de los involucrados en el tema de educación integral de infantes y contrastar la hipótesis planteada respecto a la necesidad de incorporar el Principio de Corresponsabilidad en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Al analizar un fenómeno social y jurídico respecto al compromiso que tienen Estado, sociedad y familias para la formación y educación de las infancias, basada en las experiencias de los entrevistados a través de información proporcionada abundando en el tema bajo una metodología cualitativa que permite una comprensión más profunda de los fenómenos estudiados que dirigen la propuesta con una perspectiva real, así como la viabilidad y operatividad de la incorporación en el instrumento internacional.

La entrevista es dirigida a miembros de la sociedad global, compuesta por veintidós reactivos, dirigida principalmente miembros de la comunidad y con preguntas específicas para docentes de escuelas públicas y privadas A fin de

entender cómo se involucra la sociedad en la formación y educación de NNA, se entrevista a personas que no tienen bajo su cuidado infantes, para conocer el involucramiento, su opinión y conocimiento en el tema de NNA.

## ENTREVISTA

*Se realiza esta entrevista como parte de una investigación en el Doctorado en Derecho y Globalización, por lo que se agradecería contestar las siguientes preguntas. Subraya una de las opciones y en su caso de manera breve contesta las preguntas abiertas.*

Edad: \_\_\_\_\_ Género: F M Otro  
Profesión: \_\_\_\_\_ Estado donde laboras: \_\_\_\_\_

1. ¿Eres madre o padre de familia, tutor o cuidador de infantes? SI NO

2. En caso de ser afirmativa la anterior ¿Son menores de 17 años? SI INO

3. Actualmente te desempeñas como docente: SI NO

4. Nivel de educación: KINDER PRIMARIA SECUNDARIA PREPARATORIA

5. Tipo de Escuela: PÚBLICA PRIVADA

6. Califica conforme a tu experiencia los procesos de aprendiza en la totalidad de los alumnos de la o las clases que imparte. (Del 1 al 10, entendiendo que el 10 es la calificación más alta):

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 N/A

7. En caso que la calificación sea menor de 10 ¿Qué considera que hace falta para lograr mayor éxito en los procesos de enseñanza-aprendizaje?

8. ¿Conoce el principio de corresponsabilidad a favor de niñas, niños y adolescentes? SI NO

9. ¿Considera que es importante el compromiso del Estado, sociedad y familias en los procesos de la educación de niñas, niños y adolescentes? SI NO  
¿Porqué?

10. ¿Considera que en la actualidad el Estado (gobierno) se involucra en los procesos de educación de niñas, niños y adolescentes?  
SI NO ¿Porqué?

11. ¿Considera que en la actualidad la Sociedad se involucra en los procesos de educación de niñas, niños y adolescentes (entendiendo la sociedad, como padres de familia y comunidad relacionada, que no tengan hijos en la escuela donde usted se desempeña)? SI NO ¿Porqué?

12. ¿Considera que en la actualidad las familias (padre, madre, cuidadores o tutores) se involucra en los procesos de educación de niñas, niños y adolescentes?  
SI NO ¿Porqué?

13. ¿Considera que es necesario un instrumento legal internacional (tratado, convención, protocolo, etc.) donde todos los miembros de una Nación se involucren en los procesos de educación de niñas, niños y adolescentes?  
SI NO ¿Porqué?

#### 4.6.1 Resultados

El cuestionario semiestructurado, combina preguntas cerradas de opción múltiple, así como respuesta concreta en sí y no, que permiten responder con facilidad, así como obtener datos precisos, fácil de analizar y mostrar mediante porcentajes; mediante los reactivos planteados se permitió conocer la opinión de una población con muestra de más de ciento veinte personas mayores de edad, de distintos estados, países, y profesiones, ello atendiendo a que dentro de la propuesta se requiere que se involucre toda la sociedad, así los cuestionamientos consisten en conocer su opinión respecto a la Corresponsabilidad a favor de NNA del Estado, la sociedad y familias, dando datos duros de la viabilidad de la propuesta.

Bajo esa misma línea de entrevista, las preguntas abiertas consistieron en conocer opiniones profundas sobre la necesidad de una corresponsabilidad a favor de las infancias, enfatizando que se diseñaron preguntas específicas para docentes en virtud de que se tiene contacto directo con los infantes y sus procesos de aprendizaje y sociabilización en primer momento con personas ajenas a sus familias.

Se realizó una encuesta electrónica denominada formularios de *google*, que permite crear encuestas en línea para recopilar información y facilitar el alcance de las mismas, ello atendiendo a que es una investigación en materia de Derecho y globalización, se difundió a ciento ochenta personas obteniendo de edades entre 23 a 70 años, con 64.4% de mujeres y 35.6% de hombres; profesiones de docentes, militares, abogados, servidores públicos, hogar, empleados, ingenieros, psicólogos, jubilados, comerciantes, gastronomía, siendo los más destacados.

Los encuestados son el 71.4% cuidadores de infantes el 28.6% no tienen relación directa con NNA. El 39.8 % son docentes con un 60.2% de escuelas públicas encabezando la gráfica de alumnos de secundaria y primaria con el 32.6%, al respecto califican en su experiencia un proceso de aprendizaje no excelente, estableciendo en sus comentarios que deriva de distintos aspectos como falta de motivación a los estudiantes, no existe apoyo de los padres o tutores, mejorar las técnicas de enseñanza y lo contenidos, se habla de inculcar respeto, disciplina y compromiso por parte de los alumnos y los padres.

El 61.2 % establece que existe por parte del Estado un involucramiento en los procesos de educación de NNA, un 37.8% opina que la sociedad se involucra en esta educación y en un 48.6% que la familia compromete con el tema de la educación de infantes, lo que conlleva a considerar que la población de manera considerable refiere que debe existir mayor compromiso y responsabilidad en el tema de infantes y en un 99.5% considera importante la participación de estos tres sectores. Finalmente, el 83% considera la necesidad de un instrumento internacional para fortalecer el compromiso de las naciones en el tema de infantes y su educación.

## **PROPUESTAS**

Como resultado al estudio sistemático de la sociedad global, problemáticas, violencia y retos, para dar cumplimiento al artículo primero de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde establece que las personas deben comportarse fraternalmente los unos con los otros; es importante considerar este valor en una educación integral, a través de aprendizajes concretos desde la infancia, a fin de obtener un desarrollo social y emocional, basado en la empatía, respeto a los seres vivos y su medio ambiente, colaboración, honestidad, responsabilidad individual y compartida, amor, solidaridad, igualdad, no discriminación, justicia, tolerancia, integridad, autodisciplina, humildad, compasión y todos aquellos que generen la fraternidad para un bien social.

Existe una problemática clara a nivel internacional, que siendo el primer artículo del instrumento más importante para la humanidad, no sé le dé cumplimiento, poniendo en riesgo el futuro global, a través de guerras, y un feroz ataque al ecosistema como parte del capitalismo, donde la carrera armamentista de los países, la explotación del ser humano a través de la prostitución y trata de personas, el tráfico de drogas que generan un deterioro humano y acciones grotescas delictivas bajo los efectos de su consumo; han dado paso a una preocupación y generación de políticas públicas en las Naciones, para abordar éstos temas y promover el bienestar social.

Desde la óptica planteada, es una realidad, que no obstante de los esfuerzos, poco se ha logrado, y la humanidad continúa siendo víctima de circunstancias que hacen su vida hostil y en casos extremos una lucha por la supervivencia. Con todo ello, en este trabajo de investigación se plantea generar mayor conciencia y compromiso con los infantes, puesto que se convierten en próximas generaciones que llevarán a cabo la toma de decisiones que generan consecuencias en su comunidad, así como pueden moldear o rediseñar una sociedad y un planeta mejor para vivir fraternalmente, para la prosperidad de la humanidad y la sustentabilidad de su medio ambiente.

La incubación de una conciencia social a favor del Interés Superior de NNA, demanda conocimiento sobre los procesos de aprendizaje de los infantes así como

sus estadios mentales, para comprenderlos y escucharlos siendo ellos parte de un entorno social; lo que genera que las generaciones actúen con prudencia, respeto y empatía por cada uno de los miembros de la comunidad, con respeto a los derechos humanos, bajo una igualdad, sin importar el género, la edad, el origen, ni ninguna circunstancia que puedan generar discriminación.

Una vez definido el principio de corresponsabilidad, consistente en la distribución de compromisos, estrategias, deberes y responsabilidades que imponen acciones colaborativas entre Estado, sociedad y familias para el logro y objetivos de los procesos de educación integral de las niñas, niños y adolescentes; se debe generar acciones claras respecto al papel que juegan las personas en la formación y educación de los infantes, partiendo que no se puede obtener resultados óptimos si falta la participación de algún sector social.

Actualmente el principio del ISN, es distinguido por gran parte de la población, circunstancia que llevó varias décadas lograr, mediante esfuerzos internacionales, que bajo los compromisos adquiridos por los Estados en el ámbito legal y político regulan la vida de la sociedad global tanto para respeto como protección a los derechos humanos; es por ello que, el Derecho Internacional desempeñan un papel fundamental en la configuración del mundo actual. En los años ochenta se instaura el referido principio, sin embargo, actualmente sigue incorporándose en los países y sobre todo en la población a través de las políticas pública a favor de las infancias. Hoy velar por el ISN, se convirtió en una obligación para los servidores públicos, pero no de los miembros de la nación.

La afirmación deriva de las constantes problemáticas sociales en la cual los infantes siguen siendo desprotegidos en aspectos de sus vidas por cuanto a guerras, explotación, falta de educación y cuidado en su integridad física y psicológica. Para hacer realidad el principio del Interés Superior del Infante, debe existir una interdependencia con el Principio de Corresponsabilidad, por tanto, es necesaria la participación activa y comprometida de la sociedad, aun y cuando no tenga la responsabilidad del cuidado de niñas, niños o adolescentes, deben generar condiciones en cada espacio público o privado para que los infantes sean protegidos y educados integralmente.

Recordando que la educación es un proceso integral que permite a los seres humanos adquirir actitudes, valores, habilidades, conocimientos, etc., para interactuar en el mundo, deberá ser un desarrollo individual y social contribuyendo a la formación de individuos plenos y ciudadanos responsables. La implementación efectiva de la educación integral de NNA requiere de un compromiso profundo por parte de todos los que participan, incluyendo docentes, familias, comunidades, las propias infancias, gobierno, todos promoviendo la corresponsabilidad y la participación activa, adaptada a las necesidades de cada sociedad, promoviendo una interculturalidad, la igualdad y sostenibilidad.

Países de Europa y América Latina, han generado herramientas legales para la protección de las familias y sus grupos vulnerables mediante la Constitucionalización del Derecho de Familias, que a través de su ordenamiento máximo irradian derechos fundamentales en las normas secundarias, de los que deberá estar contemplado en su ordenamiento nacional tanto el principio del Interés Superior de las Infancias como el Principio de Corresponsabilidad de Estado, sociedad y familias para el cumplimiento del primero; es por ello que en la investigación presentada se abordó como tema primordial la Constitucionalización del Derecho de Familias, que retomara lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Para avanzar en la educación integral se plantea integrar a cada miembro de la sociedad global en esta compleja pero fructífera tarea de educar a NNA, lo que permite concientizar sobre la importancia de esta labor que moldea a seres humanos capaces de interactuar con respeto y trabajar por el progreso de un mundo bajo el respeto de su propio entorno natural, capaz de entender que el conflicto es parte del ser humano, pero que tiene herramientas cognoscitivas para solucionarlos de forma amigable, las cuales se adquieren con buenas prácticas sociales que requieren de familias, docentes y la sociedad en general, ya que los infantes aprenden de lo que observan a su alrededor, por lo que socialmente deben conducirse con respeto, principalmente ante la presencia de infantes que muchas ocasiones se ven afectados por conflictos de adultos.

Las Tecnología de Información y Comunicación, son parte de este mundo globalizado, por lo que dentro de esa educación integral de los NNA es necesario que bajo el Principio de Corresponsabilidad, se oriente en el uso de ellas para beneficio de la población. Sin embargo, se ha demostrado que su uso en infantes y adolescentes, afectan su desarrollo cognoscitivo y social, ocasionando problemáticas que afecta a toda una comunidad.

Esta circunstancia genera un compromiso del Estado a fin de crear políticas públicas que disminuyan su uso en NNA, la familia que limite la presencia de instrumentos electrónicos que afecte el desarrollo cerebral de infantes y la sociedad que entienda el estadio emocional y de comportamientos de niñas y niños en la primera etapa de su vida, puesto que en la actualidad pretenden que los infantes limiten sus expresiones a través del uso de aparatos móviles; convirtiendo la intolerancia hacia las infancias en un actuar de moda.

Finalmente se tiene como propuesta de investigación la incorporación del Principio de Corresponsabilidad en la Convención sobre los Derechos del Niño, como mecanismo protector de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, fortaleciendo sus objetivos y sobre todo el Principio de Interés Superior, una vez que se ha demostrado que parte de la población no advierten o perciben dicha corresponsabilidad, además de que no solamente se debe precisar en el instrumento Internacional, sino el cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad. Por lo que se plantea los siguientes cambios:

### **Artículo 3**

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, **las familias y los miembros de la sociedad**, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y

administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

### **Artículo 18**

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño **mediante el principio de corresponsabilidad de Estado, sociedad y familias**. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

### **Artículo 27**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño **a través del principio de corresponsabilidad**.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

### **Artículo 28**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;

- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

**4. Los Estados Partes adoptaran el principio de corresponsabilidad de Estado, Sociedad y Familias, dentro de los procesos de educación integral de los niños, a fin de que se garantice su implementación, práctica y resultados globales.**

Las niñas, niños y adolescentes en todo tiempo y lugar del planeta deberán ser respetados, entendiendo su esencia, sus desafíos, su forma de ver la vida y de actuar en el entorno en que se rodea; su alegría, gracia e inocencia innata debe ser valorada, por ello cada adulto debe generar las condiciones para su desarrollo integral, entendiendo que su comportamiento atiende a la edad y a los estados cerebrales que cursa, por lo que bajo un principio de corresponsabilidad la tarea de su formación física y mental debe tomarse como prioridad para el progreso de las naciones y contribuyendo a que la tarea de los padres, tutores o cuidadores sea una crianza comprendida por una colectividad global.

## CONCLUSIONES

A lo largo de esta investigación se ha evidenciado que el principio de corresponsabilidad no solo representa una herramienta normativa para garantizar el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, sino que constituye una exigencia ética y social frente a la realidad cambiante de las estructuras familiares. La Convención sobre los Derechos del Niño establece un marco que, más allá del texto legal, demanda la participación activa de todos los actores involucrados en la crianza, protección y formación de la infancia.

Incorporar el principio de corresponsabilidad desde un enfoque transversal permite reconocer la necesidad de un nuevo pacto social, en el que el Estado, la familia y la sociedad asuman de forma conjunta los compromisos que implica garantizar los derechos de la niñez. Este estudio demuestra que una adecuada interpretación y aplicación de dicho principio puede coadyuvar no solo a la eficacia jurídica, sino también a la construcción de una sociedad más justa, equitativa y consciente del papel que juega la infancia en el presente y futuro colectivo.

En el primer capítulo compuesto de teorías y unos conceptos claros, demuestra que la familia como primer núcleo social cumple la tarea fundamental de la formación de infantes, por lo que la protección y promoción de los derechos de la niñez, en particular su derecho a una educación integral, constituye un bien social primordial que debe ser priorizado en el marco de las políticas públicas y el orden jurídico. El principio de la constitucionalización de los derechos de las familias y de la niñez refuerza la obligación del Estado de garantizar condiciones que permitan el desarrollo integral de NNA, reconociendo su condición de sujetos de derechos y no solo de beneficiarios.

La integración del bien social en la protección de los derechos de la niñez y la constitucionalización de estos derechos refuerza la necesidad de un compromiso colectivo y de un marco legal robusto que garantice el acceso a una educación integral que respete la dignidad, promueva la igualdad y contribuya al desarrollo pleno de las futuras generaciones.

Asimismo, se ha constado que la educación infantil no solo es un derecho individual, sino también esencial para el bienestar común y la construcción de

sociedades más justas e inclusivas. La constitucionalización de estos derechos implica que las leyes y políticas deben alinearse con los principios universales, promoviendo acciones que aseguren la protección, participación y desarrollo de la niñez en todos los ámbitos. Es por ello que esta investigación no solo se limita a un análisis teórico, sino que pretende generar reflexión y propuesta para fortalecer la corresponsabilidad como eje articulador de políticas públicas, decisiones judiciales y prácticas sociales orientadas al respeto, cuidado y desarrollo de la niñez.

La evolución de los derechos humanos ha sido un proceso dinámico y fundamental para la construcción de sociedades más justas e inclusivas, en las que la protección de la dignidad y los derechos de todas las personas, incluyendo las familias y la niñez, ha adquirido un carácter prioritario. El análisis del principio de corresponsabilidad revela que la protección y promoción de los derechos de familias no puede recaer únicamente en el Estado, sino que requiere la participación activa y conjunta de todos los actores sociales, especialmente de las familias, las instituciones y la comunidad. Este principio fomenta una visión colaborativa y equilibrada en la que la responsabilidad compartida fortalece el bienestar familiar y social.

La integración del principio de corresponsabilidad en la Convención sobre los Derechos del Niños garantiza un entorno en que los derechos humanos de los infantes sean efectivos y se traduzcan en acciones concretas que beneficien a toda la comunidad.

Bajo un derecho comparado, se concluye que en América Latina, se contempla el principio de corresponsabilidad del Estado, sociedad y familias, que viene aparejado de la constitucionalización del derecho de familias, como mecanismo de blindaje en los derechos fundamentales de la infancia; así su legislación avanza acorde a instrumentos internacionales, de los cuales son considerados al momento de la defensa de los derechos humanos en las resoluciones jurisdiccionales, siendo esta una investigación sobre derecho y globalización, la apertura de una investigación internacional centra en conocer las culturas y las leyes que regulan el actuar, analizando, las realidades que vive su población respecto a la protección de los derechos humanos.

La investigación ha demostrado que el principio de corresponsabilidad entre Estado, sociedad y familia es un mecanismo fundamental para garantizar la educación integral de la niñez. Este principio promueve la colaboración activa y coordinada de todos los actores sociales en la protección, formación y desarrollo de niñas, niños y adolescentes, reconociendo que la educación no es responsabilidad exclusiva de un solo sector, sino un compromiso compartido.

Se ha evidenciado que la participación conjunta fortalece los derechos de la niñez, fomenta ambientes educativos más inclusivos y adaptados a sus necesidades, contribuyendo a la formación de ciudadano responsables y comprometidos con su entorno. La articulación entre Estado, sociedad y familia, basada en la corresponsabilidad, permite crear políticas públicas y acciones concretas que aseguren el acceso a una educación de calidad, respetuosa de los derechos y dignidad de la niñez. La implementación efectiva del principio de corresponsabilidad en la Convención sobre los Derechos del Niño, requiere un compromiso conjunto y una voluntad política que priorice el bienestar y los derechos de los infantes en todos los ámbitos.

## FUENTES DE INVESTIGACIÓN

### BIBLIOGRÁFICAS

- Arámbula Quiñones, Héctor R., Políticas Públicas: perspectivas para el análisis y el diseño. Ed. Siglo veintiuno, México, 2021.
- Arriola Cantero, Juan Federico, Sociología general y sociología del derecho, Trillas, México, 2019.
- Arruzza, Cinzia, et al., Manifiesto de un feminismo para el 99%, Ed. Herder, Trad. Antoni Martínez Riu, España, 2019.
- Azuela Rivers, Salvador. Curso de Derecho Constitucional. Ed. Suprema Cortes de Justicia de la Nación. México 2010.
- Ayala Mora, Enrique, Evolución Constitucional de Ecuador, Universidad Andina Simón Bolívar, Corporación Editora Nacional, 2018.
- Baylis, John, Smith, Steve, Ounes, Patricia, The globalization of world politics, Ed. Oxford University Press, Fifth ed. United States, 2011
- Baqueiro Rojas, Edgard y Buenrostro Báez, Rosalía, Derecho de Familia, Ed. Oxford, México, 2008.
- Bellucio, Augusto César, Manual de derecho de familia, Ed. Astrea, 7a. ed., Tomo 2, Argentina, 2004
- Berger Peter L. y Luckmann, La construcción social de la realidad, Ed. Amorrortu, Trad. Silvia Zuleta, Argentina, 2003.
- Castells, Manuel, *Redes de Indignación y Esperanza, Los movimientos sociales en la era de internet*, María Hernández Trad., Alianza Editorial, Madrid, 2012.
- Cadavid Ochoa, Juan José, El concepto de formación y la significación de la tradición humanística para las ciencias del espíritu y el arte, Colombia, 2016.
- Castillo Rolando, Santiago y Hernández Domínguez, Emma Estela, El interés Superior del menor en el Derecho Procesal Mexicano, Tirant lo blanch, México, 2019.
- Corominas, August, Las pandemias en la historia de la humanidad, Real Academia Europea de Doctores, España, 2017.
- Chávez Asencio, Manuel F., La familia en el Derecho, Derecho de Familia y relaciones jurídicas familiares, Porrúa, México, 2003.

Chávez Negrin, Ernesto, et. al., Las familias cubanas en el parteaguas de dos siglos, D'vinni S.A., 2010, Cuba.

De la Fuente Linares, José Cándido Francisco Javier, IUS Revista de Ciencias Jurídicas de Puebla, "La protección constitucional de la familia en América Latina, México, ISSN: 1870-2147, año VI, No. 29, enero-junio, 2012.

Espejo Yaksic, Nicolás e Ibarra Olgúin, Ana María, La constitucionalización del Derecho de Familia, Perspectiva comparada, Ed. Centro de Estudios Constitucionales, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2020.

Espejo Yaksic, Nicolás y Lovera Parmo, Domingo. La constitucionalización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en América Latina, Ed. Tirant México y Centro de Estudios constitucionales, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2023.

Espejo Yaksic, Nicolás, *La responsabilidad parental en el derecho. Una mirada comparada*. Tirant lo blanch, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2023.

Fabra Zamora, Jorge Luis. Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho. Ed. Universidad Nacional Autónoma de México. Volumen 3.

Fairstein, Gabriela Alejandra y Gyssels, Silvana, ¿Cómo se aprende?, Ed. Dereación Internacional de Fe y Alegría, Venezuela, 2003

Ferrajoli, Luigi, DF, Democracia constitucional y Garantismo, Trad. Santiago Ortega Gomero, Ed. RZ Jurídicas Axel, Colombia, 2016.

Ferrajoli, Luigi, *V Congreso Internacional sobre Derecho y Justicia Constitucional*, Tribunal Constitucional de la República Dominicana Centro de Estudios Constitucionales, República Dominicana, 2023.

Flaquer Lluís, El destino de la familia, Ariel S.A, Barcelona España, 1998.

Fontana, Vincent J., En defensa del niño maltratado, Pax México, México, 2004.

Fraser, Nancy, Fortunas del Feminismo. Del capitalismo gestionado por el Estado a la Crisis Neoliberal, Ed. Instituto de Altos Estudios Nacionales, Traficantes de Sueños, Trad. Cristina Piña Aldao, Madrid, 2015.

Freeman, Michael D.A., "Tomando más en serio los derechos de los niños", Fanlo, Isabel comp., Derechos de los niños. Una contribución teórica, Fontamara, México, 2004.

Giddens, Anthony, Consecuencias de la modernidad, Ed. Alianza, Madrid, 1994.

- Castells, Manuel, Ruptura. La crisis de la democracia liberal, Ed. Alianza, 3a. ed., España, 2020.
- García Guerrero, José Luis, *V Congreso Internacional sobre Derecho y Justicia Constitucional*, Tribunal Constitucional de la República Dominicana, Centro de Estudios Constitucionales, República Dominicana.
- González Contró, Mónica, Derechos de las niñas y niños, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2015.
- García del Vado, Rubén, El futuro de las políticas sociales desde el nacimiento hasta la senectud. La mujer como protagonista. Tirant lo blanch, España, 2015.
- Han, Byung-Chul, La sociedad del cansancio, Ed. Herder, Trad. Arantzazu Saratzaga Arregi. España, 2012.
- Herring, Jonathan, Family Law, Ed. Pearson. Eighth ed. United Kingdom. 2017.  
 Sánchez Vázquez, Adolfo, Ética, Ed. Grijalbo, México, 1969.
- Informe Mundial sobre la Felicidad 2025, <https://worldhappiness.report>.
- Joyce, Bruce y Wil, Marsha, Modelos de Enseñanza, Trad. Gabriela Ventureira, Ed. Gedisad, España, 2002
- Lázaro, Antonio, Cuba: Las leyes constitucionales de la revolución, Alianza Iberoamericana, España, 1961, p. 202.
- Montessori, María, El niño. El secreto de la Infancia, Ed. Montessori-Pierson Publishing Company, Vol. 4, Barcelona. 2013.
- Marina, José Antonio, El deseo Interminable, ed. Ariel, México, 2022.
- Manzo Montes de oca, Ángel, Educación y Amazonía. Formación, experiencias y relatos de vida, Editorial UNAE, Ecuador, 2021.
- McGinnis, Sarah, You Are Not The Father: How State Paternity Laws Protect (And Fail To Protect) The Best Interests of Children, American University Washington Collage of Law, USA.
- Morin, Edgar, Los siete saberes necesarios para la educación del futuro, Ed. UNESCO. Trad. Mercedes Vallejo Gómez, Francia, 1999
- Mussen, Paul Henry, et. al., Desarrollo de la personalidad en el niño, Ed. Trillas, 3a. ed., México, 2013.

- Neill, David Alan y Cortés Suárez, Liliana, Procesos y fundamentos de la investigación científica, Ed. Utmach, Ecuador, 2018.
- Espejo Yaksic, Nicolás, La responsabilidad parental en el derecho. Una mirada comparada. Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2021.
- Noguera Alcalá, Humberto, Teoría y dogmática de los DF, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2018.
- Oliva Gómez, Eduardo, Derecho de Familias, Ed. Tirant lo blanch, México, 2022.
- Pegoraro, Lucio, *Constitucionalización del Derecho y Cultura Constitucional*, UNED. Revista de Derecho Político, Núm. 104, enero-abril 2019, Bologna, Italia.
- Pegoraro, Lucio, Constitución, híper-constitución, derechos, dignidad y democracia. Un enfoque crítico al occidentalismo del así llamado núcleo duro, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2024.
- Piaget, Jean, El nacimiento de la inteligencia en el niño, Ed. Planeta, España, 2016
- Piaget, Jean, Seis estudios de psicología, Ed. siglo veintiuno, Argentina, 2018
- Pinkus Aguilar, María Fernanda, El Giro empírico en el Derecho de Familia, Ed. Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema corte de Justicia de la Nación, México, 2022
- Rousseau, Jean-Jacques, Emilio o de la Educación, Ed. Alianza, 3a. ed., Trad. Mauro Armíño, Madrid, 2020
- Sandoval Vázquez, Francisco Rubén, Reflexiones, debates y análisis sobre políticas educativas: un marco social de interpretación social, Ed. Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México, 2020
- Schultze, Rainer-Olaf, "El bien común", en Sánchez de la Barquera y Arroyo, Herminio (editor) Fundamentos, teoría e ideas políticas, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, volumen I, México, 2014.
- Sen, Amartya, "Para una teoría de la justicia". Pluralidad y Consenso, Año 5, Num. 23, Senado de la República a través del Instituto Belisario Domínguez, México, 2015.
- Tapia Vega, Ricardo, *Temas Actuales de Derecho y Sociología*, Coordinador Castrillón y Luna, Víctor Manuel, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, México, 2024.

Tapia Vega, Ricardo, Los derechos fundamentales en operación, Tirant lo blanch, México, 2024.

Valenzuela Reyes, María Delgadina, DH de niñas, niños y adolescentes, Porrúa, México, 2020.

Zaldívar, Arturo, Responsabilidad parental: patria potestad, guarda y custodia y convivencias, Ed. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Centro de Estudios Constitucionales, México, 2022, p. XIII.

## INFORMATICAS

Andrade Carreño, Alfredo, "Los postulados fundamentales de la teoría de la modernidad reflexiva de Anthony Giddens", Science Direct, Países Bajos UE, vol. 38, núm. 67, mayo-agosto, 2015, p. 87-110, <https://reader.elsevier.com/reader/sd/pii/S0186602815000249?token=70B215F15FB117B0EB2CAD2A726B6B437ED9192511B3C9163DB820FC220ACF5DD18BBFFC0429BAF2ABE13F88E08929A0&originRegion=us-east1&originCreation=2023040520033>.

Ayor Walton, Sunieska, y Salazar Pérez, Carlos Alberto, La violencia intrafamiliar, Un problema de salud actual, Gaceta Médica Espirituana, 21(1), 96-105. Epub 01 de abril de 2019, [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S160889212019000100096&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S160889212019000100096&lng=es&tlng=es)

Ávila Santamaría, Ramiro, El Constitucionalismo Ecuatoriano, Breve Caracterización de la Constitución de 2008, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2009, p. 953. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2701/34.pdf>.

Barrientos Gutiérrez, Pedro, "Visión integral de la educación", Horizonte de la ciencia, 61-65, julio, 2013, <http://Dialnet-VisionIntegralDeLaEducacion-5420518.pdf>

Bordigno, Nelso Antonio, "El desarrollo psicosocial de Eric Erikson. El diagrama epigénico del adulto", Revista Lasallista de Investigación, vol. 2, núm. 2, julio-diciembre, 2005, pp. 50-63, <https://www.redalyc.org/pdf/695/69520210.pdf>

<https://dle.rae.es/educaci%C3%B3n>

Castañeda Infante, Paula Estefanía, "La constitucionalización de derecho en la sociedad capitalista", Derecho y realidad, Num. 16, Colombia, 2010, [http://derechoyrealidad,+6\\_la\\_constitucionalizacion.pdf](http://derechoyrealidad,+6_la_constitucionalizacion.pdf)

Capítulo I Bis titulado Violencia familiar.  
[https://sc.inegi.org.mx/SIESVIM1/Asignador?ruta=/sievc/Documentos/&nombreArchivo=MOR\\_CP.pdf](https://sc.inegi.org.mx/SIESVIM1/Asignador?ruta=/sievc/Documentos/&nombreArchivo=MOR_CP.pdf)

Carvajal Peña Herrera, Michelle Alexandra y García Erazo, Erika Cristina, LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, "La corresponsabilidad parental en los procesos de fijación de tenencia", Asunción Paraguay, junio 2023, Volumen IV, Número 2 p 2426, DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v4i2.767>

Claudia Irene G., "La corresponsabilidad como principio "condicionado" al logro de un acuerdo sobre la sociedad que se desea." Revista Colombiana de Psiquiatría 38, no. 1 (2009):195-203. Redalyc, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=80615448012>.

Coloma Manrique, Carmen Rosa, "¿Qué significa ser niño hoy?", Educación, Perú, 2006, [http://Dialnet-QueSignificaSerNinoHoy-5056945%20\(2\).pdf](http://Dialnet-QueSignificaSerNinoHoy-5056945%20(2).pdf)

Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de DH No 5: niños, niñas y adolescentes, <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo5.pdf>

De Ruggiero, Roberto, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1122/20.pdf>

Diccionario de la Lengua Española, RAE, <https://www.rae.es/desen/social>  
<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/primary-health-care>

Díaz Díaz, E. L., El interés superior del niño como concepto jurídico indeterminado, Revista De La Facultad De Derecho De México, 2020, 70(278-2), 837–862. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2020.278-2.77494>.

Engels, Friedrich, El origen de la familia, la propiedad privada y el estado, Ed. digital Marxists, p. 7, [https://www.marxists.org/espanol/m-e/1880s/origen/el\\_origen\\_de\\_la\\_familia.pdf](https://www.marxists.org/espanol/m-e/1880s/origen/el_origen_de_la_familia.pdf)

Escudero, Liliana, Edith Velasco, y Juan Palmera. 2018. La Responsabilidad Como Valor Esencial Durante La formación Escolar. Cultura Educación Sociedad 9 (3):493-98.

<https://revistascientificas.cuc.edu.co/culturaeducacionysociedad/article/view/2223> Escudero, Liliana, Edith Velasco, y Juan Palmera. 2018. «La Responsabilidad Como Valor Esencial Durante La formación Escolar». Cultura Educación Sociedad 9 (3):493-98. <https://revistascientificas.cuc.edu.co/culturaeducacionysociedad/article/view/2223>.

Espejo Yaksic, Nicolás, "Hacia la constitucionalización de familia en Latinoamérica, Scielo, num. 38, Colombia, 2020, [http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0123-43662020000100089&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0123-43662020000100089&script=sci_arttext)

Eibl Eibesfeldt, Irenaus, Amor y Odio. Historia natural del comportamiento humano, Barcelona, 1994, digitalizado, ed. Salvat Editores S.A., traducción Félix Blanco, p.120, <https://es.scribd.com/document/361025179/Eibl-Eibesfeldt-Irenaus-Amor-Y-Odio-Historia-Natural-Del-Comportamiento-Humano>

Fernández Fernández, Antonio, El concepto de responsabilidad, Homenaje al maestro José Barroso Figueroa por el Colegio de profesores de Derecho Civil Facultad de Derecho UNAM, Coord. Domínguez Martínez José Alfredo y Sánchez Barroso, Jospe Antonio, México, 2014, <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/12722>.

Ferreyra De La Rua, Angelina, El Proceso De Familia. Principios Que Lo Rigen, [https://www.aadproc.org.ar/pdfs/ponencias/Proceso\\_de\\_Familia\\_delaRua.pdf](https://www.aadproc.org.ar/pdfs/ponencias/Proceso_de_Familia_delaRua.pdf)

Fortalecemos valores, principios y virtudes, Bolivia, 2020. [https://www.unodc.org/documents/bolivia/Cuaderno\\_de\\_Formacion\\_Continua\\_1.pdf](https://www.unodc.org/documents/bolivia/Cuaderno_de_Formacion_Continua_1.pdf)

González Ibarra, Juan de Dios, "Iusfilosofar en la Globalización", Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Revista Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM México, núm. 142, enero-abril, 2015, pp. 91-122, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/4916/6267>

Güitron Fuentevilla, Julián, "El derecho familiar en el siglo XXI", Revista de la Facultad de Derecho de México, México, núm. 65, 2017, pp. 155-198, <https://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/59665>

Güitron Fuentevilla, Julián, "Naturaleza jurídica del derecho familiar", Revista de la Facultad de Derecho de México, México, vol. 63, núm. 260, 2013, pp. 263-292, <https://revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/60705>

Gutiérrez Capulín, Reynaldo. "El concepto de familia en México: una revisión desde la mirada antropológica y demográfica", Ciencia Ergo Sum. vol. 23, núm. 3, México, 2016, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10448076002>.

<http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>.

Corte I.D.H, Condición jurídica y DH del niño, opinión consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17. párr. 56.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25555.pdf>

<https://bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/handle/10893/11879/EI%20concepto%20de%20formacion.pdf>

[https://cdn5.icemd.com/app/uploads/2018/12/Estudio\\_6-generaciones-de-la-era-digital-.pdf](https://cdn5.icemd.com/app/uploads/2018/12/Estudio_6-generaciones-de-la-era-digital-.pdf)

<https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/30/30.pdf>

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

<https://www.mintur.gob.es/Publicaciones/Publicacionesperiodicas/Economia Industrial/Revista EconomicalIndustrial/407/URIARTE%20Y%20ACEVEDO.pdf>

<https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/fin>

<https://cnnespanol.cnn.com/2022/03/11/finlandia-pais-datos-historia-hechosmujeres-orix>

<https://www.ugr.es/~redce/REDCE14/articulos/05ValentinaFaggiani.htm>

[https://ec.europa.eu/employment\\_social/empl\\_portal/SSRinEU/Your%20social%20security%20rights%20in%20Finland\\_es.pdf](https://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/SSRinEU/Your%20social%20security%20rights%20in%20Finland_es.pdf)

[https://toolbox.finland.fi/wp-content/uploads/sites/2/2023/03/family-finfo\\_espanja-low-res-pdf.pdf](https://toolbox.finland.fi/wp-content/uploads/sites/2/2023/03/family-finfo_espanja-low-res-pdf.pdf)

<https://ejustice.europa.eu>

<https://thl.fi/en/topics/managementofhealthandwellbeingpromotion/managementofwellbeing/practices/human-impact-assessment>

<https://migri.fi/en/faq-family->

<https://www.globaleducationparkfinland.fi/es/sobre-global-education-park-finland/sistema-educativo-de-finlandia>

<https://siteal.iiep.unesco.org/bdnp/1009/norma-tecnica-desarrollo-infantil-integral-servicios-desarrollo-infantil>

[https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-08/Ley\\_GDNNA.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-08/Ley_GDNNA.pdf)

<https://www.guiainfantil.com/educacion/conducta/el-test-de-los-colores-para-descubrir-lo-bueno-y-lo-malo-del-nino>

<https://humanidades.com/neolitico>

<https://docplayer.es/137036113-Esta-obra-forma-parte-del-acervo-de-la-biblioteca-juridica-virtual-del-instituto-de-investigaciones-juridicas-de-la-unam.html>.

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>.

[http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0798-11712009000300001#:~:text=Seg%C3%BAAn%20Marx%2C%20el%20conflict%20produce,sistema%20social%20se%20modifica%2C%20cambia](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-11712009000300001#:~:text=Seg%C3%BAAn%20Marx%2C%20el%20conflict%20produce,sistema%20social%20se%20modifica%2C%20cambia).

<https://www.savethechildren.mx/eglantyne-jebb-una-vida-dedicada-a-la-ninez>.

[https://concepcionistas.com/sites/default/files/docs/eglantyne\\_jebb.pdf](https://concepcionistas.com/sites/default/files/docs/eglantyne_jebb.pdf).

<https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion>.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5177/2.pdf>

<https://www.lonelyplanet.es/america-del-norte-y-central/cuba/historia#:~:text=Antes%20de%201492%2C%20Cuba%20estaba,que%20dejaron%20escasas%20pueblas%20documentales> (01 de abril de 2024).

[https://oig.cepal.org/sites/default/files/1975\\_ley1289\\_cub.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/1975_ley1289_cub.pdf), (01 de abril de 2024).

<https://jovencuba.com> > cronograma-legislativo-2024

<https://revistalettrasjuridicas.com/index.php/lj/article/view/21/16>

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3013321.pdf>

<http://legislacion.asamblea.gob.ni>

[https://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas\\_prensa\\_detalle.asp?id\\_noticia=1068](https://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas_prensa_detalle.asp?id_noticia=1068)

<https://news.un.org/es/story/2013/04/1269751>

[https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion\\_1830.pdf](https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1830.pdf)

[https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf).

[https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_239\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf)

<https://www.revistaespacios.com/a20v41n25/a20v41n25p02.pdf>

<https://www.rae.es/drae2001/responsable>

[https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/2023/02/ley-de-juventudes-2022\\_compressed.pdf](https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/2023/02/ley-de-juventudes-2022_compressed.pdf)

[https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)

<https://www.forestschoollchile.com/desarrolloholistico#:~:text=Principio%20de%20Desarrollo%20Hol%C3%ADstico&text=Es%20una%20educaci%C3%B3n%20integral%20basada,mundo%20natural%20y%20los%20valores.>

<https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2023/06/Codigo-de-la-Ninez-y-Adolescencia.pdf>

[https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit\\_accion\\_files/ley\\_organica\\_de\\_educacion\\_intercultural.pdf](https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/ley_organica_de_educacion_intercultural.pdf)

[http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicwNDI2ODI1NC1lYWJILTQwYWYtYmFkOS0zNjFhODImMTRmNDEucGRmJ30](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicwNDI2ODI1NC1lYWJILTQwYWYtYmFkOS0zNjFhODImMTRmNDEucGRmJ30)

León, Aníbal, "Que es la educación", *Educare*, vol. 11, núm. 39, octubre-diciembre, 2007, Venezuela, <https://www.redalyc.org/pdf/356/35603903.pdf>

Las muertes por COVID-19 sumarían 15 millones entre 2020 y 2021, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, ONU, España, <https://www.un.org/es/desa/las-muertes-por-covid-19-sumar%3%ADan-15-millones-entre-2020-y-2021>

Maldonado Valera, Carlos, et al., *Cohesión social y desarrollo social inclusivo en América Latina. Una propuesta para una era de incertidumbre*, 2021, <https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/lanzamientocohesionsocialydesarrollosocialenal20211029final.pdf>.

Malishev, Mijail. et al., "La moral griega y su repercusión en la ética de Kant", *Revista de la Universidad Autónoma del Estado de México, La Colmena*, México, núm. 65-66, enero-junio, 2010, pp. 5-15, <https://www.e-revistas.uji.es/index.php/recerca/article/download/3464/3276>

Melero de la Torre, Mariano C. "La rigidez constitucional mínima como una forma débil del constitucionalismo", *Isonomía*, núm. 51, México. 219, [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405021820190005](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405021820190005)

- Morgan Lewis, Henri, *La sociedad primitiva: investigaciones del progreso humano desde el salvajismo hasta la civilización a través de la barbarie*, Estados Unidos de Norteamérica, Pavlov Ed., 1934, digitalizado 2010
- Ottone, Ernesto, et al. *Cohesión social, inclusión y sentido de pertenencia en América Latina y el Caribe*, Chile, 2007, pp. 11-16, [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/2834/S2006932\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/2834/S2006932_es.pdf)
- Pérez Orozco, Luis, "Enfoque Familiar Sobre Cese De Convivencia En La Jurisprudencia Del Tribunal Supremo Popular De Cuba", *NovumJus*, vol. 13 (2):163-84, 2019, <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2019.13.2.9>.
- Piotti, Francisco, "Globalización y Convención sobre los Derechos del Niño: el contexto del texto". *Políticas Sociales*, Naciones Unidas, Chile, 2001, [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5998/1/S01040321\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5998/1/S01040321_es.pdf)
- Puchaicela, Carmen G., Torres, María X, *Revista Espacios*, Evolución normativa de la familia en Ecuador frente a los Derechos Humanos, Vol. 41 (25), Ecuador, 2020
- Rizo García, Marta, "Construcción de la realidad, comunicación y vida cotidiana - Una aproximación a la obra de Thomas Luckmann", *Revista Brasileña de Ciencias de la Comunicación*, Brasil, vol. 38, núm. 2, julio-diciembre, 2015, p. 19-38, <https://www.redalyc.org/pdf/698/69842551002.pdf>
- Sagastume Gemell, Marco Antonio, *¿Qué son los DH? Evolución Histórica*, Ministerio de Gobernación, Guatemala, 1991, pp. 9-12. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/39583>
- Vaamonde Gamo, Marta, "La paridad participativa propuesta por Nancy Fraser: ¿Una radicalización de la democracia?", *Revista de Pensamiento y Análisis*, España, núm. 24, julio-diciembre, 2019, pp. 129-150, <https://www.e-revistas.uji.es/index.php/recerca/article/download/3464/3276>.
- Valls, Ramón, "Revista de Bioética y Derecho", *El concepto de dignidad humana*, Universidad de Barcelona, España, 2015, pp. 278-285, <https://www.redalyc.org/pdf/783/78343122029.pdf>.

## LEGISLACIONES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código de Familias, Ministerio de Justicia, Cuba, 2023.

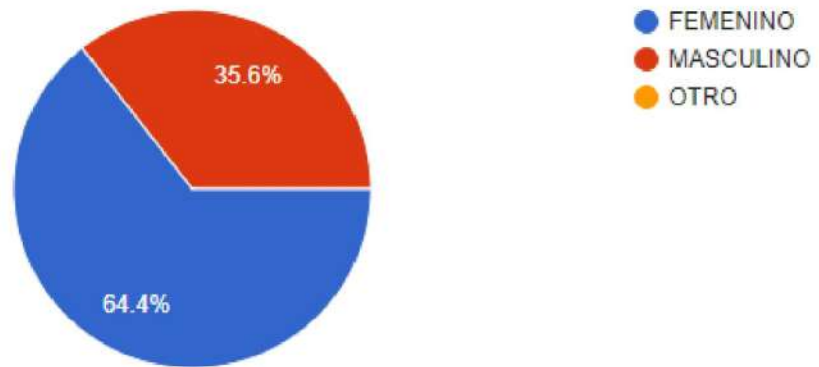
Constitución de la República de Cuba.

Ley General de Educación.

## Anexos

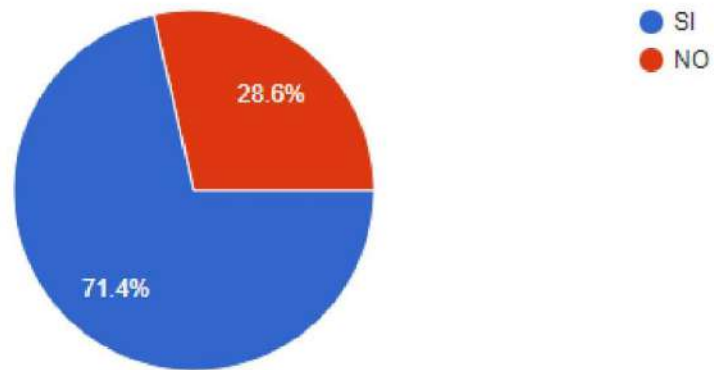
GENERO:

180 respuestas



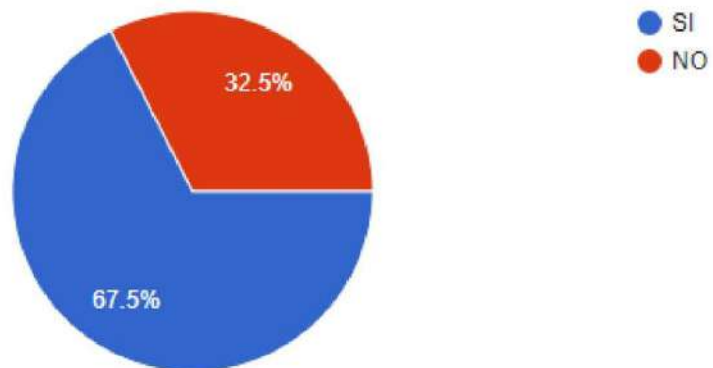
¿Eres madre o padre de familia, tutor o cuidador de infantes?

182 respuestas



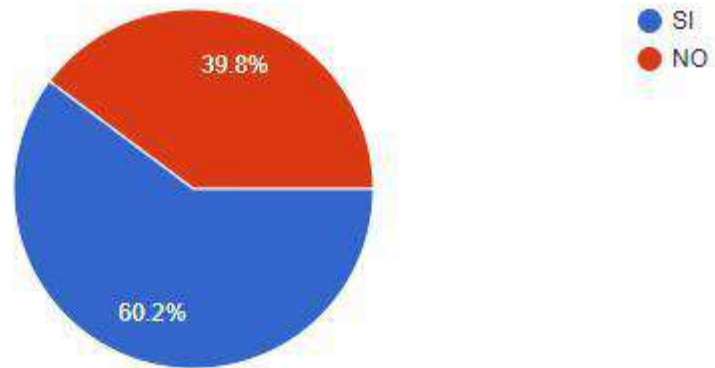
En caso de ser afirmativa la anterior ¿Son menores de 17 años?

160 respuestas



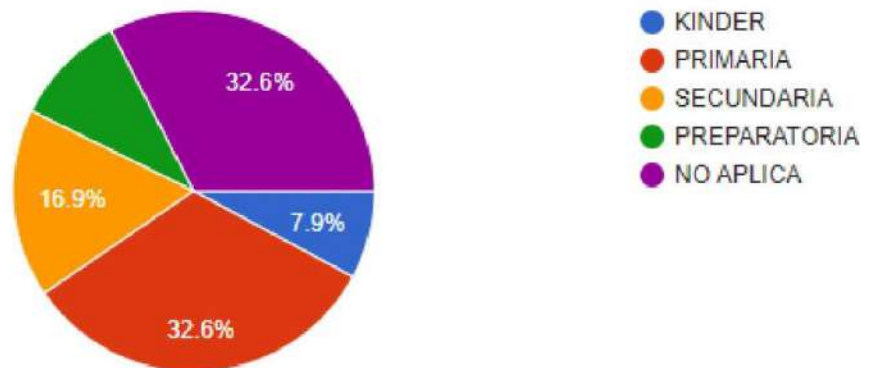
### Actualmente te desempeñas como docente:

181 respuestas



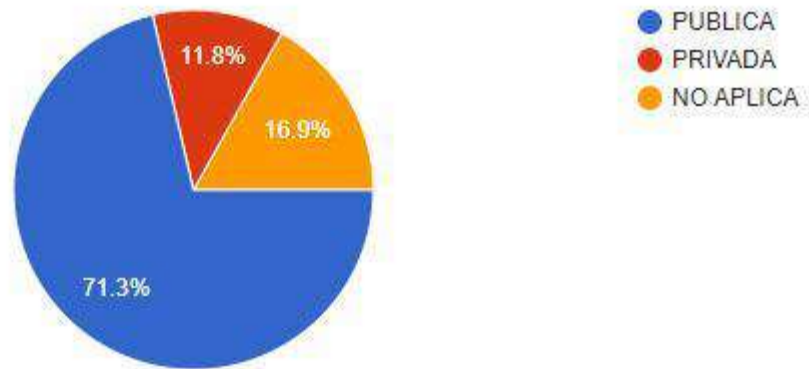
### Nivel de educación:

178 respuestas



### Tipo de Escuela:

178 respuestas



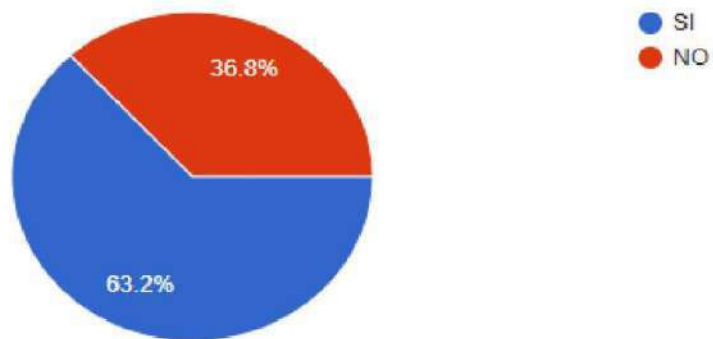
¿Considera que es importante la participación del Estado, sociedad y familias en los procesos de la educación de niñas, niños y adolescentes?

183 respuestas



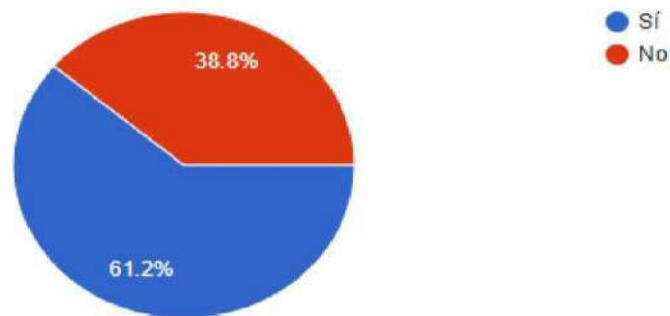
¿Conoce el principio de corresponsabilidad a favor de niñas, niños y adolescentes?

182 respuestas



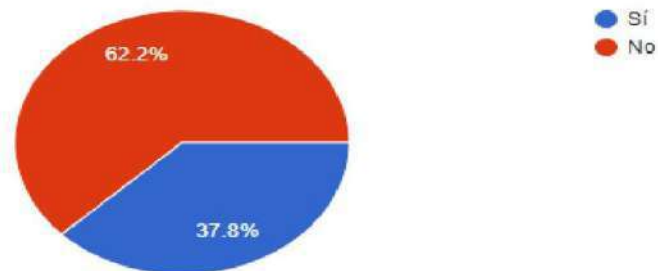
¿Considera que en la actualidad el Estado (gobierno) se involucra en los procesos de educación de niñas, niños y adolescentes?

183 respuestas



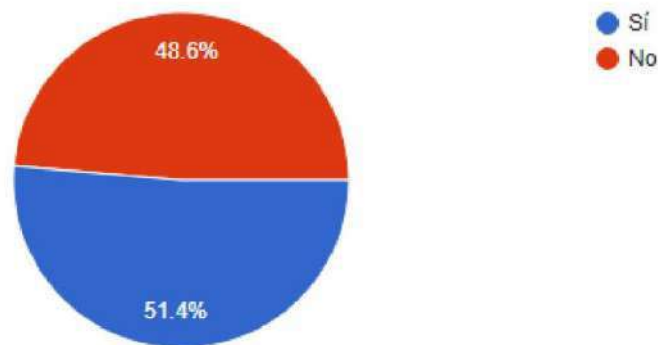
¿Considera que en la actualidad la Sociedad se involucra en los procesos de educación de niñas, niños y adolescentes (entendiendo la sociedad, como padres de familia y comunidad relacionada, que no tengan hijos en la escuela donde usted se desempeña)?

180 respuestas



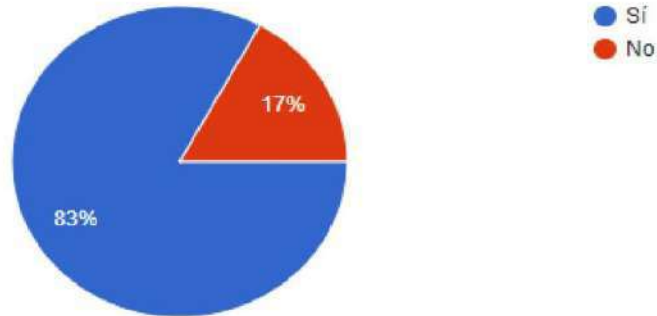
¿Considera que en la actualidad las familias (padre, madre, cuidadores o tutores) se involucra en los procesos de educación de niñas, niños y adolescentes?

181 respuestas



¿Considera que es necesario un instrumento legal internacional (tratado, convención, protocolo, etc.) donde todos los miembros de una Nación se involucren en los procesos de educación de niñas, niños y adolescentes?

182 respuestas



ESTADO y PAIS DÓNDE LABORAS:182 respuestas

- Morelos
- Coahuila, México
- Morelos
- Coahuila México
- Coahuila
- Durango, México
- Durango
- México
- Guerrero
- Estado de México
- Morelos, México
- Santo Domingo, República Dominicana
- Guerrero, México
- Nuevo León, México
- Nuevo león, México
- Guerrero
- Veracruz
- Guerrero
- México
- Guerrero
- Coahuila
- Durango
- Durango México
- República Dominicana
- Morelos México

Coahuila, México  
Cuernavaca Morelos  
En el condado de Los Ángeles  
Coahuila  
Durango, México.  
Guerrero México  
Los Ángeles CA  
Morenos, México  
Veracruz  
Nuevo león México  
Nuevo León México  
México. Estado de México  
Santo Domingo  
Toluca  
Durango México  
Guerrero México  
Morelos, México.  
Querétaro, México  
Puebla  
Ministerio de dey  
236Torreón, Coahuila  
México  
Nicaragua  
Morelos México  
México-Guerrero  
Hogar  
Durango - México  
Puebla  
Chiapas  
Coahuila, México  
Guanajuato  
Coahuila, México.  
Guerrero. México  
España  
Oaxaca  
Coahuila, México  
Torreón Coahuila  
Estado de México, México  
Torreón Coahuila, México  
Cuernavaca  
Ciudad de México  
Durango, México  
Nicaragua  
CDMX  
Durango México  
California  
San Nicolás de los Garza

Coahuila de Zaragoza, México  
MORELOS, MÉXICO  
Michoacán, México.  
CDMX  
Cuernavaca México  
República dominicana  
Santo Domingo República Dominicana  
Francisco I. Madero, Coahuila  
República Dominicana  
Coahuila México  
Cuba  
Durango, México  
Publico  
Estado de México  
Colombia  
Michoacán  
República Dominicana  
Coahuila, México  
Nuevo León México  
México



**DRA. LAURA ELIZABETH GARCÍA MÉNDEZ.**  
**JEFE DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS**  
**SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS.**

**P R E S E N T E.**

Estimada Doctora, por este conducto en mi calidad de **Director de Tesis** de la maestra **KENYA HEDREY CORTÉS GÓMEZ**, me permito hacer referencia al trabajo de investigación que ha venido desarrollando y que se titula: **INCORPORACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRESPONSABILIDAD EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**, investigación que presenta para acceder al grado de Doctora en Derecho y Globalización, en el Programa Educativo de Doctorado en Derecho y Globalización que se imparte en esta Unidad Académica y que se encuentra acreditado como programa de calidad ante el SNP de SECIHTI, y sobre el cual manifiesto lo siguiente:

Respecto a dicha investigación, mediante el presente me resulta grato informarle que después de haberse llevado la dirección de la elaboración del trabajo de tesis de la referida alumna, y dado que se presenta una exhaustiva investigación, la cual se hace con relación a su tema de tesis, tanto en los aspectos doctrinales, legales y en situaciones de impacto a nivel global que acontecen en la actualidad, **me complace OTORGARLE MI VOTO APROBATORIO** a la maestra **KENYA HEDREY CORTÉS GÓMEZ**, a su respectivo trabajo de tesis por haberlo terminado completamente.

**EL VOTO APROBATORIO** se extiende en virtud de las siguientes consideraciones:

**PRIMERO.-** La maestra **KENYA HEDREY CORTÉS GÓMEZ** ha realizado un estudio profundo del tema investigado, logrando con ello un trabajo de tipo descriptivo, analítico, propositivo, que se construye bajo un pensamiento crítico y reflexivo, mediante el cual elabora un marco referencial debidamente sustentado y con una suficiente argumentación para confirmar la hipótesis planteada y sustentar la propuesta presentada en su investigación.

**SEGUNDO.-** La maestra **KENYA HEDREY CORTÉS GÓMEZ**, atendió adecuadamente a todas y cada una de las observaciones que le fueron hechas en su momento por el comité tutorial designado para evaluar periódicamente el desarrollo de la investigación, tal como se encuentra señalado en el programa educativo cursado, en atención a ello, dicho órgano colegiado emitió su dictamen definitivo en el examen de candidatura, aprobando su trabajo, reconociéndole calidad en la investigación jurídica y resolviendo que la tesis se encontraba totalmente concluida para ser defendida en el examen de grado correspondiente.

**TERCERO.-** Sobre las características y particularidades de la investigación jurídica, debe destacarse que se trata de un trabajo muy interesante y de frontera que atiende un tema de actualidad en el que existe poco trabajo investigativo por su novedad; la investigación fue bien desarrollada y se exponen de manera clara, ordenada y precisa un estudio profundo del fenómeno de la investigación, mismo que resulta pertinente su estudio por tratarse de un tema global de urgente atención.

La tesis se construye en cuatro capítulos, todos ellos desarrollados con claridad, congruencia, coherencia y con una secuencia lógica en los contenidos que se desarrollan en cada uno de sus capítulos.

El capítulo primero lo ha destinado a la parte teórica y conceptual, en la que se revisan los conceptos fundamentales de las categorías principales de la investigación, estos son: Familias, derecho de Familias la corresponsabilidad; el capítulo segundo se destina para hacer un estudio relacionado con la evolución de los derechos humanos, vinculándolos con la constitucionalización del derecho; en el capítulo tercero la sustentante, en un estudio profundo revisa la corresponsabilidad en un ejercicio del derecho comparado; por último, el capítulo cuarto de gran interés y con una recopilación de información actual, presenta el estudio del principio de la corresponsabilidad, vinculándolo con el deber que el corresponde al Estado, a la sociedad y a las familias, como un mecanismo tendiente a la educación integral de la niñez. El marco referencial construido es empleado por la sustentante para elaborar la propuesta de la investigación.

El trabajo muestra una metodología adecuada, la hipótesis planteada se acredita en el desarrollo de la investigación, la propuesta es coherente con la sistemática jurídica y las conclusiones reúnen los puntos más destacados del trabajo de tesis. Cabe destacar que la sustentante recurrió a fuentes importantes de investigación actuales y de reconocido prestigio y el trabajo se encuentra enriquecido en razón de las participaciones de la maestra **Cortés Gómez** en eventos académicos-científicos internacionales, lo que le ha aportado información relevante en la construcción de la tesis de grado que somete a la evaluación.

Como consecuencia del excelente trabajo de investigación otorgo mi **VOTO APROBATORIO** y felicito a la C. maestra **KENYA HEDREY CORTÉS GÓMEZ**, por el logro alcanzado en la culminación de su trabajo de tesis y la elaboración de un trabajo de calidad, el cual considero lo sustentará y defenderá al momento de presentar su examen de grado.

En dichas condiciones **aprovecho solicitarle se sirva ordenar la elaboración de los oficios de estilo correspondientes para las doctoras y doctores que deban llevar a cabo la lectura y revisión de la tesis** de la maestra **Cortés Gómez** y en su momento expidan los votos respectivos.

Sin otro particular, le reitero mi afecto y le envío un cordial saludo.

**Cuernavaca, Morelos, 23 de octubre de 2025.**

**DIRECTOR DE TESIS.**

---

**DR. EDUARDO OLIVA GÓMEZ.**  
**PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO.**



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento con firma electrónica UAEM, soportada por el certificado vigente a la fecha de su elaboración y con efectos plenos de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADOS en el ÓRGANO INFORMATIVO UNIVERSITARIO "ADOLFO MENÉNDEZ SAMARÁ" número 117 de fecha 20 de abril de 2021.

#### Sello electrónico

EDUARDO OLIVA GOMEZ | Fecha:2026-02-09 11:44:31 | FIRMANTE

LwbPSjykl5aQk06EuRsWspFL0XzU0viidCYOV0zYsAPAB4hBC5Yk9tLQ2rdTjhNxdT3uYdrYDIgeiXoeGo4kwDj6NZ/Ug13wMFPCP04y+uqMjt1QdvjuCHtGKDIwf5nWogr+SHstV70apDiiTBYLInlJhWuOsEYt4W6vc7aiMfq3X2ra2NDfJbBWuicF15+nNgU0i7YLSJNrcTg4JwQnaTUz+280XycJPAAovA61wupxEXcEXdWEebTdfyYwYjNGZOrffSvVCFDQdeylGcru6w8GR6q0v/gynM6oDHJO2u2BWmk5vMgC6WKCZGyYa1AlizBrVY6T9MUdAyPMgAPQ==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



KCXu0SzPM

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/rZZI0MaV6rhzyF1A13MUmekzN9996Uy>



UAEM  
RECTORÍA  
2023-2029



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS**

Cuernavaca, Morelos a 28 de febrero de 2026.

**DRA. LAURA ELIZABETH GARCÍA MÉNDEZ**  
**JEFA DE ESTUDIOS SUPERIORES**  
**DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE**  
**DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**  
**P R E S E N T E**

Por medio de la presente me dirijo a usted para manifestarle que habiendo sido designado como Revisor de Tesis en el desarrollo del trabajo de investigación tendente a la obtención del grado académico de Doctor en Derecho y Globalización, dentro del programa de Doctorado en Derecho y Globalización acreditado ante el SNP de la SECIHTI, elaborado por la Maestra **KENYA HEDREY CORTÉS GÓMEZ**, y que se intitula **INCORPORACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRESPONSABILIDAD EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**, dicha investigación a mi parecer se ha concluido satisfactoriamente, por lo que otorgo mi **VOTO APROBATORIO**, ya que se trata de un trabajo de investigación original, en el cual el sustentante demuestra la hipótesis que plantea y en la que sigue métodos de investigación científica, y un sustento en el derecho interno, contrastado y analizado en relación al derecho internacional y al derecho comparado, con una amplia y especializada fuente de consultas que refuerzan su aparato crítico, y que incluye también las conclusiones y propuestas en el ámbito normativo internacional.

Por todo lo anterior, manifiesto a usted que, en mi carácter de revisor de la citada investigación, la apruebo plenamente a efecto de que la interesada pueda continuar con los trámites pertinentes para la celebración de su examen recepcional.

**ATENTAMENTE**

**DR. RICARDO TAPIA VEGA**  
**Profesor Investigador de Tiempo Completo, Titular "A", Definitivo,**  
**de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UAEM,**  
**miembro del SNII, Nivel I, de la SECIHTI.**



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento con firma electrónica UAEM, soportada por el certificado vigente a la fecha de su elaboración y con efectos plenos de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADOS en el ÓRGANO INFORMATIVO UNIVERSITARIO "ADOLFO MENÉNDEZ SAMARÁ" número 117 de fecha 20 de abril de 2021.

Sello electrónico

RICARDO TAPIA VEGA | Fecha:2026-02-28 07:47:40 | FIRMANTE

I9uD50bYVPyuKFUOLW4DYs7Ik4LmH5VAwDPirfJFwPWC9LaiINPa4JxyN4yv9LP88uRF486yPpUUQyDHEeK3YFGqlpBIS2y2XMzG3qxE8MmqokwegYpd7PHOejQZCLXRNfOc6OZnJMXO0B9PB7pJ3CbgXI9I3BCMdrNWEcoKFZ08k+4rEVBvhEfUGLJpeqUQtxpqOyY4+P8IOBqZSjMfpUa/4pZVLYLVv2u3UMAjCTWAKEUQHl4Vid96tclDr7VB31I521WvQByVY5alOCQuZjgCo02bR21dLIHnPiLZ0GzIRc0jrkyYXeINDLkclHktGZavp3kAtdpHXYPoZDp3w==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



0STXIBZYV

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/CHZzy68TWf7xGP706JRhJzsWqJ3NCuo3>



UAEM  
RECTORÍA  
2023-2029

**DRA. LAURA ELIZABETH GARCIA MENDEZ**  
**JEFA DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS**  
**SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS.**

**P R E S E N T E.**

En relación al trabajo de tesis intitulado: **INCORPORACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRESPONSABILIDAD EN LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**, que presenta la **C. Maestra KENYA HEDREY CORTÉS GÓMEZ**, con el objeto de optar por el grado de **DOCTORA EN DERECHO**, en el Programa Educativo de Doctorado en Derecho y Globalización, programa educativo de calidad nacional acreditado ante el PNPC de CONACYT, investigación de grado en la cual se me ha concedido el honor de designarme como miembro de la Comisión Revisora, me permito manifestar lo siguiente:

La investigación jurídica que presenta la **C. Maestra KENYA HEDREY CORTÉS GÓMEZ**, es un trabajo que contiene un estudio profundo de tipo descriptivo, analítico y propositivo, relacionado con el tema de investigación.

Después de haber realizado el estudio y revisión minuciosa del contenido temático del trabajo de investigación mencionado, el cual se integra por cuatro capítulos. El primero de ellos titulado Marco doctrinal en el que la sustentante desarrolla a partir de la doctrina el estudio de los conceptos fundamentales relacionados con su trabajo investigación.

El capítulo segundo se dedica al estudio de la evolución y análisis de los derechos humanos, la constitucionalización del derecho de familias y el principio de corresponsabilidad, la relación que guarda la lógica con la argumentación, así como los razonamientos teóricos y prácticos para una buena argumentación jurídica.

El capítulo tercero denominado la constitucionalización del derecho de familias y el principio de corresponsabilidad en el derecho comparado, se lleva a cabo en diversos países dentro del derecho comparado; el contenido del capítulo es de alto valor en la tesis puesto que se encuadra en el contexto de la investigación.

El cuarto capítulo principio de corresponsabilidad entre estado, sociedad y familia como mecanismo para una educación integral de la niñez, se analiza la problemática que origina la investigación, ya que en un mundo cada vez más complejo y globalizado, la construcción de sociedades justas, equitativas y sostenibles, por lo que requiere de la participación y comprometida de todos los actores sociales.

La tesis contiene una propuesta congruente y metodológicamente bien construida que desde luego ha sido elaborada bajo el empleo del marco referencial desarrollado en los cuatro capítulos en la investigación.

La investigación en lo relativo a la metodología cumple con las reglas y características que debe observarse en un trabajo de investigación de este nivel y además se recurre a la consulta de una amplia, actual y reconocida bibliografía.

Como consecuencia de la revisión realizada a dicho trabajo de investigación, **otorgo mi VOTO APROBATORIO** y felicito a la C. **Maestra KENYA HEDREY CORTÉS GÓMEZ** por el logro alcanzado en la culminación de su trabajo de tesis, el cual considero lo sustentará y defenderá con calidad al momento de presentar su examen de grado.

Sin otro particular, envío un cordial saludo a los integrantes de la División de Posgrado.

**Cuernavaca, Morelos, a veinticinco de febrero de dos mil veintiséis.**

---

**DR. ESTEBAN AMADO BUENO GARCIA  
PROFESOR DE TIEMPO PARCIAL DEL  
POSGRADO.**



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento con firma electrónica UAEM, soportada por el certificado vigente a la fecha de su elaboración y con efectos plenos de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADOS en el ÓRGANO INFORMATIVO UNIVERSITARIO "ADOLFO MENÉNDEZ SAMARÁ" número 117 de fecha 20 de abril de 2021.

#### Sello electrónico

ESTEBAN AMADO BUENO GARCIA | Fecha:2026-02-25 13:17:37 | FIRMANTE

fTvjnuUrtWBTHKcXRuZavhba8y1iqYVNiQyZfGPuqZ9/qs66yR/mtxDy72EReGgatN0oDIDYK5LPkD9yB8HfalqGUPDk8hgbGxDImI2W5gZT90Ltpn9X01KumTzVZmXzAXiqshraK  
meli2ZpOgNbrXy7aZR6rXIKlo+XrdDug49HG3dQu0T+HaEiqpzTzEqDn8ipTXMkEsiSdKZm9XsIBSj9x58XJoSIUn7ISRq9bLirdTixkIxJa+23qzzCcKMB4+D0FpeUOIa8hdUgzEKT3  
A6UR33padl8UjxyS1eVfebqP00Nk+DSe/HH1mQPG4pvDh8ipUrzzjQkiB4Oy0U3Lg==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o  
escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



WFLVAQJDN

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/mbEWDi3KUuU0zF0sjrWZeUVmNdz0ffLi>



UAEM  
RECTORÍA  
2023-2029

DR. LADISLAO ADRIÁN REYES BARRAGÁN

Profesor-investigador de tiempo completo, en el área de Derecho Penal.

Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Cel 5513434745

Correo: [ladislao.reyes@uaem.mx](mailto:ladislao.reyes@uaem.mx)

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Dr. Jorge Alberto Estrada Cuevas

Secretario de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Programa de Posgrado en Derecho

En relación con su atenta comunicación, me es grato hacerle llegar mi VOTO APROBATORIO a la tesis INCORPORACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRESPONSABILIDAD EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO presentada por el Maestra en Derecho KENYA HEDREY CORTÉS GÓMEZ, para optar por el grado de Doctor en Derecho y Globalización, por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Mi dictamen se fundamenta en las siguientes consideraciones:

**Pertinencia temática**

La tesis es importante porque en la actualidad los infantes, sufren violencia familiar, violencia social, pobreza, falta de acceso a educación, desigualdad. Carecen de un entorno seguro para interactuar positivamente, impactando en su capacidad para formar relaciones fraternales saludables. Hoy se requiere una convivencia fraternal e integral que promuevan entornos seguros, inclusivos. Es por ello, que las familias, deberán velar por la correcta protección de los derechos humanos consagrados en el artículo 22, 25 y 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, como el derecho la educación para el pleno desarrollo de la personalidad humana. La protección del niño es un compromiso de la sociedad que implica Corresponsabilidad del estado para cumplir la Convención sobre los Derechos del Niño, sobre la corresponsabilidad para educar a los niños y adolescentes.

**Contenido del trabajo.**

El trabajo se compone de cuatro capítulos que desarrolla y fijan las bases teóricas y legales de la importancia de la corresponsabilidad que concluye en sustentar la propuesta teórica de la importancia que se tiene a nivel global la incorporación del Principio de Corresponsabilidad aparejado con el de Interés Superior de Infancias.

**En términos de forma**

La tesis cumple con la forma y el fondo, el texto es legible y permite una fácil comprensión. El tesista realizó un esfuerzo por atender las observaciones que se le hizo, desde mi perspectiva la tesis cumple con los objetivos establecidos.

Atentamente

Firma electrónica

“Por una Humanidad culta”

Cuernavaca, Estado de Morelos, 11 de febrero de 2026.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento con firma electrónica UAEM, soportada por el certificado vigente a la fecha de su elaboración y con efectos plenos de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADOS en el ÓRGANO INFORMATIVO UNIVERSITARIO "ADOLFO MENÉNDEZ SAMARÁ" número 117 de fecha 20 de abril de 2021.

Sello electrónico

LADISLAO ADRIAN REYES BARRAGAN | Fecha:2026-02-11 21:11:29 | FIRMANTE

hOeLN/Fv2eL09iqIR7kXkdGQru6VQYNWzRt4KGZluOXsNXbTJ9SIKWIN9ieLgQtbhHQYm+pdCxE/yIje1qWRG83IcTVIwkuJ7+ioP3QOVHK1et6ZonzZgQ0z/q9TUTWOCR/T  
DaqhC63H7S+oJ6ux0eKILTmPV6oPldQP9GgbGSV/25L9YC6hzV5MINAI9SDAv9AI6NIb47bi1IkDF3+P0QYsl4ZocYGs784kQGsob1ktFT3+ddhnVQwoYKnPpSL/y4MfKE5v  
W+vwDURBgOrHf1VbX6DxpObJpF9MzpXhA4tVqHsu9vhTLyN9CW02d9ZmacfbEL0Z2fSU+vFQiSbmG==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o  
escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



svX1H9Rja

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/ezgrtlv2KAqgclaN5sgyz2djQuD3l4Bb>



UAEM  
RECTORÍA  
2023-2029



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Cuernavaca, Morelos; a 25 de febrero de 2026.  
Asunto: Voto razonado de la tesis

**DRA. LAURA ELIZABETH GARCÍA MÉNDEZ**  
**JEFA DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO**  
**Y CIENCIAS SOCIALES**  
**PRESENTE**

En mi carácter de **revisora** del trabajo de tesis intitulado **Incorporación del principio de corresponsabilidad en la convención sobre los derechos del niño**, presentado por la **MTRA. KENYA HEDREY CORTÉS GÓMEZ**, para obtener el grado de Doctorado en **Derecho** y Globalización por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UAEM, emito el voto razonado al tenor de lo siguiente:

El trabajo cuenta con una sólida construcción conceptual que permite revisar conceptos, teorías y genera una análisis vanguardista desde la óptica del derecho de las familias para sustentar el orden público e interés social que busca alcanzar en la investigación relevante del problema planteado.

Es importante precisar que se cuenta con una adecuada estructura, que con orden permite observar introducción, con un buen desglose de cuatro capítulos, que permite posicionar una propuesta, convirtiendo al trabajo en una tesis innovadora. Así también se incluyen conclusiones, fuentes de investigación y anexos; estos últimos correspondientes a una muestra estadística consistente en encuestas realizadas específicamente en esta tesis, lo que genera una mayor argumentación respecto al tema planteado.

Ahora bien, en el capítulo primero, es notorio el trabajo coordinado y guiado por el director de tesis, que permite hacer las consideraciones de la transformación que ha tenido el derecho de las familias, así como el impacto de la globalización y el estudio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para adentrarse en el análisis de la educación y formación, señalando diferencias que permiten comenzar a abordar lo que significa la corresponsabilidad.

Es así, que durante el capítulo segundo, se brinda un panorama general y específico del derecho internacional, su evolución y los mecanismos de protección para la garantía de los derechos de la niñez. Es importante enfatizar una coherencia en el trabajo de investigación que considera para un capítulo tercero, el marco de derecho comparado, estableciendo un análisis minucioso entre la legislación de países latinoamericanos, cuyas similitudes y diferencias con el sistema jurídico mexicano, enriquecen la visualización de necesidades de modificaciones normativas. Pero además de revisar similitudes en Ecuador, Cuba, Nicaragua, establece modelos de educación sobresaliente como Finlandia.

Para el capítulo cuarto, sitúa problemáticas que marcaron a generaciones de niñas, niños y adolescentes, como ocurrió en la pandemia por COVID-19, estableciendo una revisión y posterior análisis de los mecanismos existentes para la garantía de una educación integral, abonando en la





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS

importancia de generar corresponsabilidad, a partir de la exposición de impactos benéficos que esto traería.

En el mismo capítulo se incluye la justificación de la técnica de entrevista, que refuerza la argumentación desarrollada en la tesis y cuyos resultados son visibles en los anexos.

La propuesta de integración del principio de corresponsabilidad se orienta en el apartado de propuestas y conclusiones en una argumentación de fortalecimiento hacia la articulación de un trabajo conjunto entre el Estado, la sociedad y las familias.

En virtud de lo anterior y al mostrar solvencia metodológica y científica, **otorgo mi VOTO APROBATORIO** al trabajo para la sustentación del examen de grado **Doctorado en Derecho y Globalización**, presentado por la **MTRA. KENYA HEDREY CORTÉS GÓMEZ**.

Sin más agradezco su amable atención y quedo atenta a sus comentarios.

**Atentamente**

**(Firma electrónica)**

**DRA. MICHELLE ALEJANDRA ONOFRE DÍAZ**  
**PROFESORA INVESTIGADORA DE TIEMPO COMPLETO DEL**  
**CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE INVESTIGACIÓN EN HUMANIDADES**





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento con firma electrónica UAEM, soportada por el certificado vigente a la fecha de su elaboración y con efectos plenos de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADOS en el ÓRGANO INFORMATIVO UNIVERSITARIO "ADOLFO MENÉNDEZ SAMARÁ" número 117 de fecha 20 de abril de 2021.

#### Sello electrónico

MICHELLE ALEJANDRA ONOFRE DIAZ | Fecha:2026-02-25 23:39:35 | FIRMANTE

YrGbD7JSoGKO28qg6zRHbk1zBtEq/8npZTakLdshrJpwtgNW2K10la4advkGycDOUI+zaWwzevosVrEPjkiXgqwVedwSk1UuP1dhnuB6y1dlomCieJA32TDL0cayAjjg6qx77ng30w  
eb90meEPcz8AjobZ0BeRTs8McejtoQOLEUrmRLfOSCodPf9kerMUd4dcQCiQnyDwCUF6tOFNMvvywnKV3XkirT2gpst8cJsHPjc6FuEy7JC/+ANwbZDUIPGjQXzjYygm7TQyP6O/  
cYhGNWoiyBzDAP+E65WwPhMVsmSLwoA6YU3Jo/csEif3TATLYEGJmNQI5wMLzlaAQ==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o  
escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[ebQ6W7oOZ](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/JubjTyhV69neqUcQuttbZUEwy5Ca6y8c>



UAEM  
RECTORÍA  
2023-2029



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS



CUERNAVACA MORELOS A 26 DE FEBRERO DE 2026

**DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE  
DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS.  
P R E S E N T E.**

Por medio de la presente me dirijo a usted para manifestar que una vez que fui designado como integrante del comité revisor mediante Oficio DESP/003/02/2026 de fecha cinco de febrero del año en curso del trabajo de investigación intitulado **INCORPORACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRESPONSABILIDAD EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO** elaborado por la Maestra **KENYA HEDREY CORTÉS GÓMEZ** del Programa Educativo de Doctorado en Derecho y Globalización acreditado ante el SNP (SECIHTI)., y que se desarrolló bajo la dirección del Dr. Eduardo Oliva Gómez para la obtención del grado académico de Doctorado en Derecho y Globalización, y una vez que he revisado dicha investigación, expreso que la misma se ha concluido satisfactoriamente, por lo que otorgo **VOTO APROBATORIO**, con base en los siguientes razonamientos:

Se trata de un trabajo original, desarrollado en cuatro capítulos, en el cual se sigue una investigación científica ordenada, apreciándose la utilización de métodos de investigación y se observa el uso de la técnica de investigación

documental.

Se aprecia un sustento teórico basado en el estudio de los distintos instrumentos reguladores del Derecho, se observa, asimismo, un aparato crítico suficientemente especializado, apoyado en referencias bibliográficas, normativas y electrónicas. El problema de investigación tiene que ver con fijar bases teóricas y legales a nivel global sobre la incorporación del Principio de Corresponsabilidad en la Convención sobre los derechos del niño, como la educación, la protección del medio ambiente, la justicia social y los derechos humanos.

Al final se presentan conclusiones generales que contiene una hipótesis sólida de solución al problema de investigación. Considero que esta hipótesis cuenta con sustento lógico y coherente en relación con los contenidos de la investigación acordes a lo dispuesto por la normatividad universitaria al respecto.

Por todo lo anterior manifiesto que, en mi carácter de miembro del comité revisor de la citada investigación, la apruebo plenamente a efecto de que la interesada pueda continuar con los trámites pertinentes para la celebración de su examen recepcional, ratificando mi **VOTO APROBATORIO**.

**ATENTAMENTE**

**“Por una humanidad culta”**

**(firma electrónica)**

**PITC. Dr. Francisco Xavier García Jiménez**



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento con firma electrónica UAEM, soportada por el certificado vigente a la fecha de su elaboración y con efectos plenos de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADOS en el ÓRGANO INFORMATIVO UNIVERSITARIO "ADOLFO MENÉNDEZ SAMARÁ" número 117 de fecha 20 de abril de 2021.

#### Sello electrónico

FRANCISCO XAVIER GARCIA JIMENEZ | Fecha:2026-02-25 22:58:52 | FIRMANTE

Z+ZmKFNhYAcZv3OLtHX6jdBmrM4le7LmmOJjbRG5Esj3AVBQdzmXU7mLFYxNeobPEA0oJzAzWR0Cgx2RK+ITOM8JivU2EETw5bzi3y37yao1Z1+/Y+wTK7f8DqyR9Jeq8odHzr  
onOWHYhZBI0TdfmqolXo8b7nKAXiJjKXWDFjGhyyZNVmr6Xpuuc7g4wbKUHwPs963p6EPEPeQYk1jpu9Kx77YJL74/fFYLI9WAFSjyJl/3kWOLds+mtxERdvNpRDz26v0BHrl1PI  
9QdQ4G11NUKgsLg4oxEtD0/gVia4IR4UBncqZUmShp3eKnEUQZLtf8BsCxyFxsCbq2GfNA==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o  
escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[TAjkEKC4W](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/lb3dryvenShGthfnePsKg6hVvBjGWXYn>



UAEM  
RECTORÍA  
2023-2029



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Cuernavaca, Morelos a 20 de marzo de 2026.

**DRA. LAURA ELIZABETH GARCÍA MÉNDEZ**  
**JEFA DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POSGRADO**  
**DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**  
**PRESENTE**

En referencia al oficio número DESP/003/02/2026 de fecha cinco de febrero de dos mil veintiséis, por medio del cual se me designa como miembro revisor del trabajo de investigación desarrollado por la Maestra **KENYA HEDREY CORTÉS GÓMEZ**, y que se intitula **INCORPORACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRESPONSABILIDAD EN LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**, a efecto de optar por el grado académico de Doctorado en Derecho y Globalización, dentro del programa de Doctorado en Derecho y Globalización acreditado ante el SNP de la SECIHTI, me permito expresar que la tesis desarrolla en cuatro capítulos, la parte introductoria, propuesta, conclusiones y fuentes de consulta del modo como se expresa a continuación:

1. En el primer capítulo la maestra Cortés Gómez se refiere al marco doctrinal y conceptual del Derecho de Familias, la corresponsabilidad y sus principios dogmáticos; aborda el análisis doctrinal del Derecho de Familias, bajo las bases de las teorías más relevantes y conceptuales con especial énfasis en el principio de corresponsabilidad.
2. El segundo capítulo se ocupa de la evolución y análisis de los Derechos Humanos, la constitucionalización del derecho de familias y el principio de corresponsabilidad. Se centra en la evolución de los Derechos Humanos y su impacto en la transformación del Derecho de Familias bajo una protección a la dignidad humana, la igualdad y la no discriminación, pasando de una visión tradicional y jerárquica de la familia a una perspectiva basada en el respeto al derecho de todos sus integrantes.
3. El tercer capítulo aborda el estudio del derecho comparado respecto a la constitucionalización del Derecho de Familias y el Principio de Corresponsabilidad. Con el objeto de identificar tendencias, similitudes y diferencias en los sistemas jurídicos de Cuba, Ecuador, Nicaragua y Finlandia; permitiendo observar como en diversos países se ha incorporado el principio de corresponsabilidad en el Derecho de Familias.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS

4. Finalmente, el capítulo cuarto, trata lo relativo al Principio de Corresponsabilidad entre Estado, sociedad y familia, como mecanismo para una educación integral de la niñez; el cual parte de la idea de que la formación y desarrollo de niñas, niños y adolescentes no es una responsabilidad exclusiva de las familias sino un deber compartido entre el Estado y la sociedad.

En el desarrollo de su investigación opta por un enfoque documental y la metodología de la investigación es adecuada, así como las fuentes de investigación, que son actuales y pertinentes.

La Maestra **KENYA HEDREY CORTÉS GÓMEZ**, propone en el trabajo de investigación la adecuación de diversos aspectos para la Convención sobre los Derechos del Niño, a efecto de que se realice de manera plena el Principio de Corresponsabilidad entre el Estado, sociedad y las familias, como un mecanismo protector de los derechos de los infantes y su interés superior.

En razón de lo antes expuesto, me permito otorgar mi **VOTO APROBATORIO**, a la investigación desarrollada, a efecto de que la interesada pueda continuar con los trámites pertinentes para la celebración de su examen recepcional.

**ATENTAMENTE**

**DR. VÍCTOR MANUEL CASTRILLÓN Y LUNA**  
**PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO,**  
**DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UAEM**



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento con firma electrónica UAEM, soportada por el certificado vigente a la fecha de su elaboración y con efectos plenos de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADOS en el ÓRGANO INFORMATIVO UNIVERSITARIO "ADOLFO MENÉNDEZ SAMARÁ" número 117 de fecha 20 de abril de 2021.

Sello electrónico

VICTOR MANUEL CASTRILLON Y LUNA | Fecha:2026-03-20 20:31:50 | FIRMANTE

jgC3qSScLMwhCII9nGGxVFPpyd/C9WclC3UCqzIB56dC8b2FF59aGL57e+I6Ko82B/GSm1o8AC3rjnkKpzrcYeN+YMbhmCMx8mZVv8mM+6Vlcn1jaXq0R1YGPPR+Ijmyrb6UnD  
rhdpoXHRRM.JwiP4UzgwVGB477wMMVIYDGVd7tFtWiVtD33dAIJ5vqUiGjiCma36F4aR0jqSGjnKrNvnbSpepPUE+PtcEIfK/IgJ3OOhRjwNVSyN7leYBgA5tI/klu7F0VaqMBDnSYID  
NPBHII3VfyToas9F6MUhLAEEd1Jg9Mb0GYFv4JVz41CoVSJHxxetrVU1L2OUCT2J5g==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o  
escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



E3rXulhVG

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/eXlwNIJpME1BsXQbQNT3BF8EFds5w265>



UAEM  
RECTORÍA  
2023-2029